



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 1

Ciudad de México, lunes 2 de agosto de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Consejo de Salubridad General

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Avisos

Indice en página 241

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/SLP/M4/FGE/35, en la Modalidad No. 4 Diseño e implementación de una metodología de seguimiento y monitoreo a las modalidades 1, 2 y 3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, DANIEL PEDROZA GAITAN; Y EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, *para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.*

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado libre y soberano de San Luis Potosí.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por Federico Arturo Herrera Garza, en su carácter de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/SLP/M4/FGE/35.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$487,200.00 (Cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/SLP/M4/FGE/35. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVF/124/2021 de fecha 26 de febrero de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 314915.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Dr. José María Vértiz, Número 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Juan Manuel Carreras López, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 80, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Jorge Daniel Hernández Delgadillo con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y 1, 3, fracción I, 5 y 6, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Finanzas, Daniel Pedroza Gaitan, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 31 fracción II y 33, fracciones XXVI y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y 6, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.5. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación, el Titular de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Local Responsable y de la Instancia Local Receptora, Federico Arturo Garza Herrera, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 122 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 17, fracción I, 19, y 22, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, 6 del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; 18 fracciones III, XI, XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

II.6. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Avenida Eje Vial número 100, San Luis Potosí Centro, Código Postal 78000, Estado de San Luis Potosí

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de una metodología de seguimiento y monitoreo a las modalidades 1, 2 y 3

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

III.6. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/SLP/M4/FGE/35 que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la siguiente modalidad:

No.	Modalidad
4	<i>Diseño e implementación de una metodología de seguimiento y monitoreo a las modalidades 1, 2 y 3</i>

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$487,200.00 (Cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), para el proyecto AVGM/SLP/M4/FGE/35, *aprobado por el* COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/069/25022021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ/FISCALIA GENERAL DEL ESTADO/AVGM/SLP/M4/FGE/35 2021
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS:	072 700 01145677005 2
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	1145677005
TIPO DE CUENTA:	PRODUCTIVA
TIPO DE MONEDA:	NACIONAL
NÚMERO DE SUCURSAL:	FUNDADORES 0840
PLAZA:	024 SAN LUIS POTOSI BANCO 072
FECHA DE LA APERTURA DE LA CUENTA:	16 DE MARZO 2021
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	SERGIO RAYMUNDO TORRES ARAGÓN MA GUADALUPE FLORES AHUMADA

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí y por el Titular de la Secretaría de Finanzas en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.
CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN: Dr. José María Vértiz número 852, 5° Piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO: 52098800 extensión 30367
CORREO ELÉCTRONICO: soter@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE: Aarón Edmundo Castro Sánchez
CARGO: Vicefiscal
DIRECCIÓN: Eje Vial Número 100, Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí.
TELEFONO: 444 8128206
CORREO ELÉCTRONICO: aaron.castro@fiscaliaslp.gob.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado San Luis Potosí, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 11 de junio de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **Juan Manuel Carreras López**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Daniel Hernández Delgadillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Daniel Pedroza Gaitan**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, Titular de la Instancia Local Responsable y Titular de la Instancia Local Receptora, **Federico Arturo Garza Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación, para dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**Entidad federativa**

Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
--

a) Nombre del proyecto

AVGM/SLP/M4/FGE/35

b) Modalidad de acceso al subsidio

No.	Modalidad
4	Diseño e implementación de una metodología de seguimiento y monitoreo a las modalidades 1, 2 y 3

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28 de enero de 2021

d) Instancia Local Responsable

Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí
--

e) Instancia Local Receptora

Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí
--

f) Monto aprobado:

\$487,200.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión, en términos del numeral Trigésimo primero de los Lineamientos.

No aplica.

h) Fecha de inicio del proyecto

01 de junio de 2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

31 de diciembre de 2021

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

- I. MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.**

Medida de Justicia y Reparación 1, párrafo primero:

Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.

Resolutivo Segundo de la DAVGM

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 23, fracción II, y 26 de la Ley General de Acceso, así como 38 BIS, fracción I de su Reglamento, el gobierno del estado de Nayarit y los municipios de Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic, deberán adoptar las acciones que resulten necesarias para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia, incluyendo aquellas para dar cumplimiento a las medidas de seguridad, prevención y justicia, y reparación, que se enuncian a continuación; mismas que son complementarias y no excluyentes, con respecto a las propuestas formuladas por el grupo de trabajo en su informe, y a las que surjan a partir de la implementación de las mismas o de las necesidades que vayan presentándose.

II. OBJETIVO GENERAL.

Emitir un reporte en el marco del cumplimiento de las medidas de la DAVGM para informar sobre el avance del cumplimiento de los resultados del grupo-unidad especializada dirigido por personal adscrito a la Fiscalía General de Justicia para abatir el rezago de las carpetas de investigación en los delitos de tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas, así como violación simple, equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer en las que se cuente con un imputado conocido en el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2020 al 15 de febrero del 2021.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1.- Monitorear el proyecto AVGM/SLP/M2/FGE/42.	1.1. Contratación de 04 (cuatro) prestadores de servicios habilitados para funciones de analista de la información; cada uno tendrá una percepción mensual de \$20,300.00 (Veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos.	Contratación de Personal (Porcentaje de recursos devengados, en razón al total del recurso asignado)	Contratos en versión pública
	1.2. Establecer el medio y método de recopilación de información	Número de reportes Generados	Informe de resultados en reportes bimestrales
	1.3 Establecer la generación de reportes y la periodicidad		
	1.4 Generar el seguimiento de los indicadores e informar los resultados		

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
	1.5 Monitoreo de indicadores implementar acciones correctivas en caso de ser necesario y volver al monitoreo 1.6 Dar seguimiento de lo turnado ante la instancia jurisdiccional 1.7 Sistematizar los planos de investigación y generar registro correspondiente 1.8 Dar seguimiento al plano de investigación 1.9 Dar seguimiento a las causas penales		

IV. CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA)

Para el desarrollo del proyecto, es necesario seguir una secuencia metodológica que contenga los pasos que se describen a continuación:

1. **Planeación.** Analizar la información y datos que se posee para diseñar y desarrollar estratégicamente los indicadores de desempeño y evaluación.

2. **Recolección.** Durante esta etapa se ponen en marcha las actividades de recolección de información con base en los indicadores establecidos durante la fase de planeación.

3. **Procesamiento y análisis.** La información obtenida en la etapa de recolección se depura, estandariza y, en su caso, se decodifica con el objeto de presentarla en un formato útil para las labores de análisis, cuyo propósito consiste en transformar la información en bruto en productos de inteligencia estratégica, destinados a evaluar el desempeño del Plan emergente para el acceso a la justicia M2.

Un aspecto de especial importancia en la elaboración de los productos de inteligencia consiste en la claridad con la que se exponen los aspectos más relevantes de la información, así como detectar áreas de oportunidad y sugerencias de mejoras para ejecutar con el propósito de lograr los objetivos establecidos.

4. **Difusión Y Explotación.** – En todo momento se debe de mantener la confidencialidad de la información contenida en las Carpetas de Investigación, con el propósito de no poner en riesgo el éxito de la investigación, no obstante, a la relevancia de presentar los resultados oportunamente a las personas indicadas, para los procesos de toma de decisiones.

5. **Retroalimentación.** - Un aspecto de gran relevancia para la metodología aplicada, consiste en determinar el grado en que los resultados proporcionados atiendan las necesidades de los procesos de toma de decisiones, o, en su caso, si las personas a las que se les entregó la información requieren precisar o ampliar la información sobre un tema en especial. Lo que, en consecuencia, da inicio a las actividades de planeación y a comenzar nuevamente en la primera fase de la metodología que nos ocupa.

V. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA;

Cobertura demográfica	varios municipios	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	San Luis Potosí, Cd. Valles, Matehuala, Soledad de Graciano Sanchez, Tamazunchale y Tamián.		☒ 7 a 11 años
			☒ 12 a 17 años
			☒ 18 a 30 años
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres		☒ 30 a 59 años
	☐ Población de hombres		☒ 60 años en adelante
	☒ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		

En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?

☒ Niñas y adolescentes
☒ Adultas mayores
☐ Indígenas
☐ Migrantes y/o refugiadas
☐ Afromexicanas
☐ Desplazadas internas
☐ Con discapacidad
☐ LGBTI+
☐ Madres jefas de familia
☐ Usuarias de drogas
☐ En situación de calle
☒ Víctimas de violencia
☒ Familiares de víctimas
☐ Privadas de la libertad
☐ Otras (Especifique)

VI. ACTORES ESTRATÉGICOS.

Actor	Tipo de participación
Servidoras y servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado.	Coadyuvar respecto de todas aquellas gestiones administrativas que sean necesarias con la finalidad de proporcionar los documentos y el acceso a la información que en su momento se requiera a efecto de llevar a cabo la creación, implementación e instrucción del proyecto.
Autoridades integrantes del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres	Su participación será de vital importancia puesto que de ello dependerá que el mecanismo de evaluación se interinstitucionalice a nivel estatal, con lo que se espera contar.

VII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS.

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19.	En caso de estar imposibilitados a realizar las reuniones de análisis, planeación o desarrollo de la plataforma de manera presencial, se deberán realizar dichas reuniones de manera virtual, efectuando de igual manera, aquellas reuniones de seguimiento y validación.

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1.1. Contratación de 04 (cuatro) prestadores de servicios habilitados para funciones de analista de la información; cada uno tendrá una percepción mensual de \$20,300.00 (Veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos.	☒	☐	☐	☐	☐	☐

Actividades	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1.2. Establecer el medio y método de recopilación de información	☒	☐	☐	☐	☐	☐
1.3. Establecer la generación de reportes y la periodicidad	☒	☐	☐	☐	☐	☐
1.4. Generar el seguimiento de los indicadores e informar los resultados	☐	☒	☒	☒	☒	☒
1.5. Monitoreo de indicadores implementar acciones correctivas en caso de ser necesario y volver al monitoreo	☐	☒	☒	☒	☒	☒
1.6. Dar seguimiento de lo turnado ante la instancia jurisdiccional	☐	☒	☒	☒	☒	☒
1.7. Sistematizar los planos de investigación y generar registro correspondiente	☐	☒	☒	☒	☒	☒
1.8. Dar seguimiento al plano de investigación	☐	☒	☒	☒	☒	☒
1.9. Dar seguimiento a las causas penales	☐	☒	☒	☒	☒	☒

PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONA(S) FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Respecto al inciso k) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

i. Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

ii. Áreas de especialización requerida:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN
Derecho Penal	1 año	Licenciatura
Criminalística	1 año	Licenciatura
Disciplina afin	1 año	Licenciatura

iii. Labores a realizar:

Establecer el medio y método de recopilación de información y la periodicidad para la generación de reportes; seguimiento de los indicadores e informar los resultados; monitoreo de indicadores implementando acciones correctivas en caso de ser necesario y volver al monitoreo, seguimiento ante la instancia jurisdiccional; sistematizar los planos de investigación y generar registros correspondientes; y seguimiento a las causas penales.

PROYECCIÓN DE COSTO DEL PROYECTO

Respecto al inciso I) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1.1. Contratación de 04 (cuatro) prestadores de servicios habilitados para funciones de analista de la información; cada uno tendrá una percepción mensual de \$20,300.00 (Veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos.	Honorarios profesionales	☒	☐	☐	☐	☐	☐	\$487,200.00
1.2. Establecer el medio y método de recopilación de información		☒	☐	☐	☐	☐	☐	
1.3. Establecer la generación de reportes y la periodicidad		☒	☐	☐	☐	☐	☐	
1.4. Generar el seguimiento de los indicadores e informar los resultados		☐	☒	☒	☒	☒	☒	
1.5. Monitoreo de indicadores implementar acciones correctivas en caso de ser necesario y volver al monitoreo		☐	☒	☒	☒	☒	☒	
1.6. Dar seguimiento de lo turnado ante la instancia jurisdiccional		☐	☒	☒	☒	☒	☒	
1.7. Sistematizar los planos de investigación y generar registro correspondiente		☐	☒	☒	☒	☒	☒	
1.8. Dar seguimiento al plano de investigación		☐	☒	☒	☒	☒	☒	
1.9. Dar seguimiento a las causas penales		☐	☒	☒	☒	☒	☒	
Cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.								\$487,200.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/SLP/M4/FGE/35, en la Ciudad de México a 11 de junio de 2021.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/SIN/M1/ISM/62, en la Modalidad No. 1 Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, QUIRINO ORDAZ COPPEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, GONZALO GÓMEZ FLORES; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA; LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES, LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ BON, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado libre y soberano de Sinaloa.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por Laura del Carmen González Bon en su carácter de Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres, la Entidad Federativa de Sinaloa solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/SIN/M1/ISM/62.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$2'280,000.00 (Dos millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/SIN/M1/ISM/62. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEVF/0101/2021 de fecha 24 de febrero de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 314926.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Dr. José María Vértiz Número 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Quirino Ordaz Coppel, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 55 y 65, fracciones XXIII Bis y XXV y 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Gonzalo Gómez Flores, con fundamento en los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 9° y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción I, 17, fracción X y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 1, 9, fracción X y 10, fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Luis Alberto de la Vega Armenta, con fundamento en los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción II, 18, fracción XLVIII y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 1, 9, fracción I y 10, fracciones VI, XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- II.5.** La Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, María Guadalupe Yan Rubio asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción XIV, 30, fracción XLVII y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 2, 4, 7, fracción XL y 8, fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- II.6.** La Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres, Laura del Carmen González Bon, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 21 y 23, fracciones VI y XIX de la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.
- II.7.** No cuenta con la capacidad económica presupuestal, de conformidad con el oficio número DG/0629/2021 de 07 de junio de 2021.
- II.8.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Avenida Insurgentes sin número, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, Culiacán, Sinaloa.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: 1. Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/SIN/M1/ISM/62, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la siguiente modalidad: 1.- Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$2'280,000.00 (Dos millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/SIN/M1/ISM/62, aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/011/23022021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que abrió previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa AVGM/SIN/M1/ISM/62 2021
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
CLAVE BANCARIA ESTARANDIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS:	072 730 01145975653 5
NUMERO DE CUENTA BANCARIA:	1145975653
TIPO DE CUENTA:	CHEQUES MONEDA NACIONAL PRODUCTIVA 85% TIIE
TIPO DE MONEDA:	MONEDA NACIONAL
NÚMERO DE SUCURSAL:	Centro Sinaloa 0639
PLAZA:	25001 Culiacán, Sinaloa
FECHA DE LA APERTURA DE LA CUENTA:	18 DE MARZO DEL 2021
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	JOSÉ NAHÚM CORRALES QUINTERO

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto del Instituto Sinaloense de las Mujeres, encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por la Titular del Instituto Sinaloense de las Mujeres y por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.
CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN: Dr. José María Vértiz 852, 5° Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO: 52098800 extensión. 30367
CORREO ELÉCTRONICO: soter@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE: Laura Del Carmen González Bon
CARGO: Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres
DIRECCIÓN: Calle Río Elota Número 85 Oriente, Colonia Guadalupe Sinaloa, Código Postal 80220, Culiacán, Sinaloa.
TELEFONO: 667 752 0672 y 667 752 0673.
CORREO ELÉCTRONICO: direcciongeneral@ismujeres.gob.mx
INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Titular del Instituto Sinaloense de las Mujeres informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Titular del Instituto Sinaloense de las Mujeres.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 11 de junio de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Quirino Ordaz Coppel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores.**- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Luis Alberto de la Vega Armenta.**- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio.**- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Laura del Carmen González Bon.**- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación, para dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**Entidad federativa***Estado Libre y Soberano de Sinaloa***a) Nombre del proyecto**

AVGM/SIN/M1/ISM/62

b) Modalidad de acceso al subsidio

1.- Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio*28 de enero de 2021***d) Instancia Local Responsable***Instituto Sinaloense de las Mujeres***e) Instancia Local Receptora***Instituto Sinaloense de las Mujeres***f) Monto aprobado:**

\$2, 280,000.00 (Dos millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión, en términos del numeral Trigésimo primero de los Lineamientos.

No cuenta con la capacidad económica presupuestal, de conformidad con el oficio número DG/0629/2021 de 07 de junio de 2021.

h) Fecha de inicio del proyecto

01 de junio de 2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

31 de diciembre de 2021

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

- I. MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.**

Tercera de Seguridad

II. OBJETIVO GENERAL.

Ampliar la capacidad de atención de las Instancias Municipales de las Mujeres y del Centro de Justicia a fin de prevenir feminicidios.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Aumentar la capacidad de atención de los módulos de atención a mujeres víctimas de violencia con personal especializado en perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.	Fortalecer las habilidades del personal especializado contratado para los servicios de atención	Personal contratado/ Personal capacitado	Informe
2. Fortalecer a las Instancias Municipales de las Mujeres de los 5 municipios con DAVGM, con personal especializado en atención jurídica psicológica y de trabajo social.	Contratar 1 abogada (o), 1 psicóloga(o) y 1 trabajadora(o) social para el municipio de Ahome.	Servicios especializados/ Casos atendidos	Informe
	Contratar 1 abogada (o), 1 psicóloga(o) y 1 trabajadora(o) social para el municipio de Guasave.	Servicios especializados/ Casos atendidos	Informe
	Contratar 1 abogada (o), 1 psicóloga(o) y 1 trabajadora(o) social para el municipio de Navolato.	Servicios especializados/ Casos atendidos	Informe
	Contratar 1 abogada (o), 1 psicóloga(o) y 1 trabajadora(o) social para el municipio de Culiacán.	Servicios especializados/ Casos atendidos	Informe
	Contratar 1 abogada (o), 1 psicóloga(o) y 1 trabajadora(o) social para el municipio de Mazatlán.	Servicios especializados/ Casos atendidos	Informe
3. Fortalecer al Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán con personal de atención jurídica, psicológica, trabajo social y de atención médica	Contratar 1 abogada (o), 1 psicóloga(o) y 1 trabajadora(o) social y una médica para el Centro de Justicia para las Mujeres	Servicios especializados/ Casos atendidos	Informe

IV. CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA)

Para cumplir los objetivos planteados en el presente Proyecto resulta fundamental la coordinación del Instituto Sinaloense de las Mujeres con las Instancias Municipales de las Mujeres en los municipios con AVGM, así como también, con el Centro de Justicia para las Mujeres ubicado en la capital del Estado.

La propuesta del Proyecto “Fortalecer los Módulos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia”, dará inicio con la selección del personal especializado, el cual deberá residir en el municipio donde trabajará, posteriormente se realizará una capacitación brindada por el departamento de capacitación del Instituto Sinaloense de las Mujeres para reforzar los conocimientos con los que ya cuenta el personales en los temas: Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Tipos y Modalidades de Violencia y sobre el Protocolo “Modelo Único de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia”.

En el municipio de Culiacán se contempla instalar al personal en un módulo con el que cuenta el Instituto Sinaloense de las Mujeres ubicado en la colonia Guadalupe Victoria, la cual se encuentra dentro de un polígono de colonias con mayor índice de violencia familiar y su ubicación es accesible para que las mujeres puedan acudir en cualquier medio de transporte.

En los municipios de Ahome y Guasave, mediante la aportación que brindará el Estado, se tiene programado rentar un espacio para instalar un módulo externo del Instituto Sinaloense de las Mujeres ya que estas Instancias Municipales de las Mujeres, derivado de la pandemia por el COVID-19 que nos ha invadido desde febrero 2020 a la fecha, no se encuentran en condiciones de contar con más personas en la misma área de trabajo. En el municipio de Navolato, el personal laborará dentro de las instalaciones de la Instancia Municipal, la cual se encuentra ubicada en el centro de la ciudad y es accesible para que puedan acudir las mujeres que lo necesiten.

De igual forma, en el municipio de Mazatlán el personal se instalará en las oficinas de la Instancia Municipal de las Mujeres. En cuanto al personal que brindará los servicios en el Centro de Justicia para las Mujeres, además de los servicios de atención jurídica, psicológica y de trabajo social, se contratará a una médica para cubrir la demanda de este servicio que por la naturaleza del Centro de Justicia es de vital importancia

V. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Cobertura demográfica	varios municipios	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios			☒ 7 a 11 años
	Culiacan, Ahome, Guasave, Navolato y Mazatlán.		☒ 12 a 17 años
			☒ 18 a 30 años
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres		☒ 30 a 59 años
	☐ Población de hombres		☒ 60 años en adelante
	☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes		
	☒ Adultas mayores		
	☐ Indígenas		
	☐ Migrantes y/o refugiadas		
	☐ Afromexicanas		
	☐ Desplazadas internas		
	☐ Con discapacidad		
	☐ LGBTI+		
	☒ Madres jefas de familia		
	☐ Usuarias de drogas		
	☐ En situación de calle		
	☒ Víctimas de violencia		
	☒ Familiares de víctimas		
	☐ Privadas de la libertad		
	☐ Otras (Especifique)		

VI. ACTORES ESTRATÉGICOS.

Actor	Tipo de participación
Instituto Sinaloense de las Mujeres	Responsable
Instancias Municipales de las Mujeres de Ahome, Guasave, Navolato Culiacán y Mazatlán	Co participación

VII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS.

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Con base en lo anterior y a través del análisis de los diferentes escenarios en los que se da la violencia en contra de las mujeres se identifica que uno de los principales riesgos presente en proyectos de esta índole, es la pandemia por COVID 19 que ha afectado a todo el mundo y por tal motivo ha recaído una gran carga de cuidados y labores en las mujeres sobre todo jefas de familia al tener que ser madres, maestras y en ocasiones el sustento del hogar, esta carga de trabajo hace que aumente el estrés y al estar en confinamiento todos los miembros de la familia aumenta el riesgo de las mujeres, sus hijas e hijos a ser víctimas de violencia familiar.	Se pretende aumentar la capacidad de atención y dar seguimiento de manera presencial y/o vía virtual a los casos de violencia contra las mujeres que se presenten en los 5 municipios con DAVGM.

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Mes Junio	Mes Julio	Mes Agosto	Mes Septiembre	Mes Octubre	Mes Noviembre	Mes Diciembre
Realizar selección de personal	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☒
Realizar capacitación por parte de la IMEF	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Brindar atención especializada en los 5 municipios con DAVGM y el Centro de Justicia para las Mujeres	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒
Presentar informe bimestral	☐	☐	☒	☐	☒	☐	☒
Presentar informe final	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒

PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONA(S) FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Respecto al inciso k) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

I. Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

II. Áreas de especialización requerida:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN
Psicología	1 año	Licenciatura
Trabajadora Social	1 año	Licenciatura
Jurídica	1 año	Licenciatura
Medica	1 año	Licenciatura

III. Competencias requeridas

• <i>Empática</i> • <i>Manejo de situaciones que involucren los diferentes tipos y modalidades de violencia</i> • <i>Amabilidad</i> • <i>Sentido de responsabilidad</i>
--

IV. Labores a realizar

• <i>Servicios de atención a mujeres víctimas de violencia</i> • <i>Seguimiento de los casos</i> • <i>Servicios de prevención de la violencia</i> • <i>Ejecución de reportes</i>

PROYECCIÓN DE COSTO DEL PROYECTO

Respecto al inciso I) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de gasto	Mes Junio	Mes Julio	Mes Agosto	Mes Septiembre	Mes Octubre	Mes Noviembre	Mes Diciembre	Monto
Realizar selección de personal	Honorarios profesionales	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☒	\$456,000.00
Realizar capacitación por parte de la IMEF	Honorarios profesionales	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	\$456,000.00
Brindar atención especializada en los 5 municipios con DAVGM y el Centro de Justicia para las Mujeres	Honorarios profesionales	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$456,000.00
Presentar informe bimestral	Honorarios profesionales	☐	☐	☒	☐	☒	☐	☒	\$456,000.00
Presentar informe final	Honorarios profesionales	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	\$456,000.00
(DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)									\$2,280,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/SIN/M1/ISM/62, en la Ciudad de México a 11 de junio de 2021.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el 8 de julio de 2021 e inundación pluvial el 9 de julio de 2021, para el Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de julio de 2021, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-032-2021, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa ocurrida el 8 de julio de 2021 e inundación pluvial el 9 de julio de 2021; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2021.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00879/2021, de fecha 24 de julio de 2021, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 24 de julio de 2021, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-034-2021, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa ocurrida el 8 de julio de 2021 e inundación pluvial 9 de julio de 2021.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL 8 DE JULIO DE 2021 E INUNDACIÓN PLUVIAL EL 9 DE JULIO DE 2021, PARA EL MUNICIPIO DE MATAMOROS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa ocurrida el 8 de julio de 2021 e inundación pluvial el 9 de julio de 2021.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil,
Lic. **Laura Velázquez Alzúa.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR LA C. ANA LUCÍA HILL MAYORAL, SECRETARIA DE GOBERNACIÓN; LA C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LA C. AMANDA GÓMEZ NAVA, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; Y EL C. ABELARDO CUÉLLAR DELGADO, SECRETARIO DE TRABAJO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
 - E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *empleadores* con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 fracción III y 5 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con Libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integral del Gobierno del Estado de Puebla, en términos de lo prescrito en los artículos 28 y 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.3. Concorre a la celebración del presente Convenio de Coordinación el Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70 y 79, fracciones II, XVI y demás correlativos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 5, 9, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.
- II.4. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Trabajo forman parte integrante de la Administración Pública Estatal y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, párrafo primero y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1, 3, 9, párrafo segundo, 10, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 24, 31, fracciones I, II, IV y V, 32, 33, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 3, 5, fracción I, 14 y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2,3, fracción XII y 11, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 2, 3, fracción VI, 8, párrafo primero, 12, fracciones XIV, XV y XLIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 3, fracción III, 5, fracción I, 7, 8 y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo.
- II.5. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en Calle Catorce (14) oriente número mil doscientos cuatro (1204), Barrio El Alto, C. P. 72290, Puebla, Puebla.

II.6. Los CC. Ana Lucía Hill Mayoral, María Teresa Castro Corro, Amanda Gómez Nava y Abelardo Cuéllar Delgado, Titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Trabajo, respectivamente, cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, fracción III, 32, 33, 35 y 36, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Puebla.

II.7. Para el despacho de los asuntos y efectos relativos al presente *Convenio de Coordinación*, la Secretaría de Trabajo, en su carácter de responsable de la materia de empleo en el Estado, cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General de Empleo y Participación, la cual será la encargada de dirigir, administrar y operar la Oficina del Servicio Nacional de Empleo Puebla (*en adelante OSNE*) de conformidad en lo establecido en los artículos 17, fracciones II, XIII, XIV y 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo.

II.8. El C. Abelardo Cuéllar Delgado, Titular de la Secretaría de Trabajo, suscribe el presente *Convenio de Coordinación*, en calidad de responsable de la administración y operación del *PAE* en la Entidad Federativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracciones IX, X y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del *PAE*.

III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Puebla.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* y *empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.

La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Puebla” para la *OSNE*, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *buscadores de trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*.

- E) Facultar al Titular de la *OSNE* para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
 - F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría de Trabajo, al Titular de la *OSNE* y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la *OSNE*, que incluyan:
- A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los Empleadores, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la *USNE*, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la *USNE*.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los *buscadores de trabajo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - A) Operar el PAE de conformidad con la Normatividad aplicable.
 - B) Destinar los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” por conducto de la USNE, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la Normatividad.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
 - G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la USNE.
 - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
 - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
 - L) Participar en los comités en los que, por disposición normativa, deba intervenir o formar parte.
 - M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
 - N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca, la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
 - O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
 - P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
 - Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.
 - R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal, considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$5,330,556.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el ejercicio fiscal 2021 por la SHCP, en el capítulo de gasto “4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán aplicarse en *acciones*, del rubro “subsidios de apoyo”, concepto “consejeros laborales”.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución de las Estrategias del SNE y el incremento de su cobertura, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$6,219,801.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UNO 00/100 M.N), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento; y
2. La cantidad de \$ 11,117,050.91 (ONCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA 91/100 M.N), para su aplicación en acciones de:
 - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO", en favor de la población buscadora de empleo, y
 - Fortalecimiento, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los *buscadores de trabajo y empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule este último.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente, los recursos estatales convenidos y supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que, para el efecto, acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo, deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo y empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y, en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 12 de febrero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA” por conducto del Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría de Trabajo, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe, a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con los artículos 6, y 32, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Puebla, C. **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobernación, C. **Ana Lucía Hill Mayoral**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas, C. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- Secretaria de la Función Pública, C. **Amanda Gómez Nava**.- Rúbrica.- Secretario de Trabajo, C. **Abelardo Cuéllar Delgado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASISTIDO POR JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DIANA ESTELA ARÓSTEGUI CARBALLO, SECRETARIA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD, Y ESMERALDA SOLANO LANDA, DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO VERACRUZ; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
 - E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
 - I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
 - I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
 - I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
 - I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
 - I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Conforme a lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez, quien tiene plenas facultades para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 49, fracciones V, XVII, y XXIII, y 74, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, goza de las facultades para firmar el presente Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 50 párrafos primer y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, fracción III, 10, 11, 12, fracciones I, II, VI y VII, 19 y 20, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, fracciones XXX, y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como el nombramiento que le ha sido expedido el 01 de diciembre de 2018 por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuitláhuac García Jiménez y Primero del Acuerdo que autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 488, de fecha 6 de diciembre de 2018.
- II.4. Diana Estela Aróstegui Carballo, Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad, personalidad que acredita con el nombramiento expedido por Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 06 de julio de 2020, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente *Convenio de Coordinación* en términos de lo dispuesto por los artículos previstos en los artículos 50 párrafos primero y último de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 9, fracción V, 10, 11, 12, fracciones I, II, VI, y VII, 22 y 22 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 5, fracciones II, VII, XI, XXVII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza a la Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, y conforme a la normatividad aplicable, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante número extraordinario 138, de fecha 5 de abril de 2019.

- II.5** Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad cuenta entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, a cargo de Esmeralda Solano Landa, Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, personalidad que acredita con el nombramiento expedido por Diana Estela Aróstegui Carballo, Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 17 de agosto de 2020, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente *Convenio de Coordinación* en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción VII, y 19, fracciones II, IV, VI y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.6** Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación* señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la Avenida Enríquez sin número esquina Leandro Valle, Zona Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* y *empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Veracruz” para la *OSNE*, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *buscadores de trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*.

- E) Facultar al Titular de la *OSNE* para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
 - F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, al Titular de la *OSNE* y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la *OSNE*, que incluyan:
- A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los *empleadores*, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la *USNE*, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los *buscadores de trabajo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuente con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - A) Operar el PAE de conformidad con la Normatividad aplicable.
 - B) Destinar los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” por conducto de la USNE, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la Normatividad.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
 - G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la USNE.
 - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
 - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
 - L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
 - M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
 - N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca, la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
 - O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
 - P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y, en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
 - Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.
 - R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal, considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$9'070,642.00 (NUEVE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el

Ejercicio Fiscal 2021 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto “4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán aplicarse en *acciones*, del rubro “subsidios de apoyo”, concepto “consejeros laborales”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La “SECRETARÍA” dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al “GOBIERNO DEL ESTADO”, por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA” por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución de las Estrategias del *SNE* y el incremento de su cobertura, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$6,915,117.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$8,815,451.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
 - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en favor de la población buscadora de empleo, y
 - Fortalecimiento, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* en su atención a los *buscadores de trabajo y empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*, a partir de la propuesta que formule este último.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la OSNE oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo y empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentarán casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 19 de febrero de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA” por conducto del Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 62, de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, también deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad, **Diana Estela Aróstegui Carballo**.- Rúbrica.- Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, **Esmeralda Solano Landa**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

COMPENDIO Nacional de Insumos para la Salud Libro de Osteosíntesis y Endoprótesis, Edición 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1ª y 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, fracción II, 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, y 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme a la Ley General de Salud, se establece en los artículos 17, fracción V y 28 que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emitió el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de osteosíntesis y endoprótesis para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de osteosíntesis y endoprótesis;

Que durante el año 2020 se publicaron de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación, las actualizaciones del libro de osteosíntesis y endoprótesis, mismas que se incorporan a la edición 2021, con la finalidad de tener actualizada la lista de osteosíntesis y endoprótesis para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la publicación del libro de instrumental y equipo médico del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

LIBRO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS

EDICIÓN 2021

MATERIALES DE OSTESÍNTESIS

AGUJAS

Clave	Descripción
060.046.1263	Agujas para hueso, tipo kirschner, no roscado con punta de trocar. Diámetro de 1.0 mm a 2.5 mm y Longitud de 100.0 mm a 350.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.046.1321	Agujas para hueso, tipo kirschner, no roscado con punta de trocar. Diámetro de 1.0 mm a 3.0 mm longitud de 100.0 mm a 450 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

ALAMBRES

Clave	Descripción
060.046.0315	Alambre para osteosíntesis blando, en rollo de 10 m. Diámetro de 1.0 a 1.25 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.046.1545	Alambre para osteosíntesis blando, para columna vertebral, de titanio, en rollo de 1 ó 3 m. Diámetro de 0.45 mm. Pieza.
060.046.1362 060.046.1438 060.046.1446	Alambres para hueso, trocar con rosca en la punta, tipo kirschner. Diámetro: Longitud: Rosca: 2.50 mm. 150 mm. 15 mm. 1.60 mm. 150 mm. 5 mm. 2.50 mm. 200 mm. 15 mm. Pieza.
060.046.0372	Alambres para osteosíntesis blando, con ojal. Diámetro: Longitud: 1.25 mm. 280 mm. Pieza.

BROCAS

Clave	Descripción
060.139.0016	Brocas canuladas. Broca radiolúcida, especial para perforador, de 4 mm de diámetro, longitud total 148 mm, longitud útil 122 mm. Pieza.
060.139.1972	Broca de 2.7 mm de diámetro, para guía de 1.35 mm, longitud total 160 mm, longitud útil 130 mm. Pieza.
060.139.1980	Broca de 3.2 mm de diámetro, para guía de 1.75 mm, longitud total 170 mm, longitud útil 140 mm. Pieza.
060.139.1998	Broca de 4 5 mm de diámetro, para guía de 2.1 mm, longitud total 230 mm, longitud útil 210 mm. Pieza.
060.139.0032	Brocas cilíndricas. Brocas cilíndricas de 1.1 mm a 3.5 mm de diámetro, longitud de 45.0 mm a 240.0 mm y filos de 30.0 mm a 165.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.139.1873	Brocas cilíndricas de 4.5 mm de diámetro, longitud de 130.0 a 180.0 mm y filo de 115.0 a 165.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.139.0172	Brocas para acoplamiento rápido. Broca para acoplamiento rápido. Diámetro de 0.7 mm a 3.2 mm, longitud de 44.5 mm a 195.0 mm y filo de 3.0 mm a 170 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.139.1766	Broca para acoplamiento rápido. Diámetro de 3.5 mm a 4.0 mm, longitud de 110.0 mm a 225.0 mm y filo de 85.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.139.1774	Broca para acoplamiento rápido. Diámetro de 4.5 mm, longitud de 145.0 mm a 225.0 mm y filo de 120.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

BROCAS (Continúa)

Clave	Descripción
060.139.2178	Sistema de implantes para cirugía maxilofacial. Brocas cilíndricas o de acoplamiento rápido, longitud variable. De acuerdo a marca y modelo del implante. Diámetro de 0.76 mm a 1.8 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Diámetro: Pieza.
060.139.2053	Brocas con tope, para anclaje dental de acero inoxidable o aleación de titanio. De acuerdo a marca y modelo del implante. Diámetro de 0.76 mm a 1.8 mm, longitud de 4.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.139.2145 060.139.2152 060.139.2160	Brocas para acoplamiento rápido, con longitud variable. De acuerdo a marca y modelo del implante. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 0.76 mm. 1.5 mm. 1.8 mm. Pieza.

CABLE

Clave	Descripción
060.149.0089	Cable para cerclaje, de cromo cobalto molibdeno o titanio, de polifilamento trenzado, con candado o cierre a presión. La longitud y material será determinada por las unidades de atención, de acuerdo a las necesidades. Pieza.

CLAVOS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.211.3318	Clavo para hueso roscado al centro, tipo steinmann, en aleación de titanio o acero inoxidable. Diámetro de 3.5 mm a 5.0 mm. Longitud de 250 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.210.7757	Clavo para hueso, de punta triangular, no roscado, tipo steinmann, en aleación de titanio o acero inoxidable. Diámetro de 3.5 mm a 5.0 mm. Longitud de 250 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.

CLAVOS INTRAMEDULARES. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.210.7567	Sistema de clavo intramedular condilocefálico flexible de 2.0 mm a 6.0 mm de diámetro, longitud de 340.0 mm a 440.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.211.3524	Clavo para fémur. Sólido o canulado, bloqueado, para artrodesis de rodilla. Clavo de titanio o aleación de titanio, con diámetro femoral de 16 mm a 19 mm y diámetro tibial de 12 mm a 15 mm con sistema de conexión compresión y extensión. Longitud total variable. Pieza.

CLAVOS INTRAMEDULARES. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción	
060.703.1952	Perno roscado de bloqueo para clavo femoral sólido o canulado, bloqueado, para artrodesis de rodilla. Longitud de 30.0 mm a 60 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	
060.211.3987	Clavo intramedular para cadera. De titanio o acero inoxidable al alto nitrógeno. Con orificios para pernos distales para bloqueo. Con tornillo de compresión o mecanismo equivalente, La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	
060.859.0576	Tapón proximal de seguridad para el sistema de enclavado intramedular. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.	
060.898.0736	Tornillo bloqueador para el sistema de enclavado intramedular. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.	
060.899.3770	Tornillo deslizante para clavo femoral intramedular de compresión, de acero inoxidable. Longitud de 85.0 mm a 105.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	
060.210.9290	Clavo intramedular para fémur. De acero inoxidable, ranurado o canulado con orificios de bloqueo proximal y distal. Diámetro de 10.0 mm a 13.0 mm, longitud de 320.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	
060.703.0350	Pernos para clavo femoral ranurado o canulado, autorroscante, en acero inoxidable. Longitud de 26.0 mm a 76.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	
060.211.3037	Clavo intramedular para húmero. En titanio o aleación de titanio, sólido o canulado, con posibilidad de bloqueo proximal y distal, con o sin regleta para localización de orificios, con o sin orificio de compresión. Diámetro de 6.7 mm a 10.0 mm, longitud de 150.0 mm a 325.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de medidas y materiales será determinada por las unidades de atención de salud, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	
060.211.3979	Clavo centromedular expansivo para húmero con o sin bloqueo proximal. Diámetro sin expandir de 6.7 mm y de 8.5 mm, diámetro expandido de 10.0 mm y de 13.5 mm, respectivamente. Longitudes de 180 mm a 280 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm. Pieza.	
060.722.0449	Perno para clavo centromedular expansivo para húmero. Diámetro 3.5 mm. Longitudes de 16 mm a 56 mm, con incrementos de 2 mm en 2 mm. Pieza.	
060.703.1622	Perno roscado de bloqueo, en titanio o aleación de titanio, para clavo sólido o canulado, para húmero. Longitud de 20.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	
060.898.0942	Tornillo de cierre para clavo humeral sólido o canulado, en titanio o aleación de titanio. Además, dimensiones intermedias o equivalentes entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Prolongación: 0 mm a 15.0 mm. Pieza.	
060.211.2708	Clavo intramedular para tibia. Sólido o canulado no fresado bloqueado, en acero inoxidable al alto nitrógeno o en aleación de titanio, con guía externa de localización de los orificios. Diámetro de 8.0 mm y 9.0 mm, longitud de 255.0 mm a 465.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	Para fracturas de tibia
060.703.1341	Perno roscado de bloqueo para clavo sólido o canulado no fresado bloqueado, de tibia, en acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 18.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	Para fracturas de tibia

CLAVOS INTRAMEDULARES. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.211.2336	Clavo intramedular para fémur. Sólido o canulado no fresado con bloqueo proximal a la cabeza femoral, con dispositivo de fijación, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro de 9.0 mm a 12.00 mm, longitud de 300.0 mm a 440.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.859.0162	Casquillo de bloqueo para pernos. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.859.0139	Casquillo de bloqueo para el dispositivo del clavo sólido no fresado o canulado, para fémur, ángulo de 100, 110 ó 120 grados, para los clavos que lo requieran. Pieza.
060.483.0554	Dispositivo de fijación a la cabeza del clavo sólido o canulado no fresado, para fémur. Longitud de 70.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.703.1135	Perno roscado para bloqueo distal, del clavo sólido o canulado no fresado para fémur. Longitud de 28.0 mm a 76.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.0769	Tornillo de cierre para casquillo de bloqueo para los clavos que lo requieran. Prolongación: 0 mm a 20 mm. Pieza.
060.898.0850	Tornillo para bloqueo proximal autorroscante. Longitud de 70.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.211.3359	Clavo intramedular femoral proximal, no fresado, derecho o izquierdo, para cadera. De acero inoxidable al alto nitrógeno o titanio. Diámetro distal de 10.0 mm a 12.0 mm, longitud de 340.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.211.3474 060.211.3482 060.211.3490	Tornillo de cierre para el clavo femoral proximal. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro distal: 10.0 mm. 11.0 mm. 12.0 mm. Pieza.
060.898.2310	Tornillo deslizante, autorroscante, para clavo intramedular femoral proximal no fresado. Diámetro de 6.5 mm, longitud de 80.0 mm a 120.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2401	Tornillo deslizante, autorroscante, para clavo intramedular femoral proximal no fresado. Diámetro de 11.0 mm, longitud de 75.0 mm a 120.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2500	Tornillo de cierre para clavo intramedular proximal femoral. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.211.1718	Clavo intramedular para cadera, de acero inoxidable o aleación de titanio, de 10.0 mm a 12.0 mm diámetro distal, de 9.0 mm a 17.0 mm diámetro proximal por 200.0 mm a 380.0 mm de longitud con uno o dos tornillos deslizantes compatibles con el clavo, con angulación de 125 grados a 135 grados, derecho e izquierdo, con orificios para bloqueo distal. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.899.3846	Tornillo de bloqueo distal para el clavo intramedular de cadera. Longitud de 35.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

CLAVOS INTRAMEDULARES. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción	
060.211.1692	Clavos intramedulares para fémur. Huecos, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio, de 130 a 140 grados de inclinación y de 5 a 10 grados de anteversión con orificios de bloqueo distal, derecho o izquierdo, con 2 orificios proximales. Diámetro de 10.0 mm y 11.0 mm, longitud de 320.0 mm a 480.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	
060.703.1028	Pernos roscados de bloqueo distal, para clavos intramedulares para fémur, huecos. Longitud de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	
060.211.2575	Clavos intramedulares para fémur. Canulados, bloqueados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio, con guía externa de localización de orificios. Diámetro de 10.0 mm a 12.0 mm, longitud de 280.0 mm a 440.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	
060.703.0202	Pernos roscados de bloqueo. Para clavos intramedulares para fémur, canulados bloqueados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 30.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	
060.211.2864	Clavos intramedulares para tibia. Sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio, con posibilidad de bloqueo proximal y distal. Con o sin regleta de localización de orificios distales y proximales. Diámetro de 8.0 mm a 12.0 mm, longitud de 255.0 mm a 465.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	Para fracturas de tibia
060.703.0699	Perno roscado para bloqueo del clavo de tibia, sólido o canulado, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 18.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	Para fracturas de tibia
060.211.1023	Clavos intramedulares ranurados o canulados para tibia, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro de 10.0 mm a 12.0 mm, longitud de 270.0 mm a 345.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	
060.211.3722	Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados, bloqueados, sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro distal, de 9.0 mm a 10.0 mm. Longitud de 160.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	
060.211.3797	Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados bloqueados, sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro distal, de 11.0 mm a 12.0 mm. Longitud de 160.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	
060.703.2141	Pernos roscados para el clavo intramedular retrógrado, bloqueado, sólido o canulado, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 30.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	
060.898.2641	Tornillo de cierre para clavo intramedular retrogrado bloqueado, sólido o canulado. Pieza.	
060.211.3946	Clavo centromedular retrogrado expansivo para fémur. Diámetro sin expandir de 8.5 mm y 10 mm y diámetro expandido de 13.5 mm y de 16 mm, respectivamente. Longitudes de 220 mm a 340 mm, con incrementos de 40 mm en 40 mm. Pieza.	

CLAVOS INTRAMEDULARES. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.722.0431	Perno para clavo centromedular retrogrado expansivo para fémur. Diámetro 6.0 mm. Longitudes de 50 mm, 52 mm, 56 mm y de 60 mm a 90 mm, con incrementos de 5 mm en 5 mm. Pieza.
060.211.3953	Clavo centromedular expansivo para fémur. Diámetro sin expandir de 8.5 mm, 10 mm y 12 mm y diámetro expandido de 13.5 mm, 16 mm y 19 mm, respectivamente. Longitudes de 300 mm a 480 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm. Pieza.
060.211.3961	Clavo centromedular expansivo para fracturas proximales del fémur. Diámetro sin expandir de 10 mm y 12 mm, diámetro expandido de 16 mm y de 19 mm, respectivamente. Longitudes de 220 mm, 340 mm y 380 mm. Pieza.
060.898.3102	Tornillo de compresión para cadera expansivo. Diámetro sin expansión de 8 mm, diámetro expandido de 12 mm. Longitudes de 80 mm y de 95 mm a 120 mm, con incrementos de 5 mm en 5 mm. Pieza.
	Clavos intramedulares para artrodesis de tobillo. Sólidos o canulados. De acero inoxidable al alto nitrógeno.
060.211.3862	Clavos para artrodesis de tobillo, de 10.0 mm a 13.0 mm de diámetro. De acero inoxidable al alto nitrógeno. Longitud de 150.0 mm a 210.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.703.2133	Perno roscado de fijación, para clavo intramedular sólido o canulado para artrodesis de tobillo. Pieza.
060.898.2658	Tornillo de bloqueo para clavo intramedular sólido o canulado, para artrodesis de tobillo. De acero inoxidable al alto nitrógeno. Longitud de 20.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.211.3920	Clavo centromedular expansivo para tibia, con o sin bloqueo proximal. Diámetro de 8.5 mm sin expandir y diámetro de 16 mm expandido. Longitudes de 260 a 420 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm. Pieza.
060.211.3938	Perno para clavo centromedular expansivo para tibia. Diámetro 4.5 mm ó 5.0 mm. Longitud de 25 mm a 90 mm, con incrementos de 5 mm en 5 mm. Pieza.
060.211.3896 060.211.3904 060.211.3912	Clavos para artrodesis de tobillo de 12 mm a 13 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 150 mm. 180 mm. 210 mm. Pieza.

CLAVOS ENDOMEDULARES. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.211.3991	Clavo endomedular femoral. Estéril, con antibiótico. Clavo en acero revestido en cemento de PMMA con antibiótico, de 9.0 mm a 15.0 mm de diámetro, longitud de 280.0 mm a 460 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.211.3992	Clavo endomedular tibial. Estéril, con antibiótico. Clavo en acero revestido en cemento de PMMA con antibiótico, de 8.0 mm a 13.0 mm de diámetro, longitud de 250.0 mm a 400 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

**FIJACIÓN INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL
DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO
ALEACIÓN DE TITANIO Ti-6Al-7Nb (TAN) Y
TITANIO TiCp GRADO 4 CDR.**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.722.0886	Tornillo tipo Schanz MIS (Sistema Mínimamente Invasivo) canulado, c/núcleo dual de 5.0 mm, 6.00 mm y 7.00 mm. Longitud de 35 mm a 50 mm. Pieza.	Para la reducción completa de fracturas vertebrales de manera mínimamente invasiva. Destinado a proporcionar una estabilización precisa y segmentaria de la columna vertebral en pacientes con madurez ósea.

**FIJACIÓN INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O
ALEACIÓN DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SÍ. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS
MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE
ACUERDO A SUS NECESIDADES.**

Clave	Descripción
060.725.9009	Abordaje Anterior Placa anterior torácica o lumbar con tornillos, de titanio o aleación de titanio. Longitud de 40.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.725.9025 060.725.9033	Placa anterior torácica con tornillos. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 71.0 mm a 80.0 mm. 81.0 mm a 100.0 mm. Pieza.
060.448.0012	Grapa anterior. Longitud de 20.0 mm a 26.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.912.0274	Dispositivo de sujeción para placa conectora barra –barra. Pieza.
060.602.0170	Malla o caja intervertebral lumbar de 19.0 mm a 35.0 mm de diámetro. Altura de 7.0 mm a 100.0 mm de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.602.0220	Malla o caja intervertebral torácica de 16 mm a 22 mm de diámetro. Altura de 10.0 mm a 100.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.8761	Placa anterior. Perfil o espesor de 1.5 mm a 2.5 mm. Longitud de 19.0 mm a 110 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.0983	Tornillo de bloqueo. Para fijar placa cervical de 1.5 mm a 2.0 mm. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.898.0579	Tornillo cerrado para esponjosa, para fijar placa cervical anterior. De 3.5 mm a 4.8 mm de diámetro. Longitud de 10.0 mm a 28.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.900.0450	Tornillo canulado para fijación anterior de columna cervical alta, de 3.5 mm de diámetro autoperforante con rosca corta de 36 mm a 50 mm de longitud. Incluye dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.

FIJACIÓN INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.725.8647	Abordaje Anterior o Posterior. Travesañ, placa o barra conectora barra - barra. Longitud de 15.0 mm a 28.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Incluye derecha, izquierda, axial y medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.8720	Placa o barra de conexión barra - barra. Longitud de 25 mm a 80 mm. Para los sistemas que lo requieran. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.113.3770	Barra recta o angulada. Longitud de 40.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.160.0075	Candado, arandela o rótula o tuerca de fijación tornillo-barra. Pieza.
060.602.0030	Caja intervertebral cervical de 10.0 mm a 18.0 mm de diámetro. Telescópicas. Altura de 7.0 mm a 70.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.602.0121	Caja intervertebral torácica o lumbar de 20 mm a 30 mm de diámetro. Telescópicas. Altura de 10.0 mm a 150.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.898.0538	Abordaje Posterior. Tornillo abierto para placa o barra conectora barra - barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 6.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.898.2930	Tornillo, tuerca o mecanismo para gancho pedicular de 2.5 mm a 3.5 mm de diámetro. Longitud de 20.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.898.0686	Tornillo transpedicular de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 35.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3086	Tornillo transpedicular monoaxial, sólido o acanalado de 3.5 mm a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3094	Tornillo transpedicular monoaxial, sólido o acanalado de 6.0 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2815	Tornillo transpedicular poliaxial, sólido o acanalado de 3.5 mm a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2740	Tornillo transpedicular poliaxial, sólido o acanalado de 6.0 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

FIJACIÓN INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.898.0454	Tornillo transpedicular de cabeza abierta de ángulo variable, sólido o acanalado céfalo caudal de 3.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud de 25.0 mm a 65 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.0488	Tornillo transpedicular poliaxial de cabeza abierta de ángulo variable, sólido o acanalado céfalo caudal de 6.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.113.3895	Barra de conexión de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro o espesor. Longitud de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.935.0210	Barra flexible de 30 mm a 600 mm de longitud. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro de 4.5 mm a 6.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.113.3689	Barra recta o predoblada, lisa o roscada de 4.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 30 mm a 510 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.113.3929	Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de 40 mm a 100 mm. Pieza.
060.160.0018	Candados para barra. Candado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieran. Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, o espesor con o sin seguro. Pieza.
060.160.0083	Candado, arandela, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o ángulo variable. Para los sistemas que lo requieran. Para barra transversal. Pieza.
060.898.2880	Tornillos. Tornillo abierto para placa de conexión barra - barra de 4.2 mm a 6.0 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran. Longitud: 4.5 mm a 6.0 mm. Pieza.
060.898.0553	Tornillo abierto para placa o barra de conexión barra - barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran. Longitud: 6.0 mm a 6.5 mm. Pieza.
060.437.1096	Ganchos. Para los sistemas que lo requieran. Gancho laminar pequeño derecho. Pieza.
060.437.1104	Gancho laminar pequeño izquierdo. Pieza.
060.437.1112	Gancho laminar mediano derecho. Pieza.
060.437.1120	Gancho laminar mediano izquierdo. Pieza.
060.437.1138	Gancho laminar grande derecho. Pieza.

FIJACIÓN INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.437.1146	Gancho laminar grande izquierdo. Pieza.
060.437.1153	Gancho laminar frontal. Pieza.
060.437.1161	Gancho laminar con extensión pedicular. Pieza.
060.437.1179	Gancho transverso derecho. Pieza.
060.437.1187	Gancho transverso izquierdo. Pieza.
060.437.1195	Gancho transverso frontal. Pieza.
060.437.1203	Gancho pedicular derecho. Pieza.
060.437.1211	Gancho pedicular izquierdo. Pieza.
060.437.1229	Gancho pedicular frontal. Pieza.
060.898.2989	Abordaje Posterior Lumbar. Tornillo o mecanismo para fijación a sacro, de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro y de 40 mm a 50 mm de longitud. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas o equivalentes. Pieza.
060.437.1237 060.437.1245 060.437.1252 060.437.1260 060.437.1278 060.437.1286	Sistema de ganchos pediátricos para barras de 4.5 a 5 mm de diámetro. Sistema universal para columna. Gancho pedicular pediátrico de aleación de titanio. Con o sin doble abertura lateral: Pequeño. Mediano. Grande. Con o sin doble abertura frontal: Pequeño. Mediano. Grande. Pieza.
060.437.1294 060.437.1302 060.437.1310 060.437.1328 060.437.1336 060.437.1344	Sistema universal para columna. Gancho laminar pediátrico de aleación de titanio. Con o sin doble abertura lateral: Pequeño. Mediano. Grande. Con o sin doble abertura frontal: Pequeño. Mediano. Grande. Pieza.
060.437.1351 060.437.1369 060.437.1377 060.437.1385	Sistema universal para columna. Gancho laminar pediátrico de aleación de titanio para apófisis transversa. Con o sin doble abertura lateral: Derecho. Izquierdo. Con o sin doble abertura frontal: Derecho. Izquierdo. Pieza.

FIJACIÓN INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.437.1393	Sistema universal para columna. Tornillo de bloqueo o casquillo dentado para fijación tornillo barra de 4.5 a 5.5 mm de diámetro en aleación de titanio. Pieza.
060.437.1401	Sistema universal para columna. Tuerca para ganchos pediátricos de 12 aristas en aleación de titanio, para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.437.1419	Sistema universal para columna. Barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro, longitud de 35 mm a 510 mm en aleación de titanio. Los usuarios seleccionarán las dimensiones de acuerdo a sus necesidades. Pieza.

FIJACIÓN POSTERIOR PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ.

Clave	Descripción
060.353.0098	Espaciador interespinoso vía percutánea de cuerpo radiotransparente en peek, con alas de 11.5 mm de altura en aleación de titanio, de 20 mm de longitud y 8 mm a 16 mm de diámetro. Incluye dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.113.4158	Tornillo de cortical 3.5 mm de diámetro autorroscantes de titanio puro de 10 mm a 18 mm de longitud, incluye dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.113.4166	Tornillo poliaxial de esponjosa de 3.5 mm y de 4.0 mm de diámetro en aleación de titanio de 8 mm hasta 52 mm de longitud, incluye dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.113.4174	Barra de 3.2 mm a 3.5 mm diámetro y de 240 mm de longitud en titanio puro. Pieza.
060.113.4182	Placa barra para occipucio de 3.2 mm a 3.5 mm de diámetro y de 240 mm de longitud en titanio puro. Pieza.
060.113.4190	Tornillo de bloqueo para tornillos poliaxiales de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.113.4208	Rótula laminar para conexión transversal derecha e izquierda para barra de 3.2 mm a 3.5 mm de diámetro. Pieza.
060.437.1427 060.437.1435 060.437.1443	Ganchos laminares cervicales de bajo perfil, para los sistemas que lo requieran: Laminar frontal. Laminar derecho. Laminar izquierdo.
060.898.3250	Tornillo de bloqueo para gancho sublaminar, para los sistemas que lo requieran.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGÚN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
	Circulares.
060.425.1744	Abrazadera abierta ajustable.
060.425.1751	Abrazadera acoplable autosujetante.
060.425.1769	Abrazadera de conexión aguja-anillo.
060.425.1777	Abrazadera para deslizamiento de barras.
060.425.1785	Adaptador de placa.
060.425.1793	Aditamento para acoplar clavos de tipo Schanz al anillo.
060.425.1801	Aguja de kirschner. De 350 mm a 400 mm de longitud.
060.425.1876	Anillos de ¼ a 1/3 de círculo, de acero inoxidable.
060.425.1884	Anillos de ¼ a 1/3 de círculo, radio transparente.
060.425.2312	Articulación tipo cardan.
060.425.2460	Bisagra hembra.
060.425.2841	Inserto para tuerca.
060.425.2866	Perno de conexión.
060.425.3112	Placa para artrodesis de muñeca.
060.425.3138	Placa para conexión de barras con orificios.
060.425.3203	Presa para alambre.
060.425.3211	Rondana plana.
060.425.3229	Rondana.
060.425.3260	Rondanas de acople.
060.425.3575	Tornillo de situación.
060.425.3583	Tornillo de soporte autoperforante.
060.425.3591	Tuerca hexagonal. Para los sistemas que lo requieran.
060.425.3609	Tuerca hexagonal extendida. Para los sistemas que lo requieran.
060.425.3617	Tuerca triangular. Para los sistemas que lo requieran.
060.425.3833	Familia de abrazaderas o dispositivos para conexión anillo-barra. Pieza.
060.425.1819	Anillos completos de acero inoxidable. Con diámetro interno de 100 mm a 300 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.1843	Anillos completos radiotransparentes. Con diámetro interno de 100 mm a 300 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.1934	Anillos de 3/4 a 5/4 de círculo, de acero inoxidable. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro interno de 90 mm. Pieza.
060.425.1892	Anillos de 3/4 a 5/8 de círculo, de acero inoxidable. Con diámetro interno de 40.0 mm a 205.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2015	Anillos de 3/4 a 5/8 de círculo, radiotransparentes. Con diámetro interno de 40.0 mm a 205.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2130	Anillos de medio círculo, de acero inoxidable. Con diámetro interno de 40 mm a 120 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGÚN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
(Continúa)

Clave	Descripción
060.425.2221	Anillos de medio círculo, radiotransparentes. Con diámetro interno de 40 mm a 120 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2320	Barra telescópica. Longitud de 40 mm a 80 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2353	Barras roscadas o lisas. Longitud de 40 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2429	Barras roscadas biseladas. Longitud de 40 mm a 100 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2478 060.425.2486	Bisagra macho o hembra. Para los sistemas que lo requieran. Además, comprende medidas equivalentes. Perfil: Estándar. Alto. Pieza.
060.425.2494	Brocas con tope. Longitud de 2.0 mm a 5.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.2528	Camisa centradora. De diámetro de 4.0 mm a 7.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.2551	Clavo con punta de bayoneta con oliva o tope. De diámetro de 1.0 mm a 2.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2585	Clavo cortical con punta en bayoneta. Diámetro de 1.0 a 2.5. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2619	Clavos para fijadores, de acero inoxidable. De longitud de 20 mm a 90 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.2767	Cubos o sistema de fijación. Número de orificios de 1 a 5. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2817	Espaciadores. Longitud de 20 mm a 40 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.2874 060.425.2882 060.425.2890 060.425.2908	Perno fijador de alambres. Tipo: Canulado. Canulado grande. Biselado. Biselado grande. Pieza.
060.425.2916	Pernos conectores. Longitud de 10.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.2973 060.425.3013	Placa conectora. Para los sistemas que lo requieran. Tamaño: Número de orificios: Corta. 2 a 5. Larga. 6 a 11. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGÚN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
(Continúa)

Clave	Descripción
060.425.3070	Placa de medio arco, delgada o gruesa. Para los sistemas que lo requieran. Número de orificios: 3 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.3187	Poste hembra o macho. Para los sistemas que lo requieran. Número de orificios: 2 a 5. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.3237 060.425.3245 060.425.3252	Rondanas canuladas. Para los sistemas que lo requieran. Delgada. Estándar. Gruesa. Pieza.
060.015.0239 060.015.0247 060.015.0296 060.015.0346 060.015.0353 060.015.0387 060.030.0222	Fijador externo con barras de fibra de carbono o radiotransparentes. Abrazaderas o mecanismos de fijación. Sencilla, ángulo variable, abierta ajustable. Articulación universal. Tubo-tubo. Abrazadera sencilla para barra roscada. Abrazadera con rosca para barra roscada. Abrazadera tipo pinza para fijador tubular asimétrica y pequeña. Aditamento circular con abrazadera. Pieza.
060.859.0030	Barra de fibra de carbono o radiotransparente, para fijador externo. Tapón de plástico para fijadores externos tubulares. Pieza.
060.113.0446	Barras roscadas o lisas de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro externo, de fibra de carbono o radiotransparente. Longitud de 100.0 mm a 450 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.850.1029	Tensor de compresión abierta. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.908.5089	Tubos de transporte de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro interno. Longitud de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2021	Clavo tipo schanz de punta triangular o roma de 6.0 mm de diámetro, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 190.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.211.3995	Clavo tipo schanz de 3.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2054	Clavo tipo schanz de 4.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.7490	Clavo tipo schanz de 4.5 mm de diámetro y 10 mm a 55 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.1261	Clavo tipo schanz punta triangular o roma de 5.0 mm a 5.5 mm de diámetro, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.015.0023 060.912.0183 060.912.0191	Abrazadera transversal múltiple de 90 mm de largo. Tuerca de transporte. Tuerca para barra roscada de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro externo. Pieza.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGÚN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
(Continúa)

Clave	Descripción
060.030.0214	Para alargamiento de extremidades y transporte óseo. Fijador axial dinámico con cuerpo central y telescópico articulado, con rótulas, cabezas y compresor/distractor modelo largo estándar, corto y pequeño, o medidas equivalentes. Aditamento de conexión. Pieza.
060.030.0206	Alargador deslizante con cabezas y rótulas, compresor distractor, pediátrico. Pieza.
060.032.0022	Miniaparato de elongación extra pequeño. Pieza.
060.032.0030	Miniaparato de elongación pequeño. Pieza.
060.275.0135	Cuerpo articulado para tobillo, para acoplarse con rótula al fijador; largo, estándar, corto. Pieza.
060.425.1140	Alargador deslizante con cabezas, rótulas y lechos para tornillos, con tuercas y dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, corto, estándar y largo. Adulto. Pieza.
060.425.1124	Cabezal de acoplamiento con asiento para tornillos, para fijador pequeño. Pieza.
060.425.1132	Dispositivo de dinamización, para acoplarlo al alargador; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1157	Alargador deslizante con cabezas, rótulas y lechos para tornillos, dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, largo. Adulto. Pieza.
060.425.1165	Alargador deslizante con cabezas, rótulas, de 5 a 7 lechos para tornillos, con tuercas y dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, corto. Adulto. Pieza.
060.425.1173	Acoplador de rótula, para alargador, largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1181	Casquillo para fijador pequeño. Pieza.
060.425.1199	Casquillo para fijador, estándar, largo, corto. Pieza.
060.425.1207	Fijador largo con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes. Pieza.
060.425.1215	Cabezal central con lechos para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1223	Cabezal en "T" para acoplarlo al alargador segmentario; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1231	Cabezal para correcciones angulares para montarlo en el alargador largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1256	Cabezal corto con 5 a 7 lechos oblicuos, estándar, largo y corto. Pieza.
060.425.1264	Cabezal en "T" con asiento para tornillos para acoplarse al fijador pequeño. Pieza.
060.425.1272	Cabezal recto con asiento para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto. Pieza.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGÚN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
(Continúa)

Clave	Descripción
060.425.1280	Cabezal recto articulado, con 5 a 7 lechos para tornillos de fijación, estándar, largo y corto. Pieza.
060.425.1298	Leva, según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1306	Fijador estándar con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo o deslizante, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes. Pieza.
060.425.1314	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 110 mm. Rosca 30.0 mm, 40.0 mm y 50 mm. Pieza.
060.425.1348	Tornillo para cabezal pequeño según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1355	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 130 mm. Rosca 40 mm. Pieza.
060.425.1363	Soporte para tornillo suplementario, para fijador estándar, largo, corto. Pieza.
060.425.1371	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 150 mm. Rosca 50 mm y 60 mm. Pieza.
060.425.1397	Tornillo para cabezal estándar y largo según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1421	Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Corto, estándar, adulto. Pieza.
060.425.1405	Cuerpo telescópico para distracción estándar, largo y corto, según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1413	Arandela para tornillo. Pieza.
060.425.1447	Fijador corto con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes. Pieza.
060.425.1454	Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Largo. Pieza.
060.425.1462	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 180 mm a 200 mm. Rosca de 50.0 mm hasta 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.1470	Tapón para clavo. De acuerdo a marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1496	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud 170.0 mm a 200.0 mm. Rosca de 50.0 mm a 90 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.1488	Unidad compresora/distractora que permite hasta 10 cm de alargamiento. Pieza.
060.425.1520	Tuerca o dispositivo de bloqueo. Pieza.
060.425.1538	Aditamento, mecanismo o dispositivo, que permita la extensión hasta 10 cm. Pieza.
060.425.1595	Llaves para fijador según marca y modelo. Pieza.
060.425.1603	Aditamento, mecanismo o dispositivo, que permita la extensión hasta 5 cm. Pieza.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGÚN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
(Continúa)

Clave	Descripción
060.425.1629 060.425.1637	Tornillo cortical auto taladrante estándar. Longitud: Rosca: 150 m. 50 mm. 220 m. 60 mm. Pieza.
060.425.1611	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud de 90.0 mm a 160.0 mm. Rosca de 30.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.1728	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 200 mm. Rosca 60 mm. Pieza.
060.898.1593	Tornillo cortical para fijador externo estándar. Longitud: 90 mm a 100 mm. Pieza.
060.898.1676	Tornillo cortical auto taladrante delgado, 60 mm a 70 mm de longitud por 20 mm de rosca. Pieza.
060.898.1601	Tornillo cortical para fijador externo delgado. Longitud de 60.0 mm a 120.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.015.0221 060.015.0312	Para mano y antebrazo. Abrazadera abierta para varilla y clavos. Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm. Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm. Pieza.
060.015.0213 060.015.0320	Abrazadera cerrada para varilla y clavos. Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm. Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm. Pieza.
060.113.0495	Barra radio transparente para fijador externo. Longitud de 100.0 mm a 700.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.933.0014	Tapón protector para clavo, de acuerdo a marca y modelo del fijador. De 2.5 mm a 5.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.935.0137	Varillas de conexión, con diámetro de 4.0 mm a 5.0 mm. Longitud de 60.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.912.0167	Tuerca de montaje con muelle. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.425.3716	Para Muñeca. Aplicación extra articular: Fijador de muñeca, consta de dos módulos de acero inoxidable y aluminio unidos por sistema de doble rótula, en cada módulo un cabezal deslizante y giratorio con 2 lechos para tornillo, cabezal distal en T. El módulo distal incluye un dispositivo para compresión/distracción.
060.425.3724	Aplicación intra articular: Fijador de muñeca de acero inoxidable y aluminio, consta de: dos módulos unidos por sistema de doble rótula, en cada módulo un cabezal deslizante y giratorio con 2 lechos para tornillos.
060.425.3732	Tornillo cortical troncocónico de 3.0 a 3.3 mm, diámetro de vástago de 4.0 mm. Longitud de rosca 20 mm ó 35 mm.

FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI, SEGÚN MARCA Y MODELO. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
(Continúa)

Clave	Descripción
	Para Muñeca y/o antebrazo
060.425.3625	Fijador Radioluciente de Poliéter éter cetona reforzado con fibra de carbono.
060.425.3633	Guías para broca de 2.7 mm de diámetro, en acero inoxidable.
060.425.3641	Broca no canulada de acero inoxidable de 2.7 mm.
060.425.3658	Guía de Tornillo.
060.425.3666	Llave en "T".
060.425.3674	Tornillos autorroscantes de acero inoxidable troncocónicos de 3.0 a 3.3 mm. Diámetro de vástago de 4 mm y longitud de rosca 20 y 25 mm.
060.425.3682	Funda protectora de polímero para tornillo óseo.
	Para Anillo pélvico.
	Abordaje anterior.
060.425.3708	Módulo formado por dos eslabones y una unidad conectora, con tornillo central de bloqueo Cabezales en "T" con 5 lechos para tornillos.
	Abordaje superior.
060.425.3740	Módulo formado por tres eslabones y dos unidades conectoras, con 2 tornillos de bloqueo.

FRESAS

Clave	Descripción
	Fresas de triple borde, cortantes.
	Diámetro:
060.431.0789	2.0 mm corta.
060.431.0797	2.0 mm larga.
060.431.0805	3.1 mm cónico.
060.431.0813	4.1 mm cónico.
	Pieza.

GRAPAS

Clave	Descripción
060.446.0295	Grapa tipo blount o de palma, de cromo cobalto o titanio o acero inoxidable con esquinas reforzadas. Ancho de 9.5 mm a 22.2 mm y longitud de 19 mm a 25 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.446.2226	Grapa tipo coventry, de cromo cobalto o titanio o acero inoxidable, dentada y escalonada de 28 mm de ancho, alto de 5 mm a 15 mm y longitud de 30.5 mm a 42.8 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.

GUÍAS DE FRESADO

Clave	Descripción
537.077.0116	Arbol flexible para agrandamiento de canal medular, hasta 440 mm de longitud. Con fresa fija o intercambiable, de 9.5 a 12.5 mm de diámetro. Pieza.
537.077.0132	Con fresa fija o intercambiable, de 13.0 a 19.0 mm de diámetro. Pieza.
060.431.0094 060.431.0136 060.431.0151 060.431.0177 060.431.0193 060.431.0219 060.431.0235 060.431.0243 060.431.0284 060.431.0292 060.431.0300 060.431.0698	Fresa para árbol flexible. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro: 9.5 mm. 10.0 mm. 10.5 mm. 11.0 mm. 11.5 mm. 12.0 mm. 12.5 mm. 13.0 mm. 13.5 mm. 14.0 mm. 14.5 mm. 15.0 mm.
060.431.0706 060.431.0714 060.431.0722 060.431.0730 060.431.0748 060.431.0755 060.431.0763 060.431.0771	Diámetro: 15.5 mm. 16.0 mm. 16.5 mm. 17.0 mm. 17.5 mm. 18.0 mm. 18.5 mm. 19.0 mm. Pieza.
060.463.1721 060.463.1713	Aguja guía para tornillo canulado chico, con rosca en la punta. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: Longitud: Tamaño: 1.25 mm. 150 mm. Chico. 2.0 mm. 230 mm. Grande. Pieza.
060.463.1846	Aguja para tornillo canulado mediano. Con rosca en la punta de 1.6 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.463.1705	Aguja guía para tornillo dinámico de cadera y cónilos. Con rosca en la punta, de 2.5 mm de diámetro y 230 mm de longitud. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.615.0035 060.615.0043 060.615.0076 060.615.0092	Manguera doble para impulsor neumático. Según marca y modelo del equipo. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 2 m. 3 m. 4 m. 5 m. Pieza.
060.463.1614 060.463.1622 060.463.1648	Guía para clavo intramedular canulado para fémur. De acuerdo a marca y modelo del implante. Guía de fresado de 3 mm de diámetro, con curvatura terminal y oliva desplazada, larga. Guía de fresado de 3 mm de diámetro, con oliva, larga. Guía de 4 mm de diámetro, sin oliva, larga. Pieza.
060.463.1671	Guía para clavo intramedular canulado para tibia. De acuerdo a marca y modelo del implante. Guía de fresado con extremo compactado. Larga. Pieza.

HOJAS PARA SIERRA

Clave	Descripción
060.431.0680	Fresa de acero inoxidable tipo Linderman de 2. 3 mm de diámetro y 53 mm de longitud. Pieza.
060.483.0737	Hoja para sierra cortadora de yeso. De acuerdo a marca y modelo del equipo. Pieza.
060.483.0786	Hoja para sierra oscilatoria para cirugía ósea. De acuerdo a marca y modelo del equipo. Pieza.
060.483.0802	Hoja para sierra cortadora de yeso, de carburo de tungsteno. De acuerdo a marca y modelo del equipo. Pieza.
060.568.0016	Hoja de acero inoxidable para sierra, cuchilla de 25 mm. De acuerdo a marca y modelo del equipo. Pieza.
060.568.0024	Hoja de acero inoxidable para sierra oscilante, esfera de 0.25 mm y 8 mm ancho. De acuerdo a marca y modelo del equipo. Pieza.

IMPLANTES PARA CIRUGÍA MAXILOFACIAL Y CRANEAL LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
	Placas reabsorbibles de polilactato para tornillos de 1.5 mm.
060.722.0688	Placa de adaptación, grosor 0.8 mm, de 8 a de 20 agujeros. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
060.722.0787	Placa de rejilla, grosor 0.8 mm, agujeros 2 x 10 y 2 x 18.
060.722.0795	Placa recta, grosor 0.8 mm, de 2 y de 4 agujeros.
060.722.0803	Placa para base orbitaria, grosor 0.5 mm, de 24 mm, de 30 mm y de 35 mm.
060.722.0811	Placa para reborde orbitario, grosor 0.8 mm, de 10 agujeros.
060.722.0829	Placa de malla, grosor de 0.5 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm.
060.722.0837	Placa de malla, grosor de 0.8 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm.
060.722.0845	Placa de malla, contorneable, grosor de 0.5 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm.
060.722.0852	Placa de malla, contorneable, grosor de 0.8 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm.
060.722.0696	Placa de malla, disposición en serie recta, grosor de 0.5 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm.
060.722.0704	Placa de malla, disposición en serie recta, grosor de 0.8 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm.
060.722.0712	Placa de cobertura, grosor 5 mm, diámetro de 21 mm, de 8 agujeros.
060.722.0720	Placa de cobertura, grosor 8 mm, diámetro de 30 mm, de 10 agujeros.
060.722.0738	Hoja, grosor 0.5 mm y 0.8 mm, 50 x 50 mm.
060.722.0746	Placa en X, grosor 0.8 mm, 4 agujeros.
060.722.0753	Placa en Y, grosor 0.8 mm, 10 agujeros.
060.722.0761	Placa en doble Y, grosor 0.8 mm, 10 agujeros. Estériles, en envase individual. Pieza
	Placas reabsorbibles de polilactato para tornillos de 2.0 mm.
060.722.0779	Placa de adaptación, grosor 1.2 mm, de 8 a 20 agujeros. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Estériles, en envase individual. Pieza.

MACHUELOS

Clave	Descripción
060.599.0027	Machuelo con anclaje rápido. Diámetro de 2.0 mm a 6.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.599.0019	Con cierre dental. Diámetro 1.5 mm a 2.0 mm. Pieza.
060.599.0092 060.599.0100	Machuelo canulado. Diámetro: 3.5 mm. 7.0 mm. Pieza.

MATERIALES PARA ARTROSCOPÍA

Clave	Descripción
060.139.0198	Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 7.0 mm a 13.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm a 10 mm. Para túnel tibial. Pieza
060.046.1511	Alambre guía para tornillo canulado de 1.1 mm a 1.5 mm de diámetro, para plastía de ligamento cruzado anterior. Pieza.
060.046.1529	Alambre pasador de sutura de 2.4 mm para plastía de ligamento cruzado anterior. Pieza.
060.131.0014	Sistema de anclaje a superficie corporal, no roscado, para plastía de ligamentos cruzados, de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.139.2012	Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 8.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm. Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2020	Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 9.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm. Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2038	Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 10.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm. Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2046	Broca guía con ojal para plastía de ligamento cruzado anterior de 2.39 mm a 2.4 mm de diámetro y de 305 mm a 457 mm de longitud. Pieza
060.165.0955	Cánula plástica para drenaje de hombro con válvula de drenaje que permita cierre y drenaje en forma manual, de 6.0 mm a 8.0 mm y de 70 mm a 90 mm de longitud. Con obturador. Pieza.
060.166.2166	Cánula roscada para túnel tibial. Pieza.
060.166.2174	Cánula roscada de 6.0 mm de diámetro por 7.0 cm de longitud. Pieza.
060.446.2259	Grapa metálica para plastía del ligamento cruzado anterior, de 5.0 mm a 16 mm de ancho y de 20 mm a 25 mm de largo. Pieza.
060.820.0234	Sistema para reparación de mango rotador y labrum, tipo ancla o tornillo metálico autorroscante de 2.0 mm a 5.0 mm de diámetro, sutura de dos o cuatro hilos montado en pieza de mano y longitudes de 3.5 mm a 12.0 mm. Pieza.
060.820.0242	Sistema para reparación de mango rotador, tipo ancla o tornillo biodegradable tipo sacacorchos, montado en pieza de mano y suturas de 3.7 a 6.5 mm de diámetro y de 15 mm a 20 mm de longitud. Pieza.

MATERIALES PARA ARTROSCOPIA (Continúa)

Clave	Descripción
060.820.0424	Sistema de fijación del reborde glenoideo, con cabeza de 3.0 mm a 5.0 mm de diámetro y de 20 mm a 30 mm de longitud, canulado, biodegradable. Pieza.
060.898.2070	Tornillo canulado de titanio o acero 316L o sistema biodegradable para fijación transversa en la plastia de ligamento semitendinoso. Pieza
537.336.0204	Equipo de sutura de menisco, estéril, consta de: una pieza de mano, una cánula maleable a 70 grados, pasador de sutura con ojal y un ajustador para pasador de sutura. Pieza.
537.463.0225	Sexto dedo empujador de nudos. Pieza.
537.661.0043	Obturador para cánula roscada. Pieza.
060.753.0110	Punta desechable para equipo de radiofrecuencia. Punta desechable para equipo de radiofrecuencia angulada, recta u oval de 2.3 mm a 4.0 mm de diámetro. Pieza
060.753.0060	Punta desechable para rasurador. Punta desechable para menisco de 2.5 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.753.0086	Punta desechable para cartílago, abrasiva de 2.0 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.753.0045	Punta desechable para sinovial de 2.5 mm a 4.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.753.0094	Punta desechable para cartílago, abrasiva de 4.1 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.754.0010	Punta desechable para rasurador, para hueso de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Oval o esférica. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.754.0028	Punta desechable para rasurador, para hueso de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Esférica. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.820.0259	Sistema de reparación de menisco, biodegradable, en forma de flecha dentada o arpón de 10 mm a 16 mm de longitud. Con aplicador específico incluido. Pieza.
060.820.0267 060.820.0275 060.820.0283	Sistema de sutura de menisco, de plástico, en forma de flecha dentada o arpón. Espesor de 1.0 mm a 1.5 mm y longitud 13 a 15 mm. Espesor de 1.0 mm a 1.5 mm y longitud 16 a 18 mm. Cánula roscada de 8.0 mm a 9.0 mm de diámetro por 7 cm de longitud. Pieza.
060.859.0170	Tapón desechable de plástico para el túnel óseo en la plastia de ligamento cruzado de 7 mm a 13 mm incluyendo medidas intermedias.
060.898.0397	Tornillo canulado cilíndrico de interferencia, en aleación de titanio o biodegradable, para la fijación del injerto en la plastia de ligamentos cruzados, con rosca no cortante. Diámetro de 7.0 mm a 13.0 mm y longitud de 20.0 mm a 35.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza

**MATERIALES PARA
CIRUGÍA DE PIE**

Clave	Descripción
060.620.0012	Grapa de compresión antideslizante, para metatarso, de 13.0 mm a 17.0 mm de longitud. Ancho de 11.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.620.0095	Tornillo canulado autorroscante y de compresión, de 3.0 mm de diámetro, para cirugía de pie. Longitud de 10.0 mm a 34.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.620.0277	Clavo cónico autoperforante y autorroscante de 1.6 mm de diámetro, de 83 mm de longitud, en aleación de titanio, tipo kirschner. Longitud de rosca de 15 a 25 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.620.0301	Protector de clavos. Pieza.
060.630.0319	Tornillo de doble compresión, de 4.0 mm de diámetro. Longitud de 26.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.630.0434	Tornillo de doble compresión, de 6.5 mm de diámetro. Longitud de 40 a 90 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.620.0541	Placa de aleación de titanio, derecha o izquierda, para artrodesis metatarsofalángica. Longitud variable. Número de orificios 4 a 9. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.620.0608	Tornillo de aleación de titanio, autoperforante autorroscante, de 2.7 mm de diámetro, para placa metatarsofalángica. Longitud de 10 mm a 34 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.620.0731	Tornillo en aleación de titanio, autoperforante autorroscante, de 3.0 mm de diámetro para placa metatarsofalángica. Longitud de 10 mm a 18 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.620.0806	Tornillo en aleación de titanio, autoperforante de 2.0 mm de diámetro. Para placa calcánea. Longitud de 20.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.620.0079 060.620.0087	Grapa estándar o lisa, autoperforante, angulada a 20° o 90°, para falanges. Ancho: 8 mm. 10 mm. Pieza.
060.620.0236	Tornillo autoperforante, autorroscante, de titanio o acero inoxidable, de 2.0 mm de diámetro. Longitud de 11.0 mm a 14.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.620.0780	Placa anatómica, derecha o izquierda, para revisión de artrodesis del primer metatarsiano. Longitud variable. Número de orificios de 7 a 9. Pieza.
060.620.0798	Placa para calcáneo, de titanio o aleación de titanio o acero inoxidable, de 1.0 mm a 2.3 mm de espesor y orificios de 2.0 mm de diámetro. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.620.0863	Tornillo en aleación de titanio o acero inoxidable, autorroscante de angulación hasta 30°, de 2.0 mm de diámetro. Para placa calcánea. Longitud de 20.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.620.0921	Sistema de mínima invasión, para reconstrucción de tendón de aquiles. Incluye: instrumento para la fijación de la vaina, y dos agujas con introductor. Pieza.

MATERIALES PARA COLUMNA VERTEBRAL. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI.

Clave	Descripción
060.113.0370	Instrumentación. Tipo luque. Barras de titanio o acero inoxidable, de 4.8 mm a 6.0 mm de diámetro con longitud de 600 mm. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza
	Cajas para columna vertebral cervical, torácica y lumbar, telescópicas de aleación de titanio o peek.
060.152.0281	Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica o plana sólida o hueca o trapezoidal o convexa. De aleación de titanio o peek. Altura de 4.0 mm a 9.00 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.152.0331	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20.0 mm a 30.0 mm de diámetro. De aleación de titanio o peek. Altura de 8.0 mm a 20 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.067.0186	Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar anterior. Altura de 8.0 a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.067.0228	Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar posterior. Cónica, cilíndrica, oval, rectangular o trapezoidal. Altura de 7.0 a 15.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.152.0422	Caja posterior lumbar cónica, cilíndrica u oval roscada, con tornillo de cierre. De aleación de titanio o peek. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.820.0473	Jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior lumbar, de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Pieza
060.820.0432	Jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior torácico, de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Pieza
060.898.2922	Tornillo de compresión para caja o anillo para fusión intersomática. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.152.0414	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro, de titanio. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.152.0398	Caja anterior cervical, cilíndrica u oval de 16 mm a 18 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.152.0406	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm. Pieza.
	Sistema de costilla protésica vertical expansible, en aleación de Titanio, a menos de que se indique otro material en la descripción.
060.825.0114	Soporte craneal.
060.825.0122	Soporte costal craneal, acodado a la derecha o acodado a la izquierda.
060.825.0130	Soporte costal caudal, longitud de 17.5 mm a 57.0 mm.
060.825.0148	Soporte costal caudal, acodado a la derecha o acodado a la izquierda, longitud de 17.5 mm a 57.0 mm.
060.820.0556	Barra de elongación, longitud de 32.5 mm a 127 mm.

MATERIALES PARA COLUMNA VERTEBRAL. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. (Continúa)

Clave	Descripción
060.820.0564	Cierre para barra de elongación.
060.820.0572	Hemianillo de cierre de soporte costal.
060.820.0580	Barra de 2.0 mm de Titanio puro.
060.820.0598	Cerrojo de soporte costal.
060.820.0606	Hemianillo de cierre de soporte costal grande.
060.820.0614	Barra de elongación lumbar, radio 220 mm, de 4 a 11 agujeros y longitud de 42.0 mm a 108 mm.
060.820.0622	Soporte costal caudal, longitud de 71.0 mm a 108.0 mm.
060.820.0630	Soporte costal caudal, acodado a la derecha o acodado a la izquierda, longitud de 71.0 mm a 108.0 mm.
060.820.0648	Gancho alar, izquierdo o derecho, en titanio puro.
060.820.0655	Gancho laminar con perfil bajo, izquierdo o derecho.
060.820.0663	Conector de prolongación de 5.0 / 6.0 mm de diámetro.
060.820.0671	Anillo de fijación para barras de 6.0 mm.
060.067.0293	Cajetín en material radiotransparente para fusión intersomática lumbar transforaminal. Cajetín intersomático transforaminal de 7.00 a 17 mm de altura. Comprende medidas intermedias entre las dimensiones de altura señaladas. Pieza.

OSTEOSÍNTESIS PARA CIRUGÍA MAXILOFACIAL. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.602.0014 060.602.0022	Malla para craneoplastia, de poliéster y polipropileno. Medidas: 130 mm x 125 mm x 24 mm. 130 mm x 110 mm x 19 mm. Pieza.
060.725.8886	Placa o Microplaca derecha o izquierda para la base orbital, de 0.2 mm a 1.0 mm de espesor. Para tornillos de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro. Pieza.
060.898.1841	Tornillo o Microtornillo autosujetante para hueso cortical autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 4.0 mm a 9.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.8977	Tornillo o Microtornillo autosujetante para hueso cortical autorroscante, con ranura de cruz y diámetro de la rosca de 1.2 mm a 1.7 mm. Longitud de 4.0 a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.1866	Tornillo o Microtornillo autosujetante para hueso cortical de emergencia de 1.3 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 11.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.1924	Tornillo o Microtornillo autosujetante para hueso cortical, autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 1.5 mm de diámetro. Longitud de 3.5 a 7.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

OSTEOSÍNTESIS PARA CIRUGÍA MAXILOFACIAL. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.898.1965	Microtornillo para hueso cortical, autorroscante de 1.2 mm a 1.3 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.9793	Tornillo o Microtornillos autosujetantes de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.8456	Miniplaca de compresión dinámica para fijación con tornillos de cortical de 2.0 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios de 4 a 14. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.9413	Placa de adaptación de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro. Número de orificios: 20 o 060.725.888624 Pieza.
060.725.8308	Placa o malla moldeable para piso de órbita. Espesor de 0.3 mm a 2.0 mm. Tamaño desde 80 x 80 mm hasta 200.0 x 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.8498	Placa para piso órbita izquierda y derecha. Espesor de 1.0 mm a 2.0 mm. Pieza.
060.725.7763	Placa de adaptación de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 20 Pieza.
060.725.7912	Placas de reconstrucción en "H" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 8 y 9. Pieza.
060.725.8084	Placas de tensión moldeable, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.7821	Placas en "L" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 x 3, 2 x 4, 3 x 4 y 4 x 6 izquierda y derecha. Pieza
060.725.7888	Placas en "Y" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 x 2, 2 x 3, 3 x 3 y 4 x 4 Pieza.
060.725.8480	Placas en "Y" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0142	Placas en doble "Y" para tornillo de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 6 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0878	Placa para mentón, de titanio. Espesor de 0.6 a 2.0 mm. Orificios: de 4 a 6. De 4.0 a 12.0 mm. Incluye dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
537.765.0014 060.781.0025 060.781.0033	Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 100 x 100 mm de superficie. 40 x 40 mm de superficie. 90 x 90 mm de superficie. Pieza.
060.898.1734	Tornillo de emergencia de 2.7 mm de diámetro. Longitud de 6.0 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

OSTEOSÍNTESIS PARA CIRUGÍA MAXILOFACIAL. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.898.1833	Tornillo autosujetante para hueso cortical autorroscante, ranura en cruz o ranura simple con orificio central, con diámetro de la rosca de 1.0 mm a 2.4 mm, de titanio. Longitud de 4.0 mm a 23.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.9207	Tornillo autosujetante para hueso cortical de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.0 mm de diámetro. Longitud de 5.5 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.9116	Tornillo para hueso cortical, con cabeza esférica interior hexagonal autorroscante; diámetro de rosca de 2.3 mm a 2.7 mm. Longitud de 6.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.9249	Tornillo autosujetante para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro. Longitud de 8.0 mm a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.1684	Tornillo para cirugía maxilofacial de 3.0 mm a 3.2 mm de diámetro. De emergencia. Longitud de 8.0 mm a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.8837 060.725.8845 060.725.8852 060.725.8860 060.725.8878	Placa de compresión dinámica de 1.2 mm a 3.0 mm de espesor. Número de orificios: 4 media luna. 4 parte media ancha. 5 parte media ancha. 6 media luna. 6 parte media ancha. Pieza.
060.725.7565 060.725.7573 060.725.7581 060.725.7599 060.725.7607 060.725.7615	Placa en "L" tipo malla para reconstrucción mandibular, con cóndilo articular, para aplicación en hueso esponjoso, angulada, con cabeza articular. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Derecha o izquierda de: 24 x 40 mm. Derecha o izquierda de: 24 x 45 mm. Derecha o izquierda de: 24 x 50 mm. Derecha o izquierda de: 128 x 50 mm. Derecha o izquierda de: 144 x 55 mm. Derecha o izquierda de: 160 x 60 mm. Pieza.
060.725.8027 060.725.8035 060.722.0027 060.722.0043 060.722.0050 060.722.0035 060.725.8043 060.725.8050	Placas arqueadas y bloqueadas con opción a corte para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro. Número de orificios: 3 + 3 4 + 4 4 + 8 4 + 11 y/o 7+23. 4 + 14 y/o 7+23. 5 + 14 y/o 7+23. 13 + 5 izquierda y/o 7+23. 13 + 5 derecha y/o 7+23. Pieza.
060.725.7797	Placas curvas para reconstrucción de órbita para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 6 a 13. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.7771	Placas de adaptación de 0.6 mm a 0.9 mm espesor para tornillos de 2.0 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: 20 y 30. Pieza.

OSTEOSÍNTESIS PARA CIRUGÍA MAXILOFACIAL. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.725.7904	Placas de reconstrucción en "X" para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Pieza.
060.725.7680	Placas para cirugía maxilofacial de 0.7 mm a 2.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 2.7 mm de diámetro. Número de orificios: 2 a 22. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0076	Placas para cirugía maxilofacial de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.2 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 24. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.7631	Placas para cirugía maxilofacial, de compresión dinámica de 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.3 mm a 1.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.7730	Placas para reconstrucción de arco cigomático de 0.3 mm a 0.8 mm de espesor, para tornillos de 2.0 mm a 2.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.7953	Placas rectas para reconstrucción de 0.5 mm a 1.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.5 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 24. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2575	Tornillos autosujetante para hueso cortical, autorroscante, con ranura en cruz, con diámetro en la rosca de 2.4 mm a 2.5 mm Longitud: de 4.0 mm a 23.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
	DISTRACTORES DE LOS MAXILARES.
060.310.0058	Distractor unidireccional de 20.0 mm. Pieza.
060.310.0033	Distractor de rama mandibular de 20.0 mm. Pieza.
060.310.0041	Distractor mandibular derecho o izquierdo de molina. De 56.0 mm x 74.0 mm. Pieza.
060.310.0025	Distractor de polley para tercio medio (juego). Pieza.
060.310.0017	Distractor alveolar de los maxilares de 15.0 mm. Pieza.
060.722.0860	Placa de fijación de polley de 2 agujeros. Pieza.
060.898.3276	Tornillo para sistema de fijación, de titanio, de 45.0 mm. Pieza.
060.898.3268	Tornillo lefort I para el sistema de autosujeción de 1.5 mm a 7.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PLACAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.425.2932	Placa clavicular con gancho. Número de orificios: de 6 a 9, derecha o izquierda. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1428	Placas condílea de sostén, con orificios de compresión dinámica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Número de orificios: de 7 a 21, derecha o izquierda. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.8316	Placas de compresión dinámica de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor de 4 a 6 orificios. Pieza.
060.725.8506	Placas de compresión dinámica excéntrica, de 2.0 mm a 3.0 mm de mm de espesor con orificios externos oblicuos de 75 a 90 grados. Pieza.
060.725.9835	Placa para calcáneo; de acero inoxidable o titanio de 1.0 mm a 1.3 mm de espesor para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud de 60.0 y 70.0 mm. Pieza.
060.425.3146	Placa para tibia distal, derecha o izquierda. Número de orificios: de 7 a 14. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.9421	Placa angulada a 130 grados. Número de orificios: 4. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.9462	Placa angulada a 130 grados. Número de orificios: 6. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.9504	Placa angulada a 130 grados. Número de orificios: 9. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.0974	Placas anguladas a 120 grados para osteotomía, con 4 a 6 orificios de compresión dinámica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud de la hoja: de 65.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.0230	Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 4. Longitud: 50.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.0420	Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 6. Longitud: de 50.0 a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.0560	Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 9. Longitud: de 70.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.0594	Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 12. Longitud: de 80.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1337	Placas anguladas a 80 o 90 o 100 o 120 grados para osteotomía en niños, con 3 orificios de compresión dinámica para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. Desplazamiento: de 8.0 mm a 12.0 mm. Longitud de la hoja: de 25.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.5130	Placas anguladas a 95 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro condílea. Número de orificios: 5. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PLACAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.725.5148	Placas anguladas a 95 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro condílea. Número de orificios: de 7 a 12. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1360	Placas con cabeza en forma de cobra y con orificios de compresión dinámica. Número de orificios: de 8 a 10. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1543	Placas de sostén, en "T" doble angulación para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: de 4 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.9934	Placas de sostén, lateral para tibia, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. Número de orificios: de 4 a 12, derecha o izquierda. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1212	Placas en "L" para tornillos de 2.0 mm de diámetro. Angulos recto o ángulo oblicuo, derecha o izquierda. Pieza.
060.725.2293	Placas en "L" para tornillos de 2.7 mm de diámetro. Angulos recto o ángulo oblicuo, derecha o izquierda. Pieza.
060.725.1923	Placas en "T", ángulo oblicuo, para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza y orificios en el vástago: de 3 a 5. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1873	Placas en "T", ángulo recto, para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza y de 3 a 6 orificios en el vástago. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1485	Placas en "T", para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: de 3 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1626	Placas en trébol con 6 orificios en la cabeza para tornillos de 4.0 mm de diámetro y orificios en el vástago para tornillos de 3.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: 3 y 4. Pieza.
060.725.7151	Placas para reconstrucción arqueada, para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. Número de orificios: de 6 a 18. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.2061	Placas para reconstrucción, rectas moldeables, en 3 planos para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 5 a 22. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.2723	Placas rectas anchas, con orificios de compresión dinámica para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. Número de orificios: de 6 a 16. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.2988	Placas rectas angostas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 18. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.7284	Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.2111	Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 2.4 a 2.7 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 21. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.1741	Placas rectas semitubular de 1/3 de tubo. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PLACAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.725.1642	Placas rectas, con orificios de compresión dinámica para tornillos de 3.5 y 4.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.6609	Placas para tornillo dinámico de cadera y cóndilos. Placas para tornillo dinámico de cadera a 135 grados. Cilindro corto. Número de orificios: de 4 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.5338	Placas para tornillo dinámico de cadera a 135 grados. Cilindro estándar. Número de orificios: de 4 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.5486	Placas para tornillo dinámico de cadera a 150 grados. Cilindro estándar. Número de orificios: de 4 a 10. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.725.6633	Placas para tornillo dinámico de cóndilo a 95 grados. Cilindro corto. Número de orificios: de 6 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0818	Tornillo de compresión, para tornillo de tracción. Longitud de 30 mm a 45 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.1428	Tornillos deslizantes o de tracción, para placas de cadera y cóndilos. Longitud de 50.0 mm a 135.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0316	Placa y tornillos de acero inoxidable, para cirugía de mínima invasión, del tercio femoral proximal. Placa de compresión, de bajo perfil, biselada distalmente, con dos orificios proximales de ángulo fijo y tres orificios diafisarios. Pieza.
060.722.0324	Tornillo cortical autorroscante, de 4.5 mm de diámetro, para diáfisis. Longitud: de 31.0 mm a 43.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0373	Tornillo telescópico autorroscante, autoperforante con fijación a placa y cuello femoral. Longitud: de 90.0 mm a 140.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
	Placas para fijación de fracturas de radio distal.
060.722.0597	Placa volar en aleación de titanio o acero 316 L de ángulo recto u oblicuo. Izquierda o derecha. Con o sin bloqueo a la placa. Las instituciones seleccionarán por tamaño ó por número de orificios. Pieza
060.898.3177	Tornillos corticales en aleación de titanio o de acero 316 L, de 2.0 mm a 3.5 mm de diámetro, con o sin atornillamiento a la placa. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3185	Tornillos corticales en aleación de titanio o acero 316 L de 2.0 mm a 3.5 mm de diámetro, con o sin atornillamiento a la placa, completamente roscados. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3193	Tornillos corticales en aleación de titanio o acero 316 L de 2.0 mm a 3.5 mm de diámetro, con o sin atornillamiento a la placa, parcialmente roscados. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3219	Tornillos corticales ó pernos en aleación de titanio o de acero 316 L de 2.0 mm a 2.7 mm de diámetro, con atornillamiento a la placa, con o sin micro rosca. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PLACAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.722.0605	Placa de bajo contacto de compresion bloqueada, con orificio combinado en T 3.5, en diversos angulos, material: acero. En ángulo oblicuo, izquierda o derecha, cuerpo 3 a 5 orificios – cabeza 3 agujeros. Longitud 52 mm a 74 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.
060.722.0613	En ángulo recto, cuerpo 3 a 6 orificios – cabeza de 3 o de 4 agujeros. Longitud 50 mm a 78 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios, agujeros y longitudes especificadas.
060.722.0621	Para tibia distal medial izquierda o derecha, 6 a 10 orificios. Longitud 144 mm a 198 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.
060.722.0639	De 4 a 12 agujeros. Longitud de 59 mm a 163 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros y longitudes especificadas.
060.722.0647	En trébol 3.5, de 3 a 6 agujeros. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros especificados.
060.722.0654	Para reconstrucción recta 3.5 mm, de 5 a 22 orificios. Longitud de 70 mm a 315 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.
060.722.0456	Placa de bajo contacto de compresion bloqueada, con orificio combinado en T 3.5 mm, en diversos angulos, de titanio puro. En ángulo oblicuo, izquierda o derecha, cuerpo de 3 a 5 orificios – cabeza 3 agujeros. Longitud de 52 mm a 74 mm. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.
060.722.0464	En ángulo recto, cuerpo de 3 a 6 orificios – cabeza 3 o 4 agujeros. Longitud de 50 mm a 78 mm. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios, agujeros y longitudes especificadas.
060.722.0472	Con orificio combinado en 2.7/3.5 mm, para tibia distal medial izquierda o derecha, de 6 a 10 orificios. Longitud de 144 mm a 198 mm. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.
060.722.0480	De 4 a 12 agujeros. Longitud de 59 mm a 163 mm. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros y longitudes especificadas.
060.722.0498	En trébol 3.5, de 3 a 6 agujeros. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros especificadas.
060.722.0506	Para reconstrucción recta 3.5 mm, de 5 a 22 orificios. Longitud de 70 mm a 315 mm. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.
060.722.0662	Sistema placa bloqueada para femur distal y tibia proximal lateral. Mínima invasión. Placa bloqueada para fémur distal, de aleación de titanio, izquierda o derecha. Agujeros 5 a 13. Longitud de 156.0 mm a 316.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0670	Placa bloqueada para tibia proximal, de aleación de titanio, izquierda o derecha. Agujeros 5 a 13. Longitud de 141.0 mm a 301.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3227	Tornillo de bloqueo de 5.0 mm, de aleación de titanio, autoperforante, para placa bloqueada. Longitud de 18.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3235	Tornillo de bloqueo periprotésico de 5.0 mm, de aleación de titanio. Longitud de 14.0 mm y 18.0 mm. Pieza.
060.898.3243	Tornillo de bloqueo de 5.0 mm, de aleación de titanio. Roscante. Longitud de 14.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.722.0514	Placa de bajo contacto de compresion bloqueada dorsal y palmar, para fracturas de radio distal. Placa de bajo contacto de compresión bloqueada para radio distal dorsal.
060.722.0522	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en T para radio distal dorsal. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza.

PLACAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.722.0530	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal dorsal. Recta de 5 y 6 agujeros. Pieza.
060.722.0548	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en L para radio distal dorsal. Acodada hacia la derecha o hacia la izquierda. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 2 o 3 agujeros. Pieza.
060.722.0555	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en L para radio distal dorsal. Oblicua acodada hacia la derecha o hacia la izquierda. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza.
060.722.0563	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada para radio distal palmar.
060.722.0571	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal extralarga. Cuerpo de 8 a 12 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza.
060.722.0589	Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal palmar, izquierda o derecha. Cuerpo de 3 o 5 agujeros. Cabeza de 5 agujeros. Pieza.
060.898.3128	Tornillo de cortical con cabeza entrada en estrella de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3136	Tornillo de cortical con cabeza entrada en estrella de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3144	Tornillo de bloqueo.
060.898.3151	Tornillo de bloqueo de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.3169	Tornillo de bloqueo de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

RONDANAS

Clave	Descripción
060.798.0026 060.798.0208 060.798.0265	Rondanas ó arandelas, metálicas o no metálicas de: 13.0 mm de diámetro, para tornillos de 6.5 mm. 7.0 mm de diámetro, para tornillos de 4.0 mm. Rondana (arandela) metálica de tracción. Pieza.
060.798.0034 060.798.0042 060.798.0067	Rondanas o arandelas, para reinserción de ligamentos, dentadas no metálicas. 8.00 mm de diámetro y orificio de 3.2 mm para tornillos de 2.7 mm. 13.5 mm de diámetro y orificio de 4.00 mm para tornillos de 3.5 y 4.0 mm. 13.5 mm de diámetro y orificio de 6.0 mm para tornillos de 6.5 mm. Pieza.

SISTEMA DE ESPACIADORES INTERESPINOSOS VIA PERCUTANEA DE CUERPO RADIOTRANSARENTE EN PEEK CON ALAS 11.5 mm DE ALTURA EN ALEACION DE TITANIO

Clave	Descripción
060.813.0043	Separador interespinoso de silicona cubierta de poliéster; de 8 a 18 mm; con ligamentos planos; remache de seguridad de titanio. Incluye dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.

SUSTITUTO DE HUESO

Clave	Descripción
060.730.0522 060.730.0530	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico, curvo o circular. Espesor: Diámetro: 10 mm. 30 mm. 10 mm. 40 mm. ó presentación equivalente. Pieza.
060.730.0548	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico, curvo o circular. Espesor: Ancho: Largo: 42 mm. 10 mm. 8 mm. ó presentación equivalente. Pieza.
060.730.0431 060.730.0449 060.730.0456 060.730.0464 060.730.0472	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico. Espesor: Ancho: Largo: 5 mm. 5 mm. 10 mm. 10 mm. 10 mm. 20 mm. 10 mm. 20 mm. 20 mm. 10 mm. 20 mm. 30 mm. 10 mm. 20 mm. 50 mm.
060.730.0480 060.730.0498 060.730.0506 060.730.0514	Espesor: Ancho: Largo: 30 mm. 8 mm. 8 mm. 40 mm. 10 mm. 10 mm. 50 mm. 15 mm. 6 mm. 50 mm. 15 mm. 10 mm. ó presentación equivalente. Pieza.
060.730.0563 060.730.0571	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico. Frasco con 2.23 g. (2.0 cm ³). Frasco con 5.41 g. (5.0 cm ³). ó presentación equivalente. Pieza.
060.730.0688 060.730.0696 060.730.0704 060.730.0712 060.730.0597	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico. Frasco con 0.5 g. Frasco con 1.0 g. Frasco con 3.0 g. Frasco con 5.0 g. Jeringa con 0.86 g. ó presentación equivalente. Pieza. El tamaño del gránulo, será determinado por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.
060.730.0555	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico. Frasco con 0.33 g. (0.3 cm ³). ó presentación equivalente. Pieza.
060.730.0720 060.730.0738 060.730.0746 060.730.0761 060.730.0779	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico. Espesor Ancho: Largo: 5 mm. 12 mm. 40 mm. 10 mm. 10 mm. 10 mm. 10 mm. 10 mm. 40 mm. 12 mm. 25 mm. 25 mm. 12 mm. 30 mm. 30 mm. ó presentación equivalente. Pieza.

SUSTITUTO DE HUESO (Continúa)

Clave	Descripción
060.730.0787 060.730.0795 060.730.0803 060.730.0811	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico. Frasco con 6.3 g. (10 cm ³). Frasco con 9.5 g. (15 cm ³). Frasco con 12.7 g. (20 cm ³). Frasco con 20.5 g. (30 cm ³). ó presentación equivalente. Pieza. El tamaño del gránulo, será determinado por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.
060.619.0015 060.619.0023 060.619.0031	Matriz ósea desmineralizada en pasta para aplicación con o sin jeringa. 10 ml. 15 ml. 25 ml. ó medidas equivalentes. Pieza.
060.730.0993 060.730.1009 060.730.1017 060.730.1025	Beta fosfato tricálcico granulado de 0.5 mm – 0.7 mm de diámetro y 5 ml. Beta fosfato tricálcico granulado de 0.7 mm – 1.4 mm de diámetro y 1 ml, 2.5 ml y 5 ml. Beta fosfato tricálcico granulado de 1.4 mm – 2.8 mm de diámetro y 2.5 ml, 5 ml. y 10 ml. Beta fosfato tricálcico granulado de 2.8 mm – 5.6 mm de diámetro y 5 ml, 10 ml y 20 ml. Pieza.
060.730.0944 060.730.0951 060.730.0969 060.730.0977 060.730.0985	Beta fosfato tricálcico en cuña. Espesor: Ancho: Largo: 25 mm. 20 mm. 6 mm con 10° de angulación en su vértice. 25 mm. 20 mm. 8 mm con 14° de angulación en su vértice. 25 mm. 20 mm. 10 mm con 18° de angulación en su vértice. 25 mm. 20 mm. 12 mm con 22° de angulación en su vértice. 25 mm. 20 mm. 14 mm con 26° de angulación en su vértice. Pieza.
060.730.0910 060.730.0928 060.730.0936	Beta fosfato tricálcico en cuña circular. Espesor: Ancho: Largo: 25 mm. 35 mm. 7 mm con 7° de angulación en su vértice. 25 mm. 35 mm. 10 mm con 10° de angulación en su vértice. 25 mm. 35 mm. 13 mm con 13° de angulación en su vértice. Pieza.
060.730.0894 060.730.0878 060.730.0886	Beta fosfato tricálcico en bloque. Espesor: Ancho: Largo: 5 mm. 5 mm. 10 mm. 12.5 mm. 12.5 mm. 10 mm. 20 mm. 20 mm. 10 mm. Pieza.
060.730.0902	Beta fosfato tricálcico en cilindro. Diámetro de 8.5 mm a 14.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Longitud de 25.0 mm. Pieza.

TORNILLOS

Clave	Descripción
060.898.0017	Tornillo canulado de 3.5 mm de diámetro. Longitud de 10.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.0124	Tornillo canulado de 4.5 mm de diámetro. Longitud de 20.0 mm a 73.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

TORNILLOS (Continúa)

Clave	Descripción
060.425.3328	Tornillo canulado de 3.0 mm a 4.0 mm de diámetro, autoperforante, con rosca corta. Longitud de 13.0 mm a 26.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.425.3427	Tornillo canulado de 3.0 mm a 4.0 mm de diámetro, autoperforante, con rosca larga. Longitud de 12.0 mm a 26.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0446	Tornillos canulado para hueso esponjoso, de 7 mm de diámetro, con rosca de 16 mm. Longitud de 30.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0479	Tornillos canulado para hueso esponjoso, de 7.0 mm de diámetro, con rosca de 32 mm. Longitud de 45.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0495	Tornillos para hueso cortical, de 2.0 mm de diámetro, con entrada hexagonal. Longitud: de 6.0 mm a 38.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0321	Tornillos para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro. Longitud: de 6.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0305	Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.1808	Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.3291	Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0370	Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.2673	Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.0982	Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.899.1030	Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.912.0019	Tuerca para tornillo cortical, de 4.5 mm de diámetro. Diámetro externo de 11 mm y 8.0 mm de hexágono. Pieza.

XENOINJERTO O SUSTITUTO DE HUESO HETERÓLOGO DE HUESO.

Clave	Descripción
060.506.3635 060.506.3643 060.506.3650	Xenoinjerto óseo compuesto de hidroxiapatita porosa y colágena tipo I. Tamaño: 20 mm. ancho x 20 mm largo x 10 mm altura, bloque o cuña o medidas equivalentes : Gránulos frasco con 5 ml. Gránulos frasco con 10 ml. Gránulos frasco con 20 ml.
060.506.3668 060.506.3676 060.506.3684	30 mm ancho x 20 mm largo x 10 mm altura, bloque o cuña o medidas equivalentes: Gránulos frasco con 5 ml. Gránulos frasco con 10 ml. Gránulos frasco con 20 ml.

XENOINJERTO O SUSTITUTO DE HUESO HETERÓLOGO DE HUESO.
(Continúa)

Clave	Descripción
060.506.3692 060.506.3700 060.506.3718	40 mm ancho x 20 mm largo x 10 mm altura, bloque o cuña o medidas equivalentes: Gránulos frasco con 5 ml. Gránulos frasco con 10 ml. Gránulos frasco con 20 ml.
060.506.3726 060.506.3734 060.506.3742	50 mm ancho x 20 mm largo x 10 mm altura, bloque o cuña o medidas equivalentes: Gránulos frasco con 5 ml. Gránulos frasco con 10 ml. Gránulos frasco con 20 ml. Pieza.
060.730.1033	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Bloque de alta resistencia. Espesor: 10 mm. Ancho: 20 mm. Largo: 15 mm. Pieza.
060.730.1041	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Bloque de alta resistencia. Espesor: 12 mm. Ancho: 20 mm. Largo: 15 mm. Pieza.
060.730.1058	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Bloque de alta resistencia. Espesor: 15 mm. Ancho: 25 mm. Largo: 55 mm. Pieza.
060.730.1066	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Bloque de alta resistencia. Espesor: 22 mm. Ancho: 10 mm. Largo: 30 mm. Pieza.
060.730.1074	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Bloque de alta resistencia. Espesor: 22 mm. Ancho: 15 mm. Largo: 30 mm. Pieza.
060.730.1082	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Bloque de alta resistencia. Espesor: 30 mm. Ancho: 15 mm. Largo: 30 mm. Pieza.
060.730.1090	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Sobre con 5.0 g o 10 cm ³ . Granulo de 4 mm a 12 mm. Pieza.
060.730.1108	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Sobre con 5.0 g o 15 cm ³ . Granulo de 5 mm a 15 mm. Pieza.
060.730.1116	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Sobre con 10.0 g o 33 cm ³ . Granulo de 5 mm a 15 mm. Pieza.
060.730.1124	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Sobre con 25.0 g u 85 cm ³ . Granulo de 5 mm a 15 mm. Pieza.
060.730.1132	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Cuña de alta resistencia. Espesor: 15.0 mm a 1.0 mm. Ancho: 25 mm. Largo: 55 mm. Pieza.
060.730.1140	Sustituto de hueso heterólogo/ orgánico de hidroxiapatita porosa. Disco de alta resistencia. Espesor: 10.0 mm. Ancho: 40 mm. ó medidas equivalentes. Pieza.

SISTEMA DE RELLENO ÓSEO

RELLENO ÓSEO SINTÉTICO	Los Gránulos son un Dispositivo médico estéril hecho de cristal bioactivo S53P4 (53% SiO ₂ , 23% Na ₂ O, 20% CaO y 4% P ₂ O ₅)
------------------------	---

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
	Caja con charola conteniendo aplicador con gránulos y espátula.	Relleno de cavidades óseas en el tratamiento de Osteomielitis Crónica
	Tamaño gránulo Tamaño Unitario	
060.820.1521	0.5-0.8 mm 2.5 cc	
060.820.1539	0.5-0.8 mm 5 cc	
060.820.1547	1.0-2.0 mm 5 cc	
060.820.1554	1.0-2.0 mm 10 cc	
	Envase primario: Jeringa con aplicador de plástico	
	Envase secundario: Bolsa transparente. Caja de cartón con dispositivo e instructivo.	

**SISTEMAS DE OSTEOSÍNTESIS
ARTROSCOPIA**

Clave: 060.820.0689	LIGAMENTO CRUZADO, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 7.0 mm a 13.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm a 10 mm. Para túnel tibial. Pieza. • Alambre guía para tornillo canulado de 1.1 mm a 1.5 mm de diámetro, para plastía de ligamento cruzado anterior. Pieza. • Alambre pasador de sutura de 2.4 mm para plastía de ligamento cruzado anterior. Pieza. • Sistema de anclaje a superficie cortical, no roscado, para plastía de ligamentos cruzados, de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Broca guía con ojal para plastía de ligamento cruzado anterior de 2.39 mm a 2.4 mm de diámetro, y de 305 mm a 457 mm de longitud. Pieza. • Tornillo canulado de titanio o acero 316L o sistema biodegradable para fijación transversa en la plastía de ligamento semitendinoso. Pieza. • Punta desechable para equipo de radiofrecuencia angulada, recta u oval de 2.3 mm a 4.0 mm de diámetro. Pieza. • Punta desechable para cartílago, abrasiva de 2.0 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza. • Punta desechable para sinovial de 2.5 mm a 4.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza. • Punta desechable para cartílago, abrasiva de 4.1 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza. • Punta desechable para rasurador, para hueso de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Oval o esférica. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza. • Tapón desechable de plástico para el túnel óseo en la plastía de ligamento cruzado de 7 mm a 13 mm incluyendo medidas intermedias. Pieza. • Tornillo canulado cilíndrico de interferencia, en aleación de titanio o biodegradable, para la fijación del injerto en la plastia de ligamentos cruzados, con rosca no cortante. Diámetro de 7.0 mm a 13.0 mm y longitud de 20.0 mm a 35.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0697	REPARACIÓN DE MENISCO, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Equipo de sutura de menisco, estéril, consta de: una pieza de mano, una cánula maleable a 70 grados, pasador de sutura con ojal y un ajustador para pasador de sutura. Pieza. • Punta desechable para menisco de 2.5 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza. • Sistema de reparación de menisco, biodegradable, en forma de flecha dentada o arpón de 10 mm a 16 mm de longitud. Con aplicador específico incluido. Pieza. • Sistema de sutura de menisco, de plástico, en forma de flecha dentada o arpón. Espesor de 1.0 mm a 1.5 mm y longitud 13 a 15 mm. Espesor de 1.0 mm a 1.5 mm y longitud 16 a 18 mm. Cánula roscada de 8.0 mm a 9.0 mm de diámetro por 7 cm de longitud. Pieza.	

Clave: 060.820.0705	ARTROSCOPIA DE HOMBRO, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Cánula plástica para drenaje de hombro con válvula de drenaje que permita cierre y drenaje en forma manual, de 6.0 mm a 8.0 mm y de 70 mm a 90 mm de longitud. Con obturador. Pieza. • Sistema para reparación de mango rotador y labrum, tipo ancla o tornillo metálico autorroscante de 2.0 mm a 5.0 mm de diámetro, sutura de dos o cuatro hilos montado en pieza de mano y longitudes de 3.5 mm a 12.0 mm. Pieza. • Sistema para reparación de mango rotador, tipo ancla o tornillo biodegradable tipo sacacorchos, montado en pieza de mano y suturas de 3.7 a 6.5 mm de diámetro y de 15 mm a 20 mm de longitud. Pieza. • Sistema de fijación del reborde glenoideo, con cabeza de 3.0 mm a 5.0 mm de diámetro y de 20 mm a 30 mm de longitud, canulado, biodegradable. Pieza. • Sexto dedo empujador de nudos. Pieza. • Obturador para cánula roscada. Pieza. • Punta desechable para cartílago, abrasiva de 2.0 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza. • Punta desechable para sinovial de 2.5 mm a 4.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.	

MAXILO FACIAL

Clave: 060.820.0713	FRACTURAS DEL MACIZO FACIAL, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Brocas. • Brocas cilíndricas o de acoplamiento rápido, longitud variable. De acuerdo a marca y modelo del implante. Diámetro de 0.76 mm a 1.8 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Diámetro: Pieza. • Brocas con tope, para anclaje dental de acero inoxidable o aleación de titanio. De acuerdo a marca y modelo del implante. Diámetro de 0.76 mm a 1.8 mm, longitud de 4.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Placas.

- Microplaca derecha o izquierda para la base orbital, de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor.
Para tornillos de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro.
Pieza.
- Miniplaca de compresión dinámica para fijación con tornillos de cortical de 2.0 mm a 2.4 mm de diámetro.
Número de orificios de 4 a 14. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placa de adaptación de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro.
Número de orificios: 24
Pieza.
- Placa o malla moldeable para piso de órbita.
Espesor de 0.3 mm a 2.0 mm.
Tamaño desde 80 x 80 mm hasta 200.0 x 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placa para piso órbita izquierda y derecha.
Espesor de 1.0 mm a 2.0 mm.
Pieza.
- Placa de adaptación de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro.
Número de orificios: 20
Pieza.
- Placas de reconstrucción en "H" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 8 y 9
Pieza.
- Placas de tensión moldeable, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placas en "L" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 x 3, 3 x 4 y 4 x 6 izquierda y derecha.
Pieza.
- Placas en "Y" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 x 3, 3 x 3 y 4 x 4.
Pieza.
- Placas en "Y" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro.
Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placas en doble "Y" para tornillo de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro.
Número de orificios: 6 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placa para mentón, de titanio. Espesor de 1.0 a 2.0 mm. Orificios: de 4 a 6. De 4.0 a 12.0 mm. Incluye dimensiones intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placa de compresión dinámica de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor.
Número de orificios:
4 media luna.
4 parte media ancha.
5 parte media ancha.
6 media luna.
6 parte media ancha.
Pieza.
- Placa en "L" tipo malla para reconstrucción mandibular, con cóndilo articular, para aplicación en hueso esponjoso, angulada, con cabeza articular. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas.
Derecha o izquierda de: 24 x 40 mm.
Derecha o izquierda de: 24 x 45 mm.
- Derecha o izquierda de: 24 x 50 mm.
Derecha o izquierda de: 128 x 50 mm.
Derecha o izquierda de: 144 x 55 mm.
Derecha o izquierda de: 160 x 60 mm.
Pieza.

- Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro.
Número de orificios:
3 + 3.
4 + 4.
4 + 8.
4 + 11.
4 + 14.
5 + 14.
13 + 5 izquierda.
13 + 5 derecha.
Pieza.
 - Placas curvas para reconstrucción de órbita para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 8 a 13. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - *Placas de adaptación de 0.6 mm a 0.9 mm espesor para tornillos de 2.0 mm a 2.4 mm de diámetro.*
Número de orificios: 20 y 30.
Pieza.
 - Placas de reconstrucción en "X" para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro.
Número de orificios: de 4 a 8.
Pieza.
 - Placas para cirugía maxilofacial de 1.0 mm a 2.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.7 mm de diámetro. Número de orificios: 2 a 7. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Placas para cirugía maxilofacial de 0.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.2 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 16. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Placas para cirugía maxilofacial, de compresión dinámica de 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.3 mm a 1.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Placas para reconstrucción de arco cigomático de 0.3 mm a 0.8 mm de espesor, para tornillos de 2.0 mm a 2.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Placas rectas para reconstrucción de 0.5 mm a 1.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.5 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: de 8 a 24. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Tornillo de emergencia de 2.7 mm de diámetro. Longitud de 8.0 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Placa de fijación de polley de 2 agujeros
- Tornillos.**
- Tornillo para hueso cortical autorroscante, ranura en cruz o ranura simple con orificio central, con diámetro de la rosca de 1.0 mm a 2.0 mm, de titanio. Longitud de 4.0 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Tornillo para hueso cortical de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.0 mm de diámetro. Longitud de 6.0 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Tornillo para hueso cortical, con cabeza esférica interior hexagonal autorroscante; diámetro de rosca de 2.3 mm a 2.7 mm. Longitud de 6.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Tornillo para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro. Longitud de 8.0 mm a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Tornillo para cirugía maxilofacial de 3.0 mm a 3.2 mm de diámetro. De emergencia. Longitud de 8.0 mm a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Tornillos para hueso cortical, autorroscante, con ranura en cruz, con diámetro en la rosca de 2.5 mm. Longitud: de 6.0 mm a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

• Microtornillo para hueso cortical autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Microtornillo para hueso cortical autorroscante, con ranura de cruz y diámetro de la rosca de 1.2 mm a 1.7 mm. Longitud de 4.0 a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Microtornillo para hueso cortical de emergencia de 1.3 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 11.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Microtornillo para hueso cortical, autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 1.5 mm de diámetro. Longitud de 4.0 a 7.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Microtornillo para hueso cortical, autorroscante de 1.2 mm a 1.3 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Microtornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

Clave: 060.820.0721	PLACAS REABSORBIBLES DE POLILACTATO, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Placas reabsorbibles de polilactato para tornillos de 1.5 mm. • Placa de adaptación, grosor 0.8 mm, de 8 y de 20 agujeros. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. • Placa de rejilla, grosor 0.8 mm, agujeros 2 x 10 y 2x18. • Placa recta, grosor 0.8 mm, de 2 y de 4 agujeros. • Placa para base orbitaria, grosor 0.5 mm, de 24 mm, de 30 mm y de 35 mm. • Placa para reborde orbitario, grosor 0.8 mm, de 10 agujeros. • Placa de malla, grosor de 0.5 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm. • Placa de malla, grosor de 0.8 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm. • Placa de malla, contorneable, grosor de 0.5 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm. • Placa de malla, contorneable, grosor de 0.8 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm. • Placa de malla, disposición en serie recta, grosor de 0.5 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm. • Placa de malla, disposición en serie recta, grosor de 0.8 mm y tamaños 50 x 50 mm y 100 x 100 mm. • Placa de cobertura, grosor 5 mm, diámetro de 21 mm, de 8 agujeros. • Placa de cobertura, grosor 8 mm, diámetro de 30 mm, de 10 agujeros. • Hoja, grosor 0.5 mm y 0.8 mm, 50 x 50 mm. • Placa en X, grosor 0.8 mm, 4 agujeros. • Placa en Y, grosor 0.8 mm, 10 agujeros. • Placa en doble Y, grosor 0.8 mm, 10 agujeros. • Estériles, en envase individual. Placas reabsorbibles de polilactato para tornillos de 2.0 mm. • Placa de adaptación, grosor 1.2 mm, de 8 y de 20 agujeros. Estériles, en envase individual.	

Clave: 060.820.0739	MALLAS PARA CRANEOPLASTIA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Malla para craneoplastia, de poliéster y polipropileno. Medidas: 130 mm x 125 mm x 24 mm. 130 mm x 110 mm x 19 mm. Pieza.	

- Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas.
100 x 100 mm de superficie.
40 x 40 mm de superficie.
90 x 90 mm de superficie.
Pieza.
- Microtornillo para hueso cortical autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Microtornillo para hueso cortical autorroscante, con ranura de cruz y diámetro de la rosca de 1.2 mm a 1.7 mm. Longitud de 4.0 a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Clave: 060.820.0747	DISTRACTORES DE LOS MAXILARES, SISTEMA DE
Descripción.	
• <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Distractor unidireccional de 20.0 mm. Pieza. • Distractor de rama mandibular de 20.0 mm. Pieza. • Distractor mandibular derecho o izquierdo de Molina. De 56.0 mm x 74.0 mm. Pieza. • Distractor de Polley para tercio medio (juego). Pieza. • Distractor alveolar de los maxilares de 15.0 mm. Pieza. • Tornillo Lefort I para el sistema de autosujeción de 1.5 mm a 7.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

COLUMNA CERVICAL

Clave: 060.820.0754	PLACA PARA COLUMNA CERVICAL ANTERIOR, SISTEMA DE
Descripción.	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Placa anterior. Perfil o espesor de 1.5 mm a 2.5 mm. Longitud de 19.0 mm a 110 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de bloqueo. Para fijar placa cervical de 1.5 mm a 2.0 mm. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Tornillo cerrado para esponjosa, para fijar placa cervical anterior. De 3.5 mm a 4.8 mm de diámetro. Longitud de 10.0 mm a 28.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0762	INSTRUMENTACIÓN COLUMNA CERVICAL POSTERIOR, SISTEMA DE
Descripción.	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Tornillo de cortical 3.5 mm de diámetro autorroscantes de titanio puro de 10 mm a 18 mm de longitud, incluye dimensiones intermedias especificadas. Pieza. • Tornillo poliaxial de esponjosa de 3.5 mm y de 4.0 mm de diámetro en aleación de titanio de 8 mm a 52 mm de longitud, incluye dimensiones intermedias especificadas. Pieza.	

• Barra de 3.2 a 3.5 mm diámetro y de 240 mm de longitud en titanio puro. Pieza. • Placa barra para occipucio de 3.2 a 3.5 mm de diámetro y de 240 mm de longitud en titanio puro. Pieza. • Tornillo de bloqueo para tornillos poliaxiales de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. Pieza. • Rótula laminar para conexión transversal derecha e izquierda para barra de 3.2 a 3.5 mm de diámetro. • Gancho laminar cervical de bajo perfil para los sistemas que lo requieran: Laminar frontal. • Gancho laminar cervical de bajo perfil para los sistemas que lo requieran: Laminar derecho. • Gancho laminar cervical de bajo perfil para los sistemas que lo requieran: Laminar izquierdo.
--

Clave: 060.820.0770	CAJA PARA COLUMNA CERVICAL ANTERIOR, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Caja intervertebral cervical de 10.0 mm a 18.0 mm de diámetro. Telescópicas. Altura de 7.0 mm a 70.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica o plana sólida o hueca o trapezoidal o convexa. De aleación de titanio o peek. Altura de 4.0 mm a 9.00 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Caja anterior cervical, cilíndrica u oval de 16 mm a 18 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm. Pieza.	

Dispositivo de cierre anular

Dispositivo de cierre anular	Malla de PET tejida unida a un anclaje óseo de aleación de titanio de 8 o 10 mm.
------------------------------	--

Clave	Descripción	Función
060.950.0033 060.950.0034	Compuesta por la prótesis precargada en el dispositivo de empuje y la funda de suministro para permitir el despliegue inmediato después de crear el acceso quirúrgico adecuado para el defecto anular y confirmar el tamaño apropiado para el mismo. El componente de malla sirve para reconstruir el anillo en el sitio de defecto anular. El componente de anclaje se usa para anclar el componente de malla a uno de los cuerpos vertebrales adyacentes. Malla de 8 mm Malla de 10 mm	Diseñado como complemento de un procedimiento de disectomía lumbar, como medio para mantener la posición relativa del núcleo dentro del espacio discal, reduciendo así los riesgos de una hernia recurrente. El dispositivo no está diseñado para soportar carga.

COLUMNA TORÁCICA Y LUMBAR

Clave: 060.820.0788	PLACA ANTERIOR PARA COLUMNA TORÁCICA O LUMBAR, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placa anterior torácica o lumbar con tornillos, de titanio o aleación de titanio. Longitud de 40.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Placa anterior torácica con tornillos. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 71.0 mm a 80.0 mm. 81.0 mm a 100.0 mm. Pieza.	

Clave: 060.820.0796	INSTRUMENTACIÓN ANTERIOR PARA COLUMNA TORÁCICA O LUMBAR, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Placa o barra. • Travesaño, placa o barra conectora barra - barra. Longitud de 15.0 mm a 28.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Incluye derecha, izquierda, axial y medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placa o barra de conexión barra - barra. Longitud de 25 mm a 80 mm. Para los sistemas que lo requieran. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Barra recta o angulada. Longitud de 40.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Dispositivo de sujeción para placa conectora barra –barra. Pieza. Candados o rótulas. • Candado, arandela o rótula o tuerca de fijación tornillo-barra. Pieza. Tornillos. • Tornillo abierto para placa o barra conectora barra - barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 6.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Tornillo abierto para placa de conexión barra - barra de 4.2 mm a 6.0 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran. Longitud: 4.5 mm a 6.0 mm. Pieza. • Tornillo abierto para placa o barra de conexión barra - barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran. Longitud: 6.0 mm a 6.5 mm. Pieza.	

Clave: 060.820.0804	INSTRUMENTACIÓN POSTERIOR COLUMNA TORÁCICA O LUMBAR, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Tornillos • Tornillo abierto para placa o barra conectora barra-barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 5.0 mm a 6.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Tornillo o tuerca o mecanismo para gancho pedicular de 2.5 mm a 3.5 mm de diámetro. Longitud de 20.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Tornillo transpedicular de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 35.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza • Tornillo transpedicular monoaxial, sólido o acanalado de 3.5 mm a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo transpedicular monoaxial, sólido o acanalado de 6.0 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo transpedicular poliaxial, sólido o acanalado de 3.5 mm a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo transpedicular poliaxial, sólido o acanalado de 6.0 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 25.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

- Tornillo transpedicular de cabeza abierta de ángulo variable, sólido o acanalado céfalo caudal de 3.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud de 25.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias a las especificadas.
Pieza.
 - Tornillo transpedicular de cabeza abierta de ángulo variable, de 6.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Tornillo abierto para placa de conexión barra-barra de 4.2 mm a 6.0 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran.
Longitud: 4.5 mm a 6.0 mm
Pieza.
 - Tornillo abierto para placa de conexión barra-barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran.
Longitud : 6.0 mm a 6.5 mm
Pieza.
 - Gancho laminar pequeño derecho.
Pieza.
 - Gancho laminar pequeño izquierdo.
Pieza.
 - Gancho laminar mediano derecho.
Pieza.
 - Gancho laminar mediano izquierdo.
Pieza.
 - Gancho laminar grande derecho.
Pieza.
 - Gancho laminar grande izquierdo.
Pieza.
 - Gancho laminar frontal.
Pieza
 - Gancho laminar con extensión pedicular.
Pieza
 - Gancho transversal derecho.
Pieza.
 - Gancho transversal izquierdo.
Pieza.
 - Gancho transversal frontal.
Pieza.
 - Gancho pedicular derecho.
Pieza.
 - Gancho pedicular izquierdo.
Pieza.
 - Gancho pedicular frontal.
Pieza.
 - Tornillo de bloqueo para gancho sublaminar para los sistemas que lo requieran.
- Candados para barra**
- Candado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieran.
Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, o espesor con o sin seguro.
Pieza.
 - Candado, arandela, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o ángulo variable. Para los sistemas que lo requieran. Para barra transversal.
Pieza.
- Barras**
- Barra de conexión de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro o espesor. Longitud de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas entre las especificadas.
Pieza.
 - Barra flexible de 30 mm a 600 mm de longitud. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro de 4.5 mm a 6.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Barra recta o predoblada, lisa o roscada de 4.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 40.0 mm a 500 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
 - Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran.
Longitud de 40 mm a 100 mm
Pieza.

Clave: 060.820.0812	CAJA, MALLA O JAULA TORÁCICA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Malla o caja intervertebral torácica de 16 mm a 22 mm de diámetro. Altura de 10.0 mm a 100.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Caja intervertebral torácica o lumbar de 20 mm a 30 mm de diámetro. Telescópicas. Altura de 10.0 mm a 150.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior torácico, de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.	

Clave: 060.820.0820	CAJA, MALLA O JAULA LUMBAR, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20.0 mm a 30.0 mm de diámetro. De aleación de titanio o peek. Altura de 8.0 mm a 20 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar anterior. Altura de 8.0 a 19.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar posterior. Cónica, cilíndrica, oval, rectangular o trapezoidal. Altura de 7.0 a 15.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Caja posterior lumbar cónica, cilíndrica u oval roscada, con tornillo de cierre. De aleación de titanio o peek. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior lumbar, de titanio. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro, de titanio. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm. Pieza. • Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de 10.0 mm a 20.0 mm. Pieza. • Malla o caja intervertebral lumbar de 25.0 mm a 35.0 mm de diámetro. Altura de 7.0 mm a 70.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de compresión para caja o anillo para fusión intersomática. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.	

Clave: 060.820.0838	BARRAS DE LUQUE, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Instrumentación Tipo luque. Barras de titanio o acero inoxidable, de 4.8 mm a 6.0 mm de diámetro con longitud de 600 mm. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Alambre para osteosíntesis blando, en rollo de 10 m. Diámetro de 1.0 a 1.25 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Alambre para osteosíntesis blando, para columna vertebral, de titanio, en rollo de 1 o 3 m. Diámetro de 0.45 mm. Pieza.	

CLAVOS CENTROMEDULARES

Clave: 060.820.0846	CLAVO HUMERAL, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo intramedular para húmero. En titanio o aleación de titanio, sólido o canulado, con posibilidad de bloqueo proximal y distal, con o sin regleta para localización de orificios, con o sin orificio de compresión. Diámetro de 6.7 mm a 10.0 mm. Longitud de 150.0 mm a 325.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de medidas y materiales será determinada por las unidades de atención de salud, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Perno roscado de bloqueo, en titanio o aleación de titanio, para clavo sólido o canulado, para húmero. Longitud de 20.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de cierre para clavo humeral sólido o canulado, en titanio o aleación de titanio. Además, dimensiones intermedias o equivalentes entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Prolongación: 0 mm a 15.0 mm. Pieza.	

Clave: 060.820.0853	FEMORAL RETROGRADO, SISTEMA
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados, bloqueados, sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro distal, de 9.0 mm a 10.0 mm. Longitud de 160.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados bloqueados, sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro distal, de 11.0 mm a 12.0 mm. Longitud de 160.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Pernos roscados para el clavo intramedular retrógrado, bloqueado, sólido o canulado, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 30.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Tornillo de cierre para clavo intramedular retrogrado bloqueado, sólido o canulado. Pieza.	

Clave: 060.820.0861	FEMORAL ANTEROGRADO, SISTEMA
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavos intramedulares para fémur. Huecos, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio, de 130 a 140 grados de inclinación y de 5 a 10 grados de anteversión con orificios de bloqueo distal, derecho o izquierdo, con 2 orificios proximales. Diámetro de 10.0 mm y 11.0 mm, longitud de 320.0 mm a 480.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Pernos roscados de bloqueo distal, para clavos intramedulares para fémur, huecos. Longitud de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Clavos intramedulares para fémur. Canulados, bloqueados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio, con guía externa de localización de orificios. Diámetro de 10.0 mm a 12.0 mm, longitud de 280.0 mm a 440.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Pernos roscados de bloqueo. Para clavos intramedulares para fémur, canulados bloqueados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 30.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

• Clavo intramedular para fémur. De acero inoxidable, ranurado o canulado con orificios de bloqueo proximal y distal. Diámetro de 10.0 mm a 13.0 mm, longitud de 320.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Pernos para clavo femoral ranurado o canulado, autorroscante, en acero inoxidable. Longitud de 26.0 mm a 76.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Clavo intramedular para fémur. Sólido o canulado no fresado con bloqueo proximal a la cabeza femoral, con dispositivo de fijación, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro de 9.0 mm a 12.00 mm, longitud de 300.0 mm a 440.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Casquillo de bloqueo para pernos. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Casquillo de bloqueo para el dispositivo del clavo sólido no fresado o canulado, para fémur, ángulo de 100, 110 o 120 grados, para los clavos que lo requieran. Pieza. • Dispositivo de fijación a la cabeza del clavo sólido o canulado no fresado, para fémur. Longitud de 70.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Perno roscado para bloqueo distal, del clavo sólido o canulado no fresado para fémur. Longitud de 28.0 mm a 76.0 mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de cierre para casquillo de bloqueo para los clavos que lo requieran. Prolongación: 0 mm a 20 mm. Pieza. • Tornillo para bloqueo proximal autorroscante. Longitud de 70.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Tornillo deslizante para clavo femoral intramedular de compresión, de acero inoxidable. Longitud de 85.0 mm a 105.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
--

Clave: 060.820.0879	CLAVO FEMORAL PARA CADERA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo intramedular femoral proximal, no fresado, derecho o izquierdo, para cadera. De acero inoxidable al alto nitrógeno o titanio. Diámetro distal de 10.0 mm a 12.0 mm, longitud de 340.0 mm a 420.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Tornillo de cierre para el clavo femoral proximal. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro distal: 10.0 mm. 11.0 mm. 12.0 mm. Pieza. • Tornillo deslizante, autorroscante, para clavo intramedular femoral proximal no fresado. Diámetro de 6.5 mm, longitud de 80.0 mm a 120.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo deslizante, autorroscante, para clavo intramedular femoral proximal no fresado. Diámetro de 11.0 mm, longitud de 75.0 mm a 120.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de cierre para clavo intramedular proximal femoral. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Clavo intramedular para cadera, de acero inoxidable o aleación de titanio, de 10.0 mm a 12.0 mm diámetro distal, de 9.0 mm a 17.0 mm diámetro proximal por 200.0 mm a 380.0 mm de longitud para tornillo deslizante, con angulación de 125 grados a 135 grados, derecho e izquierdo, con orificios para bloqueo distal. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	

• Tornillo de bloqueo distal para el clavo intramedular de cadera. Longitud de 35.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Clavo intramedular para cadera. De titanio o acero inoxidable al alto nitrógeno. Con orificios para pernos distales para bloqueo. Con tornillo de compresión o mecanismo equivalente, la selección del material estará a cargo de las unidades de atención de acuerdo a sus necesidades.

Clave: 060.820.0887	CLAVO PARA ARTRODESIS DE RODILLA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo de titanio o aleación de titanio, con diámetro femoral de 16 mm a 19 mm y diámetro tibial de 12 mm a 15 mm con sistema de conexión compresión y extensión. Longitud total variable. Pieza. • Perno roscado de bloqueo para clavo femoral sólido o canulado, bloqueado, para artrodesis de rodilla. Longitud de 30.0 mm a 60 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0895	CLAVO CENTROMEDULAR PARA TIBIA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo intramedular para tibia. Sólido o canulado no fresado bloqueado, en acero inoxidable al alto nitrógeno o en aleación de titanio, con guía externa de localización de los orificios. Diámetro de 8.0 mm y 9.0 mm, longitud de 255.0 mm a 380.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Clavos intramedulares para tibia. Sólidos ó canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio, con posibilidad de bloqueo proximal y distal. Con o sin regleta de localización de orificios distales y proximales. Diámetro de 8.0 mm a 11.0 mm, longitud de 270.0 mm a 380.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Clavos intramedulares ranurados o canulados para tibia, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Diámetro de 10.0 mm a 12.0 mm, longitud de 270.0 mm a 345.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Perno roscado de bloqueo para clavo sólido o canulado no fresado bloqueado, de tibia, en acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 20.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Perno roscado para bloqueo del clavo de tibia, sólido o canulado, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Longitud de 30.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Tapón proximal de seguridad para el sistema de enclavado intramedular. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. • Tornillo bloqueador para el sistema de enclavado intramedular. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.	

Clave: 060.820.0903	CLAVO PARA ATRODESIS DE TOBILLO, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavos para artrodesis de tobillo, de 10.0 mm a 13.0 mm de diámetro. De acero inoxidable al alto nitrógeno. Longitud de 150.0 mm a 210.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Perno roscado de fijación, para clavo intramedular sólido o canulado para artrodesis de tobillo. Pieza. • Tornillo de bloqueo para clavo intramedular sólido o canulado, para artrodesis de tobillo. De acero inoxidable al alto nitrógeno. Longitud de 20.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0911	CLAVO EXPANDIBLE PARA TIBIA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo centromedular expansivo para tibia, con o sin bloqueo proximal. Diámetro de 8.5 mm sin expandir y diámetro de 16 mm expandido. Longitudes de 260 a 420 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm. Pieza. • Perno para clavo centromedular expansivo para tibia. Diámetro 4.5 mm o 5.0 mm. Longitud de 25 mm a 90 mm, con incrementos de 5 mm en 5 mm. Pieza.	

Clave: 060.820.0929	CLAVO EXPANDIBLE PARA FÉMUR ANTEROGRADO Y RETROGRADO, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo centromedular retrogrado expansivo para fémur. Diámetro sin expandir de 8.5 mm y 10 mm y diámetro expandido de 13.5 mm y de 16 mm, respectivamente. Longitudes de 220 mm a 340 mm, con incrementos de 40 mm en 40 mm. Pieza. • Perno para clavo centromedular retrogrado expansivo para fémur. Diámetro 6.0 mm. Longitudes de 50 mm, 52 mm, 56 mm y de 60 mm a 90 mm, con incrementos de 5 mm en 5 mm. Pieza. • Clavo centromedular expansivo para fémur. Diámetro sin expandir de 8.5 mm, 10 mm y 12 mm y diámetro expandido de 13.5 mm, 16 mm y 19 mm, respectivamente. Longitudes de 300 mm a 480 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm. Pieza.	

Clave: 060.820.0937	CLAVO EXPANDIBLE PARA CADERA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo centromedular expansivo para fracturas proximales del fémur. Diámetro sin expandir de 10 mm y 12 mm, diámetro expandido de 16 mm y de 19 mm, respectivamente. Longitudes de 220 mm, 340 mm y 380 mm. Pieza. • Tornillo de compresión para cadera expandible. Diámetro sin expandir de 8 mm, diámetro expandido de 12 mm. Longitudes de 80 mm, 52 mm y de 95 mm a 120 mm, con incrementos de 5 mm en 5 mm. Pieza.	

Clave: 060.820.0945	CLAVO EXPANDIBLE PARA HUMERO, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo centromedular expansivo para húmero con o sin bloqueo proximal. Diámetro sin expandir de 6.7 mm y de 8.5 mm, diámetro expandido de 10.0 mm y de 13.5 mm, respectivamente. Longitudes de 180 mm a 280 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm. Pieza. • Perno para clavo centromedular expansivo para húmero. Diámetro 3.5 mm. Longitudes de 16 mm a 56 mm, con incrementos de 2 mm en 2 mm. Pieza.	

Clave: 060.820.0952	CLAVO CÓNDILO CEFÁLICO FLEXIBLE, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Sistema de clavo intramedular condilocefálico flexible de 2.0 mm a 6.0 mm de diámetro. Longitud de 340.0 mm a 440.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

PLACAS

Clave: 060.820.0960	PLACAS DINÁMICAS DE COMPRESIÓN 4.5 MM, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - Placas rectas anchas, con orificios de compresión dinámica para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. Número de orificios: de 6 a 16. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Placas rectas angostas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 18. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0978	PLACAS DINÁMICAS DE COMPRESIÓN 3.5 MM, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - Placas rectas, con orificios de compresión dinámica para tornillos de 3.5 y 4.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.0986	MINIPLACAS, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> - Placas de compresión dinámica de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor de 4 a 6 orificios. Pieza. - Placas de compresión dinámica excéntrica, de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor con orificios externos oblicuos de 75 a 90 grados. Pieza. - Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Placas en "L" para tornillos de 2.0 mm de diámetro. Angulos recto o ángulo oblicuo, derecha o izquierda. Pieza. - Placas en "L" para tornillos de 2.7 mm de diámetro. Angulos recto o ángulo oblicuo, derecha o izquierda. Pieza.	

- Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 2.7 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillos para hueso cortical, de 2.0 mm de diámetro, con entrada hexagonal. Longitud: de 6.0 mm a 38.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillos para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro. Longitud: de 6.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Clave: 060.820.0994	PLACAS TERCIO DE TUBO, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placas rectas semitubular de 1/3 de tubo. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1000	PLACAS DE RECONSTRUCCIÓN, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placas para reconstrucción arqueada, para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. Número de orificios: de 6 a 18. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas para reconstrucción, rectas moldeables, en 3 planos para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro. Número de orificios: de 5 a 22. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1018	TORNILLO DINÁMICO DE CADERA Y CÓNDILOS, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placas para tornillo dinámico de cadera a 135 grados. Cilindro corto. Número de orificios: de 4 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas para tornillo dinámico de cadera a 135 grados. Cilindro estándar. Número de orificios: de 4 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

• Placas para tornillo dinámico de cadera a 150 grados. Cilindro estándar. Número de orificios: de 4 a 10. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas para tornillo dinámico de cóndilo a 95 grados. Cilindro corto. Número de orificios: de 6 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de compresión, para tornillo de tracción. Longitud de 30 mm a 45 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos deslizantes o de tracción, para placas de cadera y cóndilos. Longitud de 50.0 mm a 135.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

Clave: 060.820.1026	PLACA PARA MÍNIMA INVASIÓN DE CADERA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placa de compresión, de bajo perfil, biselada distalmente, con dos orificios proximales de ángulo fijo y tres orificios diafisarios. Pieza. • Tornillo cortical autorroscante, de 4.5 mm de diámetro, para diáfisis. Longitud: de 31.0 mm a 43.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo telescópico autorroscante, autoperforante con fijación a placa y cuello femoral. Longitud: de 90.0 mm a 140.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1034	PLACAS ANGULADAS, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placa angulada a 130 grados. Número de orificios: 4. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placa angulada a 130 grados. Número de orificios: 6. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placa angulada a 130 grados. Número de orificios: 9. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas anguladas a 120 grados para osteotomía, con 4 a 6 orificios de compresión dinámica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud de la hoja: de 65.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 4. Longitud: 50.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

- Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 6. Longitud: de 50.0 a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 9. Longitud: de 70.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Número de orificios: 12. Longitud: de 80.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placas anguladas a 80 o 90 o 100 o 120 grados para osteotomía en niños, con 3 orificios de compresión dinámica para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. Desplazamiento: de 8.0 mm a 12.0 mm. Longitud de la hoja: de 25.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placas anguladas a 95 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro condílea. Número de orificios: 5. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placas anguladas a 95 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro condílea. Número de orificios: de 7 a 12. Longitud de la hoja: de 50.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Clave: 060.820.1042	PLACA CONDÍLEA DE SOSTÉN, SISTEMA DE
Descripción.	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Placas condílea de sostén, con orificios de compresión dinámica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Número de orificios: de 7 a 15, derecha o izquierda. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1059	PLACA TIBIAL DE SOSTÉN, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placas de sostén, lateral para tibia, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. Número de orificios: de 4 a 12, derecha o izquierda. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1067	PLACA PARA TIBIA DISTAL, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placa para tibia distal, derecha o izquierda. Número de orificios: de 7 a 14. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas en trébol con 6 orificios en la cabeza para tornillos de 4.0 mm de diámetro y orificios en el vástago para tornillos de 3.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: 3 y 4. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1075	PLACA PARA CALCÁNEO, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placa para calcáneo; de acero inoxidable o titanio de 1.0 mm a 1.3 mm de espesor para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud de 60.0 y 70.0 mm. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

- Placa para calcáneo, de titanio o aleación de titanio o acero inoxidable, de 1.0 mm a 2.3 mm de espesor y orificios de 2.0 mm de diámetro. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.
Pieza.
- Tornillo en aleación de titanio o acero inoxidable, autorroscante de angulación hasta 30°, de 2.0 mm de diámetro. Para placa calcánea. Longitud de 20.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.
Pieza.

Clave: 060.820.1083	PLACA EN T 4.5 MM, SISTEMA DE
Descripción.	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Placas de sostén, en "T" doble angulación para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: de 4 a 6. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas en "T", para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: de 3 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esférica y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: de 45.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: de 25.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1091	PLACA EN T 3.5 MM, SISTEMA DE
Descripción.	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Placas en "T", ángulo oblicuo, para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza y orificios en el vástago: de 3 a 5. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placas en "T", ángulo recto, para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza y de 3 a 6 orificios en el vástago. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1109	PLACAS DE BAJO CONTACTO 2.4 MM Y 2.7 MM, SISTEMA DE
Descripción.	
<i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
Placa de bajo contacto de compresión bloqueada dorsal y palmar, para fracturas de radio distal.	
• Placa de bajo contacto de compresión bloqueada para radio distal dorsal. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en T para radio distal dorsal. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal dorsal. Recta de 5 y 6 agujeros. Pieza.	

• Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en L para radio distal dorsal. Acodada hacia la derecha o hacia la izquierda. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 2 o 3 agujeros. Pieza. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm en L para radio distal dorsal. Oblicua acodada hacia la derecha o hacia la izquierda. Cuerpo de 3 o 4 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada para radio distal palmar. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal extralarga. Cuerpo de 8 a 12 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Pieza. • Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, de titanio puro, 2.4 mm para radio distal palmar, izquierda o derecha. Cuerpo de 3 o 5 agujeros. Cabeza de 5 agujeros. Pieza. • Tornillo de cortical con cabeza entrada en estrella de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. Tornillo de cortical con cabeza entrada en estrella de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de bloqueo. • Tornillo de bloqueo de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de bloqueo de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

Clave: 060.820.1117	PLACAS DE BAJO CONTACTO 3.5 MM, SISTEMA DE
Descripción.	
Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema. Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, con orificio combinado en T 3.5, en diversos ángulos, material: acero. • En ángulo oblicuo, izquierda o derecha, cuerpo 3 a 5 orificios cabeza 3 agujeros. Longitud 52 mm a 74 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas. • En ángulo recto, cuerpo 3 a 6 orificios cabeza de 3 o de 4 agujeros. Longitud 50 mm a 78 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios, agujeros y longitudes especificadas. • Para tibia distal medial izquierda o derecha, 6 a 10 orificios. Longitud 144 mm a 198 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas. • De 4 a 12 agujeros. Longitud de 59 mm a 163 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros y longitudes especificadas. • En trébol 3.5, de 3 a 6 agujeros. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros especificados. • Para reconstrucción recta 3.5 mm, de 5 a 22 orificios. Longitud de 70 mm a 315 mm. De acero. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas. Placa de bajo contacto de compresión bloqueada, con orificio combinado en T 3.5 mm, en diversos ángulos, de titanio puro. • En ángulo oblicuo, izquierda o derecha, cuerpo de 3 a 5 orificios cabeza 3 agujeros. Longitud de 52 mm a 74 mm. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas. • En ángulo recto, cuerpo de 3 a 6 orificios cabeza 3 o 4 agujeros. Longitud de 50 mm a 78 mm. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios, agujeros y longitudes especificadas. • Con orificio combinado en 2.7/3.5 mm, para tibia distal medial izquierda o derecha, de 6 a 10 orificios. Longitud de 144 mm a 198 mm. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas. • De 4 a 12 agujeros. Longitud de 59 mm a 163 mm. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros y longitudes especificadas. • En trébol 3.5, de 3 a 6 agujeros. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de agujeros especificadas. • Para reconstrucción recta 3.5 mm, de 5 a 22 orificios. Longitud de 70 mm a 315 mm. De titanio puro. Comprende medidas intermedias entre el número de orificios y longitudes especificadas.	

Clave: 060.820.1125	PLACAS DE BAJO CONTACTO PARA FÉMUR DISTAL Y TIBIA PROXIMAL, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Placa bloqueada para fémur distal y tibia proximal lateral. Mínima invasión. • Placa bloqueada para fémur distal, de aleación de titanio, izquierda o derecha. Agujeros 5 a 13. Longitud de 156.0 mm a 316.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Placa bloqueada para tibia proximal, de aleación de titanio, izquierda o derecha. Agujeros 5 a 13. Longitud de 141.0 mm a 301.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de bloqueo de 5.0 mm, de aleación de titanio, autoperforante, para placa bloqueada. Longitud de 18.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo de bloqueo periprotetico de 5.0 mm, de aleación de titanio. Longitud de 14.0 mm y 18.0 mm. Pieza. • Tornillo de bloqueo de 5.0 mm, de aleación de titanio. Roscante. Longitud de 14.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1133	PLACAS PARA FIJACIÓN DE RADIO DISTAL, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Placa volar en aleación de titanio o acero 316 L de ángulo recto u oblicuo. Izquierda o derecha. Con o sin bloqueo a la placa. Las instituciones seleccionarán por tamaño ó por número de orificios. Pieza. • Tornillos corticales en aleación de titanio o de acero 316 L, de 2.0 mm a 3.5 mm de diámetro, con o sin atornillamiento a la placa. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos corticales en aleación de titanio o acero 316 L de 2.0 mm a 3.5 mm de diámetro, con o sin atornillamiento a la placa, completamente roscados. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos corticales en aleación de titanio o acero 316 L de 2.0 mm a 3.5 mm de diámetro, con o sin atornillamiento a la placa, parcialmente roscados. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos corticales ó pernos en aleación de titanio o de acero 316 L de 2.0 mm a 2.7 mm de diámetro, con atornillamiento a la placa, con o sin micro rosca. Longitud de 10.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1141	CIRUGÍA DE PIE, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Grapas. • Grapa de compresión antideslizante, para metatarso, de 13.0 mm a 17.0 mm de longitud. Ancho de 11.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Grapa estándar o lisa, autoperforante, angulada a 20° o 90°, para falanges. Ancho: 8 mm. 10 mm. Pieza.	

Tornillos o clavos.

- Tornillo canulado autorroscante y de compresión, de 3.0 mm de diámetro, para cirugía de pie. Longitud de 10.0 mm a 34.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Clavo cónico autoperforante y autorroscante de 1.6 mm de diámetro, de 83 mm de longitud, en aleación de titanio, tipo kirschner. Longitud de rosca de 15 a 25 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo de doble compresión, de 4.0 mm de diámetro. Longitud de 26.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo de doble compresión, de 6.5 mm de diámetro. Longitud de 40 a 90 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo de aleación de titanio, autoperforante autorroscante, de 2.7 mm de diámetro, para placa metatarsalángica. Longitud de 10 mm a 34 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo en aleación de titanio, autoperforante autorroscante, de 3.0 mm de diámetro para placa metatarsalángica. Longitud de 10 mm a 18 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo en aleación de titanio, autoperforante de 2.0 mm de diámetro. Para placa calcánea. Longitud de 20.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo autoperforante, autorroscante, de titanio o acero inoxidable, de 2.0 mm de diámetro. Longitud de 11.0 mm a 14.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.
Pieza.

Placas.

- Placa de aleación de titanio, derecha o izquierda, para artrodesis metatarsalángica. Longitud variable. Número de orificios 4 a 9. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Placa anatómica, derecha o izquierda, para revisión de artrodesis del primer metatarsiano. Longitud variable. Número de orificios de 7 a 9.
Pieza.

Clave: 060.820.1158	CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN DE PIE, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Brocas de triple borde, cortantes. Diámetro: 2.0 mm corta. 2.0 mm larga. 3.1 mm cónico. 4.1 mm cónico. Pieza. • Placa anatómica, derecha o izquierda, para revisión de artrodesis del primer metatarsiano. Longitud variable. Número de orificios de 7 a 9. Pieza.	

Clave: 060.820.1166	FIJADORES TUBULARES PEQUEÑOS, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i>	
• Abrazadera abierta para varilla y clavos. Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm. Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm. Pieza.	

- Abrazadera cerrada para varilla y clavos.
Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm.
Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm.
Pieza.
- Barra radio transparente para fijador externo. Longitud de 100.0 mm a 700.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tapón protector para clavo, de acuerdo a marca y modelo del fijador. De 2.5 mm a 5.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Varillas de conexión, con diámetro de 4.0 mm a 5.0 mm. Longitud de 60.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Clavo tipo schanz de 3.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Clavo tipo schanz de 4.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Clave: 060.820.1174	FIJADORES TUBULARES GRANDES, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Clavo tipo schanz de 4.5 mm de diámetro y 10 mm a 55 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Clavo tipo schanz punta triangular o roma de 5.0 mm a 5.5 mm de diámetro, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Clavo tipo schanz de punta triangular o roma de 6.0 mm de diámetro, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 190.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Abrazaderas o mecanismos de fijación. • Sencilla, ángulo variable, abierta ajustable. Articulación universal. Tubo-Tubo. Abrazadera sencilla para barra roscada. Abrazadera con rosca para barra roscada. Abrazadera tipo pinza para fijador tubular asimétrica y pequeña. Aditamento circular con abrazadera. Pieza. • Abrazadera transversal múltiple de 90 mm de largo. Barras o tubos. • Barras roscadas o lisas de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro externo, de fibra de carbono o radiotransparente Longitud de 100.0 mm a 450 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tubos de transporte de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro interno. Longitud de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. Clavos. • Clavo tipo schanz de 4.5 mm de diámetro y 10 mm a 55 mm de rosca, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Clavo tipo schanz punta triangular o roma de 5.0 mm a 5.5 mm de diámetro, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

- Clavo tipo schanz de punta triangular o roma de 6.0 mm de diámetro, en aleación de titanio o acero inoxidable. Longitud: de 100.0 mm a 190.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tensor de compresión abierta. Para los sistemas que lo requieran.
Pieza.
- Tapón de plástico para fijadores externos tubulares.
Pieza.

Clave: 060.820.1182	FIJADORES AXIALES PARA MUÑECA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Muñeca. • Aplicación extra articular: Fijador de muñeca, consta de dos módulos de acero inoxidable y aluminio unidos por sistema de doble rótula, en cada módulo un cabezal deslizante y giratorio con 2 lechos para tornillo, cabezal distal en T. El módulo distal incluye un dispositivo para compresión/distracción. • Aplicación intra articular: Fijador de muñeca de acero inoxidable y aluminio, consta de: dos módulos unidos por sistema de doble rótula, en cada módulo un cabezal deslizante y giratorio con 2 lechos para tornillos. • Tornillo cortical troncocónico de 3.0 a 3.3 mm, diámetro de vástago de 4.0 mm. Longitud de rosca 20 mm o 35 mm.	

Clave: 060.820.1190	FIJADORES AXIALES RADIOLUCENTES PARA MUÑECA ANTEBRAZO, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Fijador radioluciente de poliéter éter cetona reforzado con fibra de carbono. • Guías para broca de 2.7 mm de diámetro, en acero inoxidable. • Broca no canulada de acero inoxidable de 2.7 mm. • Guía de tornillo. • Llave en "T". • Tornillos autorroscantes de acero inoxidable troncocónicos de 3.0 a 3.3 mm. Diámetro de vástago de 4 mm y longitud de rosca 20 y 25 mm. • Funda protectora de polímero para tornillo óseo.	

Clave: 060.820.1208	FIJADORES PARA PELVIS, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Abordaje anterior. • Módulo formado por dos eslabones y una unidad conectora, con tornillo central de bloqueo. Cabezales en "T" con 5 lechos para tornillos. Abordaje superior. • Módulo formado por tres eslabones y dos unidades conectoras, con 2 tornillos de bloqueo.	

Clave: 060.820.1216	ALARGAMIENTO Y TRASPORTACIÓN ÓSEA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Alargador deslizante con cabezas y rótulas, compresor distractor, pediátrico y aditamento de conexión. Pieza. • Miniaparato de elongación extra pequeño. Pieza. • Miniaparato de elongación pequeño. Pieza.	

- Cuerpo articulado para tobillo, para acoplarse con rótula al fijador; largo, estándar, corto.
Pieza.
- Alargador deslizante con cabezas, rótulas y lechos para tornillos, con tuercas y dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, corto, estándar y largo. Adulto.
Pieza.
- Cabezal de acoplamiento con asiento para tornillos, para fijador pequeño.
Pieza.
- Dispositivo de dinamización, para acoplarlo al alargador; largo, estándar y corto.
Pieza.
- Alargador deslizante con cabezas, rótulas y lechos para tornillos, dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, largo. Adulto.
Pieza.
- Alargador deslizante con cabezas, rótulas, de 5 a 7 lechos para tornillos, con tuercas y dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, corto. Adulto.
Pieza.
- Acoplador de rótula, para alargador, largo, estándar y corto.
Pieza.
- Casquillo para fijador pequeño.
Pieza.
- Casquillo para fijador, estándar, largo, corto.
Pieza.
- Fijador largo con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes.
Pieza.
- Cabezal central con lechos para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto.
Pieza.
- Cabezal en "T" para acoplarlo al alargador segmentario; largo, estándar y corto.
Pieza.
- Cabezal para correcciones angulares para montarlo en el alargador largo, estándar y corto.
Pieza.
- Cabezal corto con 5 a 7 lechos oblicuos, estándar, largo y corto.
Pieza.
- Cabezal en "T" con asiento para tornillos para acoplarse al fijador pequeño.
Pieza.
- Cabezal recto con asiento para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto.
Pieza.
- Cabezal recto articulado, con 5 a 7 lechos para tornillos de fijación, estándar, largo y corto.
Pieza.
- Leva, según marca y modelo del fijador.
Pieza.
- Fijador estándar con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo o deslizante, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes.
Pieza.
- Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 110 mm. Rosca 30.0 mm, 40.0 mm y 50 mm.
Pieza.
- Tornillo para cabezal pequeño según marca y modelo del fijador.
Pieza.
- Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 130 mm. Rosca 40 mm.
Pieza.
- Soporte para tornillo suplementario, para fijador estándar, largo, corto.
Pieza.

- Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 150 mm. Rosca 50 mm y 60 mm.
Pieza.
- Tornillo para cabezal estándar y largo según marca y modelo del fijador.
Pieza.
- Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Corto, estándar, adulto.
Pieza.
- Cuerpo telescópico para distracción estándar, largo y corto, según marca y modelo del fijador.
Pieza.
- Arandela para tornillo.
Pieza.
- Fijador corto con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes.
Pieza.
- Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Largo.
Pieza.
- Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 180 mm a 200 mm. Rosca de 50.0 mm hasta 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tapón para clavo. De acuerdo a marca y modelo del fijador.
Pieza.
- Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud 170.0 mm a 200.0 mm. Rosca de 50.0 mm a 90 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Unidad compresora/distractora que permite hasta 10 cm de alargamiento.
Pieza.
- Tuerca o dispositivo de bloqueo.
Pieza.
- Aditamento, mecanismo o dispositivo, que permita la extensión hasta 10 cm.
Pieza.
- Llaves para fijador según marca y modelo.
Pieza.
- Aditamento, mecanismo o dispositivo, que permita la extensión hasta 5 cm.
Pieza.
- Tornillo cortical autotaladrante estándar.
Longitud: Rosca:
150 m. 50 mm.
220 m. 60 mm.
Pieza.
- Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud de 90.0 mm a 160.0 mm, Rosca de 30.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 200 mm. Rosca 60 mm.
Pieza.
- Tornillo cortical para fijador externo estándar.
Longitud:
90 mm a 100 mm.
Pieza.
- Tornillo cortical autotaladrante delgado, 60 mm a 70 mm de longitud por 20 mm de rosca.
Pieza.
- Tornillo cortical para fijador externo delgado. Longitud de 60.0 mm a 120.0 mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Clave: 060.820.1224	TORNILLOS CANULADOS PEQUEÑOS, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Tornillo canulado de 3.5 mm de diámetro. Longitud de 10.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo canulado de 4.5 mm de diámetro. Longitud de 20.0 mm a 73.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo canulado de 3.0 mm a 4.0 mm de diámetro, autoperforante, con rosca corta. Longitud de 13.0 mm a 26.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillo canulado de 3.0 mm a 4.0 mm de diámetro, autoperforante, con rosca larga. Longitud de 12.0 mm a 26.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1232	TORNILLOS CANULADOS GRANDES, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Tornillos canulado para hueso esponjoso, de 7 mm de diámetro, con rosca de 16 mm. Longitud de 30.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos canulado para hueso esponjoso, de 7.0 mm de diámetro, con rosca de 32 mm. Longitud de 45.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1240	INSTRUMENTACIÓN PEDIÁTRICA DE COLUMNA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Sistema universal para columna. Gancho pedicular pediátrico de aleación de titanio Con o sin doble abertura lateral: Pequeño. Mediano. Grande. Con o sin doble abertura frontal: Pequeño. Mediano. Grande. Pieza. • Sistema universal para columna. Gancho laminar pediátrico de aleación de titanio Con o sin doble abertura lateral: Pequeño. Mediano. Grande. Con o sin doble abertura frontal: Pequeño. Mediano. Grande. Pieza. • Sistema universal para columna Gancho laminar pediátrico de aleación de titanio para apófisis transversa Con o sin doble abertura lateral: Derecho. Izquierdo. Con o sin doble abertura frontal: Derecho. Izquierdo. Pieza.	

- Sistema universal para columna. Tornillo de bloqueo o casquillo dentado para fijación tornillo barra de 4.5 a 5.5 mm de diámetro en aleación de titanio.
Pieza.
- Sistema universal para columna. Tuerca para ganchos pediátricos de 12 aristas en aleación de titanio, para los sistemas que lo requieran.
Pieza.
- Sistema universal para columna. Barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro, longitud de 35 mm a 510 mm en aleación de titanio. Los usuarios seleccionarán las dimensiones de acuerdo a sus necesidades.
Pieza.

IMPLANTABLES

NOMBRE GENÉRICO: *BOMBA IMPLANTABLE PARA INFUSIÓN DE MEDICAMENTOS.*

CLAVE:
060.345.3390

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Neurocirugía, Neurología Anestesiología y Oncología.

DESCRIPCIÓN: Bomba implantable para infusión de medicamentos con válvula y reservorio. Consta de los siguientes elementos: Bomba implantable con válvula y reservorio de 20 a 40 mL. Multiprogramable, rellenable, implante abdominal definitivo, para el tratamiento de dolor crónico a través de medicamentos intratecales. Con funciones programables: para bolos continuos, simples y periódicos en ml o l. Con telemetría. Peso menor a 220 gr. Grosor menor a 27 mm. Alimentado con batería de cloruro de tionilo de litio, con voltaje de 3.6 V nominales.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Tunelizador.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Catéter intratecal de silicón radio opaco, con marcas radio opacas cada centímetro por 20 centímetros. Guía de alambre y aguja de 15 G para inserción. Dimensiones: parte distal 38 cm, parte proximal 66 cm. Diámetro 4 Fr distal y 6.5 Fr proximal. Diámetro interno 0.54 mm. Kit de rellenado con dos agujas de 22 G, dos plantillas un monitor de presión con llave de paso, tubería con pinza y filtro de 22 micrones y una jeringade 20 cc.

INSTALACIÓN.

* No requiere.

OPERACIÓN.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal especializado.

NOMBRE GENÉRICO: *BOMBA PARA LA ADMINISTRACIÓN SUBCUTÁNEA DE INSULINA*

CLAVE:
531.140.0369

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Endocrinología, Medicina Interna.

DESCRIPCIÓN: Equipo bomba para la administración subcutánea de insulina. Bomba microinfusora de insulina para cubrir las necesidades fisiológicas individuales de la hormona en 24 hrs. Con programación de acuerdo a la ingesta de alimentos. Con la posibilidad de incrementar la dosis programada. Con memoria de datos y mensajes de error. Con sistema de seguridad contra posibles infra o sobre dosis. Confirmación visual y auditiva de las instrucciones. Peso 100 gr o menor, con baterías incluidas.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Cartucho de insulina. Baterías.

INSTALACIÓN.

* No requiere.

OPERACIÓN.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal especializado.

NOMBRE GENÉRICO: *SISTEMA DE INFUSIÓN SUBCUTÁNEA DE INSULINA*

CLAVE:

060.950.0037

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y quirúrgicas.

SERVICIO (S): Endocrinología medicina interna.

DESCRIPCIÓN:

El sistema de infusión está diseñado para la administración continua subcutánea o peritoneal de insulina.

El sistema también está indicado para calcular dosis de insulina o ingestas de carbohidratos, basándose en los datos introducidos por el usuario.

El sistema es compatible con softwares y aplicaciones de gestión de datos. Estos softwares permiten la descarga electrónica de datos e los medidores, la introducción manual de datos, el almacenamiento, visualización, transferencia y gestión de datos de glucemia.

REFACCIONES:

Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo con sus necesidades, marca y modelo del equipo.

CONSUMIBLES:

Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo con sus necesidades, marca y modelo:

ACCESORIOS OPCIONALES:

Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo con sus necesidades, marca y modelo.

INSTALACIÓN.

* No requiere.

OPERACIÓN.

* Por personal especializado, pacientes y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: *ESTIMULADOR TRICAMERAL PARA RESINCRONIZACIÓN BIVENTRICULAR.*

CLAVE:

060.604.0558

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Electrofisiología, Cirugía Cardiorrácica y Hemodinámica.

DESCRIPCIÓN:

Dispositivo electrónico implantable para proporcionar terapia eléctrica de resincronización ventricular en pacientes con insuficiencia cardíaca. Consta de los siguientes elementos: generador de micropulsos eléctricos alimentado por batería; con control programable de: voltaje, ancho de pulso, configuración de estimulación ventricular, retardo, modos de estimulación, salida, sensibilidad, polaridad, y periodos refractario/cegamiento; herramienta dinamométrica, sensor de frecuencia cardíaca; tres terminales independientes con cables aislados implantables por vía intravenosa para conectarse en: atrio derecho, ventrículo derecho y ventrículo izquierdo. Dispositivo programable con propiedades de marcapaso y estimulador biventricular. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados serán seleccionados por las unidades de acuerdo a sus necesidades.

REFACCIONES:

Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES:

Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Desfibrilador integrado; programador con software compatible; sistema para colocación de electrodos; cables de estimulación.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

INSTALACIÓN.

* No requiere.

OPERACIÓN.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* No requiere.
*

NOMBRE GENÉRICO: *MARCAPASO BIPOLAR DOBLE*

CLAVE:

060.604.0442

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Cirugía Cardiovascular y Torácica

DESCRIPCIÓN:

Marcapaso cardiaco multiprogramable. Definitivo bipolar en línea de una doble cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; 18 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación de frecuencia; autorregulable con sensor DDDR, DDD, DDIR, DDI, DVIR, DVI, VVIR, VVI, AAIR, AAI, VVT, AAT, DOOR, VDD, VOOR, VOO, AOO, AOOR, ODO; Funciones del sensor: Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Intercalo AV adaptable a la frecuencia; Peso 30 g o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos;

Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo electivo; Histéresis unicameral; Polaridad programable (B/U, est/sentir); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho de pulso); sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación auricular no competitiva; Intervención en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Cambio de modo automático en la estimulación.

REFACCIONES:

No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES:

No requiere.

CONSUMIBLES:

No requiere.

INSTALACIÓN.

* No requiere.

OPERACIÓN.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: *MARCAPASO CARDÍACO BICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA*

CLAVE:

060.604.0418

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Cirugía Cardiovascular y Torácica

DESCRIPCIÓN:

Marcapaso Cardiaco, tipo: Bicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 10 funciones; Polaridad: de sensado bipolar, de estimulación bipolar; Modo de estimulación: DDDR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cámara; Dimensiones: Peso menor de 40 grs y menos de 9 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; 8.- Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos con silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación activa con tornillos para la aurícula y pasiva para el ventrículo; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introducutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); Guías metálicas en "J".

REFACCIONES:

No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACIÓN.

* No requiere.

OPERACIÓN.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: **MARCAPASO CARDÍACO DE DOBLE CÁMARA VDD MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO**

CLAVE:
060.604.0475

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Cirugía Cardiovascular y Torácica

DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardíaco VDD multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara para un solo cable bicameral. Conector auricular sólo para detección IS-1/3.2 mm; Conector ventricular para estimulación y detección ventriculares IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VDD, VVIR, VVI, VVT, VOOR, VOO, OAO, OVO; Cambio de modo; Peso 30 G o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Fuente de diagnóstico; Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad: autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Intervención a taquicardia medida por MP; Polaridad programable Bip-Unip) sólo en el canal ventricular; Prueba automática de umbrales de estimulación.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACIÓN.

* No requiere.

OPERACIÓN.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: **MARCAPASO CARDÍACO DEFINITIVO BIPOLAR BICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA**

CLAVE:
060.604.0483

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Cirugía Cardiovascular y Torácica

DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardíaco, definitivo, bipolar en línea, bicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 10 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: DDD (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cada cámara; Dimensiones: peso menor de 40 g y menos de 9 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: dos endocárdicos, bipolar en línea, cubiertos con silicón; Fijación activa para la aurícula y fijación pasiva para el ventrículo; Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introduccion de cable electrodo: dos para vena subclavia, con técnica de "Pell Off".

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACIÓN.

* No requiere.

OPERACIÓN.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: <i>MARCAPASO CARDÍACO DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CÁMARA MULTIPROGRAMABLE</i>

CLAVE:
060.604.0434

ESPECIALIDAD (ES): Quirúrgicas.

Médicas

y **SERVICIO (S):** Cirugía Cardiovascular y Torácica

DESCRIPCIÓN:

Marcapaso cardiaco multiprogramable; Definitivo bipolar en línea de una sola cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables 15 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VVIR, VVI, VVT, VOO, VOOR, OVO, AAIR, AAI, AAT, AOO, AOOR, OAO; Funciones del sensor; Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Peso 30 g o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo electivo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación y actividad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Histéresis unicameral.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES:

No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACIÓN.

*

OPERACIÓN.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: <i>MARCAPASO CARDÍACO DEFINITIVO BIPOLAR UNICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA</i>
--

CLAVE:
060.604.0491

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Cirugía Cardiovascular y Torácica

DESCRIPCIÓN:

Marcapaso cardiaco, definitivo bipolar en línea, unicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 7 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: SSI (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable; Dimensiones: peso menor de 35 g y menos de 11 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: uno endocárdico, bipolar en línea, cubierto con silicón; Fijación activa para la aurícula o fijación pasiva para el ventrículo. Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introducador de cable electrodo: uno para vena subclavia, con técnica de "Peel Off".

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES:

No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACIÓN.

* No requiere.

OPERACIÓN.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM

CLAVE: 060.604.0145	ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO (S): Cirugía Cardiovascular y Torácica
DESCRIPCIÓN:	Cardíaco multiprogramable, definitivo, bipolar; con conector de 3.2 mm; Funciones programables más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; Grosor menor a 19 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V.	
REFACCIONES:	No requiere.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	No requiere.	
CONSUMIBLES:	No requiere.	
INSTALACIÓN. * No requiere.	OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO * Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE DOBLE CÁMARA

CLAVE: 060.604.0160	ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO (S): Cirugía Cardiovascular y Torácica.
DESCRIPCIÓN:	Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo, bipolar, de doble cámara; Conector de 3.2 mm; Funciones programables, más de 10, telemetría; Peso menor a 55 g; Grosor menor a 11 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V; Requiere auricular; Electrodo en "J" de 3.2 mm y ventricular de 3.2 mm.	
REFACCIONES:	No requiere.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	No requiere.	
CONSUMIBLES:	No requiere.	
INSTALACIÓN. * No requiere.	OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO * Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CÁMARA (A O V)

CLAVE: 060.604.0467	ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO (S): Cirugía Cardiovascular y Torácica
DESCRIPCIÓN:	Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de una sola cámara (A o V); Conector. IS-1/3.2 mm; 8 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional; (sin sensor) VVI, VVT, VOO, AAI, AAT, AOO, OAO, OVO; Histéresis unicameral; Peso 30 g o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo; Longevidad más de 10 años; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba del margen de seguridad.	

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACIÓN.

* No requiere.

OPERACIÓN.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: **MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO DE DOBLE CÁMARA**

CLAVE:

060.604.0459

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Cirugía Cardiovascular y Torácica

DESCRIPCIÓN:

Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional (sin sensor) DDD, DDI, DVI, DOO, VDD, VVT, OAO, VVI, AAI, VOO, AOO, AT, ODO, OVO; Peso 30 g o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de batería 3.0 volts o menos; Intervalo AV adaptable linealmente a la frecuencia; Intervalo en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Histéresis unicameral; Funciones de diagnóstico: Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad autoactualizable; Electrograma A o V con canal de marcas; Indicador de reemplazo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho del pulso) sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (solo Bip's); Estimulación ventricular de seguridad.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACIÓN.

* No requiere.

OPERACIÓN.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: **MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO UNIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM**

CLAVE:

060.604.0087

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Cirugía Cardiovascular y Torácica

DESCRIPCIÓN:

Cardiaco multiprogramable, definitivo, unipolar con conector de 3.2 mm. Funciones programables, más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; Grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V.

REFACCIONES: No requiere

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere

CONSUMIBLES: No requiere

INSTALACIÓN.

* No requiere.

OPERACIÓN.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: MARCAPASO CARDÍACO TEMPORAL BIPOLAR

CLAVE: 531.609.0033	ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO (S): Cirugía Cardiovascular y Torácica
DESCRIPCIÓN:	Cardíaco temporal bipolar, rango de frecuencia de 30 a 150 ppm corriente de salida de 0.1 mA hasta 28 mA sensibilidad: rango de 1 mV hasta 20 mV, fuente de alimentación: peso con batería menor a 470 g.	
REFACCIONES:	No requiere.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	No requiere.	
CONSUMIBLES:	No requiere.	
INSTALACIÓN. * No requiere.	OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO * Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: MARCAPASO CARDÍACO UNICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA

CLAVE: 060.604.0426	ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO (S): Cirugía Cardiovascular y Torácica
DESCRIPCIÓN:	Marcapasos cardíacos, tipo: Unicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 7 funciones; Polaridad: bipolar; Modo de estimulación: SSIR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Dimensiones: peso menor de 30 gr y menos de 19 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos de silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación pasiva para el ventrículo y activa con tornillo para la aurícula; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introducido: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); Guías: metálicas en "J" para la aurícula.	
REFACCIONES:	No requiere.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	No requiere.	
CONSUMIBLES:	No requiere.	
INSTALACIÓN. * No requiere.	OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO * Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: SISTEMA DE NEUROESTIMULACIÓN IMPLANTABLE DEL NERVIOS VAGO PARA EL TRATAMIENTO DE EPILEPSIA

CLAVE: 060.345.3440	ESPECIALIDAD (ES): Neurología, Neurocirugía	SERVICIO (S): Quirófano. Hospitalización
DESCRIPCIÓN:	Equipo implantable quirúrgicamente, operado por microprocesador para el tratamiento de epilepsia refractaria. Consta de los siguientes elementos: Generador de corriente operado por microprocesador, programable para responder a estimulación transcutánea; cable bipolar con electrodos y asas para fijación a nervio vago; operado por batería; capacidad para programar frecuencia de la señal, duración del impulso, duración e intervalo de los trenes de impulso, tiempo e inicio del tratamiento; catéter con cable para estimulación. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.	

REFACCIONES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: magneto estimulador; instrumento tunelizador con cubierta; batería.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: computadora y software; catéter con cable para estimulación; desarmadores y conectores.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: aceite mineral estéril.

INSTALACIÓN.	OPERACIÓN.	MANTENIMIENTO
* No requiere	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Manuales y programas en español.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: <i>SISTEMA DE NEUROESTIMULACIÓN IMPLANTABLE PARA DESORDENES DE MOVIMIENTOS DE PARKINSON.</i>

CLAVE: 060.345.3408 **ESPECIALIDAD (ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO (S):** Neurocirugía y Neurología.

DESCRIPCIÓN: Neuroestimulador implantable definitivo multiprogramable, para el tratamiento de movimientos de Parkinson o tremor. Consta de los siguientes elementos: Neuroestimulador definitivo implantable, multiprogramable, con extensión, electrodos implantables e imanes o control para encendido y apagado con funciones programables. Encendido y apagado. Con Telemetría y un peso de 55 gramos o menor, alimentado con baterías.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Batería de cloruro de tionilo de litio o de monofluoruro de carbón/óxido de vanadio y plata de litio. Electrodo tetrapolar a octapolar, con o sin direccionalidad para estimulación cerebral profunda de Platino-iridio, con goma de silicón o poliuretano. Conductor de acero inoxidable o platino-iridio y aislamiento de prolipropileno o poliuretano con anclaje para sistema de fijación. Neuroextensión bipolar a octapolar en línea de interfase entre la fuente de poder y el electrodo implantable de Platino-iridio con goma de silicón o poliuretano. Conductor de níquel y acero inoxidable o platino-iridio y aislamiento de silicón y/o poliuretano. Imanes o control remoto para encendido y apagado, de fuente de poder o neuroestimulador.

INSTALACIÓN.	OPERACIÓN.	MANTENIMIENTO
* No requiere.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal especializado.

NOMBRE GENÉRICO: Glucómetro**CLAVE:** 531.345.0039**ESPECIALIDAD (ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO (S):** Consulta externa. Hospitalización**DESCRIPCIÓN Y FUNCIÓN:**

Diseñado para medir los niveles de glucosa en líquido intersticial del usuario a través de un sensor amperométrico electroquímico. La cola del sensor se inserta en el tejido subcutáneo (puede permanecer puesto hasta 14 días) y genera una corriente eléctrica a través de la oxidación de glucosa en el líquido intersticial. Cada sensor incluye un identificador único que se registra por el lector durante la activación y la captura de datos. El sistema utiliza este identificador para asegurar la vinculación del sensor y lector. El lector vinculado puede obtener los datos almacenados en el sensor a través de la transmisión inalámbrica de datos de radiofrecuencia a través de una acción e escaneo. El sistema también incorpora un medidor de glucosa en sangre y cetona. Tiene tres partes principales:

- Un ensamblaje colocado en el cuerpo, desechable (sensor) que incorpora un sensor de glucosa electroquímico implantado subcutáneamente y elementos electrónicos asociados;
- Un dispositivo de inserción del sensor, desechable (unidad de suministro del parche) que consta de dos componentes secundarios (aplicador del sensor y paquete del sensor) se utiliza para adherir el sensor a la piel del paciente insertar la cola del sensor aproximadamente 5.5 mm debajo de la superficie de la piel;
- Un dispositivo portátil (lector) que recolecta muestra las lecturas de glucosa obtenidas del sensor durante una exploración el lector tiene un puerto de banda incorporado con funcionalidad de medidor de cetonas en sangre y glucosa en sangre y una interfaz del usuario que incluye funciones de registro de eventos.

El lector se usa para obtener la lectura de glucosa del sensor. Puede almacenar aproximadamente 90 días del historial de lecturas de glucosa y las notas que ingrese acerca de sus actividades, como aplicarse insulina, comer alimentos o hacer ejercicio. Utiliza una batería interna tipo LiPo.

Cuenta con dos softwares incorporados dentro del sistema: El software del lector y el software del parche. El software está diseñado para comunicarse al parche a través de la interfaz RFID para recolectar los datos de medición del sensor y convertir los datos medidos en resultados de glucosa de fluido intersticial (IST). También soporta la función de medición de tira de glucosa y de cetona por lo tanto está diseñada para ser utilizado con tiras reactivas de glucosa en sangre y cetonas en sangre y solución de control, y soporta una pantalla de color táctil de alta resolución y retroiluminación para la interfaz del usuario, un botón y comunicación de datos USB.

REFACCIONES:

Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades

ACCESORIOS OPCIONALES:

Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades

CONSUMIBLES:

Sensor para glucómetro. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades

INSTALACIÓN.

- * No requiere instalación personalizada

OPERACIÓN.

- * Por personal especializado, pacientes y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

- * El Sistema Flash de monitorización de glucosa no tiene componentes a los que pueda darse servicio

NOMBRE GENÉRICO: Sensor para glucómetro**CLAVE:** 531.345.0347**ESPECIALIDAD (ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO (S):** Consulta externa. Hospitalización**DESCRIPCIÓN Y FUNCIÓN:**

Tiene dos partes principales: un lector de mano y un sensor desechable que se lleva puesto en el cuerpo. El lector se utiliza para escanear el sensor de manera inalámbrica y obtener la lectura de la glucosa o cetonas en sangre junto con el equipo. El sensor mide y almacena las lecturas de glucosa mientras lo lleva puesto. Inicialmente viene en dos partes: una parte en el envase del sensor y la otra es el aplicador del sensor. Se aplica el sensor en la parte posterior del brazo siguiendo las instrucciones. El sensor tiene una punta pequeña y flexible que se inserta a penas debajo de la piel. Puede llevar puesto el sensor durante hasta 14 días. Esterilizado por radiación Gamma.

El sensor es ensamblado por el usuario a través del emparejamiento del paquete del sensor y aplicador del sensor, preparando el dispositivo para el despliegue y la inserción subcutánea de la cola del sensor. Esta etapa transfiere el ensamblaje del tapón desde el paquete del sensor al aplicador del sensor y prepara el aplicador del sensor para aplicar el sensor e insertar la cola del sensor por vía subcutánea. Una almohadilla adhesiva adhiere el sensor a la piel durante el uso del dispositivo. El filo, destinado a acompañar a la cola del sensor dentro del tejido subcutáneo, se retrae dentro del aplicador. La cola del sensor está compuesta de un sustrato de poliéster recubierto por una serie de capas de tinta apiladas, ambas conduciendo (los electrodos) y aislando (las capas dieléctricas), en ambos lados del sustrato. Los conectores del electrodo permiten la conexión al instrumental electroquímico (potenciostato) a fin de medir las corrientes relacionadas con la glucosa.

El montaje, tapón, almohadilla adhesiva y la cola del sensor están en contacto directo con el cuerpo durante el uso del dispositivo. El filo está hecho de acero inoxidable, penetra por poco tiempo la piel y permite la implantación subcutánea de la cola del sensor, antes de retraerse dentro del aplicador del sensor.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades

CONSUMIBLES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades

INSTALACIÓN.	OPERACIÓN.	MANTENIMIENTO
* No requiere instalación personalizada	* Por personal especializado, pacientes y de acuerdo al manual de operación.	* El Sistema Flash de monitorización de glucosa no tiene componentes a los que pueda darse servicio

NOMBRE GENÉRICO: <i>SISTEMA DE NEUROESTIMULACIÓN IMPLANTABLE PARA DOLOR CRÓNICO INTRATABLE.</i>

CLAVE: 060.345.3416

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Neurocirugía, Neurología, Ortopedia, Anestesiología y Oncología.

DESCRIPCIÓN: Neuroestimulador definitivo implantable, multiprogramable, para el tratamiento de dolor crónico intratable. Consta de los siguientes elementos: Neuroestimulador definitivo implantable, multiprogramable con extensión, electrodos implantables e imanes de control de encendido y apagado, con funciones programables: Amplitud de corriente, frecuencia ancho de pulso, polaridad, electrodos activos, modo continuo/cíclico, encendido y apagado. Con telemetría: un peso 50 gramos o menor. Alimentado por baterías.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Batería de cloruro de tionilo de litio. Electrodo tetrapolar percutáneo implantable de Platino-iridio con goma de silicón. Conductor de acero inoxidable y aislamiento de polipropileno. Sistema de fijación tipo anclaje. Y aguja de 15 G para introducción. Electrodo tetrapolar quirúrgico para neuroestimulador implantable, de Platino-iridio con gomas de silicón, conductor de acero inoxidable y aislamiento de poliuretano, con sistema de fijación de anclaje, método de introducción hemilaminectomía directa.

INSTALACIÓN.	OPERACIÓN.	MANTENIMIENTO
* No requiere.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal especializado.

ACCESORIOS PARA MARCAPASOS

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO
060.605.0219	Adaptador para convertir un electrodo bipolar bifurcado con conector de 5 mm a electrodo bipolar en línea con conector de 3.2 mm. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.605.0227 060.605.0235	Adaptador para convertir un electrodo unipolar o bipolar en línea con conector de 3.2 mm a un electrodo unipolar con: Conector de 5 mm. Conector de 6 mm. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.607.0407	Electrodo para marcapaso definitivo bipolar endocárdico, auricular, en "J" de 3.2 mm de diámetro. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO
-------	-------------	----------------------------

ACCESORIOS PARA MARCAPASOS
(continúa)

060.607.0068	Electrodo para marcapaso definitivo bipolar endocárdico, de 3.2 mm de diámetro. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.607.0100	Electrodo para marcapaso definitivo unipolar endocárdico, de 3.2 mm de diámetro. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.607.0159	Electrodo para marcapaso definitivo unipolar epicárdico sin sutura de 3.2 mm de diámetro. Pieza.	Cirugía Cardiotorácica.
060.607.0076	Electrodo para marcapaso temporal bipolar, endocárdico 5 Fr Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.607.0399	Electrodo para marcapaso temporal unipolar epicárdico, desechable. Pieza.	Cirugía Cardiotorácica.
060.527.0289	Introduccion para electrodo de marcapaso definitivo. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.527.0271	Introduccion para electrodo de marcapaso temporal. Pieza.	Cirugía Cardiotorácica
060.607.0423	Electrodo bipolar VDD en línea 1S-1 definitivo, endocárdico de un solo paso, para conector bicameral de marcapaso Aislamiento de silicón SI Diámetro del cuerpo 9 Fr o menos Sistema de fijación pasivo SI Electrodo platinizado SI Distancia de electrodos auriculares a electrodo distal ventricular 155 mm o menos Dilución de esteroide con fosfato sódico de dexametasona para umbrales ultrabajos SI Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
531.609.0108	Analizador de marcapasos. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
531.609.0058	Analizador no evasivo de generadores implantados. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
531.609.0025	Programador de generadores de pulsos implantados. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
531.609.0157	Analizador de explorador de umbral. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
531.609.0199	Analizador de generador externo temporal. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.607.0431	Electrodo unipolar definitivo para estimulación ventricular, epicárdico, para conector de: marcapaso IS-1/3.2 mm	Cirugía Cardiovascular y Torácica

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO
-------	-------------	-------------------------

ACCESORIOS PARA MARCAPASOS
(continúa)

	Sistema de fijación activo SI Aislamiento de silicón SI Diámetro del cuerpo 7.5 Fr o menos Malla de dacrón para fijación epicardio SI Pieza.	
060.607.0449	Electrodo unipolar, definitivo para estimulación auricular o ventricular, epicárdico para conector de marcapaso IS-1/3.2 mm Sistema de fijación activo SI Aislamiento de silicón SI Diámetro del cuerpo 5.0 French o menos Malla de dacrón para fijación al epicardio SI Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.607.0456	Electrodo para conector de marcapaso IS-1/3.2 mm Aislamiento de poliuretano o silicón ventricular/auricular SI Diámetro del cuerpo 7 a 7.2 Fr o menos Longitud 45 a 58 cm Espacio interelectrodo 12.5 mm o más. Sistema de fijación activa de tornillo SI Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica

CATÉTERES

CARDIOLOGIA DE USO GENERAL		
CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO
	Para dilatación de arteria coronaria y microdissección de placa aterosclerótica. Diámetro: Longitud:	Cardiología Intervencionista.
060.166.4295	2.00 mm 10 mm	
060.166.4303	2.25 mm 10 mm	
060.166.4311	2.50 mm 10 mm	
060.166.4329	2.75 mm 10 mm	
060.166.4337	3.00 mm 10 mm	
060.166.4345	3.25 mm 10 mm	
060.166.4352	3.50 mm 10 mm	
060.166.4360	3.75 mm 10 mm	
060.166.4378	4.00 mm 10 mm	
060.166.4386	2.00 mm 15 mm	
060.166.4394	2.25 mm 15 mm	
060.166.4402	2.50 mm 15 mm	
060.166.4410	2.75 mm 15 mm	
060.166.4428	3.00 mm 15 mm	
060.166.4436	3.25 mm 15 mm	
060.166.4444	3.50 mm 15 mm	
060.166.4451	3.75 mm 15 mm	
060.166.4469	4.00 mm 15 mm Pieza.	

CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA		
CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO
	Catéter guía para angioplastia coronaria, con calibres de 6 a 8 Fr y lumen interno 0.070" y 0.081" respectivamente, de 100 cm de largo.	Cardiología Intervencionista.
	Tipo Asa	
060.166.4485	Judkins derecha o izquierda 3	
060.166.4493	Judkins derecha o izquierda 3.5	
060.166.4501	Judkins derecha o izquierda 4	
060.166.4519	Judkins derecha o izquierda 4.5	
060.166.4527	Judkins derecha o izquierda 5	
060.166.4535	Amplatz derecha o izquierda 1	
060.166.4543	Amplatz derecha o izquierda 2	
060.166.4550	Amplatz izquierda 3	
060.166.4568	Voda derecha 1	
060.166.4576	Voda derecha 2	
060.166.4584	Voda izquierda 3	
060.166.4592	Voda izquierda 3.5	
060.166.4600	Voda izquierda 4	
	Puentes coronario	
060.166.4618	izquierdo o derecho- Universal	
060.166.4626	Q 3.5	
060.166.4642	Kimny Universal	
060.166.4659	All right 3.5	
060.166.4667	Hockey stick Universal	
	Catéter guía para angioplastia coronaria, con calibres de 6 a 8 Fr y lumen interno 0.070" y 0.081" respectivamente, de 100 cm a 110 cm de largo.	Cardiología Intervencionista.
	Tipo Asa	
060.166.4634	Radial Universal	
	De diferentes curvas y tamaños.	Cardiología para diagnóstico.
	Catéter coronario de alto flujo para diagnóstico. Calibre 5 a 6 Fr. Longitud mínima de 100 cm.	
	Tipo Asa	
060.166.4675	Judkins derecha o izquierda 3.5	
060.166.4683	Judkins derecha o izquierda 4	
060.166.4691	Judkins derecha o izquierda 4.5	
060.166.4709	Judkins derecha o izquierda 5	
060.166.4717	Amplatz derecha o izquierda 1	
060.166.4725	Amplatz derecha o izquierda 2	
060.166.4733	Amplatz izquierda 3	
060.166.4741	Puente coronario	
	izquierdo o derecho -	
060.166.4758	Mamaria Interna -	
060.166.4774	Pig tail Recta	
060.166.4782	Pig tail Angulada	
060.166.4790	Multipropósito A-1	
060.166.4808	Multipropósito B-1	
	Catéter coronario de alto flujo para diagnóstico. Calibre 4 a 6 Fr. Longitud mínima de 100 cm.	Cardiología para diagnóstico.
	Tipo Asa	
060.166.4766	Radial -	
	De diferentes curvas y tamaños.	
060.166.4816	Catéter guía para angioplastia endovascular periférica con calibres de 6 a 8 Fr., con lumen interno de 0.07 a 0.091, con longitud de 50 a 100 cm. Tipo y Asa diversas.	Cirugía vascular. Radiología intervencionista.
	Pieza.	

CIRUGIA GENERAL		
CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO
060.165.0310 060.165.0328 060.165.0336 060.165.0344 060.165.0351	Catéter para canulación por vía retrógrada, calibre 5.0 a 5.5 Fr y 200 a 210 cm de longitud total. Estéril y desechable. Tipo de punta: Biselada. Estándar. Ahusada. Cónica. Balón. Pieza.	Cirugía General. Endoscopia.
060.165.0062 060.165.0070 060.165.0088 060.165.0096	Catéter dilatador de vías biliares, de 3 cm de longitud, con balón de 3cm de longitud. Estéril y desechable. Diámetro del balón: 4 mm. 6 mm. 8 mm. 10 mm. Pieza.	Cirugía General. Endoscopia.

NEUROCIRUGIA, NEURORADIOLOGIA Y TERAPIA NEUROENDOVASCULAR		
CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO
060.166.4477	Microcatéter de infusión, para embolización endovascular intracraneal. Con cuerpo enmallado, Con punta preformable con vapor o preformada de 45° a 90°, en J, en C o en S, con diámetro externo proximal de 2.3 a 3.0 Fr. Y diámetro externo distal de 1.7 a 2.3 Fr. Longitud de al menos 150 cm, con 1 o 2 marcadores radiopacos. Conector tipo Venturi o conector de llave de tres vías o conector en Y. Pieza.	Radiología intervencionista
060.748.7568	Endoprótesis intracraneal para tratamiento de aneurismas, autoexpandible, diámetro de 2.5 mm a 4.5 mm y longitud de 10 mm a 37 mm, compatible con guía de 0.014" (0.035 cm) y sistema de catéter de entrega de 150 cm. de largo. Pieza.	Neurocirugía Neurorradiología intervencionista
060.748.7576	Endoprótesis vascular de acero inoxidable para angioplastia por balón expandible de vasos periféricos, con longitud de 17 mm a 57 mm, con diámetro de 5 mm a 10 mm. Para intercambio rápido. Catéter de colocación de 0.035", con longitud de 75 a 135 cm. Pieza.	Cirugía vascular. Radiología intervencionista.
060.166.4824	Catéter para dilatación de esófago y píloro de 180 cm de longitud, con balón de 5.0 mm a 20.0 mm de longitud y con diámetro de 30.0 a 40.0 mm, con una o dos vías. Guía con punta flexible. Pieza.	Cirugía General.

Sistema de embolización para aneurisma

Sistema de embolización para aneurisma	Malla de cromo-cobalto con alambre marcador de platino tungsteno. Varias combinaciones de tamaño y longitud que van de 3 a 5 mm de diámetro y de 15 a 50 mm de longitud.
--	--

Clave	Descripción	Función
060.950.0038 060.950.0039 060.950.0040 060.950.0041 060.950.0042 060.950.0043 060.950.0044 060.950.0045 060.950.0046 060.950.0047 060.950.0048 060.950.0049 060.950.0050 060.950.0051	El sistema de desvío de flujo se compone de un dispositivo trenzado autoexpansible precargado en un catéter introductor. Está formado por los siguientes componentes: Desviador de flujo. Es la parte implantable del sistema. Se entrega precargado dentro del catéter introductor; una vez liberado de la constricción del catéter introductor en el interior del vaso, el desviador del flujo se expande hasta el diámetro del lumen del vaso. Con su forma expandida, el desviador de flujo desvía el flujo sanguíneo fuera del aneurisma. Catéter introductor La función es proteger y albergar al desviador de flujo durante su paso a través del sistema arterial y cuello del aneurisma. Existe un marcador radiopaco individual localizado en la punta distal de este catéter introductor. La sección distal del catéter introductor tiene un revestimiento hidrofílico. Impulsor Es un segundo catéter que se aloja dentro del catéter introductor. Su función es empujar al desviador de flujo para expulsarlo del catéter introductor hacia la arteria principal a través del cuello del aneurisma y estabilizar la posición del desviador de flujo dentro del catéter introductor. Un marcador radiopaco (marcador de la punta) marca la punta del impulsor. Existe otra banda marcadora denominada marcador del impulsor proximal. El desviador del flujo se encuentra cargado entre el marcador del impulsor proximal y el marcador de la punta. La longitud de esta sección varía de forma que los diferentes tamaños del desviador de flujo encajen entre las dos bandas marcadoras. El desviador de flujo está precargado en el impulsor que a su vez se encuentra bloqueado dentro del catéter introductor mediante una válvula en Y / válvula hemostática giratoria (VHG). Medidas 3mmx15mm 3mmx20mm 3mmx25mm 4mmx15mm 4mmx20mm 4mmx25mm 4mmx30mm 4mmx40mm 4mmx50mm 5mmx20mm 5mmx25mm 5mmx30mm 5mmx40mm 5mmx50mm	Tratamiento de aneurismas intracraneales.

CATÉTER CENTRAL DE INSERCIÓN PERIFÉRICA

CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
060.172.0493 060.172.0501 060.172.0519 060.172.0527 060.172.0535 060.172.0543	Catéter indicado para el acceso periférico a corto o largo plazo al sistema venoso central para la terapia intravenosa, para la inyección de medios de contraste y la monitorización de la presión venosa central. 4F un lumen 5F un lumen 5F doble lumen 5F triple lumen 6F doble lumen 6F triple lumen Contenido: Envase con 1 o 5 piezas	Médicas y quirúrgicas.	Para cateterismo venoso central

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
KIT PARA CATETERISMO RADIAL CON INTRODUTOR HIDROFÍLICO DE PARED ULTRADELGADA		Kit que incluye los instrumentos que se utilizan para inserción percutánea de un catéter a través de la arteria radial, que consta de: Vaina introductora arterial con pared ultradelgada diámetro interno 5 fr., 6 fr., 7 fr., respectivamente. Diámetro externo de 4 fr., 5 fr., 6 fr. y recubrimiento hidrofílico. Incluye dilatador, cable miniguía con punta flexible, válvula hemostática unidireccional, llave de tres vías y aguja de punción. Empaque individual, desechable, estéril en óxido de etileno. Las medidas y materiales serán seleccionadas de acuerdo con las necesidades de las unidades médicas. Camisa de 5 fr. con 4 fr. de diámetro externo, longitud de 10cm y dilatador con:	Cardiología Intervencionista, Intervencionismo periférico y Radiodiagnóstico	Está diseñado para ser utilizado para asegurar el sitio de inserción percutánea de un catéter a través de la arteria radial
	060.950.0001	Guía metálica 0.025", 45 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 51 mm de longitud.		
	060.950.0002	Guía metálica 0.025", 45 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 35 mm de longitud.		
	060.950.0003	Guía metálica 0.021", 45 cm de longitud y aguja de punción 21 ga, 35 mm de longitud.		
	060.950.0004	Guía metálica 0.018", 45 cm de longitud y aguja de punción 22 ga, 35 mm de longitud.		
	060.950.0005	Guía plástica 0.025", 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
	060.950.0006	Guía plástica 0.021", 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 22 ga, 32 mm de longitud.		
		Camisa de 5 fr. con 4 fr. de diámetro externo, longitud de 16 cm y dilatador con:		
	060.950.0007	Guía metálica 0.025", 80 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 51 mm de longitud.		
	060.950.0008	Guía metálica 0.025", 80 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 35 mm de longitud.		
	060.950.0009	Guía metálica 0.021", 80 cm de longitud y aguja de punción 21 ga, 35 mm de longitud.		
	060.950.0010	Guía metálica 0.018", 80 cm de longitud y aguja de punción 22 ga, 35 mm de longitud.		
	060.950.0011	Guía plástica 0.025", 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
	060.950.0012	Guía plástica 0.021", 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 22 ga, 32 mm de longitud.		
		Camisa de 6 fr. con 5 fr. de diámetro externo, longitud de 10cm y dilatador con:		
	060.950.0013	Guía metálica 0.021", 45 cm de longitud y aguja de punción 21 ga, 35 mm de longitud.		
	060.950.0014	Guía metálica 0.025", 45 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 35 mm de longitud.		
	060.950.0015	Guía metálica 0.025", 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		

060.950.0016	Guía plástica 0.025", 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
060.950.0017	Guía plástica 0.021", 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 22 ga, 32 mm de longitud. Camisa de 6 fr. De lumen y 5 fr. de diámetro externo, longitud de 16 cm y dilatador con:		
060.950.0018	Guía metálica 0.021", 80 cm de longitud y aguja de punción 21 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0019	Guía metálica 0.025", 80 cm de longitud y aguja de punción metálica 20 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0020	Guía metálica 0.025", 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
060.950.0021	Guía plástica 0.025", 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
060.950.0022	Guía plástica 0.021", 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 22 ga, 32 mm de longitud. Camisa de 7 fr. de lumen y 6 fr. de diámetro externo, longitud 10 cm con dilatador y:		
060.950.0023	Guía metálica 0.021" 45 cm de longitud y aguja de punción 21 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0024	Guía metálica 0.025" 45 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 51 mm de longitud.		
060.950.0025	Guía metálica 0.025" 45 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0026	Guía plástica 0.025" 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
060.950.0027	Guía plástica 0.021" 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 22 ga, 32 mm de longitud. Camisa 7 fr. de lumen y 6 fr. de diámetro externo, longitud 16 cm con dilatador y:		
060.950.0028	Guía metálica 0.021" 80 cm de longitud y aguja de punción 21 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0029	Guía metálica 0.025" 80 cm de longitud y aguja de punción metálica 20 ga, 51 mm de longitud.		
060.950.0030	Guía metálica 0.025" 80 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0031	Guía plástica 0.025" 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
060.950.0032	Guía plástica 0.021" 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 22 ga, 32 mm de longitud.		

CUERDAS

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO
060.274.0243	Guía recubierta de politetrafluoretileno para catéter, con punta en "J" de 3 mm, de 0.014" de diámetro y de 175 cm a 185 cm de longitud. Pieza.	Cardiología Intervencionista.

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO
060.274.0375	Guía para angioplastia coronaria, con punta recta flexible, de 0.014" de diámetro y de 175 cm a 182 cm de longitud. Pieza.	Cardiología Intervencionista.
060.274.0557 060.274.0821 060.274.0565	Guía para angioplastia coronaria, con punta recta flexible suave. Radiopaca. Diámetro: Longitud: 0.014" 180 cm. 0.014" 182 cm. 0.014" 300 cm. Pieza.	Cardiología Intervencionista.
060.274.0573 060.274.0839 060.274.0581	Guía para angioplastia coronaria, con punta recta flexible supersuave. Radiopaca. Diámetro: Longitud: 0.014" 180 cm. 0.014" 185 cm. 0.014" 300 cm. Pieza.	Cardiología Intervencionista.
060.274.0607 060.274.0847 060.274.0615	Guía para angioplastia coronaria, de extra soporte, con punta recta flexible supersuave. Radiolúcida. Diámetro: Longitud: 0.014" 180 cm. 0.014" 182 cm. 0.014" 300 cm. Pieza.	Cardiología Intervencionista.
060.274.0391	Guía para angioplastia coronaria, con punta recta estándar, de 0.014" de diámetro y de 175 cm a 182 cm de longitud. Pieza.	Cardiología Intervencionista.

PRÓTESIS

CIRUGIA GENERAL		
CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
060.748.7584 060.748.7592 060.748.7600	Prótesis metálica biliar autoexpandible. Con cubierta plástica, diámetro de la prótesis y longitud en mm. Sistema de liberación de un paso 8 Fr. Cubierta: Diámetro: Longitud: 30 mm 10 mm 40 mm 50 mm 10 mm 60 mm 70 mm 10 mm 80 mm Pieza.	Cirugía General.
060.748.7618 060.748.7626 060.748.7634	Prótesis metálica biliar autoexpandible. No cubierta. Diámetro de la prótesis y longitud en mm. Sistema de liberación de un paso 6.0 a 7.5 Fr. Diámetro: Longitud: 5mm-14mm 20mm-40mm 5mm-14mm 60mm-100mm 5mm-14mm 120mm-150mm Las unidades médicas seleccionarán el diámetro y longitud de acuerdo a sus necesidades.	Cirugía General.
060.748.7642	Prótesis para tratamiento paliativo de obstrucciones o estenosis del tubo digestivo, con estructura de malla metálica autoexpandible, sin recubrimiento, con diámetro de 18 mm a 24 mm y longitud de 60 mm a 90 mm, para ser colocado por endoscopia o guiado por fluoroscopia. Pieza.	Cirugía General.

PRÓTESIS EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO

CLAVE	DESCRIPCION	FUNCION
060.932.6715 060.932.6723 060.932.6731	Prótesis metálica esofágica de Nitinol. Longitud y cubierta plástica de diversas dimensiones. Liberación distal y por sutura. Diámetro de la prótesis: 23 mm en copa proximal y 18 mm a lo largo del cuerpo de la prótesis. Longitud: Cubierta Plástica: 10.0 cm 7.0 cm 12.0 cm 9.0 cm 15.0 cm 12.0 cm Equipo.	Cirugía de Cabeza y Cuello.
	Accesorios para la colocación de la prótesis: Cuerda de alambre de 0.038", catéter balón para dilatar el esófago, dispositivo para inflar.	

SISTEMA DE ENDOPRÓTESIS PARA TRATAMIENTO DE AORTA ABDOMINAL INFRARRENAL

CLAVE	DESCRIPCION			FUNCION
	Endoprótesis bifurcada, autoexpandible, de Nitinol, recubierta de politetrafluoroetileno expandido, consta de dos piezas: un tronco (pierna) ipsilateral y un tronco (pierna) contralateral. Estéril.			Cirugía vascular.
	Endoprótesis troncal de rama, con las siguientes medidas:			
	Diámetro proximal Aórtico (mm)	Diámetro distal Ilíaco (mm)	Longitud Prótesis (cm)	
060.748.8434	23.0 – 31.0	12.0 – 14.5	14.0 – 18.0	
	Pieza.			
	Endoprótesis de extensión aórtica, con las siguientes medidas:			Cirugía vascular.
	Diámetro proximal aórtico (mm)	Longitud Prótesis (cm)		
060.748.8442	23.0 – 32.0	3.3 – 4.5		
	Pieza.			
	Endoprótesis de rama contralateral, con las siguientes medidas:			Cirugía vascular.
	Diámetro distal Ilíaco (mm)	Longitud Prótesis (cm)		
060.748.8459	12.0 – 20.0	9.5 – 13.5		
	Pieza.			
	Endoprótesis de extensión ilíaca. Para tratamiento infrarrenal de la aorta abdominal, de politetrafluoroetileno expandido con soporte de alambre de Nitinol con las siguientes medidas:			Cirugía vascular.
	Diámetro distal ilíaco (mm)	Longitud Prótesis (cm)		
060.748.8467	10.0 – 14.5	7.0		
	Pieza.			

VÁLVULAS

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO
060.932.6640	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de resorte, presión muy baja de 15 a 40 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Neonatal. Pieza.	Neurocirugía.
060.932.6657	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de resorte, presión baja de 40 a 80 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Neonatal. Pieza.	Neurocirugía.
060.932.6665	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de resorte, presión media de 80 a 120 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Neonatal. Pieza.	Neurocirugía.
060.932.6673	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión muy baja de 15 a 40 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Neonatal. Pieza.	Neurocirugía.
060.932.6681	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión baja de 40 a 80 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Neonatal. Pieza.	Neurocirugía.
060.932.6699	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión media de 80 a 120 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Neonatal. Pieza.	Neurocirugía.
060.932.6707	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de presión programable, con catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Pieza.	Neurocirugía

VÁLVULAS (continúa)

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO
060.932.2573 060.932.2722	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de resorte, presión muy baja de 15 a 40 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaños: Adulto Infantil Pieza.	Neurocirugía
060.932.2581 060.932.2730	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de resorte, presión baja de 40 a 80 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaños: Adulto Infantil Pieza.	Neurocirugía.
060.932.2599 060.932.2748	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de resorte, presión media de 80 a 120 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaños: Adulto Infantil Pieza.	Neurocirugía.
060.932.2607 060.932.2755	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de resorte, presión alta de 120 a 170 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaños: Adulto Infantil Pieza.	Neurocirugía.
060.932.2615 060.932.2763	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de resorte, presión muy alta de 170 a 230 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaños: Adulto Infantil Pieza.	Neurocirugía.
060.932.2623 060.932.2771	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión muy baja de 15 a 40 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaños: Adulto Infantil Pieza.	Neurocirugía.

VÁLVULAS (continúa)

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO
060.932.2631 060.932.2789	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión baja de 40 a 80 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaños: Adulto Infantil Pieza.	Neurocirugía.
060.932.2649 060.932.2797	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión media de 80 a 120 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaños: Adulto Infantil Pieza.	Neurocirugía.
060.932.2656 060.932.2805	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión alta de 120 a 170 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaños: Adulto Infantil Pieza.	Neurocirugía.
060.932.2664 060.932.2813	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión muy alta de 170 a 230 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 13 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 90 cm mínimo de longitud. Tamaños: Adulto Infantil Pieza.	Neurocirugía.
060.932.5097	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, con regulación por flujo, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Pieza.	Neurocirugía.

PRÓTESIS**LENTE INTRAOCULAR**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.506.3627	Lente intraocular de material, dimensiones y dioptrías según las necesidades del paciente. Para la sustitución del cristalino.	Corrección de visión.

IMPLANTE INTRAOCULAR

IMPLANTE INTRAOCULAR	Aleación de titanio (Ti6Al4V ELI) recubierto con recubrimiento hidrófilo, un complejo compuesto de heparina. El stent presenta un diseño de una sola pieza, que mide 1.0 mm de longitud, 0.33 mm de altura, con un snorkel de 0.25 mm de longitud con un diámetro interior del cilindro del snorkel de 120µm.
-----------------------------	---

Clave	Descripción	Función
060.950.0035 060.950.0036	Este implante está diseñado para su implantación en el canal de Schlemm, creando una abertura patente en la red trabecular para restablecer el flujo fisiológico normal del humor acuoso. El stent está montado en un dispositivo de inserción de un solo uso, diseñado para sujetar el implante y liberarlo una vez que ha sido insertado en el canal de Schlemm. Cada implante intraocular se suministra estéril mediante radiación gamma en un envase blister (sólo el contenido interno de la bandeja blister son esteriles). Sistema para ojo izquierdo unido con un insertador desechable. Sistema para ojo derecho unido con un insertador desechable.	El sistema de micro-bypass trabecular reduce la presión intraocular en pacientes diagnosticados con glaucoma primario de ángulo abierto, glaucoma pseudoexfoliativo o glaucoma pigmentario. Su uso será en conjunto con la facoemulsificación.

PRÓTESIS DE OÍDO

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.746.2678	De oído medio. Para yunque. De politetrafluoretileno y alambre Tipo: Schuknecht. Longitud: 4.75 mm Diámetro: 0.6 mm Pieza.	Otorrinolaringología
060.746.2660	De oído medio. Tubo de ventilación del oído medio. En forma de carrete. Tipo: Shepard. Diámetro interior: 1 mm Pieza.	Otorrinolaringología
060.746.2652	De oído medio. De politetrafluoretileno. Sustituto del hueso del estribo. Tipo: Pistón. Longitud: 4.75 mm Diámetro: 0.6 mm Pieza.	Otorrinolaringología
060.746.7065	De reemplazo parcial. De cadena oscilar. De proplast o plastiplore. Envase con 6 piezas.	Otorrinolaringología
060.746.7073	De reemplazo total. De cadena oscilar. De 6 mm x 7 mm Envase con 6 piezas.	Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.

PRÓTESIS EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.932.6442 060.932.6459 060.932.6467 060.932.6475 060.932.6483 060.932.6491	Prótesis valvular para emisión de voz, de baja presión para reemplazo. Contiene: Tres cápsulas de gel. Una prótesis con diámetro de 16 Fr, con guía introductora. Estéril. Longitud de la prótesis: 8 mm 10 mm 12 mm 14 mm 18 mm 22 mm Equipo.	Cirugía de Cabeza y Cuello.
060.932.6509 060.932.6517 060.932.6525 060.932.6533 060.932.6541 060.932.6558	Prótesis valvular para emisión de voz, de baja presión para reemplazo. Contiene: Tres cápsulas de gel. Una prótesis con calibre 20 Fr, con guía introductora. Estéril. Longitud de la prótesis: 8 mm 10 mm 12 mm 14 mm 18 mm 22 mm Equipo.	Cirugía de Cabeza y Cuello.
060.345.3325 060.345.3333 060.345.3341 060.345.3358 060.345.3366 060.345.3374	De reemplazo. Contiene: Tres cápsulas de gel. Un colocador. Una prótesis de baja presión, permanente. Longitud de la prótesis: 8 mm 10 mm 12 mm 14 mm 18 mm 22 mm Equipo.	Cirugía de Cabeza y Cuello.
060.623.0894	De inserción de cápsulas de gel para colocación de la prótesis para emisión de voz, contiene: Un montador de cápsula. Un colocador calibre 16 Fr. Un frasco con 30 cápsulas. Dos sobres con gel lubricante. Reutilizable. Equipo.	Cirugía de Cabeza y Cuello.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
-------	-------------	---------

PRÓTESIS EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO (continúa)

060.623.0902	De inserción de cápsulas de gel para colocación de la prótesis para emisión de voz, contiene: Un montador de cápsula. Un colocador calibre 20 Fr. Un frasco con 30 cápsulas. Dos sobres con gel lubricante. Reutilizable. Equipo.	Cirugía de Cabeza y Cuello.
	Accesorios para la colocación de la prótesis para la emisión de voz:	
060.628.0014	Medidor de prótesis, de silicón, con tres guías, para cualquier tipo de prótesis. Reesterilizable con solución germicida. Pieza.	Cirugía de Cabeza y Cuello.
060.299.0376 060.299.0384	Dilatador de fístula traqueo-esofágica, de silicón. Reesterilizable con solución germicida. Calibre: 18 Fr 22 Fr Pieza.	Cirugía de Cabeza y Cuello.

PRÓTESIS ENDOURETRAL

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.747.0457 060.747.0465	Endouretral. Malla de diseño trenzado en forma tubular, monofilamentos de acero grado médico, montada en dispositivo para colocación, estéril y desechable. Longitud: Capacidad máxima de Expansión: 2 cm 14 mm 3 cm 14 mm Pieza.	Urología.

PRÓTESIS ENDOVASCULAR

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.748.8822	Prótesis endovascular (Stent) de aleación cromo - cobalto o titanio-níquel; autoexpandible para angioplastia carotidea, premontada diseño de celda abierta o cerrada con sistema de rápido intercambio de 135 cm largo para guía 0.014". Con filtro de protección embólica distal para Arteria Carótida con diámetro de 3.5 a 8.0 mm; con Guía de 0.014" por 190 cm de largo con canastilla de poliuretano de 100 a 110 micrones de porosidad y asa de aleación de titanio y níquel. Catéter de entrega de 3.2 Fr de diámetro con o sin catéter de recuperación de 4.3 Fr de diámetro. Diámetro: Longitud: 5 a 10 mm 20 a 40 mm Incluye medias intermedias entre las especificadas: Las unidades médicas seleccionarán diámetro, longitud y material de acuerdo a sus necesidades, asegurando compatibilidad con marca y modelo del Stent. Accesorios: Alambre guía soporte del stent de 0.014", catéter guía de 6 a 8 Fr o mayor, con luz interna mínima de 0.086", superficie interna de politetrafluoretileno. Jeringa estéril de 5 ml para enjuagar. Recipiente. Solución isotónica salina heparinizada estéril. Introducutor de 6 a 8 Fr equipado con una válvula hemostática.	Cardiología Intervencionista

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
PRÓTESIS ENDOVASCULAR (continúa)		
060.748.8855	Prótesis endovascular torácica recta para el tratamiento del aneurisma de la arteria aórtica torácica; con sistema de liberación; diámetro de 22 a 46 mm. Longitud total: Longitud cubierta: 103 a 271 mm 90 a 250 mm Pieza. Incluye medidas intermedias. Las medidas serán seleccionadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.	Cirugía Cardiovascular y Cardiotorácica
060.748.8863	Prótesis endovascular torácica cónica para el tratamiento del aneurisma de la arteria aórtica torácica; con sistema de liberación; diámetro menor de 24 a 42 mm y diámetro mayor de 28 a 46 mm. Longitud total: Longitud cubierta: 170 a 271 mm 155 a 250 mm Pieza. Incluye medidas intermedias. Las medidas serán seleccionadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.	Cirugía Cardiovascular y Cardiotorácica
060.748.8848	Prótesis endovascular coronaria (stent); estructura de acero inoxidable o aleaciones de titanio-níquel o de cromo-cobalto o cromo-platino; sin recubrimiento. Diseño modular o tubular, montada en balón de alta presión y bajo perfil. Diámetro: Longitud: 2.25 a 5.00 mm 8.0 a 33 mm El diámetro, la longitud, el recubrimiento y el material serán seleccionados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.	Cardiología Intervencionista
060.748.8889	Prótesis endovascular coronaria (stent), estructura de acero inoxidable o aleación de titanio-níquel; con recubrimiento de titanio-óxido nítrico, politetrafluoroetileno o teraftalato de polietileno. Diseño modular o tubular, montada en balón de alta presión y bajo perfil. Diámetro: Longitud: 2.00-a 5.00 mm 8.0 a 39 mm El diámetro, la longitud, el recubrimiento y el material serán seleccionados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.	Cardiología Intervencionista
060.748.8897 060.748.8905 060.748.8913 060.748.8921 060.748.8939 060.748.8947 060.748.8954 060.748.8962	Stent autoexpandible de nitinol con sistema inductor para tratamiento de lesiones y obstrucciones vasculares periféricas, tratadas con angioplastia periférica con stent, con un diámetro externo de máximo 6 F y una longitud de 20 mm a 120 mm. Estéril. El sistema inductor es compatible con guías de 0.035". Diámetro de stent: 5 mm 6 mm 7 mm 8 mm 9 mm 10 mm 12 mm 14 mm Pieza Las unidades médicas seleccionarán diámetro y longitud del stent, longitud total del catéter de acuerdo a sus necesidades.	Cirugía vascular

PROTESIS ENDOVASCULAR. DE ACERO INOXIDABLE O ALEACIONES DE TITANIO-NIQUEL, DE CROMO-COBALTO O CROMO-PLATINO, MONTADA EN BALON DE ALTA PRESION Y BAJO PERFIL, RECUBIERTA DE: SIROLIMUS, PACLITAXEL, ZOTAROLIMUS, EVEROLIMUS O BIOLIMUS A9. LAS DIMENSIONES SON: DIAMETRO DE 2.25 A 5.00 MM Y LONGITUD DE 8.0 A 38 MM.

060.748.8830	Prótesis endovascular coronaria (stent) con recubrimiento liberador de medicamentos: Sirolimus, Paclitaxel, Zotarolimus, Everolimus o Biolimus A9; estructura de acero inoxidable o aleaciones de titanio-níquel, de cromo-cobalto o cromo-platino. Diseño modular o tubular, montada en balón de alta presión y bajo perfil. Diámetro: Longitud: 2.25 a 5.00 mm 8.0 a 38 mm El diámetro, la longitud, el recubrimiento y el material serán seleccionados por las unidades médicas de acuerdo sus necesidades.	Cardiología Intervencionista
--------------	--	------------------------------

PRÓTESIS MAMARIA DE GEL

PRÓTESIS MAMARIA DE FORMA ANATÓMICA RELLENA DE GEL DE SILICONA DE SUPERFICIE TEXTURIZADA FABRICADA CON ELASTÓMERO DE SILICONA DE ALTURA BAJA, MEDIA Y ALTA EN DIFERENTES VOLUMENES Y PROYECCIONES

LAS MEDIDAS ESTARÁN A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.748.8970	Prótesis mamaria rellena de gel de silicona con superficie texturizada, fabricadas con elastómero de silicona. La cubierta rellena está elaborada con capas cruzadas sucesivas de elastómero de silicona. Cubierta texturizada para obtener una superficie irregular destinada a la interfase colágena. Modelo anatómico. Pieza.	Reconstrucción mamaria posterior a mastectomía (por cáncer, radioterapia) o por tratamientos distintos a mastectomía; reconstrucción postraumática por cirugías previas; malformaciones congénitas; ptosis grave o reconstrucciones específicas, mamoplastía; cirugía de sustitución o de revisión.

EXPANSOR TISULAR

EXPANSORES DE TEJIDO MAMARIO DE FORMA ANATÓMICA CON LENGÜETAS DE SUTURA EN POSICIONES 12, 3 Y 9 DE ALTURA BAJA, MEDIA Y BAJA EN DIFERENTES VOLUMENES

LAS MEDIDAS ESTARÁN A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.400.0299	Expansores de tejido mamario con lengüetas de sutura a las 12, 3 y 9 en la posición del reloj. Las cubiertas son fabricadas con capas reticuladas sucesivas de elastómero de silicona. Domo de inyección integrado de elastómero de silicona de al menos 50 mm de diámetro con detección magnética. Incorporan un área con tecnología autosellante alrededor del domo de inyección, que contiene gel de silicona, para minimizar y/o impedir fugas en caso de un pinchazo accidental con una aguja. Cuenta con cubierta texturizada. Se puede lograr la identificación del domo de inyección mediante el uso de un localizador magnético del puerto de inyección proporcionado con el expansor tisular. Las inyecciones deben efectuarse utilizando solución de cloruro de sodio U.S.P, estéril libre de pirógenos U.S.P. y en el área del domo de inyección. Altura: baja, media y alta. Volumen (cc): desde 250 cc hasta 850 cc Pieza.	Reconstrucción mamaria después de una mastectomía. Diseñado para implantación temporal subcutánea o submuscular y no para usarse por más de 6 meses.

PRÓTESIS TESTICULAR

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.747.2388 060.747.2370 060.747.2396	De silicón, testicular. Chica. Mediana. Grande. Pieza.	Urología.

PRÓTESIS VALVULARES CARDÍACAS

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.748.1033 060.748.1041 060.748.1058 060.748.1066 060.748.1074	Anular valvular, anillo protésico para plastía mitral. Calibre: 23 25 27 29 31 Pieza.	Cirugía Cardiotorácica.
060.932.5857 060.932.5865 060.932.5873 060.932.5881 060.932.5899 060.932.5907 060.932.5915 060.932.5923	Valvular cardiaca. Mecánica, aórtica bivalva, de carbón pirolita. Calibre: 16 o 17 18 o 19 21 23 25 27 29 31 Pieza.	Cirugía Cardiotorácica.
060.932.5931 060.932.5949 060.932.5956 060.932.5964 060.932.5972 060.932.5980 060.932.5998 060.932.6004 060.932.6012	Valvular cardiaca. Mecánica, mitral bivalva, de carbón pirolita. Calibre: 16 o 17 18 o 19 21 23 25 27 29 31 33 Pieza.	Cirugía Cardiotorácica.
060.932.6251 060.932.6269 060.932.6277 060.932.6285 060.932.6293	Valvular cardiaca. Mecánica mitral, de esfera. Calibre: 25 27 29 31 33 Pieza.	Cirugía Cardiotorácica.

PRÓTESIS VALVULARES CARDÍACAS
(continúa)

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.932.6301 060.932.6319 060.932.6327 060.932.6335 060.932.6343 060.932.6418	Válvulas aórticas biológicas. Bioprótesis valvular cardíaca aórtica, de bovino o porcino. Calibre: 19 21 23 25 27 29 Pieza.	Cirugía Cardiotorácica.
060.932.6566 060.932.6574 060.932.6582 060.932.6590 060.932.6608 060.932.6616 060.932.6624 060.932.6632	Valvular cardíaca mecánica universal mitroaórtica, bivalva de carbón pirolita, rotatable. Calibre: 19 mm 21 mm 23 mm 25 mm 27 mm 29 mm 31 mm 33 mm Pieza.	Cirugía Cardiotorácica y Cardiovascular
060.932.6350 060.932.6368 060.932.6376 060.932.6384 060.932.6392	Válvulas mitrales biológicas. Bioprótesis valvular cardíaca mitral, de bovino o porcino. Calibre: 25 27 29 31 33 Pieza.	Cirugía Cardiotorácica.
060.932.6749 060.932.6756 060.932.6764 060.932.6772	Válvula aórtica para inserción percutánea en pacientes no aptos para reemplazo valvular aórtico convencional. Incluye: estructura de aleación de níquel-titanio (nitinol); válvula integrada de pericardio de porcino; sistema de implantación transapical o transfemoral. Incluye sistema de montaje; y sistema de entrega. Calibre: 23 mm 26 mm 29 mm 31 mm Pieza.	Cardiología Intervencionista
Válvula Cardíaca Transcatéter		Fabricada con marco de cromo – cobalto, una válvula de tejido pericárdico bovino, un faldón de tela interno de tereftalato de polietileno, y un faldón PET de sellado externo. La Válvula Cardíaca Transcatéter se ofrece en tamaños de 20 mm, 23 mm, 26 mm, y 29 mm.
CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.932.6780 060.932.6798 060.932.6806 060.932.6814	Válvula Cardíaca Transcatéter, consta de una válvula trivalva de tejido pericárdico bovino, con una estructura de aleación de cobalto - cromo, radiopaca y expansible por la presión del balón, un manguito interno de tejido de tereftalato de polietileno (PET), y uno externo también de PET, esterilizado en última instancia con glutaraldehído. Diámetro: 20 mm 23 mm 26 mm 29 mm Kit El diámetro será seleccionado por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.	Cardiología intervencionista

PRÓTESIS VALVULARES CARDÍACAS
 (continúa)

Prótesis de válvula aórtica - biológica		Marco de aleación de níquel – titanio (nitinol) auto expansible, falda y válvula de tejido pericárdico porcino integral, sutura de politetrafluoroetileno expandido, sutura de polietileno de peso molecular ultra elevado resistente a la abrasión sistema de catéter de liberación y sistema de montaje (Sistema de Implantación de válvula aórtica transcáteter recuperable).
CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.932.6822 060.932.6830 060.932.6848 060.932.6855	La válvula aórtica transcáteter, junto con el sistema de catéter de liberación y el sistema de montaje conforma el sistema de implantación de Válvula Aórtica Transcáteter Recuperable. La bio-prótesis diseñada para reemplazar la válvula cardiaca aórtica natural o bioprotésica sin cirugía a corazón abierto y sin la retirada quirúrgica concomitante de la válvula defectuosa. El armazón de soporte está fabricado con nitinol, material que tiene propiedades de auto expansión a varios niveles y que es radiopaco. La bio-prótesis se fabrica suturando las valvas valvulares y un faldón a partir de una capa de pericardio porcino en una configuración de tres valvas. Se procesa con ácido alfa-amino-oleico que es un componente derivado del ácido oleico, un ácido graso natural de cadena larga. Diámetros del anillo aórtico: 23 mm 26 mm 29 mm 34 mm Pieza. El diámetro será seleccionado por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.	Cardiología intervencionista

PRÓTESIS VASCULAR

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.748.8269 060.748.8277 060.748.8285	Endoprótesis de aleación cromo cobalto o Nitinol autoexpandible para angioplastia carotídea premontado diseño de celda con sistema de rápido intercambio de 135 cm de largo para guía 014". Diámetro: Longitud: 5.0 mm 20 mm – 29 mm 5.0 mm 30 mm – 39 mm 5.0 mm 40 mm y mas	Cardiología Intervencionista
060.748.8293 060.748.8301 060.748.8319	6.0 mm 20 mm – 29 mm 6.0 mm 30 mm – 39 mm 6.0 mm 40 mm y mas	
060.748.8327 060.748.8335 060.748.8343	7.0 mm 20 mm – 29 mm 7.0 mm 30 mm – 39 mm 7.0 mm 40 mm y mas	
060.748.8350 060.748.8368 060.748.8376	Diámetro: Longitud: 8.0 mm 20 mm – 29 mm 8.0 mm 30 mm – 39 mm 8.0 mm 40 mm y mas	
060.748.8384 060.748.8392	9.0 mm 20 mm – 29 mm 9.0 mm 30 mm – 39 mm	
060.748.8400 060.748.8418 060.748.8426	10.0 mm 20 mm – 29 mm 10.0 mm 30 mm – 39 mm 10.0 mm 40 mm y mas	

INJERTO VASCULAR

CLAVE	DESCRIPCIÓN				ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
	Injerto sintético compuesto de tubo de politetrafluoroetileno expandido (ePTFE) y cinta que proporciona esfuerzo radial con la superficie de heparina CBAS ligada a la superficie luminal del injerto. Las configuraciones pueden o no incluir anillos de etileno propileno fluorinado (FEP) o (ePTFE). Producto estéril por óxido de etileno. Todas las configuraciones con heparina CBAS ligada a la superficie luminal del injerto. Con pared estándar o pared fina.				CIRUGÍA CARDIOTORÁCICA Y CARDIOVASCULAR	Utilizado para la sustitución o derivación de vasos en el tratamiento de enfermedades oclusivas vasculares.
	Presentaciones:					
	Diámetro	Longitud Anillada	Longitud Total	Pared		
060.506.3841	6	N/A	60	Pared estándar		
060.506.3858	6	N/A	80	Pared estándar		
060.506.3866	8	N/A	80	Pared estándar		
060.506.3874	4-7	N/A	80	Pared estándar		
060.506.3882	5	N/A	60	Pared estándar		
060.506.3890	6	N/A	10	Pared estándar		
060.506.3908	6	N/A	40	Pared estándar		
060.506.3916	8	N/A	40	Pared estándar		
060.506.3924	8	N/A	60	Pared estándar		
060.506.3932	4-6	N/A	45	Pared estándar		
060.506.3940	4-7	N/A	45	Pared estándar		
060.506.3957	6	5	45	Pared estándar, anillo fijo		
060.506.3965	5	70	90	Pared fina		
060.506.3973	6	0	40	Pared fina		
060.506.3981	6	0	80	Pared fina		
060.506.3999	6	30	70	Pared fina		
060.506.4005	6	40	50	Pared fina		
060.506.4013	6	60	70	Pared fina		
060.506.4021	6	60	80	Pared fina		
060.506.4039	6	70	90	Pared fina		
060.506.4047	7	0	40	Pared fina		
060.506.4054	7	0	80	Pared fina		
060.506.4062	7	40	50	Pared fina		
060.506.4070	7	60	80	Pared fina		
060.506.4088	8	0	40	Pared fina		
060.506.4096	8	0	80	Pared fina		
060.506.4104	8	30	40	Pared fina		
060.506.4112	8	40	50	Pared fina		
060.506.4120	8	70	80	Pared fina		
060.506.4138	8	70	90	Pared fina		
060.506.4146	6	5	20	Pared estándar, anillos integrados		
060.506.4153	6	5	45	Pared estándar, anillos integrados		
060.506.4161	6	10	20	Pared estándar, anillos integrados		
060.506.4179	6	40	40	Pared estándar, anillos integrados		
060.506.4187	4-6	38	45	Pared estándar, anillos integrados		
060.506.4195	4-7	38	45	Pared estándar, anillos integrados		
060.506.4203	6	40	40	Pared fina, anillos integrados		
060.506.4211	6	60	60	Pared fina, anillos integrados		
060.506.4229	6	80	80	Pared fina, anillos integrados		
060.506.4237	7	40	40	Pared fina, anillos integrados		
060.506.4245	7	60	60	Pared fina, anillos integrados		
060.506.4252	7	80	80	Pared fina, anillos integrados		

CLAVE	DESCRIPCIÓN			ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
060.506.4260	8	40	40	Pared fina, anillos integrados	
060.506.4278	8	60	60	Pared fina, anillos integrados	
060.506.4286	8	80	80	Pared fina, anillos integrados	
060.506.4294	3	N/A	5	Derivación pediátrica	
060.506.4302	3	N/A	10	Derivación pediátrica	
060.506.4310	3	N/A	15	Derivación pediátrica	
060.506.4328	3.5	N/A	5	Derivación pediátrica	
060.506.4336	3.5	N/A	10	Derivación pediátrica	
060.506.4344	3.5	N/A	15	Derivación pediátrica	
060.506.4351	4	N/A	5	Derivación pediátrica	
060.506.4369	4	N/A	10	Derivación pediátrica	
060.506.4377	4	N/A	15	Derivación pediátrica	
060.506.4385	5	N/A	5	Derivación pediátrica	
060.506.4393	5	N/A	10	Derivación pediátrica	
060.506.4401	5	N/A	15	Derivación pediátrica	
060.506.4419	6	N/A	15	Derivación pediátrica	

SISTEMA DE IMPLANTACIÓN DE CLIP EN VÁLVULA MITRAL

Sistema de Implantación de Clip en Válvula Mitral		Dispositivo implantable con aleaciones metálicas y tejido de poliéster en la cubierta del clip mitral. Tamaño único.		
CLAVE	DESCRIPCIÓN			FUNCIÓN
060.820.1513	El sistema de implantación de clip en válvula mitral está diseñado para liberar y desplegar el clip mitral percutáneo. El sistema de implantación de clip en válvula mitral está compuesto por dos partes: El sistema de implantación del clip: • Catéter de implantación • Funda dirigible • Dispositivo del clip mitral El sistema de liberación del clip: • Un catéter de liberación y un manguito dirigible e incluye un dilatador. Dispositivo implantable con aleaciones metálicas y tejido de poliéster en la cubierta del clip mitral. • Longitud del clip cerrado: 15 mm; • Ancho de los brazos: 5 mm; • Longitud de los brazos: 9 mm; El clip mitral percutáneo es un clip de tamaño único se implanta percutáneamente por medios mecánicos, sujeta y coapta los velos de la válvula mitral para provocar una aproximación fija de ellos velos mitrales durante todo el ciclo cardíaco, durante el procedimiento el corazón continúa en funcionamiento. El dispositivo contiene los accesorios: • Estabilizador • Elevador • Una placa de soporte. Los accesorios del dispositivo serán seleccionados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades. Envase con 1 sistema de implantación del clip (componentes y accesorios).			Reparación de la insuficiencia valvular mitral mediante la aproximación tisular.

MATERIALES DE ENDOPRÓTESIS

ANILLOS DE REFORZAMIENTO ACETABULAR. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.067.0111	Anillo de reforzamiento acetabular de acero inoxidable o titanio, con orificios para tornillos de 6.0 mm y de 6.5 mm. Diámetro externo: de 44.0 mm a 52.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.898.2211	Tornillo de acero inoxidable o titanio de 6 mm y de 6.5 mm. Longitud de 20.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.

ARTROPLASTIA UNICOMPARTIMENTAL DE RODILLA EN CROMO-COBALTO O ALEACION DE TITANIO, CEMENTADA, TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.748.8624	Componente femoral con postes de fijación, tamaño 40 mm a 60 mm o medidas equivalentes, incluye medidas intermedias entre las especificadas.
060.748.8749	Componente tibial medial o lateral con postes de fijación. Tamaño: 23 mm x 41 mm.
060.748.8756	25 mm x 44 mm.
060.748.8764	27 mm x 77 mm.
060.748.8772	29 mm x 50 mm.
060.748.8780	31 mm x 53 mm.
060.748.8798	33 mm x 56 mm o medidas equivalentes.
060.748.8632	Inserto de polietileno de alta densidad, tamaño 8 mm a 14 mm o medidas equivalentes, incluye medidas intermedias entre las especificadas.

CADERA PARCIAL BIPOLAR NO CEMENTADA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.748.2460	Acetábulo bipolar metálico de cromo-cobalto-molibdeno hemiesférico con inserto de polietileno de ultra alta densidad incluido y formando una unidad. Sin la cabeza incluida en el polietileno de la unidad acetabular. Polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo de seguridad de polietileno, sin cabeza incluida. Diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2544	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14, diámetro externo 22 mm. Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2585	Vástago femoral de titanio o cromo-cobalto-molibdeno, con recubrimiento metafisiario proximal de hidroxiapatita y/o polvo de titanio en forma de microestructura, con tamaño de los poros de 200 a 450 mcg, superficie texturizada con o sin collar con cuello en cono 12/14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro del vástago: de 8.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.

**CADERA TOTAL NO CEMENTADA CON TORNILLOS EN ACETABULO.
TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI.
INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA
SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE
ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.**

Clave	Descripción
060.508.0191	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con enlaces cruzados, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 20 grados de inclinación. Para cabezas de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.508.0274	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con enlaces cruzados, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 10 grados de inclinación. Para cabezas de 22.0 mm o 28 mm Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.898.2112	Tornillos de titanio con diámetro de rosca de 6.0 mm a 6.5 mm, con cabeza plana y entrada hexagonal. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: de 15.0 mm a 45.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
CATÉTER CON BALÓN PARA ATP CON RECUBRIMIENTO DE PACLITAXEL-UREA O PACLITAXEL-ACETIL-TRI-N-BUTIL CITRATO CATÉTER CON BALÓN OTW (SOBRE GUÍA). EL BALÓN ESTÁ RECUBIERTO CON UNA FORMULACIÓN DE PACLITAXEL-UREA O PACLITAXEL-ACETIL-TRI-N-BUTIL CITRATO		Catéter con balón periférico OTW (sobre guía), diseñado especialmente para la angioplastia transluminal percutánea practicada en vasos ateroscleróticos obstruidos. El balón está recubierto con una formulación con elución de Paclitaxel-urea o paclitaxel-acetil-tri-n-butil citrato. La dosis es de 2.0-5.0 µg por mm ² de la superficie del balón. El catéter dispone de un eje de doble lumen. El eje de doble lumen se bifurca en el extremo proximal, de modo que uno de los tubos constituye la entrada al lumen central para la guía, mientras que el otro se usa para inflar y desinflar el balón de dilatación con una mezcla de medio de contraste y solución salina.	Cardiología intervencionista.	Angioplastia transluminal percutánea (ATP) en pacientes con enfermedades obstructivas de las arterias periféricas
	060.172.0154	Con guía de 0.014 o 0.018 pulgadas (0.36 o 0.46 mm) Diámetro del balón: 4 a 8 mm Longitud del balón: 30 a 120 mm Presión nominal: 6, 8 atmósferas Presión de ruptura: 12, 14, 16 y 20 atmósferas Longitud utilizable de 80 a 180 cm Las unidades médicas seleccionarán longitud del catéter, diámetro y longitud del balón de acuerdo a sus necesidades.		
	060.172.0162	Con guía de 0.014, 0.018 o 0.035 pulgadas (0.36, 0.46 o 0.89 mm) Diámetro del balón: 2 a 7 mm Longitud del balón: 20 a 150 mm Presión nominal: 6, 8 atmósferas Presión de ruptura: 14 atmósferas Longitud utilizable de 40 a 150 cm Las unidades médicas seleccionarán longitud del catéter; diámetro y longitud del balón de acuerdo a sus necesidades.		

CEMENTOS

Clave	Descripción
060.182.0087	Para hueso, de polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble viscosidad. Pieza.
060.182.0095	Para hueso, de polimetilmetacrilato con 20 g en polvo, polímero y 10 ml. en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble viscosidad. Pieza.
060.182.1432	Para hueso, metilmetacrilato con polímero, monómero y antibiótico. 40 g en polvo, polímero y 20 ml en líquido, monómero. Pieza.
060.338.0015	Cementación al vacío Equipo de cementación para vástagos femorales, contiene: Cemento de baja viscosidad de 60 a 80 g, mezclador y aplicador retrógrado. Equipo.
060.338.0023	Equipo de mezclado al vacío y aplicación retrógrada de cemento, para vástagos femorales. Equipo.
060.338.0031	Equipo de preparación medular para cementación de vástagos de cadera, contiene: Tapones femorales, escobilla de limpieza y secadores. Equipo.
060.353.0015	Espaciadores. De metilmetacrilato prefabricados para cadera. Diámetro de la cabeza de: 46.0 mm a 61.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
MALLAS	060.602.0303	Malla para la corrección de incontinencia urinaria femenina, vía vaginal, abdominal o transobturador. Incluye: Introduccion, con empuñadura y guía rígida de metal o plástico; cinta de polipropileno cubierta, con una o dos agujas en sus extremos o con puntas adecuadas al dispositivo introduccion. Estéril y desechable. Envase	Ginecología.	Corrección quirúrgica de trastornos de incontinencia urinaria femenina.

OCLUSOR CARDIACO

Nitinol electropulido y auto-expandible, disponible en cinco tamaños: 21, 24, 27, 30 y 33 mm. Tereftalato de polietileno (PET) Permeable (200µm);(elastómero termoplástico (TPE-A) o poliamida flexible sin plastificante) reforzado en tubo con diámetro exterior de 12 y 14 FR. Alambre trenzado reforzado en tubo.

Clave	Descripción	Función
060.665.0398	El oclisor cardíaco consta de los siguientes componentes: oclisor cardíaco, sistema de suministro, sistema de acceso y obturador. El oclisor cardíaco se encuentra precargado en el sistema de suministro, el dispositivo de cierre es un armazón con estructura en forma de paraguas, fabricado en nitinol electropulido, es auto expandible y está diseñado para ser implantado permanentemente en la orejuela auricular izquierda. El armazón es una construcción de dos piezas: la primera membrana de tereftalato de polietileno (PET) permeable (200µm) que cierra y cubre en su extremo proximal del dispositivo, y la forma cónica del armazón hacia	Prevenir la embolización de los trombos que pueden formarse en la orejuela auricular y reducir el riesgo de hemorragias potencialmente mortales en pacientes con fibrilación auricular no valvular que son aptos para tratamiento anticoagulante o que presentan una contraindicación para el tratamiento anticoagulante.

OCLUSOR CARDIACO
(continúa)

Clave	Descripción	Función
	el extremo distal. Donde se localiza una fila de crestas de fijación diseñadas sobre la estructura del armazón, las cuales están colocadas alrededor del perímetro del armazón y ayuda a la estabilización del dispositivo in situ. El dispositivo se encuentra disponible en cinco tamaños (medido en mm y su máxima dimensión sin comprimir) para adaptarse al diámetro distal ostial, los tamaños disponibles son: 21, 24, 27, 30 y 33mm. El sistema de suministro consta de un catéter de suministro con diámetro exterior de 12 Fr, construido de alambre trenzado reforzado en tubo con asa ensamblada en el extremo proximal y el dispositivo de Cierre (implante) precargado y resguardado en el extremo distal del catéter, este extremo cuenta con una marca radiopaca para su visualización. El sistema de acceso se compone de vaina de acceso, con diámetro exterior de 14 Fr y un dilatador de 12 Fr. El extremo distal del sistema de acceso está disponible en tres estilos de curva para ayudar a la colocación de la vaina de la orejuela auricular izquierda. El extremo proximal del sistema de acceso se compone de una válvula hemostática estilo Borst Touhy con un orificio lateral adjunto. La punta distal contiene una banda de marcador de visualización in situ así como de tamaños de banda marcadoras usadas para medir si el sistema de acceso está posicionado en el sitio adecuado de la rejuela auricular izquierda basado en el tamaño del dispositivo seleccionado. El sistema de cierre de la orejuela auricular, se suministra estéril mediante óxido de etileno, libre de pirógenos y está previsto para un solo uso.	

PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.

Clave	Descripción
	Anillos.
060.746.7248	Aditamentos de reforzamiento acetabular anatómico, anillo antiprotrucional para copa. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de: 40.0 mm a 60.0 mm, derecho o izquierdo. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4607	Anillo de reforzamiento de techo cotiloideo, con gancho distal. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de: 42.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4474	Anillo de reforzamiento acetabular anatómico, atornillado, para copas cementadas. Diámetro externo de: 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4706	Anillo para reconstrucción acetabular anatómico, atornillado, con gancho distal y aleta para anclaje al ilíaco, de acero inoxidable o titanio. Diámetro externo de: 46.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.748.8574	Cabezas intercambiables. Compatibles con el cono del vástago femoral. Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 22 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. Pieza.

PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. (Continúa)

Clave	Descripción
060.747.7064	Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.747.7098	Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 32 mm de diámetro cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.748.8582	Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 22 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. Pieza.
060.747.7007	Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. Pieza.
060.747.7031	Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. Pieza.
060.748.4268	Componentes acetabulares. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral. Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con o sin ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4169	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con o sin ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 22 mm ó 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.2453	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular por multiirradiación, con enlaces cruzados, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 22 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.0266	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.7222	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.3476	Componentes femorales. Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro de 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4342	Componente femoral, modular de diferentes perfiles, con centralizador y ángulo variable, con o sin collar, cono 12-14. Ancho de: 6.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.3427	Componentes femorales cementados, vástago recto, ángulo cervicecual de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieran. Ancho de: 8.5 mm a 14.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.0597	Componentes femorales, vástago recto para luxación congénita de cadera, con diámetro de 22 mm. Ancho de: 5.0 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.7099	Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. (Continúa)

Clave	Descripción
060.748.0548	Componentes femorales, vástago recto, perfil lateralizado con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2676	Componente femoral con cuello y vástago de longitud variable, con cabeza de diámetro externo de: 38.0 mm a 53.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.8715	Vástago femoral con collar y cuello de cono 12-14 para cabeza, modulares proximales, estándar en medidas de 1 a 5, para diversa medidas de cabeza, incluye medidas intermedias entre las especificadas. Con centralizador. Pieza
060.748.8566	Cabeza modular de cromo, cobalto, molibdeno, cono 12 -14 con diámetro externo de 22 y 28 mm, cuello estándar en medidas - 5 a 15.5, incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza
060.748.8590	Centralizador para vástago femoral cementado, en medidas de 1 a 5. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.748.4961	Componentes acetabulares no cementados. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral. Componente acetabular con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso o de malla y superficie articular de cerámica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 40.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.748.1082	Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.1090	Componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación para copa con encaje a presión con recubrimiento de malla o de microestructura, con orificios para tornillos de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.748.1132	Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar con o sin anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	Reemplazo de cadera
060.747.2271	Componentes acetabulares no cementados, con recubrimiento de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEointegrador. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.747.5803	Copas acetabulares biseladas recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm. Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.5878	Copas acetabulares biseladas, recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm. Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.9871	Copa metálica de expansión. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo: de 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4805	Componentes acetabulares con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y superficie articular metálica de 22 mm ó 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 40.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.5281	Componentes acetabulares de revisión oblonga, de 22 mm ó 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 46.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.5141	Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tornillos centrales que incluya tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm ó 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 44.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.9715	Componentes femorales no cementados. Componentes femorales, con cono 12-14, ángulo cérvico diafisario en el rango de 125 a 145 grados y aditamento antirrotacional. Ancho: de 5.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
060.748.3351	Vástago recto, de titanio forjado con macroestructura proximal longitudinal, ángulo cérvico diafisario de 130 a 135 grados, con recubrimiento microporoso en su tercio proximal y cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Ancho: de 8.5 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.1249	Componentes femorales no cementados, cónicos primarios, con sistema antirrotacional, cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: de 13.0 mm a 24.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.9947	Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica. Diámetro externo: de 46.0.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.9962	Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm, para copa metálica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las señaladas. Diámetro externo: de 50.0.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.5985	Tornillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada, en aleación de titanio. Longitud: de 15.0.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, DE TITANIO, CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.748.8533	Acetábulo de titanio con recubrimiento de microestructuras, multiorificios para tornillo de fijación de 6 a 6.5 mm, con diámetro externo de 40 a 60 milímetros, para cabeza de 22 y 28 mm. Pieza.
060.748.8616	Inserto de polietileno de enlaces cruzados, marathon para copa acetabular con ceja de 10 grados de inclinación para cabeza de 22 y 30 mm. Diámetro externo de 40-60 mm. Pieza.
060.748.8723	Vástago femoral con recubrimiento en forma de microestructura de 250 micrones en recubrimiento total, cuello de cono 12-14, largo de 165 mm, en medidas de 10.5 a 16.5 mm, con punta de bala distal y apoyo de calcaz. Pieza.
060.748.8541	Cabeza modular de cromo cobalto o molibdeno cono 12-14 de diámetro externo, 22 y 28 mm, cuello estándar, medidas de -5 a +15.5 Pieza.

PRÓTESIS DE CADERA PARA HEMIARTROPLASTIA DE CROMO-COBALTO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.746.7131	Componentes femorales. Vástago curvo o recto para hemiartroplastia, de 105 mm a 120 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: de 38.0 mm a 54.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.0243	Prótesis bicéntrica o bipolar de 22.0 mm a 32.0 mm con diámetro interno de 22.0.0 mm a 32.0 mm. Diámetro externo de 40.0.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.5414	Vástago fenestrado, para hemiartroplastia, de 105 mm a 230 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: de 38.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.5745	Vástago de 140 mm de longitud y 8.0 mm de ancho. Pieza.

PRÓTESIS DE CADERA PARA REVISIÓN CEMENTADA O NO CEMENTADA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.748.5612	Componentes femorales. Vástago para revisión, de 180 mm a 260 mm de longitud, con cono 12-14. Diámetro de: 7.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.5752	Vástago para revisión modular con fijación distal semicónica y sistema antirrotacional, módulo metafisiario y cabeza modular, con cono 12-14. Diámetro de: 12.0.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.5687	Vástago para revisión anclaje semicónico, de 190 mm a 305 mm de longitud, con cono 12-14. Diámetro de: 14.0.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PRÓTESIS DE CADERA PARA REVISIÓN CEMENTADA O NO CEMENTADA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.747.2115	Cabezas intercambiables para prótesis. Compatibles con el cono femoral. Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo o ultralargo. Pieza.
060.747.2149	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo o ultralargo. Pieza.
060.748.5505	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo, cerámica o zirconia, o acero inoxidable, cono 12-14, diámetro de: 38.0.0 mm a 59.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.746.9848	Cabeza de cerámica o zirconia, de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo. Pieza.
060.747.5712	Cabeza de cerámica o zirconia, de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo. Pieza.
060.747.0192	Vástago para revisión de 305 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 14.0.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.6991	Vástago para revisión con o sin sustitución de calcar, 225 mm a 250 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: 13.0.0 mm a 22.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.0101	Vástago para revisión de 251 mm a 270 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: 14.0.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.1893	Vástago para revisión de 190 mm a 205 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: 12.0.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.5944	Copas acetabulares para revisión biseladas, recubiertas de titanio, con diámetro interno de 32 mm. Diámetro externo: 58.0.0 mm a 68.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.8731	Vástago para revisión con recubrimiento en forma de microestructura total de 250 micrones con cuello cono 12-14, largo 125 a 225 mm anatómico, y medida de 12-18, con o sin calcar. de 15 -35 mm. Pieza.
060.748.8558	Cabeza modular de cromo cobalto, molibdeno para cono 12-14, de diámetro externo de 22 -32 mm, cuello estándar con medidas de -5 a 15.5 mm. Pieza.
060.748.8608	Copa acetabular de titanio con recubrimiento de microestructuras, multiorificios de diámetro de 6 y 6.5 mm con diámetro externo de 48 a 60 mm, y megacopas de 62 a 70 mm. Pieza.
060.508.1256	Inserto de polietileno, de ultra alta densidad moldeada con ceja de 10 grados de inclinación, para cabeza de 22 a 28 mm, de diámetro externo de 48 a 60 mm, megainjertos con diámetro externo de 62 a 70 mm. Pieza.

PRÓTESIS DE REVISIÓN DE RODILLA. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
	Componentes femorales.
060.747.0952	Componentes femorales secundarios, para revisión, con o sin vástago central y cajón estabilizador para recepción de extensión. Con borde interno de: 60.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.1174	Cuñas tibiales reversibles, para pérdida medial o lateral. Compatibles con el platillo tibial. Tamaño: Extrapequeña, pequeña, mediana, grande o extragrande. Pieza.
060.748.0936	Extensión para base tibial de revisión y de rescate. Vástago medial lateral. Compatibles con el platillo tibial. Pieza.
060.748.0852	Prótesis de revisión, componentes femorales, anatómica. Derecha o izquierda. Tamaño: extrapequeña, pequeña, mediana, grande o medidas equivalentes en mm, con cajón estabilizador. Longitud del vástago de 80 mm a 160 mm. Pieza.
060.748.0951	Extensión para base tibial, de cromo cobalto y/o titanio, estabilizada y de revisión, con o sin cemento. Tamaño: extrapequeña, pequeña, mediana, o grande o medidas equivalentes en mm. Vástago central de 80.0 a 160.0 mm. Pieza.
060.747.6884	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación para prótesis estabilizada, secundaria o de revisión, vástago condilar femoral. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.508.0852	Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Para prótesis secundaria o de revisión, vástago condilar femoral. Tamaño extragrande. Altura: de 8.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.8640	Diseño del componente femoral modular, en aleación de cobalto y cromo. Derecho o izquierdo. Pieza.
060.748.8657	Diseño de aumento del hueso femoral. Aumento distal cimo posterior femoral, mecánicamente unido al fémur. Opciones de aumento: Bloques de aumento del hueso femoral distal de 5.0 mm, 10.0 mm y 15.0 mm. Bloques de aumento del hueso femoral posterior de 5.0 mm y 10.0 mm. Pieza.
060.748.8665	Diseño de platillo tibial modular. Con anillo. Con normalizaciones. Pieza.
060.748.8673	Diseño de aumento del hueso tibial. Bloques de aumento de hueso mecánicamente unidos a la bandeja tibial. Opciones de aumento: medios bloques de aumento de hueso tibia de 5.0 mm y 10.0 mm. Pieza.
060.748.8681	Implantes con soporte tibial – UHMWPE. Con estabilización posterior, varo-valgo y estabilidad rotatoria con poste metálico central. En polietileno de ultra alta densidad con doble enlace cruzado. En alturas desde 10.0 mm hasta 24.0 mm. Pieza.

PRÓTESIS DE REVISIÓN DE RODILLA. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (continúa)

Clave	Descripción
060.748.8699	Adaptadores de compensación (Offset). En 4.0 mm, 6.0 mm y 8.0 mm para adoptar una posición radial sobre la extensión del vástago, permitiendo una cobertura óptima del hueso para aplicaciones tibiales. Las capacidades de ajuste minimizan el riesgo de que sobresalga la bandeja tibial, lo cual puede ocurrir al utilizar extensores del vástago debido a su diseño que permite rotación en 360°. Pieza.
060.748.8707	Vástagos de extensión. Vástago de Press Fit de titanio acanalado. Cromo cobalto para vástago cementado. Para componentes tibiales y femorales, en longitudes de 80.0 mm y 155.0 mm. Diámetros: de 10.0 mm a 23.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PRÓTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO. UNIVERSAL O ANATÓMICA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.747.0796	Base para platillo tibial, de cromo-cobalto o titanio forjado, con entrada para vástago intercambiable. Tamaño: extrapequeña, pequeña, mediana, grande. Pieza.
060.747.1356	Camisa de soporte tibial de polietileno de ultra alta densidad. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.1158	Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, modelo anatómico, o en domo o circular. Tamaño: pequeño, mediano o grande. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.747.0754	Componentes femorales primarios, de cromo-cobalto, con o sin vástago central. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano, grande o extragrande, o medidas equivalentes en mm. Pieza.
060.747.0838	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.508.0795	Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, sustituye el ligamento cruzado posterior. Para prótesis primaria. Tamaño extra grande. Altura: de 8.0 mm a 22.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	Reemplazo de articulación de la rodilla.
060.747.1331	Prótesis tipo bisagra. Prótesis para rescate tipo bisagra, modular, pivote rotatorio, componente femoral y tibial de cromo-cobalto con vástagos tibiales modulares e inserto de polietileno de ultra-alta densidad y enlaces cruzados por multiirradiación, que permite rotación y translación. Izquierda o derecha. Tamaño: chica, mediana o grande. Pieza.	

PRÓTESIS PARA CADERA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.747.3386	Componente acetabular con respaldo metálico de cromo-cobalto y pivotes, espaciadores de polietileno. Diámetro interno 32 mm. Diámetro externo: 48.0 mm a 61.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.3469	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse con tornillos e inserto de polietileno de 10° de extensión. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.3576	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse con tornillos e inserto de polietileno de 20° de extensión. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.3683	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse sin tornillos e inserto de polietileno de 20° de extensión. Diámetro interno 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.3790	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse sin tornillos e inserto de polietileno de 10° de extensión. Diámetro interno 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.5225	Cabeza femoral intercambiable de cromo-cobalto. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm. Cuello: 25 mm y 30 mm. Pieza.
060.747.5373 060.747.5381 060.747.5399 060.747.5407 060.747.5415 060.747.5423	Componente femoral: vástago de cromo cobalto recto con o sin collar, con estrías en la parte proximal. Diámetro distal. Longitud total. 8.9 mm. 11 cm. 9.6 mm. 12 cm. 10.4 mm. 13 cm. 11.2 mm. 14 cm. 11.9 mm. 15 cm. 12.7 mm. 16 cm. Pieza.
060.747.5449 060.747.5456 060.747.5464 060.747.5472 060.747.5480 060.747.5498 060.747.5506	Componente femoral: vástago de cromo-cobalto recto con o sin collar, microestructurado con estrías en la parte proximal. Diámetro distal. Longitud total. 8.9 mm. 11 cm. 9.6 mm. 12 cm. 10.4 mm. 13 cm. 11.2 mm. 14 cm. 11.9 mm. 15 cm. 12.7 mm. 16 cm. 13.5 mm. 17 cm. Pieza.
060.747.2560	Copa para hemiartroplastía bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno incluidos, de alto peso molecular integrado. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.747.3089	Componente acetabular con respaldo metálico de cromo-cobalto y pivotes; espaciadores de polietileno. Diámetro externo: 40.0 mm a 50.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PRÓTESIS PARA CADERA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.747.1710	Vástago femoral de titanio o cromo-cobalto molibdeno, con recubrimiento metafisiario proximal, de hidroxiapatita y/o polvo de titanio, en forma de microestructura, con tamaño de los poros de 200 a 450 mcg, con superficie texturizada, con o sin collar, con cuello de cono 12/14. Diámetro del vástago: 9.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.748.1819	Cabezas modulares de cromo- cobalto-molibdeno, cono 12/14. Diámetro externo: 22 mm. Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.1850	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14. Diámetro externo: 28 mm. Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.1892	Acetábulo microestructurado de titanio o cromo-cobalto-molibdeno, con recubrimiento de hidroxiapatita o polvo de titanio; de 200 a 450 mcg para no cementar, con orificios periféricos para tornillos de fijación del acetábulo, con diámetro de 6.0 mm a 6.5 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.508.0118	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con enlaces cruzados, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 10 grados de inclinación. Para cabezas de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PRÓTESIS PARA CADERA TOTAL CEMENTADA DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.748.1975	Vástago femoral sin recubrimiento de micro estructura con o sin collar con cuello modular con enlaces cruzados, con cono 12/14 para cabezas modulares, superficie texturizada con o sin estrías metafisiarias proximales, sin centralizador, con una punta roma. Diámetro del vástago: 8.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2072	Cabezas modulares cono 12/14, diámetro externo 22 mm y 28.0 mm. Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2155	Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con enlaces cruzados, con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 10° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2239	Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 20° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PRÓTESIS PARA MIEMBRO TORÁCICO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.746.1712	Para codo. Prótesis para artroplastía total de codo, biaxial con inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Izquierda o derecha, con o sin aleta de estabilización humeral. Pieza.
060.703.1937	Para hombro. Componente glenoidal con tetones o componente glenoidal con quilla y fijación con pernos, de polietileno de alta densidad molecular, con 4 mm a 6 mm de espesor. Tamaño: 7 y 9, ó de 40 a 56 mm de diámetro. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4086	Cabeza humeral, de cromo-cobalto o cromo-cobalto-molibdeno, de 40 mm a 56 mm de diámetro. Altura: de 12.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4128	Componente humeral cementado o no cementado. Con diámetro distal de 6 mm a 14 mm, y longitud de 110 mm a 220 mm Incluyen medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.2957	Sistema de artroplastía de hombro, Bipolar cementada. Vástago de cromo cobalto-molibdeno o titanio, modular de 6.0 mm a 11.0 mm de diámetro, con sistema de fijación antirrotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Longitud de 120.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.746.3510	Para Mano Para reemplazo de articulación metacarpo falángica. Tamaño ó escala equivalente en mm: de 00 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PRÓTESIS TOTAL DE RODILLA CEMENTADA CON ESTABILIZADOR POSTERIOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.748.2890	Componente femoral anatómico o universal de cromo-cobalto-molibdeno con curvatura patelo-femoral, con o sin pivotes laterales para su fijación, sin vástago central, en monobloque. Con cajón para estabilizador tibial. Medidas: Extrachico, chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.
060.748.2924	Base tibial, metálica de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular con un vástago central en forma de cruz, delta o H, sin tornillos, sin orificios para tornillos, sin pivotes laterales. Medidas: Extrachica, chica, mediana o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.
060.508.0563	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con estabilizador posterior modular o total, con espesor mínimo de 8 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Tamaño: Extrachico, chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.

PRÓTESIS TOTAL DE RODILLA CEMENTADA SIN ESTABILIZADOR (PRIMARIA). TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Clave	Descripción
060.748.2833	Componente femoral anatómico o universal de cromo-cobalto-molibdeno con curvatura patelo-femoral, con o sin pivotes laterales para su fijación, sin vástago central, en monobloque. Medidas: Extrachica, chica, mediana o grande. O su equivalente en mm. Pieza.
060.748.2866	Base tibial, metálica de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, con un vástago central en forma de cruz, delta o H, sin tornillos, sin orificios para tornillos, sin pivotes laterales. Medidas: Extrachica, chica, mediana o grande. O su equivalente en mm. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.
060.508.0746	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con enlaces cruzados, sin estabilizador. Modular o total, con espesor mínimo de 8 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Tamaño: Extrachico, chico, mediano o grande. O su equivalente en mm. Pieza.
060.508.0530	Inserto rotuliano de polietileno de ultra alta densidad, en forma de domo, con espesor mínimo de 7.8 mm, de inclusión o con pivotes. Tamaño: Extrachico, chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.

PRÓTESIS TUMORAL. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

Clave	Descripción
060.748.5851	Para Cadera. Cuerpo femoral proximal, de cromo cobalto, con orificios laterales y orificios mediales en región proximal para reinserción. Longitud de 70.0 mm o de altura de reemplazo. Pieza.
060.137.0216	Cabeza femoral de 28.0 mm y de 32.0 mm para cuello: estándar, largo o extralargo. Pieza.
060.748.5869	Prótesis de vástago femoral cementado. Tallo: de 11 mm a 16.0 mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.5893	Prótesis femoral modular. Tamaño: pequeña, estándar, grande, extragrande o extra extragrande. Pieza.
060.748.0018	Vástago femoral cementado. Tallo: de 11.0 mm a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

PRÓTESIS TUMORAL. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.216.0061 060.230.0147 060.230.0154 060.230.0196 060.230.0204 060.329.0016	Para rodilla. Cojinetes. Componente de unión femorotibial. Componente de unión. Componente tibial proximal. Componentes tope. Eje. Pieza.
060.230.0121	Componente condileo. Derecho o izquierdo. Pieza.
060.230.0162	Componente patelar. Tamaño: Pequeño, estándar o grande. Pieza.
060.409.0100	Extensión tibial. Tamaño: Grande-extragrande o pequeña-estándar. Pieza.
060.508.1132	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño estándar. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.508.1207	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño extragrande. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.508.1041	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño extrapequeño. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.508.1165	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño grande. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.508.1074	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño pequeño. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.731.0018	Platillo tibial. Tamaño: Estándar, grande, extragrande o extrapequeño-pequeño. Pieza.
060.779.0011	Recubrimiento para componente femoral distal. Izquierdo o derecho. Pieza.
060.947.0059	Vástago tibial con cuerpo. Tamaño: Pequeño, estándar o grande. Pieza.

PRÓTESIS TUMORAL. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (Continúa)

Clave	Descripción
060.947.0075	Vástago tibial. Tamaño: Estándar, grande, o pequeño. Pieza.

SISTEMA DE CONTROL DE INCONTINENCIA DE NEUROESTIMULACIÓN DE LOS NERVIOS SACROS

Sistema de Control de Incontinencia
Carcasa de titanio (volumen: 14 ml; altura 44mm; longitud 51mm; grosor 7.7 mm; peso 22g), conector de uretano, botón de silicona, cierres y activador de tensión de goma de silicona, tornillo de fijación y contactos electrónicos de titanio, adhesivo de silicona, mango de polieterimida, acero inoxidable.

Clave	Descripción	Función
060.820.1448	El sistema de Control de Incontinencia consiste en un neuroestimulador multiprogramable e implantable para proporcionar estimulación eléctrica a los nervios del piso pélvico. El sistema incluye un neuroestimulador, un conductor o una extensión que conecta el conductor al neuroestimulador. Los neuroestimuladores de esta terapia generan impulsos eléctricos para Neuroestimulación y poseen un amplio rango de parámetros y modos programables. La fuente de alimentación es una batería híbrida de óxido de litio, plata y vanadio. Producto estéril mediante óxido de etileno. Número de polos 4. Número de tornillos 1 Alivio de tensión integrado en el neuroestimulador Indicador de inserción del cable integrado en el cabezal Llave dinamométrica Sí	Manejo de desórdenes funcionales crónicos resistentes al tratamiento de la pelvis o intestinal inferior, como sucede en la incontinencia fecal.

SISTEMA DE PRÓTESIS DE PIE

Clave	Descripción
060.748.1629 060.748.1637 060.748.1645	Componente falángico, en titanio y polietileno de ultra alta densidad con enlaces cruzados, pequeño o dimensiones equivalentes en mm. Neutral. Modificado. Largo. Pieza.
060.748.1595 060.748.1603 060.748.1611	Componente metatarsal en cromo cobalto, pequeño o dimensiones equivalentes en mm. Neutral. Izquierdo. Derecho. Pieza.
060.748.1652 060.748.1660 060.748.1678	Dispositivo para corrección del pie plano valgo, con o sin inserto plástico o biodegradable, de titanio. Tamaño: Pequeño, de 9 mm a 10 mm. Mediana, de 11 mm. Grande, de 12 mm a 14 mm. Pieza.

**SISTEMA DE PRÓTESIS DE PIE.
(Continúa)**

Clave	Descripción
060.748.5828 060.748.5836 060.748.5844	Prótesis total de tobillo, derecha o izquierda o para ambos lados, con componente tibial astragalino, metálico y con polietileno de interposición de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño: Pequeño. Estándar. Grande. Pieza.

**SISTEMA DE PRÓTESIS DE RODILLA
(PATELO FEMORAL)**

Clave	Descripción
060.230.0212	Componente femoral de cromo cobalto con 3 o 4 postes de fijación. Tamaño pequeño o medidas equivalentes. Pieza.
060.230.0220	Componente femoral de cromo cobalto con 3 o 4 postes de fijación. Tamaño mediano o medidas equivalentes. Pieza.
060.230.0238	Componente femoral de cromo cobalto con 3 o 4 postes de fijación, tamaño grande o medidas equivalentes. Pieza.
060.230.0246	Componente patelar en forma de domo o circular, de polietileno de alta densidad, tamaño mediano. Pieza.
060.230.0253	Componente patelar en forma de domo o circular, de polietileno de alta densidad, tamaño pequeño. Pieza.
060.230.0261	Componente patelar en forma de domo o circular, de polietileno de alta densidad, tamaño grande. Pieza.

SISTEMAS DE ENDOPRÓTESIS

Clave: 060.820.1257	PRÓTESIS DE HOMBRO, SISTEMA PARA
Descripción. Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema. - Componente glenoidal con tetones o componente glenoidal con quilla y fijación con pernos, de polietileno de alta densidad molecular, con 4 mm a 6 mm de espesor. Tamaño: 7 y 9, ó de 40 a 56 mm de diámetro. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Cabeza humeral, de cromo-cobalto o cromo-cobalto-molibdeno, de 40 mm a 56 mm de diámetro. Altura: de 12.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Componente humeral cementado o no cementado. Con diámetro distal de 6 mm a 14 mm, y longitud de 110 mm a 220 mm. Incluyen medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1265	HEMIPRÓTESIS DE CADERA, SISTEMA PARA
Descripción. Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema. - Vástago curvo o recto para hemiartroplastia, de 105 mm a 120 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: de 38.0 mm a 54.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. - Vástago fenestrado, para hemiartroplastia, de 105 mm a 230 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: de 38.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1273	CADERA PARCIAL BIPOLAR NO CEMENTADA, SISTEMA PARA
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Acetábulo bipolar metálico de cromo-cobalto-molibdeno hemiesférico con inserto de polietileno de ultra alta densidad incluido y formando una unidad. Sin la cabeza incluida en el polietileno de la unidad acetabular. Polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo de seguridad de polietileno, sin cabeza incluida. Diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14, diámetro externo 22 mm. Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Vástago femoral de titanio o cromo-cobalto-molibdeno, con recubrimiento metafisiario proximal de hidroxiapatita y/o polvo de titanio en forma de microestructura, con tamaño de los poros de 200 a 450 mcg, superficie texturizada con o sin collar con cuello en cono 12/14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro del vástago: de 8.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1281	ANILLOS ACETABULARES, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Anillos. • Aditamentos de reforzamiento acetabular anatómico, anillo antiprotrucional para copa. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de: 40.0 mm a 60.0 mm, derecho o izquierdo. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Anillo de reforzamiento de techo cotiloideo, con gancho distal. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de: 42.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Anillo de reforzamiento acetabular anatómico, atornillado, para copas cementadas. Diámetro externo de: 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Anillo para reconstrucción acetabular anatómico, atornillado, con gancho distal y aleta para anclaje al ilíaco, de acero inoxidable o titanio. Diámetro externo de: 46.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Anillo de reforzamiento acetabular de acero inoxidable o titanio, con orificios para tornillos de 6.0 mm y de 6.5 mm. Diámetro externo: de 44.0 mm a 52.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	

Clave: 060.820.1299	CADERA CEMENTADA, SISTEMA DE PRÓTESIS DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> De cromo-cobalto con o sin molibdeno, acero cromo o acero inoxidable al alto nitrógeno. Cabezas intercambiables. Compatibles con el cono del vástago femoral. • Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 22 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. Pieza. • Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza.	

- Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 32 mm de diámetro cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.
Pieza.
- Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 22 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo.
Pieza.
- Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo.
Pieza.
- Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo.
Pieza.
- Cabeza modular de cromo cobalto o molibdeno cono 12-14 de diámetro externo, 22 y 28 mm. Cuello estándar, medidas de -5 a +15.5
- Cabeza modular de cromo cobalto o molibdeno cono 12-14 de diámetro externo, 22 a 32 mm. Cuello estándar, medidas de -5 a +15.5

Componentes acetabulares. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral.

- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 22 mm o 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular por multiirradiación, con enlaces cruzados, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 22 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Componentes femorales.

- Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro de 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componente femoral, modular de diferentes perfiles, con centralizador y ángulo variable, con o sin collar, cono 12-14. Ancho de: 6.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes femorales cementados, vástago recto, ángulo cérvico diafisiario de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieran. Ancho de: 8.5 mm a 14.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes femorales, vástago recto para luxación congénita de cadera, con diámetro de 22 mm. Ancho de: 5.0 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes femorales, vástago recto, perfil lateralizado con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componente femoral con cuello y vástago de longitud variable, con cabeza de diámetro externo de: 38.0 mm a 53.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Tornillos.

- Tornillo de acero inoxidable o titanio de 6 mm y de 6.5 mm. Longitud de 20.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.
Pieza.

Centralizador.

- Centralizador para vástago femoral cementado medidas de 1 a 5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.

Clave: 060.820.1307**PRÓTESIS PARA CADERA TOTAL CEMENTADA, SISTEMA DE****Descripción.**

Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.

De cromo-cobalto con o sin molibdeno, acero cromo o acero inoxidable al alto nítrógeo.

- Vástago femoral sin recubrimiento de micro estructura con o sin collar con cuello modular con enlaces cruzados, con cono 12/14 para cabezas modulares, superficie texturizada con o sin estrías metafisiarias proximales, sin centralizador, con una punta roma.
Diámetro del vástago: 8.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Cabezas modulares cono 12/14, diámetro externo 22 mm y 28.0 mm.
Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con enlaces cruzados, con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 10° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm.
Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 20° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm.
Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Clave: 060.820.1315**PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, SISTEMA DE****Descripción.**

Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.

En aleación de titanio, con o sin recubrimiento osteointegrador.

Componentes acetabulares no cementados. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral.

- Componente acetabular con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso o de malla y superficie articular de cerámica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 40.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.
Pieza.
- Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación para copa con encaje a presión con recubrimiento de malla o de microestructura, con orificios para tornillos de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales.
Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares no cementados, con recubrimiento de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 22 mm.
Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

- Copas acetabulares biseladas recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm.
Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Copas acetabulares biseladas, recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm.
Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Copa metálica de expansión. Para los sistemas que lo requieran.
Diámetro externo: de 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y superficie articular metálica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno.
Diámetro externo: de 40.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares de revisión oblonga, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno.
Diámetro externo: de 46.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tornillos centrales que incluya tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno.
Diámetro externo: de 44.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Acetábulo de titanio con recubrimiento de microestructuras, multiorificios para tornillos de fijación de 6 a 6.5 mm con diámetro externo de 40 a 60 mm para cabeza de 22 y 28 mm.
- Copa acetabular de titanio con recubrimiento de microestructuras, multiorificios de diámetro de 6 y 6.5 mm con diámetro externo de 48 a 60 mm, y megacopas de 62 a 70 mm.
- Inserto de polietileno de enlaces cruzados, Marathon para copa acetabular con ceja de 10 grados de inclinación para cabeza de 22 y 30 mm diámetro externo de 40-60 mm.
- Inserto de polietileno, de ultra alta densidad moldeada con ceja de 10 grados de inclinación, para cabeza de 22 a 28 mm, de diámetro externo de 48 a 60 mm, megainjertos con diámetro externo de 62 a 70 mm.

Componentes femorales no cementados.

- Componentes femorales, con cono 12-14 y aditamento antirrotacional.
Ancho: de 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Vástago recto, de titanio forjado con macroestructura proximal longitudinal, ángulo cérvico diafisario de 130 a 135 grados, con recubrimiento microporoso en su tercio proximal y cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas.
Ancho: de 8.5 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Componentes femorales no cementados, cónicos primarios, con sistema antirrotacional, cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas.
Diámetro: de 13.0 mm a 24.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica.
Diámetro externo: de 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm, para copa metálica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las señaladas.
Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.
- Tornillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada, en aleación de titanio.
Longitud: de 15.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.
Pieza.

Clave: 060.820.1323	PRÓTESIS DE CADERA HÍBRIDA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Componentes acetabulares no cementados. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral. ● Componente acetabular con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso o de malla y superficie articular de cerámica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 40.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Pieza. ● Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. ● Componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación para copa con encaje a presión con recubrimiento de malla o de microestructura, con orificios para tornillos de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. ● Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. ● Componentes acetabulares no cementados, con recubrimiento de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. ● Copas acetabulares biseladas recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm. Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. ● Copas acetabulares biseladas, recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm. Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. ● Copa metálica de expansión. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo: de 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. ● Componentes acetabulares con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y superficie articular metálica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 40.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. ● Componentes acetabulares de revisión oblonga, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 46.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. ● Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tornillos centrales que incluya tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 44.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. Componentes femorales no cementados. ● Componentes femorales, con cono 12-14 y aditamento antirrotacional. Ancho: de 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. ● Vástago recto, de titanio forjado con macroestructura proximal longitudinal, ángulo cérvico diafisario de 130 a 135 grados, con recubrimiento microporoso en su tercio proximal y cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Ancho: de 8.5 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. ● Componentes femorales no cementados, cónicos primarios, con sistema antirrotacional, cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: de 13.0 mm a 24.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

• Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica. Diámetro externo: de 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm, para copa metálica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las señaladas. Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Tornillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada, en aleación de titanio. Longitud: de 15.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Vástago femoral sin recubrimiento de micro estructura con o sin collar con cuello modular con enlaces cruzados, con cono 12/14 para cabezas modulares, superficie texturizada con o sin estrías metafisiarias proximales, sin centralizador, con una punta roma. Diámetro del vástago: 8.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Cabezas modulares cono 12/14, diámetro externo 22 mm y 28.0 mm. Cuellos o medidas equivalentes: de -5 a +15. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con enlaces cruzados, con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 10° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 20° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm o 28.0 mm. Diámetro externo: 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

Clave: 060.820.1331	PRÓTESIS DE CADERA PARA REVISIÓN CEMENTADA O NO CEMENTADA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Componentes femorales. • Vástago para revisión, de 180 mm a 260 mm de longitud, con cono 12-14. Diámetro de: 7.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Vástago para revisión modular con fijación distal semicónica y sistema antirrotacional, módulo metafisiario y cabeza modular, con cono 12-14. Diámetro de: 12.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Vástago para revisión anclaje semicónico, de 190 mm a 305 mm de longitud, con cono 12-14. Diámetro de: 14.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Vástago para revisión de 305 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 14.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Vástago para revisión con o sin sustitución de calcar, 225 mm a 250 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: 13.0 mm a 22.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Vástago para revisión de 251 mm a 270 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: 14.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Vástago para revisión con recubrimiento en forma de microestructura total de 250 micrones con cuello cono 12-14, largo 125 a 225 mm anatómico y medidas de 12-18, con o sin calcar de 15 -35 mm.	

- Vástago para revisión de 190 mm a 205 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas.

Diámetro: 12.0.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.

Pieza.

Copas acetabulares.

- Copas acetabulares para revisión biseladas, recubiertas de titanio, con diámetro interno de 32 mm.

Diámetro externo: 58.0.0 mm a 68.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.

Pieza.

Cabezas intercambiables para prótesis. Compatibles con el cono femoral.

- Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm.

Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo o ultralargo.

Pieza.

- Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalente en mm.

Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo o ultralargo.

Pieza.

- Cabezas intercambiables de cobalto-cromo, cerámica o zirconia, o acero inoxidable, cono 12-14, diámetro de: 38.0.0 mm a 59.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.

Pieza.

- Cabeza de cerámica o zirconia, de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm.

Tamaño: corto, mediano, largo.

Pieza.

- Cabeza de cerámica o zirconia, de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm.

Tamaño: corto, mediano, largo.

Pieza.

Anillos.

- Aditamentos de reforzamiento acetabular anatómico, anillo antiprotrucional para copa. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de: 40.0 mm a 60.0 mm, derecho o izquierdo. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.

Pieza

- Anillo de reforzamiento de techo cotiloideo, con gancho distal. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de: 42.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.

Pieza.

- Anillo de reforzamiento acetabular anatómico, atornillado, para copas cementadas. Diámetro externo de: 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.

Pieza.

- Anillo para reconstrucción acetabular anatómico, atornillado, con gancho distal y aleta para anclaje al ilíaco, de acero inoxidable o titanio. Diámetro externo de: 46.0 mm a 65.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.

Pieza.

- Anillo de reforzamiento acetabular de acero inoxidable o titanio, con orificios para tornillos de 6.0 mm y de 6.5 mm. Diámetro externo: de 44.0 mm a 52.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.

Pieza.

Tornillos.

- Tornillo de acero inoxidable o titanio de 6 mm y de 6.5 mm. Longitud de 20.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.

Pieza.

Cable.

- Cable para cerclaje, de cromo cobalto molibdeno o titanio, de polifilamento trenzado, con candado o cierre a presión. La longitud y material será determinada por las Unidades de Atención de acuerdo a sus necesidades.

Clave: 060.820.1349	PRÓTESIS TUMORAL PARA CADERA, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Cuerpo femoral proximal, de cromo cobalto, con orificios laterales y orificios mediales en región proximal para reinserción. Longitud de 70.0 mm o de altura de reemplazo. Pieza. • Cabeza femoral de 28.0 mm y de 32.0 mm para cuello: estándar, largo o extralargo. Pieza. • Prótesis de vástago femoral cementado. Tallo: de 11 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Prótesis femoral modular. Tamaño: pequeña, estándar, grande, extragrande o extra extragrande. Pieza. • Vástago femoral cementado. Tallo: de 11.0 mm a 17.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1356	ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, CEMENTADA SIN ESTABILIZADOR, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Componente femoral anatómico o universal de cromo-cobalto-molibdeno con curvatura patelo-femoral, con o sin pivotes laterales para su fijación, sin vástago central, en monobloque. Medidas: Extrachica, chica, mediana o grande. O su equivalente en mm. Pieza. • Base tibial, metálica de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, con un vástago central en forma de cruz, delta o H, sin tornillos, sin orificios para tornillos, sin pivotes laterales. Medidas: Extrachica, chica, mediana o grande. O su equivalente en mm. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. Pieza. • Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con enlaces cruzados, sin estabilizador. Modular o total, con espesor mínimo de 8 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Tamaño: Extrachico, chico, mediano o grande. O su equivalente en mm. Pieza. • Inserto rotuliano de polietileno de ultra alta densidad, en forma de domo, con espesor mínimo de 7.8 mm, de inclusión o con pivotes. Tamaño: Extrachico, chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.	

Clave: 060.820.1364	ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, CEMENTADA CON ESTABILIZADOR POSTERIOR, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Componente femoral anatómico o universal de cromo-cobalto-molibdeno con curvatura patelo-femoral, con o sin pivotes laterales para su fijación, sin vástago central, en monobloque. Con cajón para estabilizador tibial. Medidas: Extrachico, chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza. • Base tibial, metálica de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular con un vástago central en forma de cruz, delta o H, sin tornillos, sin orificios para tornillos, sin pivotes laterales. Medidas: Extrachica, chica, mediana o grande. O su correspondiente en mm. Pieza. • Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con estabilizador posterior modular o total, con espesor mínimo de 8 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Tamaño: Extrachico, chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza. • Inserto rotuliano de polietileno de ultra alta densidad, en forma de domo, con espesor mínimo de 7.8 mm, de inclusión o con pivotes. Tamaño: Extrachico, chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza.	

Clave: 060.820.1372	ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA PRIMARIA, UNIVERSAL O ANATÓMICA, SISTEMA DE
Descripción <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Base para platillo tibial, de cromo-cobalto o titanio forjado, con estrada para vástago intercambiable. Tamaño: Extrapequeña, pequeña, mediana, grande. Pieza. • Camisa de soporte tibial de polietileno de ultra alta densidad. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, modelo anatómico, o en domo o circular. Tamaño: Pequeño, mediano o grande. Para los sistemas que lo requieran. Pieza • Componente femorales primarios, de cromo-cobalto, con o sin vástago central. Tamaño: Extrapequeño, pequeño, mediano, grande o extragrande, o medidas equivalentes en mm. Pieza. • Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 17.5 mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1380	ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA DE REVISIÓN, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Componentes femorales. • Componentes femorales secundarios, para revisión, con o sin vástago central y cajón estabilizador para recepción de extensión. Con borde interno de: 60.0 mm a 75.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Cuñas tibiales reversibles, para pérdida medial o lateral. Compatibles con el platillo tibial. Tamaño: Extrapequeña, pequeña, mediana, grande o extragrande. Pieza. • Extensión para base tibial de revisión y de rescate. Vástago medial lateral. Compatibles con el platillo tibial. Pieza. • Prótesis de revisión, componentes femorales, anatómica. Derecha o izquierda. Tamaño: extrapequeña, pequeña, mediana, grande o medidas equivalentes en mm, con cajón estabilizador. Longitud del vástago de 80 mm a 160 mm. Pieza. • Extensión para base tibial, de cromo cobalto y/o titanio, estabilizada y de revisión, con o sin cemento. Tamaño: extrapequeña, pequeña, mediana, o grande o medidas equivalentes en mm. Vástago central de 80.0 a 160.0 mm Pieza. • Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación para prótesis estabilizada, secundaria o de revisión, vástago condilar femoral. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Para prótesis secundaria o de revisión, vástago condilar femoral. Tamaño: extragrande. Altura: de 8.0 mm a 25.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Diseño del componente femoral modular, en aleación de cobalto y cromo. Derecho o izquierdo. Pieza. • Diseño de aumento del hueso femoral. Aumento distal posterior femoral, mecánicamente unido al fémur. Opciones de aumento: Bloques de aumento del hueso femoral distal de 5.0 mm, 10.0 mm y 15.0 mm. Bloques de aumento del hueso femoral posterior de 5.0 mm y 10.0 mm. Pieza. • Diseño de platillo tibial modular. Con anillo. Con normalizaciones. Pieza. • Diseño de aumento del hueso tibial. Bloques de aumento de hueso mecánicamente unidos a la bandeja tibial. Opciones de aumento: medios bloques de aumento de hueso tibia de 5.0 mm y 10.0 mm. Pieza. • Implantes con soporte tibial – UHMWPE. Con estabilización posterior, varo-valgo y estabilidad rotatoria con poste metálico central. En polietileno de ultra alta densidad con doble enlace cruzado. En alturas desde 10.0 mm hasta 24.0 mm. Pieza. • Adaptadores de compensación (Offset). En 4.0 mm, 6.0 mm y 8.0 mm para adoptar una posición radial sobre la extensión del vástago, permitiendo una cobertura óptima del hueso para aplicaciones tibiales. Las capacidades de ajuste minimizan el riesgo de que sobresalga la bandeja tibial, lo cual puede ocurrir al utilizar extensores del vástago debido a su diseño que permite rotación en 360°. Pieza. • Vástagos de extensión. Vástago de Press Fit de titanio acanalado. Cromo cobalto para vástago cementado. Para componentes tibiales y femorales, en longitudes de 80.0 mm y 155.0 mm. Diámetros: de 10.0 mm a 23.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	

Clave: 060.820.1398	PRÓTESIS UNICOMPARTIMENTAL PATELOFEMORAL, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Componente femoral de cromo cobalto con 3 o 4 postes de fijación. Tamaño pequeño o medidas equivalentes. Pieza. • Componente femoral de cromo cobalto con 3 o 4 postes de fijación. Tamaño mediano o medidas equivalentes. Pieza. • Componente femoral de cromo cobalto con 3 o 4 postes de fijación. Tamaño grande o medidas equivalentes. Pieza. • Componente patelar en forma de domo o circular, de polietileno de alta densidad, tamaño mediano. Pieza. • Componente patelar en forma de domo o circular, de polietileno de alta densidad, tamaño pequeño. Pieza. • Componente patelar en forma de domo o circular, de polietileno de alta densidad, tamaño grande. Pieza.	

Clave: 060.820.1406	PRÓTESIS UNICOMPARTIMENTAL FEMORO TIBIAL, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • tamaño 23 mm x 41 mm o medidas equivalentes. Componente tibial medial o lateral con postes de fijación. • tamaño 25 mm x 44 mm o medidas equivalentes. Componente tibial medial o lateral con postes de fijación. • tamaño 27 mm x 77 mm o medidas equivalentes. Componente tibial medial o lateral con postes de fijación. • tamaño 29 mm x 50 mm o medidas equivalentes. Componente tibial medial o lateral con postes de fijación. • tamaño 31 mm x 53 mm o medidas equivalentes. Componente tibial medial o lateral con postes de fijación. • tamaño 33 mm x 56 mm o medidas equivalentes. Componente tibial medial o lateral con postes de fijación. • Componente femoral con postes de fijación tamaño 40 mm a 60 mm o medidas equivalentes. • Inserto de polietileno de alta densidad tamaño de 8 mm a 14 mm o medidas equivalentes, incluye medidas intermedias entre las especificadas.	

Clave: 060.820.1414	PRÓTESIS DE DISCO CERVICAL, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Abordaje anterior. • Base metálica de cromo-cobalto con o sin molibdeno, con recubrimiento de titanio y/o material osteointegrador, con sistema de fijación. Cervical. Base metálica paralela u oblicua. Superior. Altura y ancho, serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades. • Base metálica de cromo-cobalto con o sin molibdeno, con recubrimiento de titanio y/o material osteointegrador, con sistema de fijación. Cervical. Base metálica paralela u oblicua. Inferior. Altura y ancho, serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades. • Base metálica de cromo-cobalto con o sin molibdeno, con recubrimiento de titanio y/o material osteointegrador, con sistema de fijación. Cervical. Núcleo central de polietileno de ultra alta densidad, con o sin aro localizador. Altura y ancho, serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.	

Clave: 060.820.1422	PRÓTESIS DE DISCO LUMBAR, SISTEMA DE
Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> Abordaje anterior. • Base metálica de cromo-cobalto con o sin molibdeno, con recubrimiento de titanio y/o material osteointegrador, con sistema de fijación. Lumbar base metálica paralela u oblicua, superior. Altura y ancho, serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades. • Base metálica de cromo-cobalto con o sin molibdeno, con recubrimiento de titanio y/o material osteointegrador, con sistema de fijación. Lumbar base metálica paralela u oblicua. Inferior. Altura y ancho, serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades. • Base metálica de cromo-cobalto con o sin molibdeno, con recubrimiento de titanio y/o material osteointegrador, con sistema de fijación. Lumbar. Núcleo central de polietileno de ultra alta densidad, con o sin aro localizador. Altura y ancho, serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.	

Clave: 060.820.1430	PRÓTESIS TUMORAL DE RODILLA, SISTEMA DE
	Descripción. <i>Las unidades médicas seleccionarán el tipo y dimensiones del material, asegurando su compatibilidad entre sí de acuerdo a la marca y modelo del sistema.</i> • Cojinetes. Componente de unión femorotibial. Componente de unión. Componente tibial proximal. Componentes tope. Eje. Pieza. • Componente condíleo. Derecho o izquierdo. Pieza. • Componente patelar. Tamaño: pequeño, estándar o grande. Pieza. • Extensión tibial. Tamaño: Grande-extragrande o pequeña-estándar. Pieza. • Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño estándar. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño extragrande. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño extrapequeño. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño grande. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño pequeño. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. • Platillo tibial. Tamaño: Estándar, grande, extragrande o extrapequeño-pequeño. Pieza. • Recubrimiento para componente femoral distal. Izquierdo o derecho. Pieza. • Vástago tibial con cuerpo. Tamaño: Pequeño, estándar o grande. Pieza. • Vástago tibial. Tamaño: Estándar, grande o pequeño. Pieza.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 207/2017, así como los Votos de Minoría de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, y Particular y Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIAS:

GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ.

EDITH GUADALUPE ESQUIVEL ADAME.

Vo. Bo.

Sr. Ministro.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veinticinco de agosto de dos mil veinte.**

VISTOS, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. Por escrito presentado el veintidós de junio de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marcos Alejandro Celis Quintal, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa Entidad, por los actos consistentes en el Decreto número 491/2017 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de fuero y reconocimiento de los derechos a la identidad, concretamente los artículos 97, último párrafo, 100, párrafos primero y segundo, así como segundo transitorio de ese Decreto, publicado en el Diario Oficial del Gobierno de ese Estado de diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados. La parte actora señaló como preceptos violados los artículos 1, primero y tercer párrafos, 17, segundo párrafo, 49, 73, fracción XXI, inciso c), 111 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. Asimismo, planteó como conceptos de invalidez lo que a continuación se resume:

1. Vulneración a los principios de división de poderes e independencia judicial. Aduce que los artículos impugnados contravienen los principios contenidos en los diversos 116 y 17 de la Constitución Federal, a saber, los de división de poderes y la independencia judicial, en perjuicio de la esfera jurídica y funcional del Poder Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que prevén la restricción de la figura de declaración de procedencia para los consejeros de la judicatura y magistrados del Poder Judicial de Yucatán.

Para sustentar su argumento hace referencia a los artículos referidos por cuanto determinan, respectivamente, que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y Leyes Orgánicas de los Estados; así como que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; y que la imparcialidad requerida en los procesos jurisdiccionales se encuentra vinculada necesariamente a la garantía de independencia judicial, ya que sin ésta las autoridades encargadas de impartir justicia se encuentran en un estado de indefensión frente a amenazas e intromisiones políticas o de cualquier índole.

Hace alusión también a diversos instrumentos internacionales que protegen los principios de división de poderes e independencia judicial, como elementos fundamentales para la salvaguarda del derecho de toda persona a recibir una justicia pronta, expedita y equitativa, y la obligación impuesta a los Estados para que en su legislación interna fijen las medidas que permitan asegurar la protección de los juzgadores a fin de que puedan ejercer su función de forma independiente, autónoma e imparcial, entre las que destacan la necesidad de contar con disposiciones que protejan la inamovilidad de los juzgadores y las garantías contra presiones externas.

En esa tesitura expone que la declaración de procedencia no fomenta la impunidad, toda vez que su finalidad es la de garantizar la independencia judicial, así como el debido proceso; sin embargo, con la reforma impugnada se atenta contra esa independencia judicial y, desde luego, el principio de división de poderes porque constriñe la declaración de procedencia únicamente por la comisión de delitos contra la administración de justicia, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, con lo que se crea un sistema que provocaría que por cualquier otra causa penal los magistrados y consejeros sean sometidos a proceso con la finalidad de ejercer presión contra ellos y obligándolos a ausentarse de sus labores para desahogar diligencias que podrían incluso, provenir de acusaciones falsas o sin sustento.

En otras palabras, la reforma restringe significativamente la declaración de procedencia a los delitos contenidos en los artículos 267 y 268 del Código Penal del Estado, dejando la puerta abierta para que se proceda penalmente de manera directa contra dichos servidores públicos por la comisión de algún otro delito local, lo que genera vulnerabilidad en una institución fundamental del Estado.

2. Violación al principio de progresividad. Aduce que el Decreto impugnado viola el principio de progresividad de los derechos humanos protegidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, consistente en que el disfrute de éstos debe siempre aumentar y nunca retroceder y, una vez logrado un avance, el Estado no debe disminuir el nivel alcanzado; planteamientos que apoya en las tesis aisladas 2a. CXXVII/2015 y 2a. CXXVI/2015 de rubros: **“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE DICHO PRINCIPIO”**¹ y **“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE DICHO PRINCIPIO”**².

Sin embargo, el Decreto cuestionado que acotó la declaración de procedencia para los magistrados y consejeros de la judicatura del Poder Judicial de Yucatán, sólo en los casos de la comisión de delitos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, viola el principio de progresividad y no regresión, dado que no se encuentra justificada la afectación individual de la eliminación de la declaración de procedencia para otros casos; máxime que la finalidad del fuero es el de proteger a los funcionarios encargados de impartir justicia y, con ello, el derecho fundamental de los ciudadanos a una justicia pronta, expedita e imparcial.

Además, se desconocen los artículos 17, 111 y 116 de la Constitución Federal, porque la medida adoptada vulnera los derechos de acceso a la justicia y debido proceso, es decir, porque de esa violación derivan diferentes perjuicios para la colectividad, porque no existe necesidad de eliminar la garantía constitucional de declaración de procedencia para magistrados y consejeros de la judicatura, por tanto, no hay un beneficio colectivo, por el contrario hay una afectación que se traduce en una transgresión al principio de progresividad y no regresión, con el consecuente desconocimiento a la independencia judicial.

3. Vulneración al principio de independencia judicial de un Tribunal Constitucional. Refiere que a partir de una reforma a la Constitución Política de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior del Estado es un Tribunal Constitucional, lo que comprende un deber reforzado en el mantenimiento de su independencia judicial.

En este sentido, la declaración de procedencia se convierte en una garantía indispensable para la existencia de dicho Tribunal, ya que sus magistrados tienen la facultad de no comparecer ante cualquier jurisdicción extraña sin previa declaración del Congreso, la cual debe ser emitida por mayoría de votos del número total de sus integrantes y esto porque el “fuero” tiende a resguardar la independencia y autonomía de un Poder frente a los otros; y no implica revestir a los juzgadores de impunidad, sino que condiciona la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos que sólo pueden ser calificados por el Congreso de la Entidad.

Razón por la cual resulta necesaria la existencia de la declaración de procedencia a fin de evitar que los magistrados del Tribunal Constitucional del Estado, queden sujetos a presiones o interferencias efectivas por parte de los poderes políticos al realizar la función jurisdiccional que les corresponde. Máxime que existe el antecedente histórico de la instauración de un procedimiento de juicio político seguido por el Congreso del Estado en contra de magistrados del Poder Judicial precisamente de Yucatán, que atentaba contra su independencia al pretender destituirlos injustificadamente, lo que se resolvió por la Suprema Corte en la controversia constitucional 22/2005, declarando la invalidez de los actos impugnados.

¹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, tesis aislada 2a. CXXVII/2015 (10a.), libro 24, noviembre de 2015, tomo II, página 1298, registro digital 2010361.

² Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, tesis aislada 2a. CXXVI/2015 (10a.), libro 24, noviembre de 2015, tomo II, página 1298, registro digital 2010360.

Por lo tanto, en caso de que los magistrados no cuenten con la garantía constitucional de la declaración de procedencia en la Constitución Estatal, se estaría afectando su independencia judicial, que es una de las prerrogativas fundamentales que preserva la declaración de procedencia, con lo que se viola el ámbito competencial propio del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

4. Contravención a los artículos 111 y 116, fracción III, de la Constitución Federal. Aduce que el Tribunal Pleno en el amparo en revisión 341/2008 consideró que si bien no es inconstitucional que una Constitución local no prevea la declaración de procedencia en relación a los juzgadores locales, también lo es que dejó ver que es diferente dicha situación en relación a un magistrado, ya que integra el órgano terminal en la jurisdicción local, esto es, su función demuestra la necesidad de la declaración de procedencia, de ahí la inconstitucionalidad denunciada porque la limitación contenida en el Decreto combatido coloca a esos juzgadores en una situación en la cual quedan en el riesgo de ser sujetos a presiones o interferencias efectivas al llevar a cabo su función de administrar justicia y, por tanto, los preceptos cuestionados transgreden la Constitución Federal.

Explica que en ese precedente el Pleno consideró que el fuero tiende a proteger la independencia de uno de los Poderes del Estado frente a otros, o de sus principales funcionarios, sin que sea una concesión del servidor público en sí misma, porque ampara a quienes van a ejercer sus funciones y, cuando se concluya el encargo, desaparece la inmunidad. Así como consideró que el fuero constitucional involucra una prerrogativa común de orden público para salvaguardar las funciones que tiene encomendada un Poder, ya sea impidiendo que pierda uno o parte de sus integrantes, o bien, que desaparezca por completo el órgano afectado; por ende, se requiere de un consentimiento especial para proceder penalmente en contra de los sujetos que realizan tales funciones, que se ven beneficiados pero no porque se conceda a cada uno de ellos tutela alguna, sino por efecto de esa protección particular de la función pública.

De igual forma, después de narrar la evolución de los artículos 110 y 111 de la Constitución Federal se concluyó en ese precedente que a los jueces locales no se les ha reconocido fuero constitucional porque no están en igualdad de condiciones respecto de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, ya que éstos son órganos terminales en la jurisdicción local y, en ellos, según lo dispuesto en el artículo 116, fracción III constitucional se deposita el Poder Judicial del Estado, de donde es lógico que la protección de la función jurisdiccional se encauce únicamente hacia los magistrados. En otras palabras, por esos matices, de no existir la declaración de procedencia es que podrían quedar sujetos a presiones o interferencias efectivas al realizar su función, lo que no acontece con los jueces porque sus decisiones están sujetas a revisión.

En consecuencia, apunta, de la sentencia aludida se tiene que existe una obligación derivada de los artículos 111 y 116, fracción III de la Constitución Federal de establecer la declaración de procedencia local en el caso de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, en virtud de que son órganos terminales, y si ésta desaparece es que se evidencia la contravención a la Carta Magna con el Decreto impugnado.

5. La eliminación del fuero local transgrede la reforma constitucional anticorrupción. Aduce que la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 56/2016, analizó la reforma a la Constitución Política del Estado de Veracruz y otros ordenamientos, en donde se eliminó el fuero local a diversos funcionarios y, al respecto, consideró que resultan inconstitucionales porque esa legislación debió diseñarse de conformidad con las bases contenidas en las leyes generales del sistema anticorrupción, las cuales no habían sido expedidas.

Sin embargo, el Congreso del Estado de Yucatán en el dictamen de la reforma combatida señaló: *“Ahora bien, en el marco del análisis de las leyes secundarias del Sistema Nacional Anticorrupción es relevante incorporar el tema de fuero constitucional como parte de la agenda de discusión sobre anticorrupción”*. Parecería que el tema de la eliminación del fuero constitucional o su acotamiento fuera parte de una obligación de armonizar las leyes secundarias a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, pero lo cierto es que ese tema nunca fue incluido en la reforma a la Constitución Federal, de ahí que no puede ser sustento del Decreto combatido.

Es más, si bien ya se publicaron algunas normas federales derivadas de esa reforma constitucional, también lo es que ninguna prevé la posibilidad de la eliminación del fuero local, por lo tanto, los preceptos cuestionados contravendrían ese sistema anticorrupción.

6. Contravención a los derechos humanos de tutela judicial efectiva, defensa e igualdad. Argumenta que la declaración de procedencia es una garantía que implica un consentimiento especial para proceder penalmente en contra de los sujetos que realizan funciones de administración de justicia, para proteger la función pública, lo que se traduce en que antes de enjuiciar al inculpado se requiere del consentimiento previo de un cuerpo colegiado, para lo cual se tramita la declaración de procedencia y, en caso de que resulte fundada, su consecuencia es poner a disposición de la justicia al funcionario para que sea un juez el que decida su culpabilidad o no.

Por ende, acotar la declaración de procedencia en los términos de la reforma, conllevará a incentivar a las partes en un juicio, a promover denuncias sin fundamento en casos problemáticos o cuando un criterio jurídico no le convenga y, con ello, actualizar una causa de impedimento a fin de que se excuse un magistrado o inclusive los integrantes de una Sala del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, a fin de que dejen de conocer de un asunto. En ese contexto, la reforma combatida afectaría la función judicial en el Estado de Yucatán, así como los derechos de los particulares, a saber, los de tutela judicial efectiva, defensa, igualdad y expeditez en la administración de justicia.

7. Violación a la esfera competencial de la Federación. Aduce que la nueva redacción de los artículos impugnados viola lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Federal, ya que regulan requisitos de procedibilidad penal y, en este sentido, el Congreso del Estado no tiene facultades para emitir ese tipo de regulación; esto es, de la lectura a ese artículo 73 se tiene que el Congreso Federal tiene facultades para expedir la legislación procesal penal, es decir, tiene una competencia exclusiva en esa materia, que provoca que los Congresos locales no tengan la facultad de emitir normativa procesal penal alguna, ya que ésta se encuentra ahora en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

8. Discordancia entre la declaración de procedencia prevista en la Constitución del Estado de Yucatán frente a la Constitución Federal. En el último concepto de invalidez describe lo dispuesto en los artículos 108, 109, 111 y 112 de la Constitución Federal, para subrayar que ésta prevé un régimen de responsabilidades respecto de servidores públicos federales y ordena a las entidades federativas hacer lo propio en sus regímenes internos. Sobre esa base, tratándose de la responsabilidad penal se prevé la figura de la declaración de procedencia como pre requisito para actuar penalmente en contra de los servidores públicos por delitos federales que cometan durante el tiempo de su encargo, fijando la manera de sustanciar el procedimiento y las consecuencias de la resolución que se emita. Y, para el caso de los servidores públicos locales que cometan un delito federal, se prevé que la propia Cámara de Diputados instaure el mismo procedimiento que se sigue cuando se analiza la conducta de servidores públicos federales; sin embargo, existe una diferencia que radica en que la resolución será para dar aviso al Congreso Estatal para que proceda como corresponda, lo que se traduce en que de no regularse en esos términos, se estaría ante una intrusión de la Federación a través de la Cámara de Diputados frente a los Congresos locales. En otras palabras, para respetar el sistema federal es que se reservó a los Estados la facultad para regular la declaración de procedencia.

Empero, en la Constitución local se restringe significativamente la declaración de procedencia para magistrados y consejeros de la judicatura sólo a lo dispuesto en los artículos 267 y 268 del Código Penal del Estado. Por ello, enfatiza que de acuerdo con el régimen federal los Estados son libres y autónomos para configurar su legislación, teniendo como límite desarrollar la declaración de procedencia pero observando principios como los defendidos en la controversia constitucional.

CUARTO. Trámite y admisión. El Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veintidós de junio de dos mil diecisiete, ordenó formar y registrar el expediente relativo bajo el número 207/2017, y lo turnó al Ministro Eduardo Medina Mora I.

Posteriormente, el Ministro instructor por acuerdo de veintitrés de junio siguiente admitió a trámite la demanda; reconoció el carácter de demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán; requirió al Poder Legislativo para que al dar contestación a la controversia enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada; y, ordenó dar vista a la entonces Procuraduría General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

QUINTO. Contestación a la demanda. Las autoridades demandadas Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán dieron contestación a la demanda en términos similares; argumentos que en síntesis son los siguientes:

1. Es infundado el concepto de invalidez en el que se aduce que las reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de fuero y reconocimiento de los derechos a la identidad, vulneren el principio de división de poderes, dado que los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad actuaron en el ejercicio de las atribuciones conferidas por esa Constitución, las leyes locales respectivas, así como por la Constitución Federal; en otras palabras, el Decreto no invade la esfera competencial del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, resulta infundado el concepto de invalidez relativo a que el Decreto reclamado afecte la independencia del Poder promovente, ya que ésta, de acuerdo con lo dispuesto por el quinto párrafo, fracción III del artículo 116, de la Constitución Federal debe salvaguardarse cuidando la inamovilidad de los jueces y magistrados; esto es, que deben durar en su encargo el tiempo señalado por las constituciones locales, así como que una vez concluido ese periodo, podrán ser ratificados y removidos sólo en los supuestos establecidos por las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de las Entidades; argumento que respalda con la jurisprudencia P./J. 107/2000, de rubro: “**PODERES JUDICIALES**

DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.

Por otra parte, arguyen que el acto reclamado no afecta la independencia de los funcionarios judiciales en el ejercicio de su cargo, ya que para proceder penalmente contra ellos por delitos cometidos contra la administración de justicia, en particular, por sentencias o resoluciones emitidas por éstos en el ejercicio de su función jurisdiccional, se requiere la declaración de procedencia.

2. Estiman que debe declararse infundado el concepto de invalidez relativo a la supuesta contravención al artículo 1 de la Constitución Federal en relación con el principio de progresividad y no regresión, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

En primer lugar porque la figura del fuero constitucional ha sido desvirtuada, así como vinculada a la impunidad y privilegios de los servidores públicos, por lo que resulta necesario implementar acciones encaminadas a posicionar a éstos en el mismo plano de igualdad de derechos con relación a los ciudadanos; en otras palabras, eliminar privilegios y distinciones que impidan el ejercicio de la acción penal en los casos en que los servidores públicos cometan delitos del fuero común y, así, puedan ser denunciados y requeridos ante la autoridad, sin necesidad de ser separados previamente del cargo que ostenten.

Empero, en el caso de los magistrados y consejeros del Poder Judicial del Estado, tratándose del ejercicio de su función jurisdiccional, esto es, aquellos delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que emitan, seguirán requiriendo de la figura de declaración de procedencia para ser sometidos a un proceso penal, ello, para protegerlos de presiones externas en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Por otra parte, enfatizan que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con apoyo en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sostenido que la restricción en el ejercicio de un derecho no necesariamente contiene violación al principio de no regresividad, en virtud de que se debe analizar la afectación individual con relación a las implicaciones colectivas de esa medida, a efecto de precisar si se encuentra justificada; lo que además encuentra sustento en la jurisprudencia 2a./J. 41/2017 (10a.), de rubro: **“PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO”**.

De igual forma, señalan que el fuero no debe ser entendido como un derecho humano, sino como una protección para que los magistrados y jueces no se vean sometidos a presiones externas al ejercer sus funciones jurisdiccionales; consecuentemente, la reforma impugnada únicamente limita el alcance de la figura para aquellos supuestos, y no como una extensión que proteja su actuar personal, máxime cuando se trata de la comisión de algún delito.

3. También argumentan que la reforma no contraviene el principio de independencia judicial del Tribunal Constitucional, toda vez que la Constitución de la Entidad contiene los mecanismos para salvaguardarla, a saber, la determinación del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de magistrados y consejeros, la irreductibilidad salarial, la ratificación por un periodo adicional, así como la imposibilidad de destituirlos sin causa que lo amerite. Aunado a que, el principio de seguridad y estabilidad jurídica tiene como objetivo la protección a los derechos de los gobernados en materia de acceso a la justicia, y no la protección personal del funcionario judicial, sobre todo, cuando se trata de la comisión de delitos del orden común, pues se estaría actuando en detrimento de los ciudadanos y fomentando la impunidad de los servidores públicos.

4. Señalan que no existen argumentos tendentes a demostrar la contravención a los artículos 111 y 116, fracción III de la Constitución Federal, ya que si bien es cierto que dichos preceptos determinan que para proceder penalmente contra los funcionarios judiciales de los Estados por delitos federales cometidos en el ejercicio de su encargo se requerirá la declaración de procedencia, así como que la independencia de los jueces y magistrados deberá estar garantizada por las constituciones y leyes orgánicas de los Estados, también lo es que las modificaciones a la Constitución local en materia de fuero no contravienen lo dispuesto en dichos preceptos, toda vez que únicamente se reformó para precisar que los magistrados y jueces requerirán de la declaración de procedencia local para poder ser sometidos a proceso penal por la comisión de delitos en el ejercicio de sus cargos, no así para los del orden común.

5. Refieren que el Decreto combatido no contraviene lo dispuesto en la Constitución Federal en materia de fuero y que tampoco resulta aplicable el criterio del Tribunal Pleno contenido en la acción de inconstitucionalidad 56/2016, en que declara inconstitucional el Decreto en materia de combate a la corrupción en el Estado de Veracruz, ya que en ese caso, el Poder Legislativo demandado no era competente para legislar en la materia, toda vez que aún no se publicaban las bases correspondientes a la competencia de los Congresos locales, así como los mecanismos para la coordinación respecto de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción. Luego, es cierto que la reforma impugnada en materia de fuero se sustenta en el

combate a la corrupción, empero, el Poder Legislativo de Yucatán no legisló fuera de los términos constitucionales como sucedió en el caso de Veracruz, por lo que debe estimarse infundado ese concepto de invalidez.

6. Reiteran que la reforma impugnada no vulnera los principios de la administración de justicia, en virtud de que la eliminación del fuero para el caso de los magistrados del Poder Judicial es para aquellos en los que se cometa un delito del fuero común, con la finalidad de que los servidores públicos y los ciudadanos se encuentren en igualdad de condiciones en ese ámbito; pues, como ya se mencionó, esta figura se ha desvirtuado y ha sido utilizada como una protección a los servidores públicos para la comisión de ilícitos. Ahora bien, la reforma cuestionada contiene una excepción que tiene como propósito salvaguardar el ejercicio profesional de las autoridades encargadas de la impartición de justicia; por ello, la declaración de procedencia se aplica para aquellos casos en los que sean acusados por delitos relacionados con el desempeño de sus cargos para que no exista perjuicio a su labor judicial.

7. Arguyen que el Congreso Local no invade la esfera competencial del Congreso de la Unión al legislar en materia de fuero, dado que la reforma impugnada fue en materia constitucional local, y tuvo como objeto eliminar el fuero al Gobernador y Diputados locales, así como delimitar esa figura para los magistrados locales; por ende, resulta infundado el concepto del que se duele la parte actora.

8. Finalmente, precisan que no existe discordancia normativa entre la Constitución Federal y la Constitución del Estado de Yucatán, que derive en la ineficacia de la figura jurídica de la declaración de procedencia, en virtud de que lo previsto en el quinto párrafo, fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal es exclusivamente para delitos federales, y la reforma combatida trata de los delitos del orden común. Por tanto, en el supuesto de que fuese necesario proceder penalmente contra alguna de las autoridades locales por la comisión de algún delito del orden federal, se sigue con lo dispuesto en el precepto señalado, ya que las modificaciones a la Constitución local no trastocan el procedimiento respectivo.

SEXTO. Opinión de la Fiscalía General de la República. La Fiscalía General de la República se abstuvo de formular pedimento, ni expresó manifestación alguna.

SÉPTIMO. Audiencia. Substanciado el procedimiento en la controversia constitucional, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que, en términos del artículo 34 de la propia ley, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

OCTAVO. Retorno. Mediante acuerdo de diez de octubre de dos mil diecinueve dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte se ordenó el retorno del sumario al Ministro Alberto Pérez Dayán para que continuara actuando como Ministro instructor.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto suscitado entre los Poderes del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Oportunidad. A continuación se analiza la oportunidad en la presentación de la demanda.

El Decreto número 491/2017 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fuero y reconocimiento de los derechos a la identidad, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno de esa Entidad, el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

Por su parte, el artículo 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

(...).

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

(...)”.

Como se advierte, el plazo para la promoción de la controversia constitucional tratándose de normas generales es de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En el caso, si el Decreto combatido fue publicado en el Diario Oficial del Estado el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el plazo referido transcurrió del veinte de junio al quince de agosto de ese año, descontando los días veinticuatro y veinticinco de junio, uno, dos, ocho, y nueve de julio, así como del quince al treinta y uno del mismo mes, cinco, seis, doce y trece de agosto de ese año, por haber sido inhábiles, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de la materia, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Acuerdo General 18/2013 del Tribunal Pleno.

Luego, si la demanda de controversia constitucional se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de junio de dos mil diecisiete, es claro que su presentación resultó oportuna.

TERCERO. Legitimación activa y pasiva. En la especie se cumple con el requisito en comento, atento a los razonamientos que se desarrollan a continuación.

Por cuanto hace a la legitimación activa, debe tenerse presente que el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé lo siguiente:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...).

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

(...)”.

Por su parte, los artículos 10, fracción I, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria señalan lo siguiente:

“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

(...)”.

“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)”.

De los preceptos reproducidos se desprende que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre los Poderes de los Estados, en relación con la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y tendrá el carácter de actor, la entidad, poder, u órgano que la promueva, la que deberá comparecer al juicio por conducto del funcionario que, en términos de la norma que lo rige, esté facultado para representarlo.

En el caso, la demanda fue promovida por el Poder Judicial del Estado de Yucatán por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de esa entidad, quien cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional de conformidad con los artículos mencionados.

De hecho, el escrito lo suscribió Marcos Alejandro Celis Quintal, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en representación del Poder Judicial de esa Entidad, personalidad que acreditó con copia certificada del acta de la octava sesión extraordinaria del Pleno de ese Tribunal, por la que se acredita su elección y toma de protesta para el cargo con el que se ostenta, de diecinueve de diciembre de dos mil catorce³.

³ Fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres de la controversia constitucional.

Además, dicho funcionario cuenta con facultades para representar al Poder Judicial del Estado de Yucatán en términos de los artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán⁴, y 40, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán⁵.

Respecto a la legitimación pasiva, en este asunto tienen el carácter de autoridades demandadas los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Yucatán.

Conforme a los artículos 10, fracción II⁶, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, serán demandados en las controversias constitucionales las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto impugnado, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

Por cuanto hace al Poder Legislativo del Estado, compareció a contestar la demanda la diputada Verónica Noemí Camino Farjat, en su carácter de Presidenta de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, quien acreditó su personalidad con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Entidad de diecinueve de junio de dos mil diecisiete⁷.

En relación a la legitimación pasiva del Poder Ejecutivo de Yucatán, contestó la demanda el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, Carlos Germán Pavón Flores, quien acreditó ese carácter con copia certificada de su designación de seis de marzo de dos mil diecisiete⁸.

Asimismo, los artículos 27, fracciones I y XVIII, 32, fracción XI del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, apartado A, fracción I y XXI, apartado B, fracciones III y XI y 71, fracción IX de su Reglamento⁹, prevén entre otras cuestiones que a la Consejería Jurídica le corresponde representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza.

⁴ "Artículo 64. El Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley. En el ejercicio de la función judicial impartirá justicia con apego a los principios de autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.

(...).

La Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia será el representante legal del Poder Judicial, con las atribuciones que le confiere esta Constitución y la ley.

(...)"

⁵ "Artículo 40. Corresponderá al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

I. Representar legalmente al Poder Judicial;

(...)"

⁶ "Artículo 10. (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

(...)"

⁷ Foja trescientos cuarenta y dos vuelta de la controversia constitucional.

⁸ Foja quinientos treinta y uno de la controversia constitucional.

⁹ "Artículo 27. A los titulares de las dependencias les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desempeñar las funciones y obligaciones que el Gobernador del Estado y el presente Código les establezcan;

(...).

XVIII. Representar legalmente a la Dependencia ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas estatales o federales y ante organismos autónomos;

(...)"

"Artículo 32. A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...).

XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza;

(...)"

"Artículo 11. Los titulares de las dependencias tendrán las siguientes facultades:

Apartado A. No delegables:

I. Representar al Gobernador del Estado cuando éste así lo requiera;

(...).

XXI. Delegar la representación legal de su Dependencia en mandatarios generales o limitados en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de Yucatán y revocar dichos mandatos;

(...)"

Apartado B. Delegables:

(...).

III. Intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la Dependencia que les corresponda;

(...).

XI. Realizar los actos administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones a su cargo;

(...)"

"Artículo 71. El Consejero Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...).

IX. Representar al Gobernador del Estado y, en su caso, delegar la representación, con las facultades y atribuciones necesarias, ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas de los ámbitos federal, estatal o municipal, para que en su nombre, el representante intervenga en los actos y suscriba los documentos jurídicos relacionados con las controversias que se susciten con las personas físicas y morales..."

Por ende, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán tienen legitimación pasiva para comparecer al juicio, ya que a éstos se les atribuye el acto impugnado y ha quedado demostrado que los funcionarios que comparecen cuentan con facultades para representarlos.

CUARTO. Causales de improcedencia. En este apartado se examinarán las causales de improcedencia planteadas por la autoridad demandada, en los siguientes términos.

El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán adujo en la contestación de demanda que la única participación que tuvo en el Decreto combatido fue la de cumplir su obligación constitucional de promulgarlo, esto es, sólo acató con un mandato de la normativa local; por tanto, se debe declarar improcedente la controversia constitucional en lo que se refiere al acto atribuido al Gobernador del Estado.

De igual forma expresa que los conceptos de invalidez son totalmente improcedentes porque los preceptos cuestionados no violan disposición alguna de la Constitución Federal, ni tratados internacionales.

El primer argumento debe desestimarse porque no se encuentra previsto como una causa de improcedencia de la controversia constitucional en términos del artículo 19 de la Ley Reglamentaria. Más aún la invariable injerencia del Ejecutivo local en el procedimiento legislativo de toda norma general para dotarla de validez y eficacia, implica que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución Federal, de ahí que carece de razón lo planteado.

Los razonamientos anteriores, se sustentan por analogía, en la tesis P./J. 38/2010, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES. Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de 2010, página 1419, registro digital 164865).

Igualmente, se desestima aquella manifestación de la autoridad demandada en la que pretende aducir causal de improcedencia, pues indica que los conceptos de invalidez son improcedentes, afirmación que en todo caso corresponde al fondo de la litis constitucional y, por ello, no puede calificarse como alegato de improcedencia, ya que en realidad involucra el estudio del problema denunciado.

Esto encuentra apoyo en la tesis P./J. 36/2004 que enseguida se trasunta:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras

e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XIX, junio de 2004, P./J. 36/2004, página 865, registro digital 181395).

QUINTO. Precisión de la litis. Como se explicó, en la demanda de controversia se impugnó el Decreto número 491/2017 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de fuero y reconocimiento de los derechos a la identidad, publicado en el Diario Oficial del Gobierno de ese Estado de diecinueve de junio de dos mil diecisiete; y de éste se combatieron los artículos 97, último párrafo, 100, párrafos primero y segundo, así como segundo transitorio, preceptos que se reproducen a continuación, en su redacción anterior y la ahora impugnada.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN. 30 DE MAYO DE 2017.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN. 19 DE JUNIO DE 2017.
Artículo 97. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública estatal o municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Los servidores públicos a que se refiere este artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley. Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la que se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, de acuerdo a las bases establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las remuneraciones de los servidores públicos y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, en los términos que establezca la Ley. Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.	Artículo 97. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública estatal o municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Los servidores públicos a que se refiere este artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley. Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la que se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, de acuerdo a las bases establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las remuneraciones de los servidores públicos y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, en los términos que establezca la Ley. Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Todo servidor público es responsable por la comisión de delitos en el ejercicio de su encargo. Para proceder penalmente en contra del Gobernador del estado; los diputados locales en funciones; los magistrados y los consejeros de la judicatura del Poder Judicial del estado; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal; y los presidentes municipales, es necesario la declaración de procedencia que emita el Congreso del estado.	Todo servidor público es responsable por la comisión de delitos en el ejercicio de su encargo. Para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se requerirá la declaración de procedencia que emita el Congreso del estado, únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán.
Artículo 100. El Congreso del estado, mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, resolverá lo conducente, para proceder penalmente contra los diputados locales; los magistrados y los consejeros de la judicatura del Poder Judicial del estado; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública centralizada y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales, por la comisión de delitos durante su encargo. El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común. Si la resolución del Congreso fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo o comisión.	Artículo 100. El Congreso del estado, mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, resolverá lo conducente, para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado, únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo. Los diputados locales; los magistrados y los consejeros de la judicatura del Poder Judicial del estado; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública centralizada y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales, que fueran objeto de proceso penal, permanecerán en su cargo, hasta en tanto se dicte sentencia condenatoria definitiva. Si la resolución del Congreso fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo o comisión.

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculcado quedará a disposición de las autoridades competentes. En caso de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión emita la declaración de procedencia por delitos federales, en contra del Gobernador, los diputados locales, los magistrados y los consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado; y los miembros de los organismos constitucionales autónomos a que se refiere el primer párrafo, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez notificada esta, la Legislatura del estado resolverá la separación del inculcado de su encargo y lo pondrá a disposición del Ministerio Público Federal. El Congreso del estado, cuando lo estime pertinente, solicitará al órgano que declaró la procedencia las aclaraciones pertinentes, antes de resolver que el inculcado sea separado de su cargo. Las aclaraciones y resoluciones de la Legislatura del Estado son definitivas. El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculcado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal; tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán valorarse de acuerdo al lucro obtenido y a la reparación de los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos del beneficio obtenido o de los daños o perjuicios causados.	Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculcado quedará a disposición de las autoridades competentes. En caso de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión emita la declaración de procedencia por delitos federales, en contra del Gobernador, los diputados locales, los magistrados y los consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado; y los miembros de los organismos constitucionales autónomos a que se refiere el primer párrafo, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez notificada esta, la Legislatura del estado resolverá la separación del inculcado de su encargo y lo pondrá a disposición del Ministerio Público Federal. El Congreso del estado, cuando lo estime pertinente, solicitará al órgano que declaró la procedencia las aclaraciones pertinentes, antes de resolver que el inculcado sea separado de su cargo. Las aclaraciones y resoluciones de la Legislatura del Estado son definitivas. El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculcado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal; tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán valorarse de acuerdo al lucro obtenido y a la reparación de los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos del beneficio obtenido o de los daños o perjuicios causados.
--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN. 19 DE JUNIO DE 2017.

Segundo. Obligación normativa

El Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones de este decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

De esos preceptos es necesario especificar que el supuesto normativo impugnado es el que prevé en el último párrafo del artículo 97 lo siguiente: *“...únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán”*.

Y del diverso 100 la porción normativa de su primer párrafo que es la siguiente: *“...únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo”*.

Partiendo de esa litis es que se procede al examen de los conceptos de invalidez; el cual se dividirá en dos apartados, que son los que a continuación se desarrollan.

SEXTO. Violación a la esfera competencial de la Federación. El concepto de invalidez es infundado, conforme a las siguientes consideraciones.

La parte actora argumenta que la nueva redacción de los artículos impugnados viola lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Federal, ya que regulan requisitos de procedibilidad penal y, en este sentido, el Congreso del Estado no tiene facultades para emitir ese tipo de regulación; esto es, de la

lectura a ese artículo 73 se tiene que el Congreso Federal tiene facultades exclusivas para expedir la normativa procesal penal, lo que provoca que los Congresos locales no tengan la facultad de emitir disposiciones de esa naturaleza, ya que éstas se encuentran ahora en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El concepto de invalidez es infundado, en virtud de que las disposiciones reclamadas de la Constitución del Estado de Yucatán no son regulación procesal penal.

El artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Federal prevé que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Ese precepto se reproduce a continuación:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...).

XXI. Para expedir:

(...).

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

(...)”.

Por otro lado, los artículos impugnados 97, último párrafo y 100, primer párrafo la Constitución del Estado de Yucatán, prevén que para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la judicatura del Poder Judicial del Estado, se requerirá la declaración de procedencia que emita el Congreso del Estado, únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal de la Entidad.

Ahora bien, según se detallará en el siguiente considerando, la declaración de procedencia genera una inmunidad consistente en que durante el tiempo en que desempeñen las funciones los sujetos a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Federal¹⁰, no podrán ser perseguidos por los hechos delictivos ahí mencionados. Es decir, como lo han sustentado tanto la Primera¹¹ como la Segunda Sala¹² de este Tribunal Constitucional, el reconocimiento de esa inmunidad constitucional de consecuencia procesal atiende a un elemento característico de un Estado democrático, consistente en proteger la función constitucional desempeñada por ciertos servidores públicos, la que tiene como objetivo último evitar posibles obstrucciones con fines políticos o, en su caso, evitar represalias y acusaciones ligeras, malintencionadas o irresponsables que pretendan interrumpir dichas funciones constitucionales de naturaleza esencial para el orden constitucional.

¹⁰ “**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

(...).

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

(...)”.

¹¹ Amparo en revisión 404/2013, bajo la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en sesión de doce de febrero de dos mil catorce, por mayoría de cuatro votos.

¹² Amparo en revisión 1344/2017, de la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, sesión de nueve de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de cinco votos.

Aunado a lo antedicho este Tribunal Constitucional ha establecido que las disposiciones que regulan la declaratoria de procedencia no regulan un proceso penal, sino que es un sistema político administrativo que fija ciertos requisitos, no de índole penal, sino político para el efecto de que se pueda proceder penalmente en contra de algún servidor público.

En efecto, en la controversia constitucional 99/2016¹³ se precisó que este tipo de disposiciones no se engloban en la materia penal, pues a pesar de que la declaratoria de procedencia o figuras afines, lo que generan al final de cuentas es una inmunidad procesal de rango constitucional, ello no convierte automáticamente tal regulación en disposiciones de esa naturaleza.

Para ilustrar lo anterior, conviene reproducir parte de las consideraciones sustentadas en la sentencia respectiva:

“(…).

43. Sobre este último punto, es nuestro criterio que no estamos ante normas reclamadas que puedan englobarse en la materia penal, pues a pesar de que, la declaratoria de procedencia o figuras afines, lo que generan al final de cuentas es una inmunidad procesal de rango constitucional, ello no convierte automáticamente tal regulación en disposiciones de esa naturaleza que permitan a esta Suprema Corte dar efectos retroactivos al fallo.

44. El artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la Materia establece que la declaración de invalidez de las sentencias en controversias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios y disposiciones legales aplicables de esta materia. Lo que se busca con esta norma es salvaguardar, a partir de una sentencia que puede llegar a tener efectos generales, los principios propios de la materia penal, tales como los de legalidad (aplicación de la ley vigente) y mayor beneficio. Valoración que se tiene que hacer caso por caso, pues, por ejemplo, no porque una norma incluya en su texto la palabra ‘penal’, la lleva forzosamente a ser una norma de esa naturaleza que conlleve la posibilidad de dar efectos retroactivos. La materia penal o derecho penal, como parte del Derecho público, es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la facultad punitiva del Estado, mismas que establecen desde las conductas típicas y las sanciones hasta las reglas y principios que rigen el proceso penal.

45. Por lo tanto, se reitera, si bien la denominada declaración de procedencia o figuras similares tienen como consecuencia la generación de una inmunidad para que en contra de ciertos servidores públicos no pueda ejercerse una acción penal (si no hasta la resolución afirmativa de la respectiva declaratoria) o se ejerza bajo ciertas condicionantes, no puede pasarse por alto que las normas reclamadas de la citada ley de responsabilidades no reglamentaban ningún aspecto del propio proceso penal ni incidían en la valoración de las conductas típicas: a saber, no instituían ninguna sanción ni implementaban algún tipo penal o regla del proceso; asimismo, aunque la autoridad encargada de analizar la declaratoria de hacía un examen de pruebas o actuaciones de una averiguación previa o carpeta de investigación seguida en contra del respectivo servidor público, no se pronunciaba sobre la situación jurídica del servidor público durante la etapa de investigación o instrucción del proceso penal o sobre su responsabilidad penal.

46. La declaración de procedencia no debe confundirse con una regla procesal penal que establezca, por ejemplo, una inimputabilidad o excusa absolutoria. Es simplemente una regla de trato constitucional que paraliza momentáneamente el trámite ordinario de un procedimiento, a fin de que un órgano ajeno al procedimiento penal verifique si el respectivo proceso puede o no continuarse para efectos de proteger la función pública que desempeña un determinado servidor público. Trato diferenciado que, de resolverse a favor, culmina en el instante en que esa persona deja de desempeñar el cargo público. Por ende, lejos de formar parte de la materia penal, la declaración de procedencia forma parte del régimen político y administrativo de protección de la función que desempeñan ciertos servidores públicos previsto constitucionalmente.

¹³ Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por mayoría de nueve votos.

47. Este criterio ha sido sustentado por este Tribunal Pleno en varias ocasiones, en donde hemos señalado que la determinación, por ejemplo, sobre una declaración de procedencia debe concebirse como un acto materialmente administrativo. En la sentencia de la contradicción de tesis 32/2004-PL, fallada el siete de septiembre de dos mil cuatro, al decidir que el procedimiento y decisión sobre declaración de procedencia no eran actos reclamables en un juicio de amparo indirecto (aunque circunscrito al ámbito federal), afirmamos que el procedimiento de la declaración de procedencia es autónomo y concluye con un acto materialmente administrativo. Ello, pues el efecto de una declaración de procedencia no tiene relevancia para el proceso penal; es decir, no vincula a la autoridad jurisdiccional que instruye el proceso penal, la cual debe juzgar con arreglo a la ley aplicable. Más bien, la decisión es política, dado que lo que se analiza es la conveniencia de someter al servidor público a la potestad de la autoridad jurisdiccional competente cuando se reúnan los requisitos de ley.

48. De igual manera, al fallar el siete de septiembre de dos mil cuatro el recurso de reclamación 208/2004-PL, derivado de la controversia constitucional 70/2004 (en donde se analizaba si fue adecuado el desechamiento de la controversia en donde se reclamaban, entre otros actos, la petición planteada a la Cámara de Diputados para efectuar una declaración de procedencia en contra del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal), sostuvimos que ‘al fin de tal procedimiento [declaración de procedencia], la Cámara de Diputados decide si ha lugar a no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no delito o si hay o no responsabilidad penal imputable. Si bien se toman en cuenta los elementos de la indagatoria con base en los cuales se solicita el desafuero u otros, la decisión antes y más que nada valora si el funcionario debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no; se trata pues de una ponderación política a cargo de un órgano político’ (página 65 del engrose).

49. Además, en años más recientes, la Primera Sala ha adoptado la misma posición. En el amparo en revisión 404/2013, fallado el doce de febrero de dos mil catorce, se adujo que: ‘si la declaración de procedencia permite desarrollar un proceso penal y al negarse lo excluye absolutamente (mientras dure en funciones el inculpado) consecuentemente su subsistencia y continuación depende del cumplimiento de una actividad externa al proceso penal: la substanciación del procedimiento de declaración de procedencia, en virtud de que el inculpado asumió un cargo de los previstos en el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Federal. En este sentido, al ser esta condición necesaria para la continuación del proceso, es indudable que éste debe suspenderse, al igual que el plazo para la prescripción del delito, en atención a que este impedimento procesal sobrevenido no debe ser un motivo de abuso para fines que no le son propios: generar impunidad o desatención de los derechos fundamentales de los ciudadanos’ (página 52 del engrose). Consiguientemente, se insiste, es viable el sobreseimiento respecto a los aludidos preceptos de la ley de responsabilidades porque no estamos ante contenidos normativos que formen parte de la materia penal a partir de los cuales la sentencia pueda tener efectos retroactivos.

(...)”.

Entonces, es criterio reiterado de esta Suprema Corte el consistente en que las disposiciones relativas a la declaración de procedencia no corresponden a la materia penal; tan es así que en el precedente transcrito se citan a su vez la contradicción de tesis 32/2004-PL¹⁴; el recurso de reclamación 208/2004-PL derivado de la controversia constitucional 70/2004¹⁵; y el amparo en revisión 404/2013¹⁶.

De acuerdo con lo indicado es que se demuestra lo infundado del concepto de invalidez, ya que las disposiciones reclamadas no corresponden a la materia procedimental penal, esto es, no se refieren a hipótesis que regulen actos de un proceso penal; y el hecho de que la declaración de procedencia tenga alguna consecuencia procesal, en el caso de que se retire esa inmunidad, no significa que se esté ante aquellas disposiciones a que se refiere el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Federal.

¹⁴ Bajo la Ponencia del Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, sesión de siete de septiembre de dos mil cuatro.

¹⁵ Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, sesión de siete de septiembre de dos mil cuatro.

¹⁶ Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, sesión de doce de febrero de dos mil catorce.

Es decir, la declaración de procedencia corresponde a aquel procedimiento seguido ante el Congreso de la Unión o ante Congresos locales, para decidir si determinados servidores públicos deben o no tener esa inmunidad constitucional, pero no corresponde a algún acto propio de un proceso penal, sino que de retirarse la inmunidad, es que podría darse paso a la tramitación de un juicio penal. Es entonces, un procedimiento especial que, de ser afirmativo, puede dar lugar a que se proceda penalmente contra determinados servidores públicos, lo que no se traduce en una regla procedimental penal.

De donde se sigue que no existe violación a la esfera competencial que el artículo 73, fracción XXI, inciso c) constitucional otorga al Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal.

SÉPTIMO. Vulneración a los principios de división de poderes e independencia judicial. En los conceptos de invalidez la parte actora aduce que los artículos impugnados contravienen los principios contenidos en los diversos 116 y 17 de la Constitución Federal, a saber, los de división de poderes y la independencia judicial, en perjuicio de la esfera jurídica y funcional del Poder Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que prevén la restricción de la figura de declaración de procedencia para los consejeros de la judicatura y magistrados del Poder Judicial de Yucatán sólo para aquellos delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, es decir, sólo por lo previsto en los artículos 267 y 268 del Código Penal del Estado de Yucatán¹⁷.

En efecto, aduce, con la reforma impugnada se atenta contra esa independencia judicial y, desde luego, el principio de división de poderes porque constriñe la declaración de procedencia únicamente por la comisión de delitos contra la administración de justicia, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien los juzgadores, con lo que se crea un sistema que provocaría que por cualquier otra causa penal

¹⁷ **Artículo 267.** Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión y de veinte a quinientos días-multa, así como privación de su cargo, empleo o comisión e inhabilitación de uno a diez años para desempeñar cualquier otro en la Administración Pública al servidor público que realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Conocer de negocios para los cuales tenga impedimento legal o abstenerse de conocer de los que le correspondan, sin tener impedimento legal para ello;

II. Litigar por sí o por interpósita persona, cuando tuviere un impedimento legal para ello;

III. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un perjuicio o concedan una ventaja indebida, en contra o a favor, respectivamente, de alguno de los interesados en algún negocio;

IV. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia, los negocios de que conozca y en general, la administración de justicia;

V. Negarse a despachar un negocio pendiente ante él, estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la Ley;

VI. Hacer del conocimiento del demandado indebidamente, la providencia de embargo decretada en su contra;

VII. Nombrar un síndico o interventor en un concurso o quiebra a una persona que sea deudor o que haya sido abogado del fallido o a una persona que tenga con el servidor público relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común;

VIII. Dirigir o asesorar a la persona que ante él litigue un asunto determinado;

IX. No cumplir una disposición que legalmente se le comunique por su superior, sin causa fundada para ello;

X. Dictar dolosamente una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto establecido en la ley, ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo, o una sentencia definitiva, dentro de los términos dispuestos en la ley;

XI. (DEROGADA, D.O. 2 DE MAYO DE 2016).

XII. Prolongar la prisión preventiva por más tiempo de la sanción que como máximo fije la ley al delito que motive el proceso o la reclusión fijada en la sentencia ejecutoria;

XIII. Ordenar la práctica de cateos fuera de los casos autorizados por la ley;

XIV. Someter a proceso penal a alguno de los servidores públicos a que se refiere el artículo 100 de la Constitución Política del Estado, sin que exista previa declaración u orden de procedencia, conforme a lo dispuesto por la ley;

XV. Rematar a favor de él mismo, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de una subasta pública en cuyo juicio hubieren intervenido;

XVI. Admitir o nombrar depositario o entregar a éste, los bienes secuestrados sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

XVII. Permitir fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que estén reclusas;

XVIII. Imponer contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento;

XIX. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las providencias judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;

XX. Cobrar, por parte de los encargados o empleados de los lugares de reclusión o internamiento, cualquier cantidad a los internos o a sus familiares a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado, u otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

XXI. A quien, ejerciendo funciones de supervisor de libertad o con motivo de ellas, hiciera amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra de la persona procesada o sentenciada, sus familiares o posesiones;

XXII. A quien, ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada o sentenciada, o su familia;

XXIII. A quien, ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al juez de ejecución, y

XXIV. Divulgar, por parte de algún servidor público, información que permita la identificación de la persona adolescente investigada, procesada o sancionada".

Artículo 268. Se sancionará con prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días-multa, a quien sin haber intervenido en la comisión de un delito y sin estar autorizado por la Ley, altere, modifique, cambie, obstruya, mueva, sustraiga, destruya o manipule, de cualquier forma, las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo, si con alguna de estas conductas se retarda, dificulta o entorpece la procuración de justicia.

El servidor público que sin causa justificada y sin haber intervenido en la comisión del delito, realice alguna de las conductas descritas en el párrafo anterior y ocasione retraso, dificultad, o entorpecimiento de la procuración de justicia se le impondrá sanción de dos a siete años y de treinta a trescientos días-multa".

sean sometidos a proceso con la finalidad de ejercer presión contra ellos. Por lo tanto, en caso de que los magistrados no cuenten con la garantía constitucional de la declaración de procedencia en la Constitución Estatal, se estaría afectando su independencia judicial, de ahí que se viola el ámbito competencial propio del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Los argumentos referidos son fundados. Para explicar esta conclusión se observarán las consideraciones sustentadas por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 99/2016¹⁸.

Ese precedente es de suma importancia porque da cuenta detallada sobre la naturaleza y alcance de la figura denominada “declaración de procedencia”, así como de los principios de división de poderes y de independencia judicial, a la luz de la doctrina que en distintas integraciones ha fijado este Tribunal Constitucional¹⁹; y porque al igual que en el caso que nos ocupa, se alegó una violación a la esfera competencial de un Poder Judicial, específicamente el del Estado de Jalisco por suprimir en la legislación correspondiente esa figura.

Así, en la ejecutoria, por lo que hace a la declaración de procedencia, se explicó lo siguiente:

- De acuerdo con los artículos 111 y 112 de la Constitución Federal la instauración de un procedimiento de declaración de procedencia genera una inmunidad consistente en que durante el tiempo en que desempeñen las funciones los sujetos referidos en el primero de esos numerales, no podrán ser perseguidos por los hechos delictivos ahí mencionados, a menos que la Cámara de Diputados lo apruebe por mayoría absoluta de sus integrantes presentes en sesión;
- Tanto la Primera como la Segunda Sala²⁰ han explicado que el reconocimiento de esa inmunidad constitucional de consecuencia procesal, atiende a un elemento característico de un Estado democrático, consistente en tutelar la función constitucional desempeñada por ciertos servidores públicos; protección que tiene como objetivo último evitar posibles obstrucciones con fines políticos o, en su caso, evitar represalias y acusaciones ligeras, malintencionadas o irresponsables que pretendan interrumpir dichas funciones constitucionales de naturaleza esencial para el orden constitucional;
- Constituye entonces, una protección específica de orden público para salvaguardar las funciones que tienen encomendadas un poder, ya sea impidiendo que pierda uno o parte de sus miembros que las llevan a cabo, o bien, que desaparezca por completo el cuerpo que lo integra²¹;
- La protección de la función no significa una concesión al servidor público, dado que sólo protege a quienes van a ejercerlas desde el momento en que se asuma y si concluye el encargo desaparece dicha inmunidad;
- En síntesis, el Tribunal Pleno ha reconocido que la Constitución Federal prevé un procedimiento denominado “declaración de procedencia”, cuyo objeto es remover una inmunidad procesal de carácter constitucional para que, en su caso, el sujeto quede a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgado penalmente, y, en este sentido, la inmunidad procesal es relativa, pues únicamente permite analizar si de manera inmediata se puedan perturbar dichas funciones esenciales públicas o, en su caso, esperar a que se concluya el cargo;
- De lo previsto explícitamente en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Federal no se advierte la concurrencia de un mandato u obligación para que los Estados de la República regulen o reconozcan esa misma figura para delitos diferentes a los del fuero federal, respecto a los mismos servidores públicos estatales que se encuentran detallados en la norma constitucional (en los que se incluye a los magistrados locales); es decir, este Tribunal Pleno ha sido enfático en afirmar que debe distinguirse el contenido específico de cada uno de los párrafos de la citada disposición constitucional;

¹⁸ Invocada en este expediente en la foja treinta y dos, nota de pie de página trece.

¹⁹ La ejecutoria a que nos referimos se basó a su vez en los siguientes expedientes: amparos en revisión 2639/1996, 234/1999, 783/1999, 2021/1999, 2083/1999, 2130/1999, 2185/1999, 2195/1999, 341/2008, 404/2013 y 1344/2017; controversias constitucionales 35/2000, 9/2004, 4/2005, 24/2005, 81/2010 y 179/2017; recurso de reclamación 208/2004; y acción de inconstitucionalidad 86/2017.

²⁰ En los precedentes citados en las notas de pie de página once y doce de esta ejecutoria.

²¹ Esto en el amparo en revisión 341/2008, de la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, sesión de veintidós de enero de dos mil nueve, por unanimidad de diez votos.

- Respecto de lo expresado en el párrafo que antecede, enfatizó que por lo que hace a los servidores públicos de las entidades federativas, la Constitución Federal no genera un mandato a los Estados de la República para que instauren un modelo similar ante posibles acciones penales de fuero local; esto es, el Poder Reformador de la Constitución Federal sí exigió el agotamiento de un procedimiento de declaración de procedencia respecto a ciertos servidores públicos de los órdenes estatales, pero esta exigencia es de origen constitucional federal (no local) y se circunscribe a casos relacionados con delitos federales; y,
- Consecuentemente, respecto de las conductas que cada legislador local considere que deben ser sancionadas como un delito en su ámbito territorial, no existe lineamiento constitucional y hay un espacio de libertad configurativa para que las legislaturas, según sus circunstancias políticas, sociales, económicas o de cualquier otra índole, decidan si es apropiado o no reconocer una salvaguarda de rango constitucional local destinada a defender la función desempeñada por sus servidores públicos (incluyendo a los detallados en el aludido párrafo quinto) previo a que se proceda penalmente en su contra.

Por lo que hace a los principios de división de poderes e independencia judicial, se examinaron en ese precedente, los artículos 17, 41 y 116 de la Constitución Federal, así como 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para formular las siguientes precisiones:

- Para la Constitución Federal, el Poder Judicial es un actor indispensable del modelo constitucional democrático, por lo cual debe asegurarse su autonomía e independencia frente a los otros poderes (sean federales o estatales), con el objeto de que pueda cumplir su finalidad última: la salvaguarda del derecho de todas las personas al acceso a una justicia pronta, completa e imparcial;
- La Suprema Corte ha sostenido que si una norma o acto impugnado incide en una de las garantías que componen la independencia judicial, se entiende que existe una afectación al ámbito competencial del Poder Judicial al no respetarse justamente la división de poderes, la que dependiendo de su grado será de intromisión, dependencia o subordinación. Es decir, se ha afirmado que un correcto equilibrio en la división de poderes en las entidades federativas implica necesariamente que se respete el principio de independencia judicial;
- La jurisprudencia ha sido fructífera en la especificación y desarrollo de las garantías que componen la independencia judicial, en especial a aquella relativa a la estabilidad en el ejercicio del cargo de los magistrados, y que los preserva de aquellos actos arbitrarios con los que se pretenda removerlos;
- Los principios de división de poderes y de independencia judicial se encuentran precedidos y entrelazados con el derecho fundamental de acceso a la justicia, como mecanismo de equilibrio entre los mismos; y,
- En la controversia constitucional 81/2010²² se consideró que las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y que estos principios se traducen en un doble mandato legislativo. El primero, el de establecer condiciones de independencia y autonomía que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley y, el segundo, de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y previsiones existentes que formen parte de las garantías de independencia judicial bajo una exigencia razonable de no regresividad, a fin de evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado.

Cabe destacar que en el precedente que informa la sentencia que ahora se dicta, es decir, la controversia constitucional 99/2016, se enfatizó que de acuerdo con nuestra doctrina judicial, el principio de independencia judicial se compone de una serie de garantías que buscan proteger la función judicial, que abarcan desde la etapa de nombramiento hasta el desempeño del encargo (estableciéndose requisitos relativos a la designación, a la carrera judicial, a la inamovilidad, al salario, etcétera). Asimismo, se ha considerado que el principio general de división de poderes, tanto para el ámbito federal como el estatal, se encuentra interrelacionado con los principios sustantivos de autonomía e independencia judicial que conforman a su vez el derecho de acceso a una justicia imparcial. Situación que exige que la legislación que regula a los jueces y tribunales de cada una de las entidades federativas cumpla con los condicionamientos mínimos que aseguren dichos principios; en particular, aquellos aspectos que incidan en su procedimiento de nombramiento, en la duración de su encargo y en la protección contra presiones o injerencias externas. De no ser así, se afectaría gravemente el principio de división de poderes.

²² Ponencia del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagotia, sesión de seis de diciembre de dos mil once, por unanimidad de once votos.

Recapitulando, de acuerdo con el precedente que estamos observando, se tiene que:

- a) El objeto de la denominada “declaración de procedencia” es remover una inmunidad procesal de carácter constitucional para que, en su caso, el servidor público quede a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgado penalmente; y que esa inmunidad es relativa, pues concluido el encargo desaparece;
- b) Tratándose de esta figura existe libertad de configuración legislativa; esto es, que de lo previsto explícitamente en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Federal no se advierte la concurrencia de un mandato u obligación para que los Estados de la República regulen o reconozcan esa misma figura para delitos diferentes a los del fuero federal, respecto a los mismos servidores públicos estatales que se encuentran detallados en la norma constitucional (en los que se incluye a los magistrados locales); y,
- c) Las entidades federativas tienen la obligación de garantizar la independencia de los juzgadores locales en sus constituciones y leyes orgánicas, en virtud de que este principio es un elemento del derecho de acceso a la justicia, el cual de no respetarse, provoca una invasión competencial del Poder Judicial respectivo por violación al principio de división de poderes.

Por otro lado, las disposiciones reclamadas en la hipótesis que se afirma viola la esfera competencial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establece que: *“Para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se requerirá la declaración de procedencia que emita el Congreso del estado, únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán”.*

Sobre el particular, es importante indicar que la reforma combatida derivó de dos iniciativas presentadas respectivamente, por el Gobernador del Estado de Yucatán y por diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

De la primera de esas iniciativas se reproducen segmentos de la Exposición de Motivos y son los siguientes:

“(…).

Lamentablemente, la configuración jurídica del fuero puede generar la interpretación en algunos servidores públicos y, sobre todo, en los ciudadanos, de que esta figura es un sinónimo de impunidad, corrupción, prepotencia, tráfico de influencias, entre otras acciones contrarias al buen gobierno, sin que exista el riesgo de las consecuencias jurídicas que corresponden por estos actos. Temor que ha generado en la sociedad un ambiente de desconfianza, por lo que hoy demandan la eliminación de estos privilegios, para dejar en el pasado la impunidad y la cultura de la ilegalidad.

(…).

Por otro lado, esta iniciativa, es una acción más que esta administración pretende realizar en materia de combate a la corrupción y de armonización con las reformas constitucionales y legales en esta materia.

Es indiscutible la trascendencia del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, pues el flagelo de la corrupción, junto con la inseguridad, es la principal preocupación de los mexicanos, de acuerdo con la Encuesta de Calidad e Impacto Gubernamental (Encig). Esta reforma instituyó un Sistema Nacional Anticorrupción; reorganizó y otorgó importantes atribuciones al Tribunal de Justicia Administrativa; y sentó las bases en temas como la fiscalización de la cuenta pública, determinación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos e investigación de delitos de corrupción.

La Cámara de Diputados del Estado de Yucatán, en sintonía con lo establecido en el decreto referido en el párrafo anterior, realizó adecuaciones a nuestra constitución política para, en el mismo sentido, establecer las bases que configurarán nuestro marco jurídico en esta materia, las cuales se publicaron en el diario oficial del estado (sic) el 20 de abril de este año, mediante Decreto 380/2016.

(...).

Ante esta situación, se considera necesario proveer en nuestra sociedad un ambiente que propicie seguridad y confianza, pero sobre todo la existencia de la igualdad entre gobernante y gobernado, a través de acciones que permitan colocar a todo servidor público en un plano de igualdad de derechos con relación a los demás ciudadanos, sin que medie privilegio alguno que les impida a estos (sic) el ejercicio de la acción penal cuando el caso lo amerite.

Ahora bien, es una responsabilidad ineludible la de adecuar nuestro marco legal ante estas necesidades y demandas que nos exige la sociedad, por ende con esta iniciativa se propone eliminar el fuero de todos los servidores públicos de la entidad, a que se refiere el artículo 97, párrafo primero, con excepción de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado, y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Lo anterior, con la finalidad de que los servidores públicos que cometan algún delito sean denunciados y comparezcan como cualquier ciudadano ante las autoridades correspondientes, sin tener que ser separados del cargo que ostente, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria.

No obstante, se considera que los magistrados locales pueden quedar sujetos a presiones o interferencias efectivas al realizar sus funciones, en virtud de constituir órganos terminales en la jurisdicción local, cuyos fallos y decisiones están ordinariamente sujetos a revisión.

(...)”.

Conviene destacar que la redacción propuesta para los artículos materia de la reforma, fue la siguiente:

“(...)”.

Artículo único. Se reforman: el último párrafo del artículo 97 y el párrafo primero del artículo 100; y se deroga: el párrafo segundo del artículo 100, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 97. ...

...

...

...

...

...

Para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado, y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es necesaria la declaración de procedencia que emita el Congreso del estado.

Artículo 100. El Congreso del estado, mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, resolverá lo conducente, para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado, y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por la comisión de delitos durante su encargo.

Se deroga.

...

...

...

(...)”.

A su vez, la redacción proyectada en la iniciativa del Grupo Parlamentario referido es la siguiente:

“(…).

ARTÍCULO ÚNICO.

- **Se reforma el párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Yucatán:**

Artículo 19. Los Diputados son inviolables por la manifestación de ideas y expresión de opiniones, en el desempeño de su encargo; y no podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente del Congreso en los términos de las leyes, garantizará la inviolabilidad del recinto donde los diputados se reúnan a sesionar.

- **Se modifica el último párrafo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.**

Artículo 97. (...).

Para proceder penalmente en contra del Gobernador del estado; los diputados locales en funciones; los magistrados y los consejeros de la judicatura del Poder Judicial del estado; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; los titulares de la dependencia de la Administración Pública estatal; y los presidentes municipales, bastará con la denuncia debidamente presentada y ratificada ante la autoridad correspondiente.

- **Se modifica el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedando como sigue:**

Artículo 100.

Se derogan.

El funcionario que fuera objeto de proceso penal, permanecerá en su cargo hasta en tanto se dicte sentencia condenatoria definitiva.

En caso de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión emita la declaración de procedencia por delitos federales, en contra del Gobernador, los diputados locales, los magistrados y los consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado; y los miembros de los organismos constitucionales autónomos a que se refiere el primer párrafo, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez notificada esta, la Legislatura del estado resolverá la separación del inculcado de su encargo y lo pondrá a disposición del Ministerio Público Federal. El Congreso del estado, cuando lo estime pertinente, solicitará al órgano que declaró la procedencia las aclaraciones pertinentes, antes de resolver que el inculcado sea separado de su cargo.

Las aclaraciones y resoluciones de la Legislatura del Estado son definitivas.

“(…)”.

Posteriormente, en la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, en las distintas sesiones previas a la emisión del “Dictamen de proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de fuero y reconocimiento de los derechos a la identidad”, concretamente en la sesión de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se expresó lo siguiente:

“(…)”.

En uso de la voz, el Diputado Raúl Paz Alonzo destacó el ejercicio legislativo que se llevó a cabo para trabajar con base en las coincidencias, solventando las diferencias, señalando que el dictamen que se votará contiene lo mejor en ambas

iniciativas, toda vez que se llegó al consenso para que los magistrados del Poder Judicial puedan conservar el fuero, pero únicamente en el tema de las sentencias, pero por lo demás será iguales ante la ley, como todos los ciudadanos.

La Diputada Celia María Rivas subrayó que se realizaron varias reuniones para llegar a los puntos de acuerdo en beneficio del Estado, recordando que fueron presentadas dos iniciativas, una por la fracción legislativa del Partido Acción Nacional y otra por el Ejecutivo, una de las cuales pretendía eliminar el fuero a todos por igual y la otra proponía mantenerse a magistrados y consejeros, pero durante los trabajos se llegó a un punto medio, a fin de que éstos conserven este privilegio en materia de resoluciones, es decir se eliminará el fuero a todos con una salvedad en cuanto a magistrados y consejeros en materia de impartición de justicia, a fin de evitar de que éstos sufran presiones.

El Diputado José Elías Lixa Abimerhi explicó que en las mesas de diálogo se privilegió más allá de las iniciativas presentadas el retiro del fuero en el Estado de Yucatán, recordando que la declaración de procedencia que tiene que hacer el Congreso para las personas que tenían este privilegio era para cualquier delito, de manera que se decidió mantenerlo para los magistrados y consejeros, pero exclusivamente para sentencias emitidas por los mismos, de manera que por cualquier delito que pudieran cometer tienen que enfrentar la justicia sin que se requiera la declaración de procedencia.

Al no haber más intervenciones, el Diputado Presidente solicitó a la Secretaría General la elaboración de dos proyectos de dictamen relativas a las iniciativas establecidas en los incisos 'a' y 'b' de los asuntos en cartera: El primero conteniendo las reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de derecho a la identidad y en materia de fuero, y el segundo conteniendo la reforma a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley del Registro Civil, los cuales serán presentados para su análisis, discusión y votación en una sesión posterior.

(...)"

Por último, en el Dictamen los legisladores reiteraron la idea sustancial de reformar la Constitución del Estado de Yucatán porque el fuero constitucional es percibido por la opinión pública como un permiso para delinquir o pasar por encima de la ley; así como se refirieron a las leyes secundarias del sistema nacional anticorrupción para subrayar que es relevante incorporar el tema de fuero constitucional como parte de la agenda de discusión sobre anticorrupción; y la importancia de proveer en la sociedad un ambiente que propicie seguridad y confianza, pero sobre todo, la existencia de la igualdad entre gobernante y gobernados; de ese documento se extrae lo siguiente:

"(...).

En la actualidad, el fuero constitucional es percibido por la opinión pública como un permiso para delinquir o pasar por encima de la ley. El constitucionalista Felipe Tena Ramírez afirma que la constitución federal no rige la impunidad de los funcionarios, sino sólo su inmunidad durante el tiempo de su encargo. El especialista agrega que el fuero constitucional no tiene por objeto instituir un privilegio en favor el (sic) funcionario, sino proteger la función de los amagos del poder o de la fuerza.

(...).

Ahora bien, en el marco de análisis de las leyes secundarias del Sistema Nacional Anticorrupción es relevante incorporar el tema de fuero constitucional como parte de la agenda de discusión sobre anticorrupción.

Ante esta situación, se considera necesario proveer en nuestra sociedad un ambiente que propicie seguridad y confianza, pero sobre todo la existencia de la igualdad entre gobernante y gobernado, por ello, es una responsabilidad ineludible adecuar nuestro marco legal ante estas necesidades y demandas que nos exige la sociedad, por tal razón se propone reformar el artículo 19, para garantizar la inviolabilidad del recinto donde los diputados se reúnan a sesionar.

De igual manera, se propone eliminar el fuero de todos los servidores públicos de la entidad, a que se refiere el artículo 97, párrafo primero, con excepción de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado. Lo anterior, con la finalidad de que los servicios públicos que cometan ante las autoridades correspondientes, sin tener que ser separados del cargo que ostente, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria.

No obstante, en cuanto a los magistrados y consejeros del poder judicial anteriormente mencionados, se considera que estos (sic) no pueden quedar sujetos a presiones o interferencias efectivas al realizar sus funciones, toda vez que se constituyen como órganos terminales en la jurisdicción local, cuyos fallos y decisiones están ordinariamente sujetos a revisión.

En cuanto a la modificación propuesta al artículo 97, la cual consiste en reformar su último párrafo, es con el objeto de acotar el fuero constitucional únicamente a los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado, quienes, por su investidura, requerirán de la declaración de procedencia para poder ser sometidos a un proceso penal. Asimismo se propuso incluir que, únicamente procederá dicha declaración, por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán.

(...).

Por tanto, se propuso la siguiente redacción:

“(...).

DECRETO:

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fuero y reconocimiento de los derechos a la identidad.

Artículo único. Se adiciona el párrafo sexto al artículo 1, recorriéndose el actual párrafo sexto para quedar como párrafo séptimo; se reforma el párrafo cuarto del artículo 2; se reforma el párrafo segundo del artículo 19; se reforma el párrafo séptimo del artículo 97 y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 100, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

(...).

Artículo 97.

...

...

...

...

...

Para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se requerirá la declaración de procedencia que emita el Congreso del estado, únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán.

Artículo 100. El Congreso del estado, mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, resolverá lo conducente, para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado, únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo.

Los diputados locales; los magistrados y los consejeros de la judicatura del Poder Judicial del estado; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública centralizada y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales, que fueran objeto de proceso penal, permanecerán en su cargo, hasta en tanto se dicte sentencia condenatoria definitiva.

...

...

...

...

...

...

(...)”.

Precisado lo antedicho, debe decirse que los artículos 97, último párrafo y 100, primer párrafo de la Constitución del Estado de Yucatán reclamados son violatorios de los principios de división de poderes y de independencia judicial, pues dan lugar a una invasión competencial del Poder Judicial de la entidad, al limitar la declaración de procedencia para magistrados y consejeros de la judicatura, sólo por lo que toca a delitos contra la administración de justicia.

En efecto, de acuerdo con la doctrina de este Tribunal Constitucional, se ha subrayado que tratándose de la declaración de procedencia existe libertad de configuración legislativa para los Estados de la Federación; sin embargo, frente a ello, tienen el deber de garantizar los principios de división de poderes y de independencia judicial, y dentro de ésta, la garantía judicial específica de estabilidad.

Esto es, esa libertad se debe ponderar frente a los principios indicados y dado el alcance de éstos, es que se determina la inconstitucionalidad de los artículos 97, último párrafo y 100, primer párrafo de la Constitución reclamada, porque la declaración de procedencia la reduce para aquellos delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, derivado de las resoluciones o sentencias que pronuncien los magistrados y consejeros de la judicatura; de donde es indudable que si bien subsiste la declaración de procedencia, también lo es que opera sólo para los supuestos contenidos en los artículos 267 y 268 del Código Penal del Estado de Yucatán.

Si se parte de la base de que la declaración de procedencia es una inmunidad constitucional de consecuencia procesal que atiende a un elemento característico de un Estado democrático; y que la independencia judicial incluye entre otras, la garantía de estabilidad que necesariamente se involucra con el derecho de acceso a la justicia, es que se concluye con la invalidez de la hipótesis reclamada, en virtud de que sujeta indebidamente la declaración de procedencia a las conductas enumeradas en los artículos 267 y 268 del Código Penal de la Entidad, asumiendo que son los únicos respecto de los cuales podrían verse involucrados los magistrados y consejeros de la judicatura, y no se advierte elemento alguno que justifique la medida adoptada.

Es decir, la razón de ser de la declaración de procedencia tiene como objetivo último evitar posibles obstrucciones con fines políticos o, en su caso, evitar represalias y acusaciones ligeras, malintencionadas o irresponsables que pretendan interrumpir las funciones constitucionales propias de los servidores públicos que detalla el artículo 111 de la Constitución Federal, lo que significa que esta Suprema Corte ha reconocido que esa inmunidad procesal no se ajusta a determinados delitos según la función constitucional que se ejerza, ya que su objetivo general es evitar la interrupción de funciones constitucionales esenciales para el Estado, como en el caso, es la de administración de justicia.

De ahí que si se atiende a la naturaleza y fines de la declaración de procedencia, no tiene lógica lo que llevó a cabo el legislador del Estado de Yucatán de circunscribir la declaración de procedencia a sólo la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, pues con ello excluye la existencia de otras conductas calificadas como delito que puedan llegarse a atribuir a los magistrados y consejeros de la judicatura, lo que no encuentra justificación alguna en el procedimiento legislativo que antecedió al Decreto reclamado.

Ahora, si ligamos lo antedicho a la trascendencia que tiene la independencia judicial y su impacto en el derecho de acceso a la justicia, es que se acredita la violación a la Constitución Federal, ya que es obligación de los Estados garantizar ese principio, que incluye como garantía la de estabilidad en el cargo; no obstante, los preceptos reclamados terminan desconociendo el principio que defiende ahora el Poder Judicial del Estado de Yucatán, pues con la reforma se abre la posibilidad de que los magistrados y consejeros de la judicatura puedan ser juzgados sin declaración de procedencia previa, por delitos distintos a aquellos cometidos contra la administración de justicia, con lo que se estaría violando invariablemente lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Federal, al colocar a esos servidores públicos en una situación de vulnerabilidad.

Es importante precisar que el pronunciamiento de invalidez abarca a los consejeros de la judicatura a pesar de que éstos de acuerdo con el artículo 72 de la Constitución del Estado de Yucatán, integran el Consejo de la Judicatura, que es el órgano al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia; lo que significa que no realizan función jurisdiccional, empero, las atribuciones que desempeñan necesariamente se involucran con la administración de justicia, y es por virtud de esa relación estrecha que se justifica que prevalezca también para ellos la declaración de procedencia sin la condición que contienen los artículos combatidos.

De igual forma es necesario resaltar lo sustentado por este Tribunal Constitucional en el sentido de que la declaración de procedencia no significa un instrumento de impunidad, es decir, mediante dicho mecanismo se garantiza la independencia, autonomía y funcionamiento a los puestos de elección popular y a los nombramientos efectuados por otros órganos que desarrollan funciones esenciales, pues a través de esto se disminuye el riesgo de paralizar el funcionamiento de las instituciones del estado por presiones o interferencias mediante la atribución de determinadas responsabilidades penales. No es entonces una concesión del servidor público, pues sólo garantiza a quienes van a ejercerlas desde el momento en que se asuma y, concluido el cargo, la protección desaparece.

En otras palabras, no es un privilegio en favor del funcionario, sino una protección a la función frente a los amagos de poder o de la fuerza, de ahí que no es un instrumento de impunidad sino únicamente una condicionante para la intervención de otros poderes cuando se decida proceder penalmente en contra de determinados servidores públicos.

Consideraciones las anteriores que son reconocidas por el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, según se desprende del procedimiento legislativo a que se ha hecho referencia.

A pesar de ello y de que los legisladores admiten de igual forma la importancia de que la declaración de procedencia subsista sólo por lo que hace al Poder Judicial del Estado, también lo es que la regulación emitida terminó constriñendo indebidamente la declaración de procedencia, colocando en riesgo a los magistrados y consejeros del Poder Judicial local, quienes podrían ser acusados por delitos distintos a los de la administración de justicia, decisión con la que se deja sin sentido la naturaleza de la declaración de procedencia y, desde luego, se contravienen los principios de división de poderes e independencia judicial, este último como elemento del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, pues podrían ser denunciados por cualquier otro delito.

Esta Suprema Corte enfatiza que de la lectura al procedimiento legislativo no se advierte motivación alguna por la cual se haya decidido limitar la declaración de procedencia sólo a dos conductas delictivas.

Tampoco se desconoce que los legisladores justificaron el Decreto combatido con la importancia de la reforma constitucional federal en materia de anticorrupción; con todo, este Tribunal Constitucional congruente con su doctrina jurisprudencial, pondera el valor de la independencia judicial y su vinculación como elemento del derecho de acceso a la justicia, es por eso que prevalece la protección a este principio, sin que ello se traduzca en un desconocimiento del sistema nacional anticorrupción; máxime que se insiste, en que la declaración de procedencia no equivale a impunidad.

En ese contexto, atendiendo a la naturaleza y fines de la declaración de procedencia y de los principios de división de poderes y de independencia judicial se concluye que a pesar de que el texto de la Constitución Federal no prevé ni ha previsto ningún mandato o lineamiento en cuanto a la necesidad por parte de las entidades federativas de reconocer algún tipo de regla especial de inmunidad aplicable a los juzgadores, la reforma reclamada afecta el ámbito competencial del Poder Judicial del Estado de Yucatán al incidir en la garantía de estabilidad en el encargo. Aunado a que representa una regresividad en detrimento de la independencia judicial, en virtud de que el texto anterior de los artículos 97 y 100 de la Constitución del Estado, no limitaban la declaración de procedencia sólo a la comisión de delitos contra la administración de justicia.

En consecuencia, ha lugar a declarar la invalidez de los artículos 97, último párrafo y 100, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, en la hipótesis que prevé que para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la judicatura, la declaración de procedencia que emite el Congreso del Estado, procederá únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán.

De donde se entiende que la declaración de procedencia opera respecto de cualquier conducta delictiva, no se ceñía a la comisión de delitos contra la administración de justicia.

Cabe agregar que la declaratoria de invalidez no incluye el segundo párrafo del artículo 100, de la Constitución reclamada, pues lo que ordena es que los funcionarios que fueran objeto de proceso penal, permanecerán en su encargo hasta en tanto se dicte sentencia condenatoria definitiva, pero esa hipótesis no es la que resulta violatoria de los principios que defiende el promovente de la controversia; sobre todo si se toma en cuenta que de la lectura a la demanda no se aprecia argumento alguno en contra de ese supuesto normativo; y sí en cambio, por lo que hace a la limitación de la declaración de procedencia únicamente por la comisión de delitos contra la administración de justicia. Tampoco involucra al segundo transitorio del Decreto reclamado que ordena que “el Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones del Decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor”. En todo caso, al legislar el Congreso de Yucatán no deberá introducir el supuesto normativo declarado inconstitucional.

Dado el alcance del sentido de la presente ejecutoria, resulta innecesario formular pronunciamiento respecto del resto de conceptos de invalidez, es decir, lo que se llegase a razonar no variaría el sentido de lo resuelto.

Sobre el particular resulta aplicable la jurisprudencia que a continuación se reproduce:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo X, septiembre de 1999, P/JJ. 100/99, página 705, registro digital 193258).

Por último se subraya que esta conclusión no solo tiene respaldo en la controversia constitucional 99/2016, sino que el criterio fue reiterado en la diversa controversia constitucional 165/2018 resuelta en sesión de veintitrés de junio de dos mil veinte²³.

OCTAVO. Efectos. Los artículos 41, fracción IV y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁴, establecen que la sentencia debe contener la fijación de sus alcances y efectos, que se surtirán a partir de la fecha en que lo determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

²³ Bajo la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

²⁴ “**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...).

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...).

“**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Consecuentemente, se declara la invalidez de los artículos 97, último párrafo en la porción normativa que establece: “...únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán.”; y del 100, primer párrafo, que prevé: “...únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo.”, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Finalmente, los efectos de la declaratoria de invalidez de esta ejecutoria serán generales de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria e iniciarán a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Yucatán.

Por tanto, con fundamento en esas disposiciones se determina que la presente declaratoria de invalidez surtirá efectos generales a partir de la legal notificación de los puntos resolutivos que de esta sentencia se haga a la autoridad demandada Congreso del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, reformado mediante el Decreto 491/2017, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, así como la del artículo transitorio segundo del referido decreto, en términos del considerando séptimo de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 97, párrafo último, en su porción normativa “únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán”, y 100, párrafo primero, en su porción normativa “únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, reformados mediante el Decreto 491/2017, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expuesto en el considerando séptimo de esta determinación, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán, como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y pasiva y a la precisión de la litis.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del

considerando sexto, relativo a la violación a la esfera competencial de la Federación, consistente en determinar que no existe violación a la esfera competencial que el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional otorga al Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a la vulneración a los principios de división de poderes e independencia judicial, consistente en reconocer la validez del artículo 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, reformados mediante el Decreto 491/2017, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, así como del artículo transitorio segundo del referido decreto.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones y con razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo a la vulneración a los principios de división de poderes e independencia judicial, consistente en declarar la invalidez de los artículos 97, párrafo último, en su porción normativa “únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán”, y 100, párrafo primero, en su porción normativa “únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, reformados mediante el Decreto 491/2017, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y anunciaron voto de minoría.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 207/2017, promovida por el Poder Judicial del Estado de Yucatán, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veinticinco de agosto de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2017, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

En sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 207/2017, promovida por el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

En ella, una mayoría de Ministras y Ministros determinó, entre otras cuestiones, la invalidez de diversas porciones de los artículos 97, último párrafo, y 100, primer párrafo¹, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Yucatán, los cuales establecían que, para proceder penalmente en contra de magistrados y consejeros del Poder Judicial, se requería la declaración de procedencia que emitiera el Congreso del Estado, pero *“únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien”*.

La mayoría estimó que tales fracciones resultaban inconstitucionales, toda vez que *acotar o limitar* la declaratoria de procedencia respecto de magistrados y consejeros a *ciertos delitos* era contrario a la independencia judicial y la división de poderes. Para justificar esta decisión, en la sentencia se retoman las consideraciones sostenidas por el Tribunal Pleno en las **controversias constitucionales 99/2016² y 165/2018³**, en donde una mayoría de Ministras y Ministros estimó que si bien el principio de independencia judicial no impone la previsión de la declaratoria de procedencia como un requisito indispensable de la misma, sí exige que, una vez que esta ha sido adoptada, su eliminación se justifique de forma reforzada, conforme al mandato de no regresividad.

Quienes suscribimos el presente voto particular diferimos respetuosamente de la decisión mayoritaria sobre este punto. Como reiteradamente hemos sostenido en precedentes⁴, a nuestro modo de ver la declaratoria de procedencia respecto de jueces, magistrados y consejeros *no es una exigencia del principio de independencia judicial y su derogación* —y menos aún su simple acotación a ciertos casos específicos, como sucedió en este caso— *no viola el principio de no regresividad*. A continuación explicamos estos argumentos.

Antes de la reforma impugnada, los artículos 97, último párrafo, y 100, primer párrafo, de la Constitución del Estado de Yucatán exigían declaratoria de procedencia del Congreso local para proceder penalmente en contra de diversos servidores públicos, entre ellos los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, sin hacer distinción por tipo de delito⁵.

¹ Constitución Política del Estado de Yucatán

Artículo 97.- [...]

Para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se requerirá la declaración de procedencia que emita el Congreso del estado, únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán. (Porción invalidada)

Artículo 100.- El Congreso del estado, mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, resolverá lo conducente, para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado, únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo. (Porción invalidada)

[...]

² Resuelta en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

³ Resuelta en sesión de veintitrés de junio de dos mil veinte.

⁴ Véase en ese sentido el voto particular de minoría formulado en la controversia constitucional 165/2018.

⁵ **Constitución Política del Estado de Yucatán (texto anterior a la reforma de diecinueve de junio de dos mil diecisiete)**

Artículo 97.- [...]

Para proceder penalmente en contra del Gobernador del estado; los diputados locales en funciones; los magistrados y los consejeros de la judicatura del Poder Judicial del estado; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal; y los presidentes municipales, es necesario la declaración de procedencia que emita el Congreso del estado.

Artículo 100.- El Congreso del estado, mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, resolverá lo conducente, para proceder penalmente en contra de los diputados locales; los magistrados y los consejeros de la judicatura del Poder Judicial del estado; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública centralizada y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales, por la comisión de delitos durante su encargo.

[...]

No obstante, mediante Decreto 491/2017, publicado el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el Constituyente local decidió *acotar* dicha figura, a fin de precisar que, tratándose de magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, *la declaratoria de procedencia se exigirá únicamente cuando se tratara de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán*⁶. Por lo anterior, el Poder Judicial del Estado de Yucatán promovió controversia constitucional bajo el argumento que ello contravenía los principios de división de poderes e independencia judicial.

Como ya mencionamos, para resolver la cuestión planteada, el Tribunal Pleno retomó las consideraciones de la **controversia constitucional 99/2016**, las cuales fueron reiteradas en la diversa **controversia constitucional 165/2018**. Así, con base en dichos precedentes, la mayoría determinó que la acotación de la declaratoria de procedencia era inconstitucional por ser contraria a la independencia judicial y la división de poderes. Lo anterior, ya que *“con ello excluye la existencia de otras conductas calificadas como delito que puedan llegarse a atribuir a los magistrados y consejeros de la judicatura, lo que no encuentra justificación alguna en el procedimiento legislativo que antecedió al Decreto reclamado”*⁷.

Como adelantamos, no compartimos la opinión mayoritaria, pues consideramos que la acotación de la declaración de procedencia no viola la independencia judicial ni el principio de no regresividad. Se explica.

A. El principio de independencia judicial

Los principios de autonomía e independencia judicial están previstos en los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución General y el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸. Dichos principios protegen que los jueces puedan resolver los asuntos bajo su competencia con total imparcialidad, de forma que puedan apegarse a derecho sin tener que ceder ante presiones externas⁹. En efecto, no puede haber estado de derecho sin que se garantice la independencia judicial¹⁰.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “[e]l principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. La Corte ha considerado que el principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizarse inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción”¹¹.

En este sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que la independencia judicial se refleja en dos dimensiones: (i) institucional o de sistema; y (ii) funcional o del ejercicio individual de las y los operadores de justicia. Respecto del primero, busca garantizar que la institución o entidad de justicia no sea sometida a abusos o restricciones indebidas por parte de otros poderes o instituciones del Estado. Respecto del segundo, busca garantizar que los operadores cuenten con independencia para ejercer de manera libre sus labores dentro de las entidades de justicia¹².

⁶ Constitución Política del Estado de Yucatán (texto posterior a la reforma)

Artículo 97.- [...]

Para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se requerirá la declaración de procedencia que emita el Congreso del estado, únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán. (Porción invalidada)

Artículo 100.- El Congreso del estado, mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, resolverá lo conducente, para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado, únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo. (Porción invalidada)

[...]

⁷ Páginas 53 y 54 de la sentencia.

⁸ Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

⁹ Sirven de apoyo las siguientes tesis P. XIII/2006 y P./J. 29/2012 (10a.), de rubro: **“INDEPENDENCIA JUDICIAL. LOS DERECHOS QUE ASISTEN AL TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL TIENDEN A GARANTIZAR QUE RESUELVAN SIEMPRE CONFORME A DERECHO, SIN INFLUENCIAS AJENAS.”**; y **“AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY.”**

¹⁰ En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho hincapié en la importancia de la independencia judicial en diversos precedentes, tales como las controversias constitucionales 4/2005, 9/2004, 32/2007, 25/2008 y 81/2010.

¹¹ Corte IDH, Caso Reverón Trujillo vs Venezuela. *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas* Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197. Párr. 68.

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Garantías para la Independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas”, OEA/Ser,L/V/II. Doc. 44. 5 de diciembre de 2013, párr. 25-27.

Ahora bien, en este punto debemos aclarar que la declaratoria de procedencia es una medida que efectivamente busca proteger la división de poderes y la autonomía del poder judicial. Por ejemplo, en el *amparo en revisión* 404/2013¹³, la Primera Sala sostuvo que “mediante dicho mecanismo [la declaratoria de procedencia] se garantiza la independencia, autonomía y funcionamiento a los puestos de elección popular y a los nombramientos efectuados por otros órganos que desarrollan funciones esenciales”.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista, *esto no significa que la independencia judicial exija la declaración de procedencia*. La declaratoria de procedencia es una condición suficiente, mas no necesaria, para proteger la independencia judicial. Dicho en otras palabras: no es lo mismo sostener que *una manera* de proteger la independencia judicial es a través de la declaratoria de procedencia, que decir que *la única manera de protegerla es mediante esa medida*.

Hasta antes de la resolución de la controversia constitucional 99/2016, en la que se apoya el presente asunto, la Suprema Corte nunca había resuelto si el hecho de que no exista la declaratoria de procedencia viola la independencia judicial. En el *amparo en revisión* 404/2013, se cuestionaba si la inmunidad procesal en cuestión opera cuando se atribuyen hechos delictivos cometidos antes de asumir el cargo. En la *controversia constitucional* 24/2005 se cuestionó quién contaba con la facultad de realizar la declaratoria de procedencia en el caso del Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal. Por último, en la *controversia constitucional* 77/2015 la cuestión planteada era sobre el procedimiento y los plazos que debían cumplirse en la declaratoria de procedencia en el Estado de Veracruz. Así, nada de lo dicho en los precedentes mencionados *implica que la independencia judicial exija que todos los estados deben establecer la declaratoria de procedencia para magistrados, consejeros y jueces*.

Por otra parte, como se retomó correctamente en la sentencia, esta obligatoriedad tampoco se puede derivar del artículo 111 constitucional¹⁴. Dicho artículo sólo contempla la declaratoria de procedencia para las autoridades locales respecto a delitos federales. De ahí no se deriva una obligación para los Estados de contemplar la declaratoria de procedencia en sus constituciones.

B. Restringir la declaratoria de procedencia no viola la independencia judicial

La independencia judicial no puede implicar que los magistrados y consejeros estén por encima de la ley. En un estado democrático de derecho, todas las personas, incluidos los magistrados y consejeros, deben someterse a la ley y responder por los delitos que cometan. Por esa razón, ningún país otorga una inmunidad penal completa y absoluta a los juzgadores. Ni siquiera la declaratoria de procedencia tiene ese efecto, se trata de un requisito que se debe agotar antes de someter a ciertos funcionarios a proceso, pero no los protege de una condena penal. Por lo tanto, *someter a un magistrado o consejero a un proceso penal no puede violar, por sí mismo, la independencia judicial*.

Es cierto que, tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana, los jueces requieren ciertas garantías para proteger su independencia¹⁵. Así, conforme a la jurisprudencia de ese tribunal, de la independencia judicial se derivan las siguientes garantías: (i) un adecuado proceso de nombramiento¹⁶; (ii) la inamovilidad en el

¹³ Resuelto el doce de febrero de dos mil catorce en sesión de Primera Sala, aprobado por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo; en contra del emitido por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

¹⁴ **Artículo 111.-** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado. [...]

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

¹⁵ Corte IDH, Caso López Lone Vs. Honduras. *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas* Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 317, párr. 190 y Cfr. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, *supra*, párr. 67, y Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 188.

¹⁶ *Ibid.* López Lone párr. 191. Cfr. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. *Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de enero de 2001, párr. 75, y Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, *supra*, párr. 188. Ver también: TEDH, Caso Campbell y Fell Vs. Reino Unido, Sentencia de 28 de junio de 1984, para. 78; Caso Langborger Vs. Suecia, Sentencia de 22 de enero de 1989, para. 32, y Principio 10 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985 (en adelante “Principios Básicos de las Naciones Unidas”).

cargo¹⁷; y (iii) la garantía contra presiones externas¹⁸. En ese sentido se debe aclarar que este caso solo está en juego *la garantía contra presiones externas*. La declaratoria de procedencia no tiene nada que ver con el nombramiento y tampoco implica su destitución.

Ahora, debemos aclarar que en nuestra opinión *someter a un magistrado o consejero a un proceso penal arbitrario efectivamente podría constituir una presión externa injustificada*. En efecto, si pudieran ser condenados con una simple acusación y no tuviera oportunidad de defenderse, dichos servidores públicos harían todo lo posible por evitar estar sometidos a proceso, lo cual implicaría un riesgo en su independencia. Sin embargo, *no existe ningún riesgo a la independencia si temen ser privados de su libertad porque cometieron un delito*. Incluso, en un estado de derecho es deseable que todas las personas que cometan delitos teman enfrentar las consecuencias de sus acciones.

En este sentido, se debe tomar en cuenta que nuestra Constitución establece un sistema penal con derechos y garantías que protegen a las personas de condenas arbitrarias. Conforme al artículo 20 constitucional, nadie puede ser sancionado penalmente sin que exista una acusación de una fiscalía independiente y un juez que determine que se probó la comisión de un delito más allá de toda duda razonable. Así, los magistrados y consejeros —como todas las personas— gozan de un derecho a la presunción de inocencia, a la no autoincriminación, a la contradicción, a la apelación y a un recurso efectivo, entre otros.

Así, nos parecería un gran error sostener que el sistema penal contiene garantías suficientes para que se pueda privar de la libertad —a veces, por más de cincuenta años— a un ciudadano común, pero no para que un magistrado y consejero pueda mantener su independencia. Incluso, si alguien desconfiara de nuestro sistema penal; *la solución constitucionalmente admisible es trabajar por un proceso penal justo, equitativo y protector de todos los derechos para todas las personas en lugar de darle inmunidad relativa a unos cuantos*. Especialmente cuando por su posición los magistrados y consejeros están mejor capacitados para defenderse que la mayoría de ciudadanos.

En efecto, tan es posible respetar la independencia judicial sin la declaratoria de procedencia, que muchos países *democráticos con una robusta independencia judicial no establecen ningún tipo de inmunidad para los jueces por delitos cometidos fuera del ejercicio de sus funciones*, sino únicamente *inmunidades funcionales* para efecto de que no puedan ser condenados por emitir sentencias.

En efecto, la *inmunidad funcional* protege a los jueces respecto a ciertos actos que realicen en el ejercicio de sus labores. Así, por ejemplo, impide que sean privados de su libertad por dictar una sentencia que haya sido revertida en una instancia superior. En este sentido, en el Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados del veinticuatro de marzo de dos mil nueve, se sostuvo que “los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales (énfasis añadido)”¹⁹. No obstante, no se exigen inmunidades *contra cualquier tipo de delito*, ni siquiera una inmunidad procesal relativa como lo es la declaratoria de procedencia. Por el contrario, dicho Relator Especial ha aclarado que la inmunidad no puede implicar impunidad e irresponsabilidad²⁰.

Así, en países de *common law* como Australia²¹, Reino Unido²² y Sudáfrica²³, los jueces cuentan con inmunidad respecto de los *actos que realicen en ejercicio de sus labores jurisdiccionales*, tanto en materia civil (daños) como en materia penal. Sin embargo, *en lo que respecta a delitos comunes, los magistrados no*

¹⁷ Ibid. Lopez Lone pár. 191, Cfr. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, supra, párr. 75, y *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador*, supra, párr. 188. Ver también Principio 12 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.

¹⁸ Ibid. Lopez Lone pár. 191, Cfr. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, supra, párr. 75, y *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador*, supra, párr. 188. Ver también, Principios 2 y 4 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.

¹⁹ Naciones Unidas, Asamblea General “Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo, Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy”, A/HRC/11/41 (24 de marzo de 2009), párrafo 65.

²⁰ Naciones Unidas, Asamblea General “Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul”, A/HRC/26/32 (28 de abril de 2014), párrafo 84.

²¹ *Fingleton v The Queen* [2005] HCA 34; (2005) 216 ALR 474; (2005) 79 ALJR 1250; (2005) 153 A Crim R 503.

²² *Sirros v. Moore* [1975] QB 118; *Hinds v. Liverpool Country Court and others* [2008] EWHC 665.

²³ *Claassen v Minister of Justice and Constitutional Development and Another* (A238/09) [2009] ZAWCHC 190; 2010 (2) SACR 451 (WCC); 2010 (6) SA 399 (WCC) ; [2010] 4 All SA 197 (WCC) (8 December 2009); *Telematrix (Pty) Ltd v Advertising Standards Authority SA* (459/2004) [2005] ZASCA 73; [2006] 1 All SA 6 (SCA) (9 September 2005).

gozan de dicha inmunidad y pueden ser penalmente procesados por los mismos. Por otra parte, en Estados Unidos sólo se otorga inmunidad funcional en materia civil y no en materia penal²⁴. Incluso, en Francia, Canadá y España no existe ningún tipo de inmunidad para los jueces por lo que les aplican las reglas comunes²⁵.

Además, afirmar que la independencia judicial de magistrados y consejeros de Yucatán se ve afectada por la acotación de la declaratoria de procedencia, equivaldría a sostener que el Poder Judicial de la Federación no tiene garantizada su independencia, pues el artículo 111 constitucional únicamente prevé dicha figura para las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal, y las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral²⁶.

Tal afirmación resulta inadmisibile, pues no existe la menor duda de que los juzgadores y juzgadoras federales ejercen sus funciones de forma libre, autónoma e independiente, al abrigo de las garantías del sistema penal que protegen a todos los ciudadanos. El hecho de que dichos juzgadores no estén sujetos a una declaratoria de procedencia nunca ha dado lugar a que se cuestione la independencia judicial con que ejercen su autoridad.

En conclusión, *la declaratoria de procedencia no es una exigencia para la independencia judicial, ya que las garantías del sistema penal protegen a los magistrados y consejeros de acusaciones y condenas arbitrarias lo cual los protege suficientemente de presiones externas.*

C. La medida no viola el principio de no regresividad

Por otro lado, tampoco consideramos que la acotación o restricción de la declaratoria de procedencia en el Estado de Yucatán sea contraria al principio de no regresividad.

Como sostuvo la Primera Sala en el *amparo en revisión* 566/2015 el mandato de no regresividad supone que una vez alcanzado un determinado nivel de satisfacción de los derechos “el Estado está obligado a *no dar marcha atrás*, de modo que las prestaciones concretas otorgadas en un momento determinado constituyen el nuevo estándar mínimo a partir del cual debe seguirse avanzando hacia la satisfacción plena de tales derechos”²⁷. En consecuencia, para que una medida sea regresiva se requiere haber *dado marcha atrás* en el alcance de protección de un *derecho humano*. Esto significa que las regresiones en otros principios o materias no son constitucionalmente problemáticas.

Ahora bien, es discutible que la independencia judicial sea un derecho fundamental. Como mencionamos, se trata de una garantía institucional que asegura la imparcialidad y la división de poderes, pero no es claro que se trate de un *derecho*. No tenemos la menor duda respecto a la importancia de la independencia judicial; se trata de un principio fundamental para la democracia y el estado de derecho. El problema es si este principio puede ser caracterizado como un derecho fundamental. No todos los principios importantes y que tienen fuerza constitucional son derechos humanos.

No obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que las garantías de independencia judicial se traducen en derechos subjetivos para los jueces²⁸. Por lo que de ahí podría desprenderse que los jueces tienen un derecho fundamental a las garantías de su independencia. Con todo, en este momento no es necesario que tomemos postura sobre este debate. En nuestra opinión, aun asumiendo que se trata de un derecho fundamental, *la medida que se estudia no viola el principio de no regresividad*.

²⁴ Mireles v Waco; Imbler v Pachtman

²⁵ Canivet Guy, Joly-Hurard Julie. *La responsabilité des juges, ici et ailleurs*. In: Revue internationale de droit comparé. Vol. 58 N°4, 2006. pp. 1060.

²⁶ **Artículo 111.-** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado. [...].

²⁷ Amparo en revisión 566/2015, resuelta el quince de febrero de dos mil diecisiete, aprobada por mayoría de tres votos, pagina 33.

²⁸ Corte IDH, Caso Lopez Lone Vs. Honduras. *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas* Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 317, párr. 192.

En efecto, tal como argumentó la Primera Sala en la *amparo en revisión 566/2015*, para determinar si una medida viola el mandato de no regresividad debe evaluarse: 1) si la medida impugnada es *regresiva* a la luz de un derecho fundamental²⁹; y 2) En caso de que se estime que la medida es regresiva, debe determinarse si dicha regresión está *justificada* a la luz de un *test de proporcionalidad*³⁰.

En el caso, la acotación de la declaratoria de procedencia implica una menor protección para los magistrados y consejeros, por lo que se puede tener por satisfecho el primer requisito. No obstante, la misma *está justificada*, ya que supera el test de proporcionalidad. El nivel de disminución en la garantía de los magistrados y consejeros es proporcional al nivel de satisfacción de evitar la impunidad *al evitar someter a los magistrados y consejeros a un proceso penal esté sujetos a criterios políticos*. Así, el test de proporcionalidad se aplicaría en los siguientes términos:

- 1) **Fin constitucionalmente válido:** Tal como se argumentó en el proceso legislativo, la finalidad de la reforma fue evitar la impunidad, reducir la percepción de corrupción y garantizar la igualdad entre servidores públicos y los ciudadanos. Finalidad que tiene sustento constitucional en los artículos 1º, 21 y 109, fracción II constitucionales.
- 2) **Idoneidad:** La medida es idónea, ya que *reducir* las protecciones procesales a casos más específicos tiende a evitar que los funcionarios judiciales puedan ser protegidos por grupos políticos en casos no relacionados con sus funciones y que, en consecuencia se dilate su juicio. Con lo cual, además, existe el riesgo de que se pierdan pruebas y se imposibilite la acusación.
- 3) **Necesidad:** No se advierte que exista una alternativa menos restrictiva pero igualmente idónea. Un fuero o inmunidad más *general*, como el que existía antes de la reforma, implicaría un *mayor riesgo de impunidad*.
- 4) **Proporcionalidad en sentido estricto:** Finalmente, la medida también es proporcional en sentido estricto. Las garantías del proceso penal hacen que la afectación a la independencia judicial sea muy leve. En cambio, con la *restricción o acotación* de la declaratoria de procedencia a casos específicos, relacionados exclusivamente con el ejercicio de sus funciones, se logra una mayor responsabilidad penal de los funcionarios judiciales que cometan delitos.

Por todo lo anterior es que consideramos que la acotación o restricción de la figura de la declaratoria de procedencia respecto de magistrados y consejeros locales a ciertos casos específicos en el Estado de Yucatán no resultaba inconstitucional y, por tanto, debió reconocerse la validez de los preceptos impugnados.

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto de minoría formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veinticinco de agosto de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 207/2017, promovida por el Poder Judicial del Estado de Yucatán. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

²⁹ Para ello, en el amparo en revisión 566/2015 se distinguió entre dos tipos de regresividad: la de *resultados* y la *normativa*. La regresividad de resultados existe cuando los resultados de una política pública empeoran la satisfacción de un derecho social. En cambio, en el segundo caso existirá regresividad cuando una norma posterior suprima, limite o restrinja los derechos o beneficios que se habían otorgado anteriormente al amparo del derecho social.

³⁰ Lo que significa que la misma debe perseguir un *fin constitucionalmente válido*, además de *idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto*.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2017

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veinte, resolvió declarar procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional 207/2017, promovida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en contra del Decreto número 491/2017 por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de fuero y reconocimiento de los derechos a la identidad, publicado en el Diario Oficial del Gobierno de ese Estado de diecinueve de junio de dos mil diecisiete (en específico se impugnaron los artículos 97, último párrafo, 100, párrafos primero y segundo, de la Constitución local, así como el segundo transitorio del decreto, en los que se limitó la figura llamada “*declaración de procedencia*” respecto de los Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial de ese Estado, a los delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien).

En la sesión respectiva, la mayoría de quienes integramos el Pleno votamos por declarar la invalidez de los artículos 97, párrafo último, en su porción normativa “*únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán*”, y 100, párrafo primero, en su porción normativa “*únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo*”.

Mientras que la totalidad de las Ministras y los Ministros votamos por la validez del artículo 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, reformados mediante el Decreto 491/2017, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, así como del artículo transitorio segundo del referido decreto.

La declaratoria de invalidez –que es la parte que motiva el presente voto concurrente– atendió a que los artículos impugnados resultan violatorios de los principios de división de poderes y de independencia judicial, pues dan lugar a una invasión competencial del Poder Judicial de la Entidad, al limitar la declaración de procedencia para magistrados y consejeros de la judicatura, sólo por lo que toca a delitos contra la administración de justicia.

Por lo que, si bien existe libertad de configuración legislativa para los Estados en este tema, lo cierto es que las Entidades Federativas también tienen el deber de garantizar los principios de división de poderes y de independencia judicial, y dentro de ésta, la garantía judicial específica de estabilidad.

Y en el caso, se vulneran dichos principios al sujetar indebidamente la declaración de procedencia a las conductas enumeradas en los artículos 267 y 268 del Código Penal de la Entidad, asumiendo que son los únicos respecto de los cuales podrían verse involucrados los Magistrados y Consejeros de la judicatura, ya que no se advierte elemento alguno que justifique la medida en el procedimiento legislativo que antecedió al Decreto reclamado.

Además, de la lectura al procedimiento legislativo no se advierte motivación alguna por la cual se haya decidido limitar la declaración de procedencia sólo a dos conductas delictivas.

Así, la sentencia destaca que lo sustentado por este Tribunal Constitucional en relación con la declaración de procedencia no significa que ésta sea un instrumento de impunidad, pues mediante dicho mecanismo se garantiza la independencia, autonomía y funcionamiento a los puestos de elección popular y a los nombramientos efectuados por otros órganos que desarrollan funciones esenciales. No es entonces una concesión del servidor público, pues sólo garantiza a quienes van a ejercer el cargo desde el momento en que se asuma y, una vez concluido, la protección desaparece.

Razones que sustentan el presente voto concurrente

Estando de acuerdo con la invalidez aprobada por la mayoría, respetuosamente considero conveniente aclarar que, desde mi perspectiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé una libertad de configuración absoluta para las Entidades Federativas en relación con la facultad para regular la figura relativa a la declaratoria de procedencia.

Sin embargo, en este caso en particular considero innecesario hacer mayor pronunciamiento al respecto, pues para declarar la invalidez de las normas impugnadas resultan suficientes todos los demás razonamientos expuestos en la sentencia, que apuntan a que no se puede eliminar la figura de la *declaratoria de procedencia*.

respecto de los juzgadores, en atención a que estos cuentan con un sistema de garantías que los protegen de manera especial tanto a nivel constitucional como a nivel convencional (en el sistema interamericano).

Por otra parte, debo mencionar que la *declaratoria de procedencia* constituye una protección para los titulares de los Poderes Judiciales (Ministros de la Suprema Corte y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, así como Consejeros de las Judicaturas Federal y de las Entidades), pues lo que se trata de proteger con esa figura es el ejercicio regular de los Poderes, no así a los juzgadores que en lo individual realizan la función jurisdiccional.

Así se puede advertir del análisis histórico-evolutivo de la figura en cuestión dentro del derecho mexicano, empezando por la Constitución de 1824, en la que se facultó al Poder Legislativo para erigirse como acusador únicamente de altos funcionarios (entre los que se mencionan como representantes del Poder Judicial, a los “individuos de la Corte Suprema de Justicia”), respecto de los cuales se estableció la *declaración de procedencia* como paso previo al enjuiciamiento por los tribunales competentes.¹

Más adelante, las Bases de Organización Política de la Nación Mexicana de 1843 instituyeron la *declaración de procedencia* en las acusaciones contra el Presidente de la República por los delitos oficiales, o contra todo el ministerio, o contra toda la Corte Suprema de Justicia o la marcial. Además, se estableció el fuero a favor de los funcionarios de alto rango y, en consecuencia, se exigió la *declaración de procedencia*, para proceder en contra de ellos.²

En este mismo contexto, la Constitución de 1857 incluyó a los diputados del Congreso de la Unión, los “individuos de la Suprema Corte de Justicia”, los secretarios de despacho, los Gobernadores de los Estados y al Presidente de la República.³

Mediante reforma constitucional de 1874, se reestructuró el Poder Legislativo de la Federación a fin de restablecer el sistema bicameral que rigió durante la vigencia de la Constitución de 1824.

Con motivo de esa reforma, se agregó al artículo 103 Constitucional que los senadores también eran responsables, junto con los diputados, los “individuos de la Suprema Corte de Justicia” y los secretarios de despacho, de los delitos, faltas u omisiones en que incurrieran durante su encargo.

En la Constitución de 1917, se incluyó un Título Cuarto denominado “De la responsabilidad de los funcionarios públicos”, en el que se indicó (artículo 108) que:

“Art. 108.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los Gobernadores de los Estados y los Diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, y delitos graves del orden común”.

¹ El artículo 38 de esa Constitución disponía que el Gran Jurado (Poder Legislativo Federal) podía conocer de las siguientes acusaciones:

1. Del presidente de la federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, o la forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo;
2. Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados, o a que éstos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta Constitución, o a impedir a las cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma;
3. De los individuos de la corte suprema de justicia y de los secretarios de despacho, por cualquier delito cometidos durante el tiempo de sus empleos;
4. De los gobernadores de los estados, por infracciones de la Constitución federal, leyes de la unión, u órdenes del presidente de la federación, que no sean manifiestamente contrarias a la Constitución y leyes generales de la unión, y también por la publicación de leyes o decretos de las legislaturas de sus respectivos estados, contrarios a la misma Constitución y leyes.

² El artículo 77 de las referidas bases establecía:

“Art. 77. Cualquiera de las dos Cámaras podrá conocer en calidad de Gran Jurado, para el efecto de declarar si ha o no lugar a formación de causa, en las acusaciones por delitos oficiales o comunes de los secretarios del despacho, Ministros de la Corte Suprema de Justicia y marcial, consejeros de gobierno y de los gobernadores de departamento”.

³ En el artículo 103 de la Constitución de 1857 se indicaba:

“Artículo 103.- Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común”.

Asimismo, en el artículo 109 se dispuso:

“Art. 109.- Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del Presidente de la República; pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial”.

De lo anterior se advierte que nuevamente, en la referida Constitución de 1917 se estableció que sólo los altos dignatarios federales del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los principales representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo Local, podían ser sometidos al procedimiento de *declaratoria de procedencia*.

Mediante reforma de 1982⁴, se propuso incluir en el texto constitucional la mención al juicio político, el cual procedía contra los llamados “delitos oficiales”⁵ cometidos por funcionarios públicos de alta jerarquía, cuando violaban los intereses públicos fundamentales o su buen despacho.

En este sentido, se distinguió entre las conductas que daban lugar al juicio político (responsabilidad política) y aquellas que daban lugar a responsabilidad penal y, en consecuencia, a la *declaratoria de procedencia*.

También se diferenció entre los sujetos por los que procedía el juicio político y aquéllos respecto de los cuales debía entablarse el procedimiento para emitir la *declaratoria de procedencia*.

Así, en el artículo 110 se estableció:

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables”.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el de 28 diciembre de 1982.

⁵ Se llamaba así a los delitos, faltas o infracciones relacionados con la función pública y cometidos durante el desempeño del cargo.

Por su parte, el artículo 111 quedó redactado de la siguiente manera:

“Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función, Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.”.

De lo anterior se puede advertir claramente que en materia de responsabilidad política, la Constitución incluyó como sujetos de este tipo de responsabilidad, en lo que atañe al Poder Judicial, no solo a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, sino también a los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y Jueces del fuero común (del entonces Distrito Federal).

Mientras que en lo relativo a la responsabilidad penal y al *procedimiento de declaración de procedencia* se estableció que esta aplicaba, en lo atinente al Poder Judicial Federal, sólo para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo que respecta a los Poderes Judiciales locales, únicamente para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados.

Posteriormente, mediante reformas de 31 de diciembre de 1994 y 22 de agosto de 1996, se agregaron como sujetos destinatarios del artículo 111, en lo que respecta a la rama judicial –que es la que aquí interesa–, a los Consejeros de la Judicatura Federal y a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a nivel federal (párrafo primero), y a los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, en el ámbito local (quinto párrafo).

Ello, en el entendido que todos ellos forman parte de los órganos cupulares o cabeza de los respectivos Poderes Judiciales (federal y locales), así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, considero necesario aclarar en este voto, que de acuerdo con la Constitución Federal, la declaratoria de procedencia, a lo largo de su historia, sólo ha estado dirigida a los titulares de los órganos cúpula de los Poderes Judiciales mencionados, y en ese sentido, la protección que otorga la figura de la *declaratoria de procedencia* debe entenderse dirigida a proteger la autonomía e independencia de esos Poderes respecto de injerencias o presiones externas que pudieran sufrir por parte de agentes externos, a través de denuncias presentadas en contra de quienes ocupan los más altos cargos en los órganos cupulares respectivos.

En este sentido, la *declaratoria de procedencia* no puede verse ni entenderse como un medio de protección que otorgue impunidad a ciertas personas, pues esa no es la finalidad de dicha figura; lo que se busca con ella es desincentivar el uso excesivo o indiscriminado de las denuncias penales como un medio de presión para someter a los órganos cupulares de los Poderes Judiciales.

Al respecto cabe señalar que dichos órganos, al ser terminales, son quienes definen en última instancia todos los juicios promovidos por los ciudadanos o por otros poderes o entes del Estado, en contra de otras personas y/o entidades de gobierno; esto es, los Magistrados, Consejeros y Ministros a quienes se ha hecho referencia, por las funciones y responsabilidades con que cuentan, son quienes definen la situación jurídica que debe prevalecer en cada caso que se somete a su consideración, y en este sentido, sus resoluciones inciden directamente en la esfera de derechos y obligaciones de personas y entes de gobierno.

Y es precisamente ante tales responsabilidades que el Constituyente estableció un sistema de protección reforzado para que tales órganos no se vean sometidos ante las presiones que eventualmente pudieran resentir por parte de las partes en los juicios o de terceros con intereses vinculados a los asuntos que son del conocimiento de aquellos.

Por otra parte, coincido con los compañeros Ministros que consideraron que la *declaratoria de procedencia* no es la única protección o garantía judicial con que cuentan o pueden contar los juzgadores, pues en el resto del mundo existen diversas figuras jurídicas que, sin tener las características de la referida *declaratoria*, también funcionan como mecanismos de protección a la función jurisdiccional.

No obstante lo anterior, estimo que la referida *declaratoria de procedencia* también constituye una forma válida de proteger a los titulares de los Poderes Judiciales, ante posibles injerencias indebidas, ya sea por parte de las partes en los juicios o de otras autoridades, entes o personas que pudieran intentar, a través de presiones o acusaciones penales, afectar la independencia de los juzgadores.

En atención a ello, manifesté mi voto a favor de la propuesta sometida a nuestra consideración, aunque con las aclaraciones antes referidas, pues considero que la referida figura jurídica constituye un mecanismo de protección válido dentro del esquema o abanico de medidas tendentes a hacer efectivo el principio de independencia de los Poderes Judiciales, y por tanto, para eliminarla del marco jurídico, es necesario que exista la motivación adecuada, acompañada del establecimiento de las medidas que protejan a los mencionados servidores públicos de injerencias nocivas por parte de los sujetos que intervienen en los juicios, o incluso de terceros.

Atentamente

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veinticinco de agosto de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 207/2017, promovida por el Poder Judicial del Estado de Yucatán. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2017, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, resolvió la controversia constitucional citada al rubro, donde se determinó por una parte **reconocer la validez del artículo 100, párrafo segundo**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, reformado mediante el Decreto 491/2017, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, así como la del **artículo transitorio segundo** del referido decreto; y por otra parte, **se declaró la invalidez** de los artículos 97, párrafo último, en su porción normativa *“únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán”*, y 100, párrafo primero, en su porción normativa *“únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo”*, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, reformados mediante el Decreto 491/2017, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

Al respecto, en principio debo señalar que respecto del **artículo 100, párrafo segundo**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, reformado mediante el Decreto 491/2017, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, así como del **artículo transitorio segundo** del referido decreto, debió **sobreseerse por falta de conceptos de invalidez**, conforme a la tesis P. VI/2011, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO”**¹.

Ello debido a que de los conceptos de invalidez que vierte el Poder actor, se advierte que sólo se impugna el hecho de que la declaratoria de procedencia tratándose de Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial local, únicamente se considere respecto de *la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán*. Sin que se impugne lo establecido en el segundo párrafo del artículo 100, de la Constitución reclamada, que ordena **“que los funcionarios que fueran objeto de proceso penal, permanecerán en su encargo hasta en tanto se dicte sentencia condenatoria definitiva”**, así como tampoco el segundo transitorio del Decreto reclamado que señala que **“el Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones del Decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor”**, pues dicho transitorio se refiere a los distintos supuestos normativos impugnados y no exclusivamente al supuesto normativo impugnado.

Por estas razones, es que voté por el sobreseimiento respecto de los artículos referidos.

Por otra parte, en el considerando octavo, relativo a los “Efectos”, se precisó que se declaraba la invalidez de los artículos 97, último párrafo en la porción normativa que establece: *“...únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las*

¹ “Los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la obligación para la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que, al dictar sentencia, corrija los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examine, en su conjunto, los razonamientos de las partes, así como el deber de suplir la deficiencia de la demanda, contestación y alegatos o agravios, lo cual presupone, cuando menos, que exista causa de pedir. De ahí que ante la ausencia de conceptos de invalidez o de razonamientos que constituyan causa de pedir, respecto de un precepto señalado como reclamado en una demanda de controversia constitucional, debe sobreseerse en el juicio conforme al numeral 19, fracción VIII, en relación con los diversos 20, fracción II y 22, fracción VII, de la citada Ley Reglamentaria, pues en esas condiciones, cualquier pronunciamiento de constitucionalidad sería de oficio y no en suplencia de la queja ni por corrección de error”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página: 888)

Controversia constitucional 133/2008. Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos. 25 de enero de 2011. Mayoría de seis votos. Disidentes: Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Verónica Nava Ramírez.

resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán.”, y del 100, primer párrafo, que prevé: “...únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo”, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Como se advierte, se declaró la invalidez de los artículos 97, último párrafo y 100, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, **en la hipótesis que prevé que para proceder penalmente en contra de los Magistrados y Consejeros de la Judicatura**, la declaración de procedencia que emite el Congreso del Estado procederá únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán.

Cabe aclarar que la declaratoria de invalidez no incluyó **el segundo párrafo del artículo 100** de la Constitución reclamada, pues a decir de la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno, lo que ordena es que los funcionarios que fueran objeto de proceso penal, permanecerán en su encargo hasta en tanto se dicte sentencia condenatoria definitiva, pero que esa hipótesis no es la que resulta violatoria de los principios que defiende el promovente de la controversia; sobre todo si se toma en cuenta que de la lectura de la demanda no se aprecia argumento alguno en contra de ese supuesto normativo; y sí en cambio, por lo que hace a la limitación de la declaración de procedencia únicamente por la comisión de delitos contra la administración de justicia. Asimismo, se señaló que tampoco involucra al **segundo transitorio** del Decreto reclamado que ordena que “el Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones del Decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor”; ya que en todo caso, al legislar el Congreso de Yucatán no deberá introducir el supuesto normativo declarado inconstitucional.

Expuesto lo anterior, debo precisar que si bien comparto el efecto dado a la sentencia, conforme a los precedentes (controversia constitucional 99/2016² y 165/2018³, en las que se determinó la reviviscencia de las normas, sólo en lo que respecta al Poder Judicial del Estado), lo cierto es que considero que **la reviviscencia de las normas debió ser general**.

Lo anterior, en virtud de que, si se determina la reviviscencia de una norma, debe revivirse tal como fue creada, de otra manera se revive una norma con contenido diferente al de su creación y, por ello, respetando una norma que no fue impugnada, debía evitarse tomar una decisión selectiva que privilegia a uno de los Poderes, cuando —reitero— no se ha analizado la constitucionalidad de esa norma anterior.

Por las razones expresadas, respetuosamente me aparto de las consideraciones que han quedado precisadas en el presente voto.

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de veinticinco de agosto de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 207/2017, promovida por el Poder Judicial del Estado de Yucatán. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

² Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

³ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintitrés de junio de dos mil veinte.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 8/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande; la exclusión de turno de nuevos asuntos del citado órgano jurisdiccional; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y sede indicada; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE; LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL; ASÍ COMO LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA Y SEDE INDICADA; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV; y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de 30 de junio de 2021, aprobó el Dictamen relativo a la conclusión de funciones de un Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, concluye funciones a las veinticuatro horas del 15 de agosto de 2021.

Artículo 2. Se excluye del turno de asuntos al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande a partir del 12 de julio de 2021, con la finalidad de que pueda concluir funciones.

Artículo 3. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, en el periodo de exclusión, se distribuirán de manera aleatoria entre los restantes Juzgados de Distrito a los que presta servicio.

Artículo 4. La persona titular del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande designará a la o al servidor público encargado de elaborar una relación de todos los asuntos en la que se numeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad señalando, en su caso, los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos; así como el número de involucrados y tipo de delitos, y elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común, como al Juzgado de Distrito que corresponda su conocimiento.

Los libros de control deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente, y ponerse en resguardo de la Administración Regional que corresponda.

Artículo 5. Del 2 al 6 de agosto de 2021, el órgano jurisdiccional que concluye funciones enviará a la Oficina de Correspondencia Común que le presta servicio, la relación de asuntos a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los turne de forma equitativa entre los restantes Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Artículo 6. Para la distribución de los asuntos en trámite, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, deberá considerar la complejidad de los asuntos, para lo cual atenderá de manera enunciativa al número de tomos que integran la causa penal, la cantidad de personas involucradas y el tipo de delitos.

Se deberá cuidar que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 7. El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 8. El Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales que concluye funciones le dará el trámite correspondiente a los procesos penales con resolución urgente, para posteriormente remitirlos a los juzgados de distrito que corresponda en términos de este artículo, dando aviso de ello a la Oficina de Correspondencia Común.

Una vez que haya turnado los asuntos, la Oficina de Correspondencia Común informará al Juzgado de Distrito que concluye a qué órgano jurisdiccional fueron turnados.

Artículo 9. La Oficina de Correspondencia Común elaborará una relación de los asuntos recibidos en la que conste su origen y destino, que enviará a la Dirección General de Gestión Judicial, quien la remitirá a la Fiscalía General de la República, para los efectos conducentes, especialmente para cumplimentar las órdenes de aprehensión libradas por esos órganos jurisdiccionales.

Artículo 10. El Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales que concluye funciones estará excluido del calendario de guardias de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, establecido para la atención de asuntos urgentes presentados en días y horas inhábiles, a partir del 12 de julio de 2021.

El turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles para los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, se modifica para quedar como sigue:

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
del 5 al 12 de julio de 2021	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande
del 12 al 19 de julio de 2021	Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande
del 19 al 26 de julio de 2021	Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande

Y así sucesivamente de manera semanal.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 11. Todas las promociones posteriores que se relacionen con causas penales del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales que concluye funciones que estén en el archivo de concentración; deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, donde se turnarán mediante el sistema aleatorio, de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito en funciones.

El titular del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco al que se turne la promoción, tramitará lo necesario para que se le remita la causa penal respectiva; y en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con ésta.

Artículo 12. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción III, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a II. ...

III. ...

1. a 2. ...

3. Treinta y un juzgados de Distrito especializados: nueve de amparo en materia penal, cuatro con residencia en Zapopan y cinco con sede en Puente Grande; diecinueve en materias administrativa, civil y de trabajo, dieciocho con residencia en el municipio de Zapopan y uno con residencia en Guadalajara; y tres de procesos penales federales con residencia en Puente Grande.

4. ...

IV. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, la Dirección General de Gestión Judicial y a la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionan con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande; la exclusión de turno de nuevos asuntos del citado órgano jurisdiccional; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la materia y sede indicada; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 30 de junio de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 14 de julio de 2021.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga diversas disposiciones en relación con la ejecución de sanciones disciplinarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. El inciso d), de la fracción II del artículo 177 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, señala que para la “suspensión, destitución e inhabilitación: en caso de que el servidor público sancionado sea magistrado de Circuito, juez de Distrito o titular de área administrativa se citará en el edificio sede del Consejo para que, en presencia de la Comisión, el presidente de la misma dé a conocer la sanción.”

Al respecto, de una revisión integral a los términos de dicho inciso y toda vez que la facultad de ejecutar las sanciones que determine el Pleno o la Comisión de Disciplina en los procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentra prevista para la Secretaría Ejecutiva de Disciplina en el artículo 86, fracción VII del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, resulta una gestión innecesaria que se cite en presencia de la Comisión, para que el presidente de la misma dé a conocer la sanción, por lo que es conveniente la armonización de los citados preceptos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma el artículo 44, fracción II del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 44. ...**I. ...****II.** Ejecutar el apercibimiento público y amonestación pública de los magistrados de Circuito y jueces de Distrito;**III. a XXII. ...”**

SEGUNDO. Se reforma el artículo 177, fracción II, segundo párrafo; y se deroga el inciso d) de la fracción II del artículo 177 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

“Artículo 177. ...**I. ...****II. ...****a) a c) ...****d) Derogado.**

En los demás casos, se dará a conocer a través de notificación personal realizada por la Secretaría o la Contraloría o, en su caso, con el apoyo de un juez de Distrito o del titular del área administrativa a la que se encuentre adscrito el servidor público sancionado.

III. ...”**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga diversas disposiciones en relación con la ejecución de sanciones disciplinarias, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 30 de junio de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 14 de julio de 2021.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8455 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5135 y 4.5785 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.28 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas
Matamoros
EDICTO:

En cumplimiento al auto de esta propia fecha, se ordenó dentro de la causa penal 4/2018 y sus acumuladas 5/2018, 6/2018 y 7/2018, instruida en contra de Baltazar Martínez Casarrubias y otros, por el delito de homicidio calificado y otro, radicado en este Juzgado, se cita a Pedro Vargas López, Jerónimo Bello Salmerón, Abdiel Guzmán Cruz, Héctor Maldonado Pineda y Gabriel de la Cruz Medina, por edictos, a fin de que se presenten ante este órgano jurisdiccional, a las doce horas con treinta minutos (hora centro) del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, para la testimonial a su cargo, en la hora y día señalados con identificación oficial, cito en Avenida Pedro Cárdenas número dos mil quince, esquina con Avenida Longoria, en Matamoros, Tamaulipas, código postal 87390.

Heroica Matamoros, Tamaulipas, a 17 de junio de 2021.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas.
Licenciada Martha Alicia Ramírez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 508387)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

COPROCESADOS: DAVID RODRÍGUEZ DELGADO Y CÉSAR AARÓN REYES TRANSVIÑA.

En la causa penal 48/2013, instruida en contra de JULIO CÉSAR MEZA GALVÁN, se advierte que se ofreció, entre otras, la prueba de careos procesables entre Julio César Meza Galván, con los coprocesados David Rodríguez Delgado y César Aarón Reyes Transviña, y que se desconoce sus domicilios actuales y correctos, por lo que en cumplimiento al proveído de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó su citación por medio de edicto, el que se publicará por **una sola ocasión**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; para que comparezcan a este órgano jurisdiccional, al desahogo de dicha probanza, a las **once horas con un minuto del nueve de agosto de dos mil veintiuno**.

Atentamente.
Ciudad Obregón, Sonora; veintiocho de junio de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Ciudad Obregón.

María Gregg Díaz.
Rúbrica.

(R.- 508663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 159/2020, promovido por BENJAMÍN GUZMÁN QUINTANILLA, alias “El Benji” alias “El gordo”, se ordena emplazar a las terceras interesadas Lidia Jacobo Pineda y Josefina Meléndez Castro, haciéndosele saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de tres de mayo de dos mil trece, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 1166/2013.

Mexicali, Baja California, 31 de mayo de 2021
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 508667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

José Ramiro Rodríguez Pérez y Jessica Mariana Arredondo Contreras.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 54/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Pedro Víctor Valtierra Robles, contra actos de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; contra el acto consistente en la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil doce en el toca 279/2012 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de la Independencia”
Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

César Iván Muñoz Robles.
Rúbrica.

(R.- 508680)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Chetumal, Q. Roo
Enrique Humberto Fuheken Chellet
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 155/2020, promovido por Nuevo Centro de Población Ejidal José María Pino Suárez, Municipio de Tulum, Quintana Roo, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en esta ciudad y Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Enrique Humberto Fuheken Chellet, por medio de edictos, en la inteligencia de que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional, durante los días nueve, veintiuno de julio y dos de agosto de dos mil veintiuno. Hágase saber al mencionado

tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda y del auto admisorio. Asimismo, se le hace saber, que se han señalado las once horas con veinte minutos del ocho de junio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto. Se expide lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Chetumal, Quintana Roo, 04 de junio de 2021.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Quintana Roo, con residencia en Chetumal.

Irlanda Isela Peralta Amador

Rúbrica.

(R.- 508156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:

Ma. Josefina Arias Varela.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 11/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por José Guadalupe Duran Nieto, contra actos de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otras autoridades ejecutoras; esencialmente el consistente en la sentencia dictada el veintinueve de abril de dos mil veinte en el toca penal 65/2018 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de la Independencia”

Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

César Iván Muñoz Robles.

Rúbrica.

(R.- 508681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Baja California Sur
EDICTO.

Juicio de amparo **533/2021**, promovido por Marco Vinicio Mandujano Vallejo, contra actos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil, en Culiacán, Sinaloa; reclama ilegal emplazamiento, remate y adjudicación de inmueble, dentro del juicio hipotecario 1556/2011; se ordenó emplazar a la tercera interesada HSBC México, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/262323 por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se harán por lista; artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., 15 de junio de 2021.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Guadalupe Castro Ruelas.

Rúbrica.

(R.- 508702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

JORGE ALBERTO LÓPEZ VÁZQUEZ
TERCERO INTERESADO, EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 478/2020, promovido por Israel Pérez Arcos, contra actos del Juez de Control de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Catazajá-Palenque, con sede en Catazajá y otra, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, que ordenó emplazarlo al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las nueve horas con catorce minutos del cinco de julio de dos mil veintiuno.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 22 de junio de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Ricardo Coutiño Gordillo
Rúbrica.

(R.- 508708)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

“ALÁN IVÁN GONZÁLEZ DÍAZ”

“En auto veinticuatro junio dos mil veintiuno, dictado juicio amparo 17/2021, promovido *WILIAN VERAS O WILLIAM VERAS*, contra actos Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que tiene carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso c) Ley Amparo; se ordena emplazamiento por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Edificio XD, piso 3º, Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro término treinta días, a partir día siguiente última publicación del edicto; apercibida no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún personales surtirán efectos por lista publique en estrados. A su disposición en Secretaría de Acuerdos copia simple demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide en Zapopan, Jalisco, a veinticuatro junio dos mil veinte.- Doy fe.

Secretaria de Tribunal
María de los Ángeles Estrada Sedano.
Rúbrica.

(R.- 508710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado Mexicali, Baja California
EDICTO

Se notifica a Rey de Jesús López Ocampo, de los autos del juicio de amparo número 196/2020-5 promovido por Miguel Tobías Cazares, en su carácter de apoderado legal de Hortencia Arias Ramírez, contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, radicado en este Juzgado de Distrito, en el que se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, copia simple de la demanda de amparo, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, deberá presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con

residencia en Mexicali, ubicado en calle del Hospital número 594, tercer piso, zona industrial, Centro Cívico, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Notifíquese. Así lo acordó y firma electrónicamente María del Socorro López Villarreal, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, ante Andrea Silva Flores, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Mexicali, Baja California, cuatro de junio de dos mil veintiuno
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California

Andrea Silva Flores

Rúbrica.

(R.- 508675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Ivonn Rodríguez Marín en representación de menor de edad APVR. (Tercera interesada)

En cumplimiento al auto de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 268/2021-III, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Salvador Gutiérrez Díaz, en su carácter de defensor público de Saúl Abraham Ramírez Ramos, contra actos del Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes; se ordenó el emplazamiento por edictos de la tercera interesada Ivonn Rodríguez Marín en representación de menor de edad APVR, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que debe presentarse ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición los expedientes en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Finalmente, queda en la secretaría del juzgado copia de la demandas de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviene.

Aguascalientes, Aguascalientes, 16 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Jorge Humberto Álvarez Moreno

Rúbrica.

(R.- 508714)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

En los autos del juicio de amparo 538/2008-XI (V), promovido por el Comisariado Ejidal del Núcleo de Población Ejidal Canalejas, municipio de Jilotepec, Estado de México, se dictó proveído de esta fecha, mediante el cual se ordena notificar al ejidatario Jesús Lugo Noguez, a fin de que se presente dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el inmueble que ocupa este juzgado de distrito ubicado en Boulevard Toluca, número, 4, piso 6, Colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53370, a notificarse del auto de esta fecha y recoger el cheque expedido a su nombre por la autoridad responsable Director General del Centro SCT en el Estado de México, en acatamiento a la resolución interlocutoria de cumplimiento sustituto de quince de enero de dos mil veinte, con identificación oficial con fotografía; con el apercibimiento que de no presentarse durante el término señalado se le tendrá como domicilio para oír y recibir notificaciones las listas que se publican en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Germán Jaén León.

Rúbrica.

(R.- 508804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 223/2020-III, promovido por Juan Carlos Paz Placido, contra la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil catorce, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 116/2014, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Adriana Morales Rangel, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 508938)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 275/2020, promovido por Alejandro Gómez Cabrales, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, se ordena notificar a la parte tercera interesada Operadora Urimay, Sociedad Anónima de Capital Variable, Productora Urimay, Sociedad Anónima de Capital Variable y como propietaria de las embarcaciones denominadas Buque Motor JRXX, JRVII y JRXIV, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior ya que el quejoso promovió demanda de amparo contra el laudo de dieciséis de enero de dos mil doce, dictado en el expediente 633/2000, por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 08 de junio de 2021
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 509024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mexicali, Baja California

En el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, Mexicali, se tramita juicio de amparo 684/2020, promovido por Juan Vidauri Padilla, por propio derecho, y otros, contra actos del Juez de Control del Partido Judicial de Mexicali, Baja California y otras autoridades, en donde se ordenó publicación de edictos para emplazar a juicio a los terceros interesados Marialy Lizbeth Villareal Rivas y Delber Daniel Medina Carrillo. "ACTO RECLAMADO: a).- De las autoridades señaladas en los incisos del a) al e), del capítulo de autoridades responsables de esta demanda, ordenadoras se reclama el análisis, discusión, votación, aprobación, emisión, refrendo, promulgación, publicación y puesta en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su primer acto de aplicación negativa, en perjuicio de los quejosos; en particular, el primer acto de aplicación negativa, en perjuicio de los quejosos del contenido del artículo 139, del mismo; b).- Del Juez de Control del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, se reclama la resolución de seis de octubre de dos mil veinte, dictada en el cuaderno preliminar 240/2018, en el que la autoridad responsable

resolvió con base en el artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, conceder una prórroga de treinta días en relación a las providencias precautorias decretadas”. Edictos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersonen al presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán por debidamente emplazados y las subsecuentes notificaciones se les realizarán por medio de lista que se fijará en estrados del juzgado, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para audiencia constitucional.

Mexicali, B. C., a 18 de junio de 2021.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.

Lic. José de Jesús Bernal Gómez

Rúbrica.

(R.- 508677)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 51/2021, promovido por Margarito Mateo Lira Duarte, se ordena emplazar a Elizabeth Soto Garfio, en su carácter de tercera interesada, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinticinco de junio del dos mil diecinueve, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 214/2018, relativo al expediente 142/2006, instruido en contra de Margarito Mateo Lira Duarte, por los delitos que fue condenado, cometidos en perjuicio de Elizabeth Soto Garfio y otros.

Hermosillo, Sonora, a 23 de junio de 2021.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 509025)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por JOSÉ AISPURO LEÓN, Amparo Directo Penal 41/2021, se ordena notificar a la tercera interesada Elizabeth Soto Garfio, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintidós de agosto de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 1143/2011, relativo al expediente 142/2006, instruido en contra de JOSÉ AISPURO LEÓN, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de Elizabeth Soto Garfio y otros.

Hermosillo, Sonora, a 23 de junio de 2021.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 509026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

Angie Jaqueline Morales Camacho (tercera interesada).

En el amparo indirecto 868/2019, promovido por José Luis Duran Mendoza o Pepe Luis Duran, contra actos de los Magistrados que integran la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de julio de dos mil veintiuno, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, uno de julio de dos mil veintiuno.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Fidel Gallegos Figueroa.
Rúbrica.

(R.- 509033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesada María Guadalupe Hernández González.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada María Guadalupe Hernández González, dentro del juicio de amparo directo 208/2019, promovido por Adalberto Belmonte Porras, contra actos de la Séptima Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 25 de enero de 2019, dictada en el toca 1/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 19.

Se hace saber a la tercero interesada María Guadalupe Hernández González, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 28 de junio de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 509051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO.

Josué Hernández Ramos.

En el juicio de amparo 1324/2019, promovido por Ricardo Heriberto Rivera Durazo contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, el treinta y uno de mayo este Juzgado Federal ordenó emplazar por edictos en su carácter de tercero interesado a Josué Hernández Ramos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado Federal a su disposición.

Fecha para la audiencia constitucional: doce horas con cincuenta minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días naturales, mediante seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 31 de mayo de 2021.
Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora
Genaro Antonio Valerio Pinillos
Rúbrica.

(R.- 509029)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo D-282/2020, promovido por Javier Coeto Rodelas por su propio derecho, contra el acto del Juez Séptimo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, consistente en la sentencia definitiva de once de septiembre de dos mil veinte, dictada en el expediente 906/2019/7M, relativo al juicio ejecutivo mercantil, se emplaza a María Alicia Labastida y de la Rosa mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, según su artículo 2o. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la Actuaria de este tribunal colegiado copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicaran mediante lista que se publique en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: Reforma, Excelsior, El Financiero o El Universal, a elección del Consejo de la Judicatura Federal, por ser los de mayor circulación en la República Mexicana).

San Andrés Cholula, Puebla, 25 de junio de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Segundo
Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Sexto Circuito.
Lic. Aideé Pérez Cerón
Rúbrica.

(R.- 509054)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO.

TERCERA INTERESADA AURORA AVELAR DURAN VIUDA DE GÁMEZ

En el juicio de amparo 559/2020, promovido por Jorge Luis Fernández Estrada, Jesús López Hernández y Armando Salcido Ruvalcaba, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado ejidal del ejido El Saltito y Anexos, municipio de Durango, contra actos de la **Magistrada de la Segunda Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y otras autoridades**, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicha tercera interesada, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de la citada tercera interesada por medio de edictos, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, 28 de junio de 2021.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.
Lic. Rubén Aguayo Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 509068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Culiacán
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

AL INTERESADO, o representante legal del objeto asegurado consistente en un vehículo marca Ford, tipo camión unitario ligero, color rojo, sin placas de circulación, número de serie AC1JEK, con caja de madera.

En cumplimiento al acuerdo de treinta de junio de dos mil veintiuno, dictado en la **declaratoria de abandono 6/2021**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en Sinaloa, con sede en Culiacán, promovido por el Agente de Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula 4 del Equipo I de Investigación y Litigación en Culiacán, **se emplaza** por esta vía al **interesado o representante legal del objeto asegurado** supra referido, para que comparezca a la **audiencia por videoconferencia** que resolverá la **procedencia de declaración de abandono de bienes**, fijada para las **DIECISÉIS HORAS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el entendido que el correspondiente ID de la herramienta tecnológica a utilizar, "**Videoconferencia TELMEX**", es el **123 654 94 24**.

Teniendo la opción **el interesado, o representante legal del objeto asegurado** acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse a las instalaciones de la **Fiscalía General de la República, con sede Culiacán, Sinaloa**, sito en Carretera Culiacán-Navolato, kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia, donde contarán con apoyo y equipo tecnológico a su disposición para participar en la misma audiencia de mérito.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán.

Mtro. Ibán García Galindo

Rúbrica.

(R.- 509035)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO.

TERCERO INTERESADO RAFAEL SALVADOR DE LA PARRA SÁNCHEZ.

En el juicio de amparo 746/2020, promovido por Rubén De la Parra Sánchez, contra actos del Magistrada Liliana, Titular de la Segunda Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia en el Estado y otra autoridad, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del citado tercero interesado por medio de edictos, a quien se les hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 18 de junio de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.

Lic. María Elena Serrato Esquivel.

Rúbrica.

(R.- 509070)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo 630/2019-IV, promovido por José Rosas Torres, contra actos del Titular del Departamento Jurídico Consultivo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Acapulco, Guerrero, el Juez, en términos del artículo 43, párrafo segundo y 82, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, nueve de junio de dos mil veintiuno.

Se hace del conocimiento de los terceros interesados Francisco Rosas Torres y Álvaro Cortés Salazar, que les resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso d) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 630/2019-IV, promovido por José Rosas Torres, contra actos del Titular del Departamento Jurídico Consultivo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Acapulco, Guerrero, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las nueve horas con cuarenta y un minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo de los Bravo, Gro., julio 12 de 2021
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Lic. Felipe Ramírez Hernández
Rúbrica.

(R.- 509039)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, S.L.P.
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO**

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 49/2021, PROMOVIDO POR JOSÉ MANUEL SALAZAR GALVÁN, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EN EL TOCA 435/2012, POR LA QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA ÁNGELA TREJO VILLEDA, MADRE DE LA OFENDIDA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta de junio de dos mil veintiuno.

[...] Se ordena emplazar a la tercera interesada, Ángela Trejo Villeda, madre de la ofendida menor de edad de identidad reservada, por medio de edictos [...] fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; Hágase saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, y que durante dicho periodo quedan a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal [...] Notifíquese [...] Así lo acordó y firma el Magistrado José Pablo Pérez Villalba, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.”.

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de junio de dos mil 2021.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
Nohemí Martell Hernández
Rúbrica.

(R.- 509055)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de B. CFA.
EDICTO

Tercero Interesado: Alberto Vázquez Valadez.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 565/2020, promovido por Consuelo Anahi Yáñez Pérez, contra actos del Juez Séptimo de Primera Instancia Civil, Actuario adscrito al Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil y Director de Seguridad Pública Municipal, todos con residencia en esta ciudad, consistente en: *“IV.- La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame.- Del C. Juez Séptimo de Primera Instancia Civil de Mexicali, Baja California, le reclamo el haber emitido la orden de ejecución de la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 1274/2017 mediante el auxilio del uso de la fuerza pública a efecto de llevar a cabo una diligencia de requerimiento de pago y embargo. Del C. actuario adscrito al Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil de Mexicali, Baja California, le reclamo el tratar de ejecutar la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 1274/2017, mediante el auxilio de la fuerza pública a efecto de llevar a cabo una diligencia de requerimiento de pago y embargo. Del C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, le reclamo el tratar de auxiliar mediante el uso de fuerza pública en la ejecución de la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 1274/2017, a efecto de llevar a cabo una diligencia de requerimiento de pago y embargo.”*; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo y de los autos de tres de septiembre y veintiocho de octubre de dos mil veinte, en los cuales se admitió y amplió la demanda de amparo, asimismo, por el diverso proveído de once de septiembre de dos mil veinte, en el cual se ordenó su emplazamiento al presente juicio; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazado al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las doce horas del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Mexicali, Baja California, a 21 de junio de 2021.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Christian Eduardo Parra Carrillo.

Rúbrica.

(R.- 508672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

TERCERO INTERESADO: Benjamín Caballero Cedillo.

En los autos del juicio de amparo indirecto 86/2020 promovido por Samuel Gabai David, por su propio derecho contra actos de la Sexta Sala y Juez Décimo Noveno, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda: Actos Reclamados: la sentencia interlocutoria de veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación 1933/19, mediante el cual declaro fundados los agravios hecho valer por la ahora tercera interesada Maricela Fernández López, en contra de la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el expediente 47/2019, en la que dejo sin efectos la sentencia interlocutoria de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada Benjamín Caballero Cedillo, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la parte tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Cesar Martínez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 509346)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales

en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento de la tercero interesada:

Delfina Castellanos Márquez

En el juicio de amparo número **82/2020**, promovido por **Luis Carlos Rodríguez Rueda**, contra actos de la **Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California**, con residencia en Mexicali y de otra autoridad, cuyos actos reclamados lo constituyen *"[...] Reclamo de las autoridades responsables C. Juez Tercero de Primera instancia de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del juicio civil radicado con número de expediente 1651/2017 así como también todas las actuaciones dentro del Toca Civil número 292/2019 radicada ante la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, ya que en ambas instancias jamás fui llamado a juicio, violentando mi carácter "tercero extraño a juicio por equiparación" desconociendo en que etapa del procedimiento se encuentra actualmente dichos procedimientos, y que por las circunstancias analizadas en los renglones superiores por lo tanto también reclamo cualquier declaratoria de rebeldía, formulada por las autoridades responsables o sentencias dictadas en ambos procedimientos, que pudieren desposarme de mi derecho de propiedad, así también reclamo del C. Secretario Actuario adscrito al Juzgado Tercero Civil, la ejecución de lanzamiento o desposesión material física y legal del inmueble ubicado en la Calle Padre Kino número 769 del Fraccionamiento Las Californias, así también las actas en domicilio desconocidos y que no corresponden al suscrito sin que para el efecto haya tenido participación en dicho procedimiento judicial y por lo tanto se violan mis derechos y garantías de audiencia, legalidad y judiciales que deben proporcionarse a todo ser humano por el solo hecho de ser personal, por lo que ordenó emplazar a la tercero interesada **Delfina Castellanos Márquez**, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda, y del auto admisorio.*

Atentamente

Tijuana, B.C., 24 de mayo de 2021.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Landy Li Dolores Vizcaya Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 509373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Procesos Civiles o Administrativos 112/2017
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Emplazamiento a juicio de la demandada: **OCUPANTE(S) DEL DEPARTAMENTO 5, DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO 95 DE LA CALLE NORTE 79-A, COLONIA CLAVERÍA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C.P. 02080, CIUDAD DE MÉXICO, O BIEN, TODO AQUEL QUE CONSIDERE TENGA DERECHO DE POSESIÓN O TÍTULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE REFERIDO.**

En los autos del juicio ordinario civil **112/2017**, promovido por **La Federación, ésta por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Agrario)**, contra **OCUPANTE(S) DEL DEPARTAMENTO 5, DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO 95 DE LA CALLE NORTE 79-A, COLONIA CLAVERÍA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C.P. 02080, CIUDAD DE MÉXICO**, seguido ante este Juzgado, el **doce de junio de dos mil diecisiete** se dictó un proveído que en síntesis dice:

ADMISIÓN. Se tiene por presentada la demanda de **FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, Agente del Ministerio Público de la Federación, representante legal de **LA FEDERACIÓN (POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, SE ADMITE** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la presente, así como de este auto debidamente, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese al demandado **OCUPANTE (S) DEL INMUEBLE, IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO 5, DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 95 DE LA CALLE NORTE 79-A, COLONIA CLAVERÍA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C.P. 02080, CIUDAD DE MÉXICO.**

Para que en el plazo de **NUEVE DÍAS**, produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra; oponga defensas y excepciones que tenga que hacer valer en su favor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el entendido que las prestaciones que se reclaman son las siguientes:

I. La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que la Nación es la Única y Legítima propietaria del departamento 5, ubicado en el edificio posterior del inmueble marcado con el número 95 de la Calle Norte 79-A, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02080, Ciudad de México, identificado también como inmueble marcado con el número 95 de la Calle Norte 79-A, Colonia Ampliación Clavería, Azcapotzalco, en esta Ciudad de México; II Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega física y material que deberá hacer la parte demandada a favor de mi representada del departamento cuya reivindicación se reclama, con su cuarto de servicio así como con sus frutos y acciones; y III El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Luego mediante proveído de **diez de noviembre de dos mil veinte**, considerado que el inmueble se encuentra desocupado, se ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada **OCUPANTE(S) DEL DEPARTAMENTO 5, DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO 95 DE LA CALLE NORTE 79-A, COLONIA CLAVERÍA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C.P. 02080, CIUDAD DE MÉXICO, O BIEN, TODO AQUEL QUE CONSIDERE TENGA DERECHO DE POSESIÓN O TÍTULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE REFERIDO**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Berenice Contreras Segura
Rúbrica.

(R.- 509259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios
Federales en el Estado de Nayarit
Diario Oficial de la Federación
Ciudad de México
EDICTO

JUICIO MERCANTIL ORDINARIO 52/2019.

PARTE ACTORA: COMPAÑÍA MINERA CARACOL, SOCIEDAD ANÓNIMA

PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

PARTE DEMANDADA: TRISTÁN CANALES REYNA.

TEPIC, NAYARIT, DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos para que surta los efectos legales procedentes el ocurso de cuenta suscrito por Fernando Avendaño Reynoso, en su carácter de autorizado de la parte actora COMPAÑÍA MINERA CARACOL, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por medio del cual solicita se señale fecha y hora para el desahogo de la prueba confesional a cargo de Tristán Canales Reyna ante este órgano jurisdiccional; en tal virtud, como lo solicita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,211, 1,212 y 1,216 del Código de Comercio se señalan las TRECE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para el desahogo de las referida prueba confesional expresa y ficta y confesional judicial a cargo del demandado Tristán Canales Reyna.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinte se admitió la prueba confesional expresa y ficta y confesional a cargo del demandado Tristán Canales Reyna, y tomando en consideración que el domicilio del demandado se ubicaba en calle Nardo doscientos veintiuno, colonia Miguel Alemán, código postal 87030, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, esto es, fuera de la jurisdicción de este órgano jurisdiccional, se ordenó girar el exhorto respectivo para su desahogo; sin embargo, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, a quien correspondió conocer del referido exhorto, lo devolvió sin diligenciar en razón que en el domicilio antes citado se informó que ahí eran oficinas del demandado pero ya no, y que él se fue a vivir a otra ciudad.

No obstante lo anterior, y a insistencia del actor oferente de la prueba se ordenó de nueva cuenta girar exhorto para el desahogo de la prueba confesional a cargo del Tristán Canales Reyna, el cual nuevamente fue devuelto sin diligenciar por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, por virtud de que nuevamente se informó que en el domicilio ubicado en calle Nardo doscientos veintiuno, colonia Miguel Alemán, código postal 87030, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ya no se localizan las oficinas del enjuiciado.

Luego, tomando en consideración que el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parta actora a cargo del demandado Tristan Canales Reyna, no pudo llevarse a cabo en virtud de que ya no se encuentra en el domicilio en el que fue emplazado, y toda vez que de una interpretación armónica de los artículos 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, en relación con el segundo párrafo artículo 1224 de este último ordenamiento legal se colige que cuando no se conozca el domicilio en el que deba ser citado personalmente el que deba absolver posiciones, el juicio se siga en rebeldía y el emplazamiento no se hubiere practicado personalmente con el enjuiciado, lo que en la especie acontece dado que se emplazó a Tristán Canales Reyna por conducto de quien dijo llamarse Jorge Luis González Díaz y ser su empleado y en auto de veintisiete de enero de dos mil veinte, se tuvo por perdido el derecho del demandado para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, cítese al referido demandado Tristán Canales Reyna para que comparezca al local de este juzgado por medio de edictos a costa de la parte actora, los cuales deberán publicarse por TRES veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que se señalaron TRECE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para desahogo de las pruebas confesional expresa y ficta y confesional judicial a su cargo, dentro de los autos del juicio mercantil ordinario 52/2019, promovido por la persona moral denominada COMPAÑÍA MINERA CARACOL, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, debiendo comparecer a este Juzgado de Distrito, debidamente identificado, a absolver las posiciones, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le declarará confeso de las posiciones que se califiquen de legales y se dejen de contestar, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1, 232, fracción I, del ordenamiento legal invocado.

Quedando a disposición de la parte actora en la Secretaría de este Juzgado Federal, los ejemplares de los referidos edictos para su oportuna publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer a recoger los edictos dentro del término de tres días, asimismo, de no acreditar haber realizado las gestiones para su publicación en igual término de tres días y una vez que concluya la última publicación de los edictos exhibirlos ante este juzgado por igual término, se declarara desierta la prueba confesional aludida.

En la inteligencia que éste Órgano Jurisdiccional le generara el "Código QR" para que pueda ingresar a las instalaciones el día y hora señalado para la citada diligencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Reanudación de Plazos y al Regreso Escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid- 19.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el día de su comparecencia deberán observar todas las medidas sanitarias de sana distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General aludido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR EDICTOS A LA DEMANDADA.

Así lo acordó y firma IVAR LANGLE GÓMEZ, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, ante el Secretario Jorge Muñoz Méndez, quien autoriza y da fe.

La presente es copia fiel del acuerdo que se autoriza.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicio Federales en el Estado de Nayarit.

Jorge Muñoz Méndez.

Rúbrica.

(R.- 509431)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. ENAJ./B.I./02/2021

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales con domicilio en avenida Industria Militar número 1053, colonia Lomas de Sotelo, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11200, teléfonos 21-22-06-00 extensión 1570, 53-95-45-95, 21-22-16-71, y 01-800-50-40-434, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 58 fracciones V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Artículos 20, 116 y 117 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el Artículo 12 fracción XVI de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y al numeral 12 fracción I de las Normas y Bases para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Inmuebles Propiedad del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación para la enajenación onerosa de cinco predios contiguos que conforman el complejo hotelero denominado "Hotel Mazatlán", propiedad del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como a continuación se indica.

Partida.	Predio.	Ubicación.	Superficie de terreno.	Precio Base de venta.
1	Torre principal del Hotel Mazatlán.	Avenida Camarón Sábalo, número 1317, Fraccionamiento Country Club, Mazatlán, Sin., Código Postal 82110.	3,023.21 m ²	\$204,000,000.00
Partida.	Predio.	Ubicación.	Superficie de terreno.	
2	Manzana 57 anexo II del Hotel Mazatlán.	Avenida Camarón Sábalo, número 1315, Fraccionamiento Country Club, Mazatlán, Sin., Código Postal 82110.	250.00 m ²	
Partida.	Predio.	Ubicación.	Superficie de terreno.	
3	Fracción B del lote 1, 2 y 3.	Avenida Camarón Sábalo, número 1319, Fraccionamiento Country Club, Mazatlán, Sin., Código Postal 82110.	2,466.80 m ²	
Partida.	Predio.	Ubicación.	Superficie de terreno.	
4	Manzana 57, cuartel 19-A, anexo I del Hotel Mazatlán.	Avenida Camarón Sábalo, número 1311, Fraccionamiento Country Club, Mazatlán, Sin., Código Postal 82110.	3,668.87 m ²	\$204,000,000.00
Partida.	Predio.	Ubicación.	Superficie de terreno.	
5	Terrenos Ganados al Mar.	Avenida Camarón Sábalo, número 1317 A, Fraccionamiento Country Club, Mazatlán, Sin., Código Postal 82110.	2,669.40 m ²	
Superficie total de terreno: 12,078.28 m²				
Superficie total de construcción: 11,685.17 m²				

Las bases de participación están disponibles para consulta gratuita en la página de internet: <https://www.gob.mx/issfam> o bien en el domicilio al rubro citado, Teléfono/Fax: 2122 0673 de lunes a viernes (días hábiles) de 08:00 a 15:00 horas.

Eventos que se llevarán a cabo:		
Visita a las Instalaciones	10, 11 y 12 de agosto del 2021	9:00 a 14:30 hrs.
Junta de Aclaraciones	16 de agosto de 2021	10:00 hrs.
Presentación, apertura de ofertas y fallo	17 de agosto de 2021	10:00 hrs.

Los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas; en caso contrario no podrán participar en el concurso.

Ciudad de México, a 2 de agosto del 2021.
C. Gral. Div. Ing. Ind. Ret., Director Administrativo.
Salvador Emiliano Aguirre Cervantes.
Rúbrica.

(R.- 509348)

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/SLP/M4/FGE/35, en la Modalidad No. 4 Diseño e implementación de una metodología de seguimiento y monitoreo a las modalidades 1, 2 y 3. 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/SIN/M1/ISM/62, en la Modalidad No. 1 Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio. 16

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el 8 de julio de 2021 e inundación pluvial el 9 de julio de 2021, para el Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas. 29

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla. 30

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 39

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Compendio Nacional de Insumos para la Salud Libro de Osteosíntesis y Endoprótesis, Edición 2021. 48

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 207/2017, así como los Votos de Minoría de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, y Particular y Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. 177

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 8/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande; la exclusión de turno de nuevos asuntos del citado órgano jurisdiccional; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y sede indicada; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito. 218

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga diversas disposiciones en relación con la ejecución de sanciones disciplinarias. 221

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 223

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 223

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 223

AVISOS

Judiciales y generales. 224

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx